BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO

PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
Subsecretario: DR. JUAN ALEJANDRO ACEVEDO

DIRECCION BOLETIN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Viernes 22 de Mayo de 2026

EDICION Nº 11.391

LEGISLACION-NORMATIVA-COMUNICACIONES OFICIALES

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, TRABAJO Y DDHH
Provincia del Chaco
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

Con la presente edición en formato de imagen, **ANEXO I** conteniendo Resolución Nº 237 de fecha 30/03/2026 y Nº 254 de fecha 06/04/2026

Dra. Marcela Adriana Pibernus
Interventora A/C

s/c **E:22/05/2026**

_____ >*< _____

ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA (A.P.A.)
Provincia Del Chaco

Con la presente Edición en Formato de Imagen **ANEXO II** conteniendo RESOLUCIONES Nros. 2026-224-24-1 de fecha 14/05/2026 y Nº 2026-188-24-1 de fecha 29/04/2026

Dr. Ing. Jorge Victor Pilar
Presidente

s/c **E:22/05 V:29/05/2026**

_____ >*< _____

SERVICIO DE AGUA Y MANTENIMIENTO
EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL (SAMEEP)
Provincia Del Chaco

Con la presente Edición en Formato de Imagen **ANEXO III** conteniendo RESOLUCION Nro. 192 de fecha 19/05/2026

Dr. Ing. Nicolas Roberto Diez
Presidente

E 2-2026-10174-AE **E:22/05 V:27/05/2026**

JUDICIALES

EDICTO: El Señor Juez. Dr. JOSE TEITELBAUM, del Juzgado de Paz Letrado, de la II Circunscripción Judicial de la Provincia del Chaco, sito en calle Belgrano N°768 Piso: 1°, de la ciudad de Pcia. Roque Sáenz Peña, manda a publicar por edicto en los autos caratulados: **"LIZARDIA, JUAN CARLOS S/ SUCESION AB-INTESTATO", Expte. N°618/26**, de conformidad a lo previsto en el art. 672 inc. 3 del C.P.C.C., UN (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación, citándose y emplazando a

herederos y acreedores para que en el término de TREINTA (30) días, los que se computarán a partir de la última publicación, comparezcan a deducir las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos. Secretaria, 05 de mayo de 2026.

Dra. Silvina Marina Risuk

Secretaria

E 2-2026-8904-AE **E:22/05/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial Nº 6 de esta ciudad, a cargo de María Soledad Serrano, Juez Suplente, sito en Av. Paraguay Nº 449 Piso: PB de la ciudad de Resistencia -Chaco en los autos caratulados: **"MERLO, SABINA INES S/ SUCESION AB – INTESTATO", Expte. N° 7862/2025-1-C**, CITA y EMPLAZA por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación a herederos y acreedores de quien en vida fuera SABINA INES MERLO DNI Nº 04.177.863, para que dentro de treinta (30) días posterior a la última publicación, comparezcan por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos, en relación a los bienes relictos , intimándoselos para que en igual plazo acepten o repudien la herencia bajo apercibimiento de que de no responder dicha intimación se los tenga por aceptada de la misma. Resistencia, 06 de mayo de 2026. -

Karina Alejandra Carossini

Secretaria

E 2-2026-9271-AE **E:22/05/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Dr. HUGO ORLANDO AGUIRRE Juez del Juzgado Civil y Comercial Nº 1 de Villa Angela, sito en LAVALLE 232 1 PISO, CITA por edictos, a los herederos o sucesores de quien en vida fuera la Sra. Matilde Leguizamón, D.N.I. Nº 1.222.790 y a todos los que se consideren con derechos al bien inmueble sito en calle Tucumán N° 2335 (Tucumán y Avda. Las Flores), identificado como QUINTA NUMERO 3-CHACRA DIECIOCHO, CIRCUNSCRIPCION I, SECCION E, CHACRA 4-QUINTA N° 3. Inscripto al Protocolo de dominio al TOMO I-FOLIO 3/104-FINCA 4636-AÑO 1964 del Dpto. Mayor Luis Jorge Fontana, objeto del presente proceso; a los fines de que se presenten a autos a hacer valer sus derechos dentro del término de DIEZ (10) días contados desde la última publicación, bajo apercibimiento de designarle un defensor de ausentes para que los represente en juicio, en autos caratulados: "**MONTESI, JUAN ALBERTO C/ LEGUIZAMON, MATILDE S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" Expte. N°150/24.** Publíquese por DOS (2) Días.- Secretaria de la Dra. ASTRID ROCHA, 10 de abril de 2.026.

Mariela Yanina Maneiro

Prosecretaria

E 2-2026-9510-AE **E:22/05 V:27/05/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. Marinic Cecilia Natalia, Juez/a de Paz Letrado de Quitilipi, Chaco en autos caratulados: **"BLANCO, SOFIA GERONIMA S/ SUCESORIO AB- INTESTATO" Expte. N° 501/2026-2-P**, cita por 1 día y emplaza por 30 días contados a partir de la última publicación a herederos y acreedores de: BLANCO, SOFIA GERONIMA MI: 4.736.584 a estar a derecho, bajo apercibimiento y efectos de ley. - Quitilipi, Chaco, 22 de abril de 2026. -

Dra. Graciela M. E. Solis

Secretaria

E 2-2026-9662-AE **E:22/05/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. Érica Edith RETAMOZO, Juez de Paz Titular de Pampa del Indio, Chaco, Cita por UN (1) DIA a los herederos y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: ROJA MARGARITA, DNI N° 4.772.203, para que dentro de 30 días posteriores a la última publicación, lo acrediten, bajo apercibimiento de ley en los autos caratulados: **"ROJA MARGARITA S/ JUICIO SUCESORIO AB-INTESTATO" EXPTE. Nº 292/2026**.

Dra. Érica Edith Retamozo

Juez

E 2-2026-9853-AE **E:22/05/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Juzgado de Trabajo N° 4 de la 1° Circunscripción del Chaco, sito en López y Planes N° 637 – 6° Piso de Resistencia, Chaco, CITA por tres (3) días y EMPLAZA por diez (10) días a los DERECHOS HABIENTES del Sr. PASKO, MARIO OSVALDO, DNI N°13.902.715, para que comparezcan a estar a derecho en el **Expediente N° 749/23 "ROJAS, CRISTIAN ARIEL C/PASKO SRL, DIRECCION DE VIALIDAD PROVINCIAL y PASKO, OSVALDO S/DESPIDO, ETC**" bajo apercibimiento de ley. El presente edicto debe publicarse por un (3) días en el Boletín Oficial y un diario local. RESISTENCIA, 4 de mayo de 2026.

Eduardo M. Pereyra

E 2-2026-9967-AE **E:22/05 V:29/05/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N° 2 de la 1ra Circunscripción Judicial, a cargo de la Dra. Patricia Alejandra Sá, Juez N°2, sito en French N° 166 2do piso, ciudad; en autos "**RAMPAZZO DESCH, MARTINA FLORENCIA S/ CAMBIO**

DE NOMBRE" (Expte. N°675/26), cita a toda persona que se crea con derecho a formular oposición dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la última publicación, respecto del cambio de apellido de RAMPAZZO DESCH MARTINA FLORENCIA, DNI N° 44.469.648, por DESCH MARTINA FLORENCIA. Conforme art.70 del CCyCN, el presente pedido deberá publicarse en el Boletín Oficial una vez por mes en el lapso de dos meses a fin de que se formule oposición dentro de los 15 días hábiles computados desde la última publicación. Fdo. SA PATRICIA ALEJANDRA, DNI: 22905350, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA, Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N°2 de la 1ra Circunscripción Judicial, Resistencia, 10 de Marzo de 2026.

Alejandro Marcelo Sandoval

Secretario

E 2-2026-9971-AE **E:22/05/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL Juzgado Civil y Comercial N° 21, a cargo del Sr. JULIAN FERNANDO BENITO FLORES, Juez de Primera Instancia, sito en calle Av. Laprida N° 33, Torre II – Tercer Piso, Resistencia, Chaco, Cita por UN (1) Día, en el Boletín Oficial y en un diario local, a SENOFF, PABLO JOSE, D.N.I. N° 14.891.040, emplazándolo por diez (10) días a fin de que tome intervención en autos caratulados: **"MONJES, EMANUEL GABRIEL S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS (Para Juzg. Civiles y Com.) S/ Varios"; EXPTE. N: 1472/2023-1-C**, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. Resistencia,7 de mayo de 2026.-

Patricia Alejandra Morales

Prosecretaria

E 2-2026-9890-AE **E:22/05/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 14, a cargo del Sr. Juez, Dr. Andrés Martín Salgado, sito en Av. Laprida 33, Torre I, 1er. piso, Resistencia, cita a herederos y acreedores de la Sra. SAUCEDO, EMILSE LILIAN, DNI N° 27.369.362, por un (1) día, en el Boletín oficial y en un (1) diario de amplia circulación, para que durante el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos sobre los bienes dejados por el causante, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: "**SAUCEDO, EMILSE LILIAN S/ SUCESION AB-INTESTATO (EXPTE 156/2026 JUZGADO DE PAZ DE MAKALLE).", Expte. Nº 15510/2025-1-C**. Resistencia, 15 de Mayo de 2026

Milagro De Los Ángeles Rodríguez

Secretaria

E 2-2026-9979-AE **E:22/05/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. NOELIA ROXANA ALMIRON, Jueza del Juzgado Multifueros, sito en calle Ricardo R. Alfonsín esquina Juan D. Perón de la localidad de Misión Nueva Pompeya, Departamento General Güemes, Provincia del Chaco, Secretaría a cargo de la Dra. Yovorsky, Sandra Mónica, cita por UN (1) día, EMPLAZANDO a herederos y acreedores que se crean con derechos al haber hereditario de don AYALA, HERMINIA, D.N.I. Nº: 6.568.017, fallecida el día 15/01/2022, con último domicilio en Wichi- El Pintado, Departamento General Güemes, Provincia del Chaco, para que en el término de TREINTA (30) DIAS, posteriores a la última publicación, lo acrediten bajo apercibimiento de ley conforme lo dispuesto en los autos caratulados: **"AYALA HERMINIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. Nº: 041/25JCC**.- Misión Nueva Pompeya 24 de abril de 2026. -

Dra. Sandra Mónica Yovorsky

Secretaria Provisoria

E 2-2026-9994-AE **E:22/05/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El martillero Leandro Ariel Agusti comunica por 1 día que por cuenta y orden de **Banco Santander Argentina S.A.** (Art 39 Ley 12.962) y conf. Artículo 2229 del Código Civil y Comercial, **subastará por ejecución de prendas, el 11/06/2026 a partir de las 11.30 horas en el portal de Agusti L. S.R.L. www.agustisubastas.com.ar**, los automotores que se detallan, en el estado en que se encuentran y fueran exhibidos los días LUNES 8 MARTES 9 Y MIERCOLES 10 DE JUNIO DE 2026 de 10 a 12 y de 14 a 17 hs en POLO INDUSTRIAL EZEIZA AUT. CAÑUELAS SALIDA TRISTÁN SUÁREZ KM 41 PUENTE DEL INCA 2450 EZEIZA CALLE 15 LOTE 5074, Provincia de Buenos Aires. Puesta en marcha virtual. SUAREZ MEILAN, GUADALUPE EDITH/ RENAULT SEDAN 5 PUERTAS CLIO MIO 5P EXPRESSION PACK II /DOMINIO MLA027/AÑO 2013/ BASE $ 14.894.035, 92. Venta sujeta a aprobación de la vendedora. Es de responsabilidad exclusiva de los participantes cerciorarse del estado y condición en el que se encuentran los bienes, debiendo concurrir al lugar de exhibición. De no existir ofertas se subastarán Sin base al mejor postor. Seña $160.000 REALIZADA POR MEDIO DE TARJETA DE CRÉDITO O TRANSFERENCIA. Comisión 10% del valor de venta más TASA ADMINISTRATIVA MÁS IVA sobre comisión; verificación policial digital e informe de dominio a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad, y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de grabado de autopartes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. Saldo en 24 hs en efectivo o en transferencia bancaria según se indique en cuenta bancaria que se designará a tales efectos bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de la totalidad de las sumas entregadas por cualquier concepto a favor de la vendedora y del martillero actuante, sin interpelación previa alguna. Deudas

de patente, impuestos e infracciones, como trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La unidad deberá ser retirada dentro del plazo que se anunciara en la plataforma web: www.agustisubastas.com.ar, vencido dicho plazo, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemne al Banco Santander Argentina S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se deberá concurrir con documento de identidad a la exhibición subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 15 de MAYO de 2026.-Martillero Nacional M 894 – F 144 – T III- Leandro Ariel Agusti – Socio gerente

Leandro Ariel Agusti

Martillero Nacional M 894 – F 144 – T III - Socio gerente

E 2-2026-10037-AE **E:22/05/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Dr. JOSÉ TEITELBAUM, Juez del Juzgado de Paz Letrado, sito en Calle Belgrano N° 768 1° Piso - Sáenz Peña, Chaco, en los autos caratulados: **"ALCARAZ, DELIA SUSANA S/ SUCESIÓN AB- INTESTATO"**; Expte. N° 3666/2025- 2-P, Secretaría N° 2, De conformidad a lo previsto en el Art. 672, inc.3 del C.P.C.C. publíquese edictos por UN (1) día en el Boletín Oficial, y un diario de mayor circulación, citándose y emplazando a herederos y acreedores de la Sra. DELIA SUSANA ALCARAZ, M.I. N° 10170401, quien falleciera el 20/08/2024, para que en el término de TREINTA (30) días, los que se computarán a partir de la última publicación, comparezcan a deducir las acciones que por derecho correspondan, o comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos.- Secretaría, 10 de Abril de 2026.-

Dra. Silvia Marina Risuk

Secretaria

E 2-2026-10101-AE **E:22/05/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. PUCHOT SELVA LEOPOLDA, Juez a cargo del JUZGADO DE PAZ – FONTANA, sito en 9 DE JULIO Nº 312, en los autos caratulados: **"PONCE, Lucio S/ Juicio Sucesorio Ab intestato", Expte. Nº 119/25**, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por el causante: Lucio Ponce, DNI 16.280.176, para que dentro de treinta (30) días, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos. El presente se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local. Fontana, 27 de febrero de 2026. -

Marta Analia Martínez

Secretaria

E 2-2026-10108-AE **E:22/05/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, a cargo de la Sra. Juez, Dra. ANA MARIELA KASSOR, sito en Av. Laprida 33, Torre I, 2do piso, Resistencia, cita a herederos y acreedores del Sr. ENRIQUE DANIEL BENITEZ DNI N°17.975.501, por un (1) día, en el Boletín oficial y en un (1) diario local, para que dentro del término de treinta (30) días, comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: "**BENITEZ, LORENZO S/ SUCESION AB- INTESTATO S/ SUCESION AB-INTESTATO", Expte. Nº 16916/2025**. Resistencia, 21 de Abril de 2026. Andrea Silvina Cáceres. SECRETARIA

Andrea Silvina Caceres

Secretaria

E 2-2026-10133-AE **E:22/05/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. MARÍA CRISTINA RAQUEL RAMÍREZ, Juez de 1ra Instancia a cargo del Juzgado Civil y Comercial Nº 03, sito en Av. Laprida Nº 33 – Torre I – Piso 3, Ciudad de Resistencia, Chaco; CITA por un día en el Boletín Oficial y en un diario local, conforme art. 672 del CPCC, a herederos y acreedores de la Sra. ALICIA MARCELINA DUETE -DNI Nº 11.985.007- para que, dentro del plazo de treinta (30) días que se contarán a partir de la publicación, comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos en relación a los bienes relictos, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados "**DUETE, ALICIA MARCELINA S/ SUCESION AB-INTESTATO", Expte. Nº 1413/2026-1-C** del registro de este Tribunal. Resistencia, 17 de abril de 2026.-

Dra. Lia Antonella Codutti

Secretaria

E 2-2026-10075-AE **E:22/05/2026**

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez de Paz Letrado de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, DR. JOSE TEITELBAUM-, en los autos caratulados, " **GONZALEZ EUGENIO S/ SUCESORIO, EXTE N° 1985/16"** en trámite por ante el Juzgado de Paz Letrado de Presidencia Roque Sáenz Peña, citándose por un día a herederos y acreedores para que dentro del término de treinta días, los que se computarán a partir de la última publicación, comparezcan a deducir las acciones que por derecho corresponde del Causante SR. GONZALEZ, EUGENIO, M.I.N°7.448.772, bajo apercibimiento de ley. Fdo. DR. JOSE TEITELBAUM-Juez de Paz Letrado- Dr. FRANCISCO MORALES LEZICA - Secretario. Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, 15 de mayo 2.026

Dr. Francisco Morales Lezica
Secretario

E 2-2026-10089-AE **E:22/05/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: DRA. LUQUE ROLON MARIANA YAMILE, JUEZ DE PAZ SUPLENTE; Y SESTAGALLI PATRICIA DEL CARMEN, SECRETARIA JUZG. PAZ 1RA. ESP., sito en Calle Soldado Aguilera 1795 de esta ciudad de Resistencia, cita mediante la publicación por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza a todos los que se consideren con derecho al patrimonio relicto del causante -JORGE ANTONIO ALBIZZATTI, D.N.I. Nº 5.656.015-, para que dentro de un (1) mes posterior a la fecha de la última publicación, comparezcan por sí o por intermedio de apoderados a hacer valer sus derechos, en el marco de los autos caratulados "**ALBIZZATTI, JORGE ANTONIO S/ SUCESION AB-INTESTATO " Expte Nº 276/2026-1-P.** Resistencia, 18 de mayo de 2026. -

Patricia Sestagalli
Secretaria

E 2-2026-10094-AE **E:22/05/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: Dra. Silvia C. Zalazar, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 2, Secretaría autorizante, sito en Calle Brown Nº 249 2º Piso de esta ciudad de Resistencia, **cita** por un(1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario de los causantes MARGARITA AGUIRRE M.I Nº 4.685.188 y INOCENCIA AGUIRRE M.I Nº0.882.366, implicando dicha citación para los herederos intimación a aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados **"AGUIRRE, MARGARITA Y AGUIRRE, INOCENCIAS/ SUCESION AB-INTESTATO" Expte Nº 2630/2026-1-P**. Resistencia (Chaco), 11 de mayo de 2026

Vanina M. Ghidini Moisés
Secretaria

E 2-2026-10142-AE **E:22/05/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. María Soledad SERRANO, Juez (Suplente) del Juzgado Civil y Comercial Nº 6, sito en Av. Paraguay Nº 449 Planta Baja, Ciudad, cita por UN (1) día, y emplaza por TREINTA (30) DÍAS, que se contarán a partir de la última publicación, a herederos y acreedores, de los causantes SRES CUENCA, JUAN CARLOS, D.N.I. N° 8.494.113 y ELIONORI, MIRTA GRACIELA, D.N.I. Nº 13.439.588, que se crean con derecho al haber hereditario, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: **“CUENCA, JUAN CARLOS Y ELIONORI, MIRTA GRACIELA S/ SUCESION AB-INTESTATO” Expte. Nº 3258/26**. Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y en un diario local. FDO.- Resistencia, 14 Mayo de 2.026.-

Karina Alejandra Carossini
Secretaria

E 2-2026-10140-AE **E:22/05/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: Dra. SILVIA M. FELDER, Jueza, del Juzgado en lo Civil y Comercial de la Décima Sexta Nominación, sito en Av. Laprida N° 33 – Torre I – 3° Piso, de la Ciudad de Resistencia, ORDENA de conformidad a los Arts.162 y 342 del CPCC, CÍTESE por edictos al demandado del Sr MAXIMO ACOSTA L.E. Nº 2.556.162 (fallecido), que se publicarán por DOS (2) DÍAS en el Boletín Oficial y un diario local, por el término de (2) días, para que en el plazo de (10) DÍAS a partir de la última publicación se presenten a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial en caso de incomparecencia, en los autos caratulados: **"CARDOZO, MIRTA GLADIS C/ ACOSTA, MAXIMO Y/O SUCESORES DE ACOSTA MAXIMO; ACOSTA BERNARDINO Y/O ACOSTA, RAUL MAXIMO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" - Expte. N° 15.125/18**,.- Resistencia, 16 de Abril del 2026.-

Dra. Andrea Beatriz Alonso
Secretaria

E 2-2026-9515-AE **E:22/05 V:27/05/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: Dr. OSCAR R. LOTERO, Juez del Juzgado de Paz Letrado Nº 1, Secretaría Nº 2, sito en calle Brown Nº 249, 1º Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario de los causantes COCERES DE GONZALEZ, RAMONA DE LA CRUZ - M.I. Nº 4.177.789 y GONZALEZ, FLORENCIO - M.I. Nº 7.905.930 implicando dicha

citación para los herederos, intimación para aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: **"COCERES DE GONZALEZ, RAMONA DE LA CRUZ Y GONZALEZ, FLORENCIO S/ SUCESION AB-INTESTATO", Expte. Nº 2626/2026-1-P**.Resistencia, 14 de mayo de 2026.

Dr. Oscar R. Lotero

Juez

E 2-2026-10150-AE **E:22/05/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El DR. PABLO IVAN MALINA, Juez Civil y Comercial Nº 2 de Villa Angela, sito en Lavalle Nº 232, 1º piso, cita por un dia y emplaza por treinta a herederos y acreedores del SR. RAMON RODOLFO GUDIÑO, M. 7.906.163, para que se presenten a hacer valer sus derechos, en los autos caratulados: **"GUDIÑO, RAMON RODOLFO S/ SUCESION AB-INTESTATO, EXPTE N° 470/2026,** Bajo Apercibimiento De Ley.- Secretaria, 08 de Mayo de 2026.- Publíquese por un día. -

Dra. Verónica Ines Mendoza

Secretaria

E 2-2026-10009-AE **E:22/05/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. MARINIC CECILIA NATALIA. Juez de Paz LETRADO, Quitilipi: "cita por Uno (1) días y emplaza por 30 días contados a partir de la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, MARIO JULIO DE GARATE D.N.I. Nº 8.300.95 para que, dentro del término comparezcan y lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. En los autos caratulados **"MARIO JULIO DE GARATE S/ SUCESION AB INTESTATO" EXPTE. 2638/25**. Secretaria a cargo de la Dra. DESPO MARIA ROSA..-

Dra. Graciela M. E. Solis

Secretaria

E 2-2026-8990-AE **E:22/05/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. FILIPCHUK MONICA MARISEL, Juzgado Civil y Comercial No 1 Pcia. Roque Sáenz Peña: De conformidad a lo previsto en el art. 672 inc. 2 del C.P.C.C., publíquese edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local, citando y emplazando a herederos, acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de treinta (30) días, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos. En los autos caratulados: **"GUULLAR, ANTONIO ALEJANDRO S/ SUCESION AB-INTESTATO" EXPTE N° 2541/25. -**

Miguel A. Petricevic

Secretario

E 2-2026-8997-AE **E:22/05/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 17, SECRETARÍA N° 17, del departamento judicial de Resistencia-Chaco, a cargo del Dr. ORLANDO JORGE BEINARAVICIUS, sito en LAPRIDA 33 TORRE II, 1er. piso ciudad, en los autos caratulados: **"CABRERA, PEDRO HORACIO C/ ARELLANO, BASILIO ROSENDO S/ DAÑOS Y PERJ.Y DAÑO MORAL P/ACC.TRANSITO", Expte. Nº 13450/25**, cita al SR. BASILIO ROSENDO ARELLANO, DNI Nº 21.700.684, por medio de EDICTOS que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL y un diario local por dos (02) días para que dentro del término de diez (10) días desde la última publicación comparezca a hacer valer sus derechos en la presente causa bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes que lo represente en el juicio.- Resistencia, 12 de mayo de 2026.-

Alejandra Piedrabuena

Secretaria

E 2-2026-10129-AE **E:22/05 V:27/05/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. Mónica Marisel Filipchuk, Juez Civil y Comercial Nro.1 de esta ciudad de Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, cita por un día y emplaza por treinta días a herederos, legatarios y acreedores del señor DANIEL ALBERTO CONTRERAS, DNI N° 17.730.482, fallecido el día 10 de Febrero del año 2025, en los autos caratulados **"CONTRERAS, DANIEL ALBERTO S/ SUCESION AB-INTESTATO" Expte. 2411/2025-2-C J.C. 1**, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley.- Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, 28 de abril de 2026

Alvaro E. Moore Martínez

Secretario Provisorio

E 2-2026-10266-AE **E:22/05/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. GLORIA CRISTINA SILVA, Presidente de la Sala Segunda, Cámara en lo Contencioso Administrativos, sito en Juan B. Justo Nº 42, 3º piso, de la ciudad de Resistencia, en los autos caratulados: **"GAUNA, CLAUDIA ROSSANA, YENSEN, GISELA SILVANA C/ ALCARAZ, POLONIA DOLORES Y OTROS S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" Expte. Nº 12820/2022-1-A,** ordena publicar edictos durante dos (2) días consecutivos a los fines de notificar

al señor JORGE MARCELO RADOVANCICH -DNI 24.370.147- que en fecha 24/09/2025 se dispuso lo siguiente: "… no habiendo la parte demandada -señor Jorge Marcelo Radovancich- contestado el traslado de la demanda, no obstante encontrarse debidamente notificada conforme constancia digitalizada en IURE en fecha 18/07/2025 y haciendo efectivo el apercibimiento decretado por el art. 32º del C.C.A. dásele por decaído el derecho dejado de usar declarándoselo rebelde y téngase por constituído domicilio en los Estrados del Tribunal. … Fdo. MARIA VIRGINIA SERRANO -Presidente Sala Segunda- Cámara en lo Contencioso Administrativa". Esta resolución se tendrá por conocida a partir del día hábil siguiente de la última publicación. Resistencia, 18 de mayo de 2026.-

Gloria Cristina Silva
Juez de Cámara

E 2-2026-10260-AE **E:22/05 V:27/05/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. GISELLA ANABEL TEHAN, Jueza Titular del Juzgado de Paz – 2da Categoría, de la Ciudad de Hermoso Campo, Chaco, sito en Av. Del Libertador s/n. Citando y emplazando a Herederos, Acreedores, y a todos los que se consideren con derecho a los Bienes dejados por el Causante **KUSZNIR, JUAN, D.N.I. Nº 8.185.511**, para que en el término no menor a un mes ni mayor a tres meses se presenten a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley en los autos caratulados: **"KUSZNIR, JUAN S/ SUCESION AB-INTESTATO" EXPTE. N° 314/2026**.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficia. -

Nicolas Mancuello Beliera
Secretario Ad-Hoc

E 2-2026-10277-AE **E:22/05/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Dr. Emiliano José Lestani – Juez - Juzgado. Civil y Comercial de la décimo novena nominación, sito en Av. Paraguay Nº 449 3er Piso, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en los autos caratulados: "**BIANCHI, MARIA LUZ S/ SUCESION AB- INTESTATO" Expte Nº 14213/25 ",** CITA en los términos del art. 672, Pto. 2 del C.P.C.C. Ley 2559-M a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que dentro de un plazo que no podrá ser inferior a UN 1 MES, ni exceder de TRES 3 MESES, así lo acrediten deduzcan las acciones que por derecho correspondan respecto de la causante BIANCHI, MARIA LUZ DNI Nº 12.643.751 fallecida el día 27/12/2023 en la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco. Dicha citación la importara intimación para aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de que de no responder dicha intimación se los tenga por aceptada la misma (art. 672 1º párrafo del CPCC). Resistencia, 24 de febrero de 2026.-

María Soledad Serrano
Secretaria

E 2-2026-8878-AE **E:22/05/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El juzgado de Paz de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco a cargo del Dr. José Teitelbaum, secretaría Nº1 a cargo del Dr. Francisco Morales Lezica cita por un (1) día a herederos y acreedores de quienes en vida fuera MARICH GLADYS, M.I. Nº4.174.556 para que en el término de 30 días contados a partir de la última publicación comparezcan a deducir las acciones que por derecho corresponde, autos **"MARICH, GLADYS S/ SUCESION AB-INTESTATO" Expte Nº 2531/25 .-**

Dr. Francisco Morales Lezica (h)
Secretario

E 2-2026-9899-AE **E:22/05/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Sr. Juez del Juzgado de Paz Letrado, de Pcia. Roque Sáenz Peña, Dr. JOSE TEITELBAUM, cita por un (1) día y emplaza por treinta (30) días contados a partir de la última publicación a herederos y acreedores de Don SILVA CARLOS LEONARDO DNI N°24.931.478, para que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de Ley, en los autos caratulados:" **"SILVA, CARLOS LEONARDO S/ SUCESION AB-INTESTATO**, **EXPTE N° 377/26**,.- PCIA ROQUE SAENZ PEÑA, 10 de Abril de 2.026.-

Dr. Francisco Morales Lezica (h)
Secretario

E 2-2026-9900-AE **E:22/05/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: Dr. OSCAR R. LOTERO, Juez del Juzgado de Paz Letrado Nº 1, Secretaría Nº 1, sito en calle Brown Nº 249, 1º Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el termino de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario del causante MACIEL, INES M.I. Nº 3.807.932, implicando dicha citación para los herederos, intimación para aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: "**MACIEL, INES S/ SUCESION AB-INTESTATO", Expte. Nº 413/2026-1-P**. Resistencia, 06 de mayo de 2026.

Dr. Oscar R. Lotero
Juez

E 2-2026-10059-AE **E:22/05/2026**

EDICTO: La DRA. BARRIOS TELMA MARIEL, Juez suplente del Juzgado de Paz de Segunda Categoría-, Secretaría a cargo de la DRA SPERANZA NANCY ELISABETH, sito en ANTONIO MENA Nº 429, de la Localidad de Colonias Unidas, Provincia del Chaco, en los autos caratulados: "**AYALA RUPERTA DE DIAZ S/ SUCESORIO AB-INTESTATO", Expte. Nº 206/26**, CITA por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local, a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho al patrimonio relicto del causante la SRA. AYALA RUPERTA DE DIAZ. DNI Nº6.591.998, para que dentro de los TREINTA DÍAS (30) posteriores a la fecha de publicación, comparezcan por si o apoderados a hacer valer sus derechos. Colonias Unidas, Chaco 18 de mayo del 2026.-

Telma Mariel Barrios
Juez De Paz Suplente

E 2-2026-10062-AE **E:22/05/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: Dra. FLAVIA GISELA ALCARAZ JUEZ DE PAZ BASAIL CHACO, sito en calle Nicolás Basail S/N. C.P: 3516, localidad Basail Chaco, en los autos caratulados: **"GIMENEZ LEONOR S/ SUCESION AB INTESTATO" Expte. 002/26**.-Paz, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que crean con derecho a los bienes dejados por la causante: GIMENEZ LEONOR, DNI N° 3.965.467, para que dentro de UN MES, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos por si o por intermedio de apoderado. El presente se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local. Bajo apercibimiento de Ley. Resistencia, 23 de abril de 2026.-

Dra. Noelia M. Belen Galarza
Secretaria

E 2-2026-10064-AE **E:22/05/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: Dr. CLAUDIO SILVIO HUGO LONGHI, Juez del Juzgado Civil, Comercial y Laboral N°1, ubicado en Monseñor de Carlo N° 645, Piso 4°, Charata, Chaco, con secretaría a cargo de la Dra. SILVIA MILENA MACIAS, CITA por UN (1) DÍA y EMPLAZA por UN (1) MES, a contar en forma posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se consideren con derecho al haber hereditario dejado por el Sr. PAZ JUSTODIO UBALDO DNI Nº10.374.853**,** para que comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos, en autos caratulados **"PAZ, JUSTODIO UBALDO S/ SUCESION AB-INTESTATO" Expte. Nº 346/26**, que se tramita por ante ese Juzgado, bajo apercibimiento de ley.- Charata, Chaco, 28 de abril de 2026.-

Dra. Silvia Milena Macias
Secretaria

E 2-2026-10098-AE **E:22/05/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: Dra. Silvia C. Zalazar, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 2, Secretaría autorizante, sito en Calle Brown Nº 249 2º Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario del causante ERMINIA, VERA, M.I. Nº F1.225.255, implicando dicha citación para los herederos intimación a aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados "**VERA, ERMINIA S/ SUCESION AB-INTESTATO" , Expte. Nº 2753/2026-1-P.**
Resistencia (Chaco), 18 de mayo de 2026

Vanina M. Ghidini Moisés
Secretaria

E 2-2026-10200-AE **E:22/05/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Dr. Claudio Federico Bernad, Juez , Juzgado Civil, Comercial y Laboral Nº 1 de Charata, Provincia del Chaco, cita por dos (2) días a la Sra. PATANCHON YOLANDA AIDEE D.N.I. Nº 14.190.472, para que dentro del décimo día de notificada, comparezca a hacer valer sus derechos en autos caratulados: **"BENITO, EDUARDO ANGEL C/ PATANCHON, TERESA DEL VALLE; PATANCHON, GLADYS LILIAN; PATANCHON, LINA MABEL Y OTROS S/ ESCRITURACION" Expte Nº 1046/24,** que se tramitan por ante este Juzgado Civil, Comercial y Laboral Nº 1 de Charata - Chaco, a cargo del Dr. Claudio Silvio Hugo Longhi, Juez, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial para que la represente. Charata, Chaco, 15 de mayo de 2026. -

Dra. Silvia Milena Macías
Secretaria

E 2-2026-10203-AE **E:22/05 V:27/05/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: Dra. Laura Parmetler - JUEZ - Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia Nº 6, Secretaría a cargo de la Dra. Valeria Verónica Robin Dirchwolf -Abogada-Secretaria, sito en calle French Nº 166, Planta Baja de Resistencia, cita por tres (3) días en un Diario local y Boletín Oficial, citando y emplazando al Sr. FEDERICO NICOLAS HAUPTMANN, D.N.I. Nº 31.698.737, para que en el término de diez (10) días de notificado, fecha que se contará a partir de la última publicación, comparezca ante este Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia Nº 6, a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que lo

represente, en los autos caratulados: **"ENCINA, JESSICA MARIA CELESTE Y HAUPTMAN, FEDERICO NICOLAS S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO", EXPTE. Nº 1026/2023-1-M.** Resistencia, Chaco, 12 de mayo de 2026.

Valeria Verónica Robin Dirchwolf

Secretaria

E 2-2026-10299-AE **E:22/05 V:29/05/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El sr. Juez de Primera Instancia, en lo Civil y Comercial N°2, de la ciudad de Villa Angela, Chaco, Dr. PABLO IVAN MALINA, cita por UN (1) DIA y emplaza por el término de TREINTA (30) días a todos que se consideren con derecho a los bienes dejados el causante DON JOSE LUIS IÑIGUEZ, DNI N°13.997.891, cuyo deceso acaeciera el 04 de mayo de 2024, para que lo acrediten bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: **"IÑIGUEZ, JOSE LUIS S/ SUCESION AB-INTESTATO", Expte. N°473/2026**, en trámite por ante el Juzgado a su cargo. El presente edicto deberá ser publicado por 1 día en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación local. Fdo. Secretaria, Dra. Verónica Inés Mendoza. Villa Angela, Chaco,18 de mayo de 2026

Dra. Verónica Inés Mendoza

Secretaria

E 2-2026-10304-AE **E:22/05/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dr. Rafael Martin Trotti, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 20, sito en Av. Laprida 33 Torre I-Piso 2, de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: RAMONA SANCHEZ de VILLALBA, M.I. Nº 09.964.993, para que dentro de treinta (30) días, que se contaran a partir de la última publicación, así lo acrediten, en los autos caratulados **"SANCHEZ DE VILLALBA, RAMONA S/ SUCESION AB INTESTATO" Expte Nº 11993/25.** Resistencia (Chaco), 21 de mayo de 2026.-
TROTTI RAFAEL MARTIN, DNI: 25835788, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA.

Dr. Rafael Martin Trotti

Juez

E 2-2026-10340-AE **E:22/05/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Mz 14 Pc 06 Plan 170 Viviendas – Programa Federal Plurianual de Construcción, de la localidad de Fontana, provincia del Chaco; oportunamente coadjudicada al Sr. **Contreras García Matías Diego, DNI N° 27.404.879**, para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer su derecho de defensa. Bajo apercibimiento de proseguir con el trámite de cambio de titularidad en la adjudicación de la vivienda en cuestión.

Carolina Noelia Aguirre

Asesora Legal

s/c **E:22/05 V:29/05/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº 23, sito en Av. Laprida 33 - Torre 2- 5to. piso-, de la Ciudad de Resistencia-Chaco a cargo de FERNANDO LUIS LAVENAS JUEZ - ha resuelto NOTIFICAR por Edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local para que, comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes que lo represente en el juicio, a la ejecutada **YUNQIANG CHEN**, CUIT Nº 20- 95842905-4 el Despacho Monitorio dictado en autos "**PROVINCIA DEL CHACO C/ CHEN YUNQIANG S/ EJECUCION FISCAL**"; (Expte. Nº 13470/24) que dispone: Resistencia, 16 de abril de 2026.-smm/CID Atento lo solicitado y de conformidad a lo prescripto por los arts. 162, 163, 164, 342 y 530 in fine del Nuevo C.P.C.C. - Ley 7950, notifíquese la Sentencia Monitoria en su parte resolutiva al ejecutado YUNQIANG CHEN - C.U.I.T. Nº 20-95842905-4 - D.N.I. N° 95.842.905 -, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario local de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (5) días invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de ley.- Not..- El presente documento fue firmado electronicamente por: LAVENAS FERNANDO LUIS, DNI: 14799588, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA, LAVENAS FERNANDO LUIS, DNI: 14799588, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA. "Resistencia, 04 de Febrero de 2025.- I.- Téngase al Abogado SALTO FRANCISCO ARIEL (MP7965), por presentado, parte, con domicilio legal y electrónico constituido, en nombre y representación de la Provincia del Chaco, en mérito al Poder General Judicial que acompaña, con el patrocinio del Sr. Fiscal de Estado HERLEIN ROBERTO ALEJANDRO (MP 4641) , dándoseles en autos la intervención que por derecho corresponda.- Por promovida demanda de ejecución fiscal contra CHEN YUNQIANG, DNI Nº 95.842.905.- (…) Not.- El presente documento fue firmado electronicamente por: LAVENAS FERNANDO LUIS, DNI: 14799588,JUEZ 1RA. INSTANCIA. Resistencia, 04 de Febrero de 2025.- AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia monitoria en estos autos caratulados: "PROVINCIA DEL CHACO C/ YUNQIANG, CHEN S/ EJECUCION FISCAL", Expte. Nº 13470/2024-1- C, y CONSIDERANDO: (…) RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra CHEN YUNQIANG, DNI N° 95.842.905, condenándolo a pagar al acreedor la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON UN CENTAVO($342.284,01) en

concepto de capital, con más los intereses a calcularse conforme el Punto II de los considerandos y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS TRES CIENTO DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO ($318.324,00), sujeta a liquidación definitiva.- II.- IMPONER las costas del presente proceso a la parte ejecutada conforme arts. 555 del nuevo C.P.C.C. - Ley 7950; con la limitación prevista por el art. 730 del C.C. y C..- III.- Conforme art. 541 del nuevo C.P.C.C. -Ley 7950, HAGASE SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de cinco (5) días; podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto I de la presente u OPONERSE a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 615 de la ley citada.-Asimismo, en el mismo plazo deberá constituir domicilio legal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 56 del nuevo C.P.C.C. -Ley 7950.- IV.- REGULAR los honorarios de los profesionales actuantes de la siguiente forma, al Abogado HERLEIN ROBERTO ALEJANDRO (MP4641), como patrocinante en la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($58.489,00) de los cuales el 30% se destinará al organismo que representa en los términos del art. 34 de la ley 6808 y al Abogado SALTO FRANCISCO ARIEL (MP 7965) , la suma de PESOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS ($23.396,00), por su actuación como apoderado.- Todo con más IVA si correspondiere.- La regulación se efectúa de conformidad a lo establecido por los art. 3, 5 y 6 Ley 2928-C(antes Ley 2011 y modif.) y art. 1º ley 2868; con la limitación prevista por el art. 730delC.C. y C..- Sin perjuicio de la eventual adecuación en el caso de existir oposición al Despacho Monitorio.- Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por la Acordada 3172 del 09/02/2011 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley.- V.- Hágase saber al demandado que de encontrarse comprendido dentro de las previsiones del Decreto Nº 256/19 de fecha 21/01/2019 del Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco, deberá acreditar en autos dicha circunstancia.- VI.- Conforme lo prescripto por el art. 3, 23, 24, 25 y 26 de la Ley 4182 y modif. y tomando en cuenta el monto imponible, determinase la Tasa de Justicia en la suma de PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($10.268,52), en consecuencia intimase, al demandado condenado en costas, para que en el término de cinco(5) días proceda al depósito de dicha suma, a través de la boleta electrónica de tasa de justicia, la que se generara ingresando a la página oficial del Poder Judicial www.justiciachaco.gov.ar -Menú Profesionales- y/o en su defecto en la cuenta judicial de la presente causa Nº 150030207, CBU Nº 3110030211001500302076.-Asimismo, dejase establecido que, transcurrido el plazo dispuesto precedentemente sin haberse verificado el pago del aporte oportunamente requerido, se aplicará una multa del 20% de su monto, haciéndole saber que el valor total de la tasa y multa de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS CON VEINTIDOS CENTAVOS($12.322,22), será actualizada hasta el momento del efectivo pago, todo bajo apercibimiento de confeccionar el respectivo Certificado de Deuda y su posterior remisión a la Dirección General de Administración del Poder Judicial del Chaco, Departamento Tasa de Justica-para su ejecución.- VII.- NOTIFICAR la presente en el domicilio real del ejecutado con copias de la demanda y documental conforme art. 530 del nuevo C.P.C.C. -Ley 7950.- VIII.- REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.- El presente documento fue firmado electronicamente por: LAVENAS FERNANDO LUIS, DNI: 14799588,JUEZ 1RA. INSTANCIA. Resistencia, 22 de abril de 2026.-

Norma E. Garcia
Secretaria

s/c **E:22/05 V:27/05/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº 18, sito en AV. PARAGUAY N° 449 - PISO 2°, de la Ciudad de Resistencia-Chaco a cargo de SANDRA SOLEDAD SOTELO - JUEZ - ha resuelto NOTIFICAR por dos (2) días a la ejecutada 20-06305805-0 el Despacho Monitorio dictado en autos "*PROVINCIA DEL CHACO C/ AGUILAR ELDO ARMANDO S/ EJECUCION FISCAL*"; (Expte. Nº 3991/25) que dispone: "Resistencia, 23 de Abril de 2025.-(...)RESUELVO: I).- LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra AGUILAR, ELDO ARMANDO; CUIT Nº 20- 06305805-0 condenándolo a pagar al acreedor la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS($1.335.873,92) en concepto de capital con recargo incluido, con más los intereses a calcularse conforme el punto II de los "considerandos", y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA ($534.350,00), sujeta a liquidación definitiva, que incluye, Tasa de Justicia según los arts. 24, 25 y 27 delaleyNº840-F (antes Ley Nº4182) y sus modificatorias.- II).- IMPONER las costas del presente proceso a la parte ejecutada conforme art. 538 del CPCC con la limitación prevista por el art. 730del Código Civil y Comercial.- III).- INTIMASE a la parte demandada condenada en costa sal pago de Tasa de Justicia según el art. 23, 24 y 26 de la ley 840-F (antes 4182) y sus modific. 3996-F, la que conforme a planilla practicada asciende a la suma de PESOS CUARENTA MIL SETENTA Y SEIS CON VEINTIDOS CENTAVOS($40.076,22) haciéndosele saber que en caso de incumplimiento y transcurrido cinco (5) días, se aplicará la multa prevista en la referida norma, la que se determina en la suma de PESOS OCHO MIL QUINCE CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($8.015,24), bajo apercibimiento de confeccionarse el correspondiente certificado de deuda para su ejecución en el caso en que transcurrido diez (10) días desde la notificación no hubiera depositado ambos montos. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE O POR CEDULA.- IV).- Conforme art. 541 del CPCC, HAGASE SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de cinco (5) días, con más la ampliación en razón de la distancia si correspondiere; podrá cumplir voluntariamente con lo

ordenado en el punto I de la presente u OPONERSE a este despacho monitorio deduciendo las excepciones previstas en el art. 615 del CPCC. Asimismo, en el mismo plazo deberá constituir domicilio legal y electrónico, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 56 de la ley citada.- V).- REGULAR los honorarios de los profesionales actuantes de la siguiente forma, al Dr. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN como patrocinante en la suma de PESOS CINCUENTA y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA y SEIS ($59.366,00), de los cuales el 30% se destinará al organismo que representa en los términos del art. 34 de la Ley Nº1940-A (antes ley Nº6808); y a la Dra. MARIA MAGDALENA MADARIAGA, la suma de PESOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS CUARENTA y OCHO ($23.748,00) por su actuación como apoderado. Todo con más IVA si correspondiere. La regulación se efectúa de conformidad a lo establecido por los art. 3, 5 y 6 de la Ley Nº288-C (antesLeyNº2011) y art. 1º de la Ley Nº457-C (antes Ley Nº2868); con la limitación prevista por el art. 730 del C.C. y C. Sin perjuicio de la eventual adecuación en el caso de existir oposición al Despacho Monitorio. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría via internet, conforme lo dispuesto por la Acordada 3172 del 09/02/2011del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley.- VI).- NOTIFICAR la presente en el domicilio real del ejecutado con copias de la demanda y documental conforme art. 530 del CPCC.- VII).- REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.- SANDRA SOLEDAD SOTELO Jueza Juzgado Civil y Comercial Nº 18.- ASIMISMO SE HA DISPUESTO: "Resistencia, 5 de Mayo de 2026.-(...)Conforme lo peticionado y de conformidad con lo previsto por los arts. 162, 163, 164, 342 y 530 del C.P.C.C., notifíquese el Despacho Monitorio en su parte resolutiva, al demandado AGUILAR, ELDO ARMANDO; CUITNº20-06305805-0, por edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario local de mayor circulación y/o diarios periodísticos digital es en el ámbito de la Provincia del Chaco conforme lo determina la Ley 3076-M, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes que lo represente en el juicio. Not. SANDRA SOLEDAD SOTELO Jueza Juzgado Civil y Comercial Nº 18.- Resistencia, 11 de mayo del 2026.

Silvio Abel Nicoloff

Secretario

s/c **E:22/05 V:27/05/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: EL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº 23, sito en Av. Laprida 33 - Torre 2- 5to. piso-, de la Ciudad de Resistencia-Chaco a cargo de LAVENAS FERNANDO LUIS - JUEZ - ha resuelto NOTIFICAR por dos (2) días a la ejecutada **BONILLA CAMARGO TANIA VICTORIA ISABEL** CUIT Nº 27-37469355-2 el Despacho Monitorio dictado en autos "**PROVINCIA DEL CHACO C/ BONILLA CAMARGO, TANIA VICTORIA ISABEL S/ EJECUCION FISCAL**"; (Expte. Nº 15655/25) que dispone: "Resistencia, 22 de diciembre de 2025 .- MRF/CID AUTOS Y VISTOS: (...) CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra TANIA VICTORIA ISABEL BONILLA CAMARGO, condenándolo a pagar al acreedor la suma de PESOS CUATROCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CINCO CENTAVOS ($407.381,05) en concepto de capital, con más los intereses a calcularse conforme el Punto II de los considerandos y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS DIECISIETE ($$370.717,00), sujeta a liquidación definitiva.-II.- IMPONER las costas del presente proceso a la parte ejecutada conforme arts. 555 del nuevo C.P.C.C. -Ley 7950; con la limitación prevista por el art. 730 del C.C. y C..- III.- Conforme art. 541 del nuevo C.P.C.C. -Ley 7950, HAGASE SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de cinco (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto I de la presente u OPONERSE a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 615 de la ley citada.-Asimismo, en el mismo plazo deberá constituir domicilio legal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 56 del nuevo C.P.C.C. -Ley 7950.- IV.- REGULAR los honorarios de los profesionales actuantes de la siguiente forma, al Abogado HERLEIN ROBERTO ALEJANDRO (MP 4641),como patrocinante en la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA ($65.680,00), de los cuales el 30% se destinará al organismo que representa en los términos del art. 34 de la ley 6808 y al Abogado MADARIAGA MARIA MAGDALENA (MP 6059) la suma de PESOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS ($26.272,00), por su actuación como apoderado.- Todo con más IVA si correspondiere.- La regulación se efectúa de conformidad a lo establecido por los art. 3, 5 y 6 Ley 2928-C(antes Ley 2011 y modif.) y art. 1º ley 2868; con la limitación prevista por el art. 730 del C.C. y C..-Sin perjuicio de la eventual adecuación en el caso de existir oposición al Despacho Monitorio.- Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por la Acordada 3172 del 09/02/2011 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley.- V.- Hágase saber al demandado que de encontrarse comprendido dentro de las previsiones del Decreto Nº 256/19 de fecha 21/01/2019 del Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco, deberá acreditar en autos dicha circunstancia.- VI.- Conforme lo prescripto por el art. 3, 23, 24, 25 y 26 de la Ley 4182 y modif. y tomando en cuenta el monto imponible, determínase la Tasa de Justicia en la suma de PESOS DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTIUN CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($12.221,43), en consecuencia intímase, al demandado condenado en costas, para que en el termino de cinco (5) días proceda al depósito de dicha suma, a través de la boleta electrónica de tasa de justicia, la que se generara ingresando a la página oficial del Poder Judicialwww.justiciachaco.gov.ar -Menú Profesionales- y/o en su defecto en la cuenta judicial de la presente causa Nº 90018026046, CBU Nº3110030211900180260468.- Asimismo, dejase establecido que, transcurrido el plazo dispuesto precedentemente sin haberse verificado el pago del aporte oportunamente requerido,

se aplicará una multa del 20% de su monto, haciéndole saber que el valor total de la tasa y multa de PESOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($14.665,72), será actualizada hasta el momento del efectivo pago, todo bajo apercibimiento de confeccionar el respectivo Certificado de Deuda y su posterior remisión a la Dirección General de Administración del Poder Judicial del Chaco Departamento Tasa de Justica- para su ejecución.- VII.- NOTIFICAR la presente en el domicilio real del ejecutado con copias de la demanda y documental conforme art. 530 del nuevo C.P.C.C. -Ley7950.- VIII.- REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.-LAVENAS FERNANDO LUIS, DNI: 14799588,JUEZ/A 1RA. INSTANCIA. ASIMISMO SE HA DISPUESTO: "Resistencia, 27 de abril de 2026.-RC/CID Proveyendo la presentación efectuada por la Dra. MADARIAGA en fecha 14/04/2026: (...) II- Atento lo solicitado y de conformidad a lo prescripto por los arts. 162, 163, 164, 342 y 530 in fine del Nuevo C.P.C.C. - Ley 7950, notifíquese la Sentencia Monitoria en su parte resolutiva a la ejecutada BONILLA CAMARGO, TANIA VICTORIA ISABEL, D.N.I. Nº 37469355, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario local de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (5) días invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de ley.- III- Agréguese y téngase presente oficio con constancia de recepción. Not..- LAVENAS FERNANDO LUIS, DNI: 14799588, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA. Resistencia,07 de mayo del 2026.

Maria Alejandra Mondino

Secretaria

s/c **E:22/05 V:27/05/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº 23, sito en Av. Laprida 33 - Torre 2- 5to. piso-, de la Ciudad de Resistencia-Chaco a cargo de LAVENAS FERNANDO LUIS - JUEZ - ha resuelto NOTIFICAR por dos (2) días a la ejecutada **INDIA S.A.S.** CUIT Nº 33-71564193-9 el Despacho Monitorio dictado en autos "**PROVINCIA DEL CHACO C/ INDIA S.A. S/ EJECUCION FISCAL**"; (Expte. Nº 2726/24) que dispone: "Resistencia, 26 de Marzo de 2024 .- BEL AUTOS Y VISTOS:(...)CONSIDERANDO: (...)RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra INDIAS.S.A.S, condenándolo a pagar al acreedor la suma de PESOS DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SEIS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($207.206,32) en concepto de capital, con más los intereses a calcularse conforme el Punto II de los considerandos y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS ($196.846,00), sujeta a liquidación definitiva.- II.- IMPONER las costas del presente proceso a la parte ejecutada conforme arts. 555 del nuevo C.P.C.C. -Ley 7950; con la limitación prevista por el art. 730 del C.C. y C..- III.- Conforme art. 541 del nuevo C.P.C.C. -Ley 7950, HAGASE SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de cinco (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto I de la presente u OPONERSE a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 615 de la ley citada.-Asimismo, en el mismo plazo deberá constituir domicilio legal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 56 del nuevo C.P.C.C. -Ley 7950.- IV.- REGULAR los honorarios de los profesionales actuantes de la siguiente forma, al Abogado HERLEIN ROBERTO ALEJANDRO (MP4641), como patrocinante en la suma de PESOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA ($40.560,00), de los cuales el 30% se destinará al organismo que representa en los términos del art. 34 de la ley 6808 y a la Abogada MADARIAGA MARIA MAGDALENA (MP6059) la suma de PESOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO ($16.224,00), por su actuación como apoderado.- Todo con más IVA si correspondiere.- La regulación se efectúa de conformidad a lo establecido por los art. 3, 5 y 6 Ley 2928-C (antes Ley 2011 y modif.) y art. 1º ley2868; con la limitación prevista por el art. 730 del C.C. y C..- Sin perjuicio de la eventual adecuación en el caso de existir oposición al Despacho Monitorio.- Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por la Acordada 3172 del 09/02/2011 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley.- V.- Hágase saber al demandado que de encontrarse comprendido dentro de las previsiones del Decreto Nº 256/19 de fecha 21/01/2019 del Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco, deberá acreditar en autos dicha circunstancia.- VI.- Conforme lo prescripto por el art. 3, 23, 24, 25 y 26 de la Ley 4182 y modif. y tomando en cuenta el monto imponible, determínase la Tasa de Justicia en la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON TRECE CENTAVOS ($4.144,13), en consecuencia intímase, al demandado condenado en costas, para que en el termino de cinco (5) días proceda al depósito de dicha suma, a través de la boleta electrónica de tasa de justicia, la que se generara ingresando a la página oficial del Poder Judicial www.justiciachaco.gov.ar -Menú Profesionales- y/o en su defecto en la cuenta judicial de la presente causa Nº147624810, CBU Nº3110030211001476248105.-Asimismo, dejase establecido que, transcurrido el plazo dispuesto precedentemente sin haberse verificado el pago del aporte oportunamente requerido, se aplicará una multa del 20% de su monto, haciéndole saber que el valor total de la tasa y multa de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS($4.972,95), será actualizada hasta el momento del efectivo pago, todo bajo apercibimiento de ejecución.-VII.- NOTIFICAR la presente en el domicilio real del ejecutado con copias de la demanda y documental conforme art. 530 del nuevo C.P.C.C. -Ley7950.- VIII.- REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.-LAVENAS FERNANDO LUIS, DNI: 14799588,JUEZ 1RA. INSTANCIA..- ASIMISMO SE HA DISPUESTO: "Resistencia, 27 de abril de 2026.-red/CID Atento lo solicitado y de conformidad a lo prescripto por los arts. 162, 163, 164, 342 y 530 in fine del Nuevo C.P.C.C. - Ley 7950, notifíquese la Sentencia Monitoria en su parte resolutiva a la ejecutada INDIAS.A..- C.U.I.T.Nº 33715641939 , por Edictos que se publicarán

por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario local de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (5) días invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de ley.- Not..-LAVENAS FERNANDO LUIS, DNI: 14799588, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA.- Resistencia, 13 de mayo de 2026.

Maria Alejandra Mondino

Secretaria

s/c **E:22/05 V:27/05/2026**

_____ >*< _____

EDICTO GENERAL: El Sr. Jorge Andrés Viain, Jefe Sector Secuestro de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descripto de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. DE GESTIÓN Nº 107/26 S.A.E.S. RESISTENCIA:

1. **Sec. 127.976:** Un Vehículo marca Toyota, modelo Hilux, color bordo, sin dominio, sin motor colocado, chasis marca TOYOTA Nº 8AJBA3CD5H1582343, esta numeración grabada sobre base rebajada, con dígitos no originales de fábrica.

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurran con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito Ruta 11 Km 1008, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Jorge Andrés Viain

Jefe Sector Secuestro

s/c **E:22/05 V:27/05/2026**

_____ >*< _____

EDICTO GENERAL: El Sr. Jorge Andrés Viain, Jefe Sector Secuestro de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descripto de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. DE GESTIÓN Nº 108/26 S.A.E.S. RESISTENCIA:

1. **Sec. 98.058:** Un Vehículo tipo Pick-Up, marca Toyota, modelo Hilux, color gris, dominio ONR-188, motor marca TOYOTA Nº 1KDA303462, chasis marca TOYOTA Nº 8AJFZ29G2E6169614.

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurran con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito Ruta 11 Km 1008, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Jorge Andrés Viain

Jefe Sector Secuestro

s/c **E:22/05 V:27/05/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: Dr. Jorge Luis Nicoloff, Juez de Faltas Subrogante, con asiento en la ciudad de Charata, Provincia de Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano **PEDRO ISMAEL FIGUEROA**, DNI N° 45.044.045, que en la causa caratulada "**FIGUEROA PEDRO ISMAEL S/ PRESUNTA INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS DEL CHACO** EXPTE. N° 275/2025", se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "SENTENCIA Nº 380/2025. Charata, Chaco, 05 de diciembre de 2025. AUTOS Y VISTOS ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) ABSOLVER DE CULPA Y CARGO, por aplicación del principio de inocencia, al Sre. FIGUEROA PEDRO ISMAEL, DNI Nº 45.044.045, por la supuesta infracción al art. 60 inc. B (PERTURBACIONES Y DESORDENES) de la ley 850-J (Código de Faltas del Chaco). II) NOTIFIQUESE. REGISTRESE. PROTOCOLICESE. CUMPLIDO. ARCHIVESE.- Fdo. Dr. JORGE LUIS NICOLOFF JUEZ SUBROGANTE Dra. AGOSTINA LALOMIA SECRETARIA Nº 2 - Juzgado de Faltas Letrado". Charata, Chaco, 19 de mayo de 2026.

Dra. Agostina Lalomia

Secretaria

s/c **E:22/05 V:03/06/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, LIGIA ALEJANDRA DUCA HACE SABER A **FRANCO FACUNDO CIMBARO**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 41945951, nacido en RESISTENCIA, el día: 15/08/1997, de 28 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESEMPLEADO, con domicilio en: HOGAR DE CRISTO, GENERAL SAN MARTÍN, hijo de CIMBARO, ISIDRO LEONARDO (F) y ARRIOLA, FELISA TRANSITA (F), Prontuario Prov. 54646-RH, Prontuario Nac. O6241555, que en los autos caratulados "**CIMBARO FRANCO FACUNDO S/ EJECUCION DE PENA - CONDICIONAL**", Expte. Nº11435/2025-1, se ha dictado la Resolución 210 de fecha 19.05.26, la que en su parte pertinente reza:

"...AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I) DECLARAR REBELDE a FRANCO FACUNDO CIMBARO DNI nro: 41945951, y ORDENAR su inmediata detención, quién capturado deberá ser puesto a disposición de este Tribunal en la presente Causa, de conformidad a lo establecido en los arts. 91 y ccdtes. del C.P.P. Ley Nº965-N (Antes Ley Nº4538); DISPONIENDOSE que en caso de no ser habido, se inserte en la Orden del Día Policial la captura del mismo. II) SOLICITAR la remisión de un ejemplar de la Orden del Día Policial donde se inserte la Captura del causante.- III) NOTIFICAR al rebelde de conformidad al art. 178 del C.P.P..- IV) AUTORIZAR al Comando Unificado Federal de Recaptura de Evadidos (CUFRE) y a las Cuatro (4) Fuerzas Federales y de Seguridad que lo integran, a realizar tareas de investigación en todo el territorio de la República Argentina con el fin de lograr la recaptura del nombrado.V) RESERVAR en Secretaría el Legajo de Pruebas y actualizar la Situación del Expediente como RESERVADO PROFUGO hasta que el causante se presente o sea habido. Regístrese. Protocolícese. NOTIFIQUESE. Líbrense recaudos. Fdo.: Dra. Ligia Alejandra Duca, Jueza; Sandra Elizabeth Cortés -Secretaria-Juzgado de Ejecución Penal Nº2". Resistencia, 19 de Mayo del 2026.

Sandra Elizabeth Cortes

Secretaria

s/c **E:22/05 V:03/06/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. MIRIAM RAQUEL MORO -Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N°22-, Secretaría a cargo de la Dra. Rita Antonieta Victtorello Longoni, sito en Av. Laprida Nº 33, Torre II, 4º Piso, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en los autos caratulados: **"CASERES, PABLA MARTINA DEL VALLE C/ HEREDEROS DE TRANGONI, AQUILES S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", Expte. 10665/2017-1-C,** CITA por dos (2) días en el Boletín Oficial y un diario local, a los HEREDEROS DE GERLINDO ANGEL TRANGONI DNI Nº 7.114.460, para que dentro del término de diez (10) días que se contarán a partir de la última publicación, comparezcan bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes para que lo representen. Resistencia, 09 de diciembre del 2025. Rita Antonieta Victtorello Longoni Secretaria Juzgado Civil y Comercial Nº22

Rita Antonieta Victtorello Longoni

Secretaria

E 2-2026-5320-AE **E:20/05 V:22/05/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. PATRICIA ALEJANDRA SA, Juez del Juzgado de Niñez, Adolescencia y N°2, sito en calle French N°166. 2° Piso, de la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, de conformidad a lo dispuesto por los arts. 162, 163 y 164 del C.P.C.C., publíquese edictos citatorios en el BOLETÍN OFICIAL, por el término de dos (2) días, citando y emplazando a OVEJERO, SANDRO MARCELO, DNI N°21.437.319, para que en el término de diez (10) días de notificado, fecha que se contará a partir de la última publicación, comparezca ante este Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N°2 a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que la represente, en autos: **"VERON, ALBA INES C/ OVEJERO, SANDRO MARCELO S/ DIVORCIO", Expte. N° 7620/22.** Déjase constancia que la actora-Sra. Alba Ines Veron goza del beneficio de pobreza (art.22 Ley 11.653). Resistencia, 29 de Abril de 2.025.

Cecilia Noemi Alonso

Secretaria Provisoria

E 2-2026-9777-AE **E:20/05 V:22/05/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO. La Dra. BEATRIZ ESTHER CACERES, Juez, Juzg. Civil y Com. Nº11 cito en Güemes Nº609, ciudad, dice: Resistencia, 06 de Mayo de 2026… de conformidad a lo dispuesto por el art.530 del CPCC, en consecuencia con los arts. 162, 163, 164 y 342, del mismo cuerpo legal, notifíquese la parte resolutiva del DESPACHO MONITORIO, emitido en autos, a la ejecutada Sra. GRISEL ESTEFANIA DURE, D.N.I. Nº 36.197.408, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación,. NOT.- Y dice: Resistencia, 31 de Marzo de 2026.- AUTOS Y VISTOS:… CONSIDERANDO:… RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra GRISEL DURE, D.N.I. N° 36.197.408, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON VEINTISEIS CENTAVOS ($1.572.456,26) en concepto de capital reclamado, con los intereses condenados liquidar en la forma establecida en los considerandos. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($1.572.456,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER a la ejecutada que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios de la profesional interviniente: SILVIA PATRICIA MAIDANA, en las sumas de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE ($281.920,00) y de PESOS CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO ($112.768,00), como patrocinante y apoderado, respectivamente, con más I.V.A., si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición… VI.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada en el domicilio real, o el contractual o especial

convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA.- Es transcripción de Resolución. en autos: **"FERNANDEZ WALTER RAUL C/ DURE GRISEL ESTEFANIA S/ EJECUTIVO", Expte. Nº 2580/26.** Resistencia, (Chaco), 12 de Mayo de 2026.-

Pablo Alejandro Tealdi

Secretario

E 2-2026-9794-AE **E:20/05 V:22/05/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 13 de Resistencia, Chaco a cargo de la DRA. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, Juez, Secretaría actuante, sito en GÜEMES 609, en autos caratulados: **"COFINAR SAS C/ BARRETO CELESTE IVON S/ EJECUTIVO", Expte. N° 1847/24**, se ha dispuesto librar la presente a fin de hacerle saber la siguiente resolución: ″Resistencia, 15 de Abril de 2026.- (...) Atento lo solicitado y de conformidad a los Arts. 162, 163, 164, 342 y 530 del CPCC, CÍTESE por edictos a BARRETO, CELESTE IVON, DNI: 44.468.892, que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local del último domicilio denunciado, emplazándola por (5) cinco días a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que la represente. NOT.- CLAUDIA ELIZABETH CANOSA JUEZ Juzgado Civil y Comercial N° 13″. Resistencia, 20 de abril de 2026.-

María del Carmen Morales Lezica

Secretario

E 2-2026-9796-AE **E:20/05 V:22/05/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 13 de Resistencia, Chaco a cargo de la DRA. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, Juez, Secretaría actuante, sito en GÜEMES 609, en autos caratulados: **"COFINAR SAS C/ LEIVA BEATRIZ ELISABETH S/ EJECUTIVO", Expte. N° 16426/19**, se ha dispuesto librar la presente a fin de hacerle saber la siguiente resolución: Resistencia, 19 de Agosto de 2025.- Proveyendo la presentación de fecha 05/08/2025: Atento lo solicitado y de conformidad a los Arts. 162, 163, 164, 342 y 530 del CPCC, CÍTESE por edictos a BEATRIZ ELISABETH LEIVA, DNI N° 39.310.235 que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local del último domicilio denunciado, emplazándola por (5) cinco días a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que la represente. NOT.- CLAUDIA ELIZABETH CANOSA JUEZ Juzgado Civil y Comercial N°13. Resistencia, 26 de septiembre de 2025.-

Sergio Javier Dominguez

Secretario

E 2-2026-9798-AE **E:20/05 V:22/05/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Orden del del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 13, sito en calle GÜEMES 609, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo de la Dra. DRA. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, Juez, Secretaría a cargo de la actuaria, HACE SABER por DOS (2) días, autos: **"PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ AYALA VICTOR ARIEL;PAJON, GABRIEL ALFREDO S/ EJECUCIÓN PRENDARIA" Expte.Nº14352/25,** que el Martillero ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional Nº 728, CUIT N° 23-21540278-9, REMATARÁ, CON BASE, CONTADO Y MEJOR POSTOR, el día 03 de Julio de 2026, a la hora 10,00, en calle Hipólito Irigoyen N° 2336, de esta ciudad, en el estado en que se encuentra, Un automotor marca RENAULT, modelo - ALASKAN EMOTION 4X2 , tipo PICK-UP, Año 2022, motor marca RENAULT, Nº YS23A260C084383, chasis marca RENAULT, Nº 8A1D23007PL341058. DOMINIO AF625OG. DEUDAS: Municipalidad: se desconoce el domicilio de radicación, Formulario 13i $ $1.439.750,00 al 04/05/2026, todas las deudas son a cargo del demandado, hasta el día de la subasta. BASE: $41.605.819,53, en caso de no existir postores, transcurridos 30 minutos se subastará sin limitación de precio. Comisión 8% a cargo del comprador. Exhibición una hora antes de la subasta, no se suspende por lluvia, demás datos consultar Martillero actuante Cel. 3624648168. Email: aldo0271@hotmail.com.- Resistencia, Secretaria, 14 de mayo de 2026. –

María del Carmen Morales Lezica

Secretaria

E 2-2026-9805-AE **E:20/05 V:22/05/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: ORDEN JUEZ CIVIL Y COMERCIAL Nº 4 A CARGO DRA- MARIA EUGENIA BARRANCO CORTES, JUEZ - SECRETARÍA: A CARGO DEL AUTORIZANTE, sito en Av. Laprida N° 33, Torre II Piso 1º Resistencia, SE NOTIFICA AL SR. DANIEL JORGE SAS DNI. Nº 12.470.107, POR EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN POR DOS DIAS EN EL BOLETÍN OFICIAL Y UN DIARIO LOCAL, LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS: SAS FANNI BEATRIZ, SAS EVA ELENA S/ ACCION DE REIVINDICACION EXPTE. 12569/24 que en lo pertinente dice: ///SISTENCIA, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025.- AUTOS Y VISTOS…RESULTA…CONSIDERANDO….Conforme todo lo expuesto hasta aquí, jurisprudencia y derecho aplicable, FALLO: I.- RECHAZANDO la acción reivindicatoria impetrada por las Sras. Eva Elena Sas y Fanni Beatriz Sas contra

el Sr. Daniel Jorge Sas en mérito a los argumentos vertidos en los considerandos. II.- IMPONIENDO las costas del proceso a las Sras. Eva Elena Sas y Fanni Beatriz Sas en mérito a los argumentos vertidos en los considerandos y REGULANDO los honorarios profesionales de la Dra. Celia Judchak de Katz en la suma de PESOS QUINIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA y OCHO ($518.248,00) en el carácter de patrocinante y la suma de PESOS DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA y NUEVE ($ 207.299,00) como apoderada. Todo más IVA si así correspondiere. Notifíquese por medios informáticos a Caja Forense y cúmplase con los aportes de ley. III.- NOTIFÍQUESE por publicación mediante el Sistema de Control de trámites y Notificaciones del Poder Judicial del Chaco, REGÍSTRESE y PROTOCOLICESE. Dra. Ma. EUGENIA BARRANCO CORTES Jueza - Juzg. C. y C. Nº 4 .-El presente documento fue firmado electrónicamente por: BARRANCO CORTES MARIA EUGENIA, DNI:22131300, JUEZ 1RA. INSTANCIA.PARA QUE EN TÉRMINO DE CINCO DIA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN COMPAREZCA A ESTAR A DERECHO EN LA PRESENTE CAUSA, BAJO APERCIBIMIENTO DESIGNARSE DEFENSOR DE AUSENTES que lo represente.AA+. RESISTENCIA, 06 de mayo de 2026.-

Dra. Mónica D. Sanabria
Secretaria Prov.

E 2-2026-9860-AE **E:20/05 V:22/05/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, Juez Titular del Juzgado de 1º Instancia Nº Civil y Comercial Nº 13, Secretaría Nº 13, sito en Güemes Nº 609, Email: juzcivil13.rcia@justiciachaco.gov.ar de esta ciudad, en autos **"DEAMPRO S.R.L. C/ ESCOBAR CINTIA ARACELI S/ JUICIO EJECUTIVO", Expte. Nº 8197/2024-1-C**, hace saber que habiéndose dado cumplimiento con el trámite previsto por los arts. Arts. 162, 163, 164, 342 y 530 del CPCC, CÍTESE POR EDICTOS, al/a la Sr/a. CINTIA ARACELI ESCOBAR, MI Nº 32493935 que se publicarán por DOS (2) día en el Boletín Oficial y en un diario local emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausente para que lo represente. Resistencia, 12 de marzo de 2026.

María del Carmen Morales Lezica
Secretaria

E 2-2026-9704-AE **E:20/05 V:22/05/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO GENERAL: El Sr. Marcelo Luis Marchi, Jefe Sector Decomisos de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descripto de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. DE GESTIÓN Nº 104/26 EQUIPO FISCAL N°15 RESISTENCIA:

1. **Sec. 95.757:** Un Vehículo marca Chevrolet, modelo Onix Joy, color gris, dominio colocado AD-835-AE, dominio informado -*correspondiente a motor y chasis*- AD-754-DQ, motor marca CHEVROLET Nº JTV015358, chasis marca CHEVROLET Nº 9BGKL48T0KG287273.

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurran con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito Ruta 11 Km 1008, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Marcelo Luis Marchi
Jefe Sector Decomisos

s/c **E:20/05 V:27/05/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que se ha resuelto citar a las personas que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como, Mz 34 - Pc 09- UF 10, Plan 228 Viviendas, Programa FONAVI, Bº UPCP, de la Localidad de Resistencia, Provincia del CHACO, habiéndose Adjudicado al Sr. **Falcón Raúl Bonifacio, D.N.I. Nº 8.438.908**, y su conviviente la Sra. **Aguirre Ana Maximiana, D.N.I. Nº 11.431.969**, (Ambos fallecidos), para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos de defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad en la adjudicación de la vivienda.

Dra. Alicia D. I. Risso
Asesora Legal - IPDUV

s/c **E:20/05 V:27/05/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO CON PROPIETARIO: El Sr. Marcelo Luis Marchi, Jefe de Sector Decomisos de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descripto de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE DE GESTIÓN Nº 106/26 – S.A.E.S. RCIA.

1. **RODRIGUEZ MARIO ALEJANDRO – D.N.I. 29.721.164 – Sec. Nº 113.023:** Un motovehiculo marca Honda, modelo CG TITAN 150cc, dominio 899-JUT, motor marca Honda Nº KC08E2D716337, y cuadro marca Honda Nº 8CHKC0820DP033326, ambas numeraciones con grabados originales de fábrica.
2. **SANCHEZ CLARISA VERONICA – D.N.I. 29.035.943 – Sec. Nº 113.023:** Un motovehiculo marca Honda, modelo CG TITAN 150cc, dominio 899-JUT, motor marca Honda Nº KC08E2D716337, y cuadro marca Honda Nº 8CHKC0820DP033326, ambas numeraciones con grabados originales de fábrica.

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurran con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Marcelo Luis Marchi
Jefe Sector Decomisos

s/c **E:20/05 V:27/05/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que se ha resuelto citar a las personas que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como, Mz 7 – Pc 15, Plan 35 Viv, Programa MBI, AIPO, de la Localidad de Pcia. de la Plaza, Provincia del Chaco, habiéndose Adjudicado a la Sra. **Gavilán Miriam Noemí, D.N.I. Nº 14.677.678**, para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos de defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite Administrativo de la vivienda.

Dra. Alicia D. I. Risso
Asesora Legal - IPDUV

s/c **E:20/05 V:27/05/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que se ha resuelto citar a las personas que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como, Mz 7 – Pc 13, Plan 35 Viv, Programa MBI, AIPO, de la Localidad de Pcia. de la Plaza, Provincia del Chaco, habiéndose Adjudicado a la Sra. **Martínez Francisca, D.N.I. Nº 24.609.387**, para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos de defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite Administrativo de la vivienda.

Dra. Alicia D. I. Risso
Asesora Legal - IPDUV

s/c **E:20/05 V:27/05/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: LA SRA. JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DRA. NATALIA YANINA VIGISTAIN, HACE SABER QUE, RESPECTO de: **LEONEL GONZALO ALVEIRO**: de nacionalidad argentina, con 25 años de edad, de estado civil soltero, padre de un hijo menor de edad, de oficio Albañil, D.N.I. Nº 42.276.525, domiciliado en Barrio San Martín, de la localidad de San Bernardo, Chaco; nacido en San Bernardo, Chaco, en fecha 17/03/2000, hijo de Alberto Orlando Alveiro (v) y de madre desconocida, en la causa caratulada: "**ALVEIRO LEONEL GONZALO S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL -DOS HECHOS-**" Expte. N.º 4964/2025-3, se ejecuta la Sentencia Nº 18 de fecha 30/03/2026, dictada por la Cámara del Crimen de esta ciudad, en la cual el Tribunal RESUELVE: ""1º) CONDENAR a LEONEL GONZALO ALVEIRO, de filiación personal obrante en autos, como AUTOR penalmente responsable de los delitos de "ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL -DOS HECHOS- EN CONCURSO REAL" (Art. 119, tercer párrafo, en función del Art. 55, ambos del Código Penal), a la pena de SEIS (06) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, CON ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, de las que será parte integrante la TASA DE JUSTICIA que asciende a la suma de SETECIENTOS CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (750 U.T.), la que deberá ser abonada una vez firme la presente Sentencia, bajo apercibimiento de ley, y con imposición de honorarios, por haber sido asistido por Defensor Particular durante parte del proceso (Arts. 12, 29 inc. 3, 40, 41, 45, 55, 119 tercer párrafo, todos del Código Penal; Arts. 422, 529, 530, 532, 533 y 534 del Código Procesal Penal; y Arts. 8 y 25 de la Ley 840 -F -antes Ley Nº 4182- y sus modificatorias)...".- Fdo: Dr. Daniel Javier Ruiz -Presidente- Ante mi: Dra. Sandra Beatriz Ortiz - Secretaria - Cámara en lo Criminal .- VILLA ANGELA, CHACO, 13 de mayo de 2026.-

Pablo Gustavo Orsolini
Secretario

s/c **E:20/05 V:01/06/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **RUBEN OSCAR ARECO**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 31330328, nacido en RESISTENCIA, el día: 24/03/1978, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: SAN JUAN 1970 RESISTENCIA, hijo de OLEGARIO GOMEZ y ALCIRA YOLANDA ARECO, Prontuario Prov. 56996-SP, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**ARECO RUBEN OSCAR S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA**",

Expte. Nº7480/2026-1, se ejecuta la Sentencia Nº 41 de fecha 11/03/2026, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) Condenar a Rubén Oscar Areco, ya filiado, a la pena de cinco (5) años de prisión de cumplimiento efectivo, así como a la multa de cuarenta y cinco unidades fijas (45 UF), considerándola justa en este caso, por la comisión del delito de "Tenencia de Estupefacientes con fines de Comercialización", previsto y reprimido en el art. 5 inc. c) de la Ley Nº 23.737, complementaria del Código Penal, en esta causa Nº 20735/2025-1, por la cual viniera requerido por el hecho descripto ut supra. II) Mantener la modalidad del cumplimiento de la pena efectiva en prisión domiciliaria el domicilio sito en Casa 13, pasaje San Juan XXIII del Barrio Villa Encarnación, de esta ciudad, actuando como tutora Ailen Micaela Garcia, Dni 44.039.385, sobrina, con domicilio en Avenida Quijano 150 - Bº Villa Facundo, de esta ciudad, con controles sorpresivos del Servicio Social y la Comisaría Jurisdiccional. III) Declarar reincidente a Rubén Oscar Areco conforme disposiciones del art. 50 del Código Penal...Fdo.: KURAY NATALIA MARIA LUZ (JUEZ/A DE CAMARA), GONZALEZ RUSAS SILVANA BELEN (SECRETARIO/A DE CAMARA).". Resistencia, 14 de Mayo del 2026.-

Dr. Gabriel Lubary
Secretario

s/c **E:20/05 V:01/06/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL Nº2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **HUGO ALBERTO ZAYAS**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 25346981, nacido en RESISTENCIA, el día: 17/01/1977, de 43 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: PASAJE PARODI 341 Bº VILLA SAN JUAN - RESISTENCIA - CHACO RESISTENCIA, hijo de ZAYA, TOMAS y AVALOS VILMA ESTER, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. 528778 AG, en los autos "**ZAYAS HUGO ALBERTO S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA-**", Expte. Nº13236/2026-1, se ejecuta la Sentencia Nº21 del 05/3/2026 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "ZAYAS HUGO ALBERTO S/ Infracción a la ley 23737", Expte. Nº18809/2025-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENAR a Hugo Alberto Zayas como autor del delito de Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5 inc C de la Ley Nacional Nº 23.737 de Estupefacientes en función del Art. 45 del C.P.), a la pena de cinco (5) años de prisión de cumplimiento efectivo por los hechos cometidos el 27 de junio de 2025, en perjuicio de la salud pública, en Resistencia investigados y requeridos a juicio por el Equipo Fiscal de Investigación Antidrogas Nº 1 en esta causa nº 18809/2025-1, caratulada "ZAYAS HUGO ALBERTO S/ Infracción a la ley 23737" 18809/2025-1. II.- DISPONER, mientras tanto subsistan las condiciones de salud que padece Hugo Alberto Zayas en la actualidad, conforme las razones humanitarias descriptas y probadas en esta causa, el cumplimiento de la pena impuesta bajo la modalidad de prisión domiciliaria, a efectuarse en el domicilio Carlos Hardy N°1950, Ciudad de Resistencia, con control sorpresivo del Servicio Social; debiendo permanecer en el domicilio fijado para el cumplimiento de la pena, del que no podrá ausentarse más allá de lo autorizada, o ante situaciones novedosas, sin autorización judicial; abstenerse de consumir cualquier tipo de estupefacientes y cometer nuevos delitos, todo ello bajo apercibimiento de reverse la modalidad domiciliaria del cumplimiento de la pena que se impondrá y durante el período de su ejecución. Actuando como tutora la Sra. Mónica Graciela Zayas, D.N.I. N°14.227.226, Tel. Nº 3625-604030, hermana, con domicilio en Carlos Hardy N°1950, Ciudad de Resistencia, quien aceptó el cargo formalmente conferido, informando tal circunstancia a la División de Monitoreo electrónico de detenidos del Servicio Penitenciario y Readaptación Social... Fdo.: PADOVAN LORENA LAURA ANDREA (JUEZA), YAGUEDDU BALMACEDA BARGAS ESTHER CAROLINA ITATI (SECRETARIA), CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL. Resistencia, 13 de Mayo del 2026.

Sandra Elizabeth Cortes
Secretaria

s/c **E:20/05 V:01/06/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Mz 108 Pc 15 Plan 159 Viviendas – Programa Federal Plurianual de Construcción de la localidad de Villa Ángela, provincia del Chaco; oportunamente adjudicada al Sr. **Montenegro Pedro Roberto DNI N° 17.335.216** y su grupo familiar declarado, para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer su derecho de defensa. Bajo apercibimiento de proseguir con el trámite de cambio de titularidad en la adjudicación de la vivienda en cuestión.

Carolina Noelia Aguirre
Asesora Legal

s/c **E:18/05 V:22/05/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Señora ADMINISTRADORA GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, C.P. BIBIANA MASSIEL KUNCHEFF notifica por el término de TRES (3) DIAS, al Contribuyente **COOP TRAB COLONIAS UNIDAS I LT CUIT N° 30-71238499-5**, con último domicilio fiscal en Av. Las Heras N° 95 Planta Baja, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP Nº 3500), el REQUERIMIENTO 5 DIAS N° 44 que en su parte pertinente dispone: “Resistencia, 21 de abril de 2026…Según constancias obrantes en esta Administración Tributaria, adeuda Ud. al Fisco Provincial la suma de PESOS: UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS

CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.337.722,63). - de acuerdo al siguiente detalle: MULTAS (R.G. N° 1552/08 ITEM 05, 10 y 12) $ 9.700,00 MULTAS (RG N° 1660/10Art 5 inciso a) $ 873.6720,34 RECARGOS al 30/04/2026 $ 454.350,29 TOTALES $ 1.337.722,63. Dicha deuda se origina por incumplimiento total de R.I. N° 464-2023/D de fecha 26/04/2023 -MULTAS- R.G. N° 1552/08 ITEM 05, RI N° 312 de fecha 05/09/2023 -MULTAS- RG N° 10 y 12, RI N° 411 de fecha 03/07/2025 -MULTAS- RG N° 1660/10 Art 5 inciso a) emplazándolo para que ingrese, dentro de los CINCO (5) DIAS de recibida la presente, el importe adeudado. Caso contrario se procederá a gestionar judicialmente la deuda…".Queda Usted debidamente notificado, bajo apercibimiento de ley todo de conformidad a lo establecido en el Articulo Nº 99º del Código Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco. Resistencia, 05 de mayo de 2026.-

C.P. Bibiana Massiel Kuncheff
Administradora General

s/c **E:18/05 V:22/05/2026**

_____ >*< _____

EDICTO CON PROPIETARIO: El Sr. Marcelo Luis Marchi, Jefe de Sector Decomisos de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descripto de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE DE GESTIÓN Nº 68/24 – S.A.E.S. RCIA.

1. **LOPEZ, VERÓNICA ALEJANDRA – D.N.I. 34.559.324 – Sec. Nº 78.777:** Un vehículo marca Ford, modelo KA FLY VIRAL 1.6L, dominio MXG-433, motor marca Ford Nº CDR1E496524, numeración grabada con dígitos originales de fábrica y chasis marca Ford, numeración ilegible a causa de un avanzado proceso de oxidación que borro dichos dígitos.

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurran con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Marcelo Luis Marchi
Jefe Sector Decomisos

s/c **E:18/05 V:22/05/2026**

_____ >*< _____

EDICTO GENERAL: El Sr. Marchi, Luis Marcelo Jefe Sector Decomiso de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre los bienes de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. GESTIÓN Nº 03/26

1. **Sec. Nº 7160**, Una Motocicleta, marca **DAELIM**, Motor marca **DAELIM** Nº **NF1000-E1004045** y Cuadro marca **DAELIM** N.º ***NF100F1003993***, Sin Dominio Colocado
2. **Sec. N.º 7747**, Una Motocicleta, marca **MONDIAL** , Motor marca **MONDIAL** Nº **162FMJA5113022** y Cuadro marca **MONDIAL** N.º **8AHJ30150AR000887**, Dominio Colocado **084-KID**
3. **Sec. Nº 10221**, Una Motocicleta, marca **GUERRERO**, Motor marca **GUERRERO** Nº **150FM-32008017727** y Cuadro marca **GUERRERO** N.º **LAAAXKHG980005377**, Sin Dominio Colocado
4. **Sec. Nº 10222**, Una Motocicleta, marca **GUERRERO**, Motor marca **GUERRERO** Nº **163FML2MB2047762** y Cuadro marca **GUERRERO** N.º **LF3YCM201BD001797**, Sin Dominio Colocado.-
5. **Sec. Nº 11436**, Una Motocicleta, marca **KELLER**, Motor marca **KELLER** Nº **KN152FMH11081320** y Cuadro marca **KELLER** N.º **8ELM151108B045117**, Sin Dominio Colocado.-
6. **Sec. Nº 11776**, Una Motocicleta, marca **MOTOMEL** Motor marca **MOTOMEL** Nº **156FMI11B42963** y Cuadro marca **MOTOMEL** N.º **LHJYCJLA5C2809670**, Sin Dominio Colocado.-
7. **Sec. Nº 12257**, Una Motocicleta, marca **CORVEN**, Motor marca **CORVEN** Nº **CVHA00A000975** y Cuadro marca **CORVEN** N.º **8CVXCH2G7HA178141** , Sin Dominio Colocado.-
8. **Sec. Nº 12421**, Una Motocicleta, marca **ZANELLA**, Motor marca **ZANELLA** Nº **1P52FMHZC008775** y Cuadro marca **ZANELLA** N.º **8A6MB8VCZE6501748** , Sin Dominio Colocado.-
9. **Sec. Nº 12422** Una Motocicleta, marca **GUERRERO**, Motor marca **GUERRERO** Nº **1P52FMH81113262** y Cuadro marca **GUERRERO** N.º **Esta numeración no se logra dar lectura a causa de un proceso de oxidación** , Sin Dominio Colocado.-
10. **Sec. Nº 12423**, Una Motocicleta, marca **YAMAHA**, Motor marca **YAMAHA** Nº **4EC608480** y Cuadro marca **YAMAHA** N.º **Esta numeración no se logra dar lectura a causa de un proceso de oxidación**, Sin Dominio Colocado.-
11. **Sec. Nº 12424**, Una Motocicleta, marca **KELLER**, Motor marca **KELLER** Nº **D050228** y Cuadro marca **KELLER** N.º **8ELM15110DB050228**, Sin Dominio Colocado.-
12. **Sec. Nº 12425**, Una Motocicleta, marca **APPIA**, Motor marca **APPIA** Nº **150FM32008021745** y Cuadro marca **APPIA** N.º **Esta numeración no se logra dar lectura a causa de un proceso de oxidación**, Sin Dominio Colocado.-

13. **Sec. Nº 12426**, Una Motocicleta, marca **CORVEN** , Motor marca **CORVEN** Nº **JL1P52FMH1106202434** y Cuadro marca **CORVEN** N.º **esta numeración grabada sobre base rebajada y con cuños no originales de fábrica**, Dominio Colocado **420-IRB**.-
14. **Sec. Nº 12427**, Una Motocicleta, marca **GILERA**, Motor marca **GILERA** Nº **1P52FMH71060269** y Cuadro marca **GILERA** N.º **Esta numeración no se logra dar lectura a causa de un proceso de oxidación**, Sin Dominio Colocado.-
15. **Sec. Nº 12428**, Una Motocicleta, marca **GILERA**, Motor marca **GILERA** Nº **150FMH05080931** y Cuadro marca **GILERA** N.º **LRYPCHLY3A0018665**, Sin Dominio Colocado.-
16. **Sec. Nº 12429**, Una Motocicleta, marca **GILERA**, Motor marca **GILERA** Nº **LF162FMJA1057620** y Cuadro marca **GILERA** N.º **Esta numeración no se logra dar lectura a causa de un proceso de oxidación**, Sin Dominio Colocado.-
17. **Sec. Nº 12430**, Una Motocicleta, marca **CORVEN**, Motor marca **CORVEN** Nº **164FML2C012069** y Cuadro marca **CORVEN** N.º **8CV20PG07DA001155**, Sin Dominio Colocado.-
18. **Sec. Nº 12687**, Una Motocicleta, marca **MONDIAL**, Motor marca **MONDIAL** Nº **1P52FMHG1156643** y Cuadro marca **MONDIAL** N.º **LF3XCH2G6GA002971**, Sin Dominio Colocado.-

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurran con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en calle 9 de Julio y Las Heras Charata, los días hábiles, de 07:00 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Marcelo Luis Marchi
Jefe Sector Decomisos

s/c **E:18/05 V:22/05/2026**

_____ >*< _____

EDICTO CON PROPIETARIO: El Sr. Marcelo Luis Marchi, Jefe de Sector Decomisos de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descripto de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE DE GESTIÓN Nº 68/19 – S.A.E.S. RCIA.

1. **MIGUEL, LORENA PAOLA – D.N.I. 33.019.748 – Sec. Nº 83.948:** Un vehículo marca Volkswagen, modelo Vento 2.0 TSI, dominio KIC-488, motor marca Volkswagen Nº CCZ159550, y chasis marca Volkswagen Nº 3VW3D6160BM130042, numeración grabada con dígitos originales de fábrica.

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurran con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Marcelo Luis Marchi
Jefe Sector Decomisos

s/c **E:18/05 V:22/05/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: EL DR. MARCELO ALEJANDRO BENITEZ, JUEZ SUBROGANTE DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con Sentencia firme **LUIS MOISES AQUINO (DNI N° 44.468.499**, Argentino, Soltero, Empleado de Mantenimiento, nacido en Presidencia Roque Sáenz Peña, el 02/03/1999, domiciliado en calle Lote 73 -Colonia Pampa Napenay-, Presidencia Roque Sáenz Peña, Instrucción Primaria Incompleta, hijo de Luis Aquino y de Deolinda Eusebia Gonzalez), en los autos caratulados **"AQUINO LUIS MOISES S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO", Exp. Nº 4284/2026-2**, se ejecuta **Sentencia Nº 20** de fecha 26/03/2026, dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I. Condenando a Luis Moisés Aquino, de demás circunstancias personales predeterminadas en la causa, como coautor penalmente responsable del delito de robo (art. 164 del C.P.), a la pena de seis (06) meses de prisión de cumplimiento efectivo; sin costas (arts. 5, 40 y 41 del C.P.). II... III. Unificando la presente condena con la impuesta en la causa Nº 2523/2023-2 por este tribunal, estableciendo como pena única a cumplir por Luis Moisés Aquino, la de ocho (08) años de prisión de cumplimiento efectivo, demás accesorias del art. 12 del C.P., como penalmente responsable de los delitos de robo -a título de coautor- y abuso sexual con acceso carnal agravado por la relación de convivencia -a título de autor-, en concurso real (art. 164; art. 119, tercer párrafo, en función del cuarto párrafo, inc. f); todo en función de los arts. 45, 55 y 58 del C.P.); sin costas (arts. 5, 40 y 41 del C.P.)....". Fdo. Dr. Rodolfo Gustavo Lineras -Juez de Sala Unipersonal-; Dra. Marcela Nanci Janiewicz -Secretaria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 14 de Mayo de 2026.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos
Secretaria

s/c **E:18/05 V:27/05/2026**

EDICTO CON PROPIETARIO: El Sr. Marchi Luis Marcelo, Jefe Sector Decomiso de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descripto de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. GESTION Nº 03/26.

1. Sec. N.º 7747 - SOSA, NOEMI AIDA, DNI 17562736 - Una Motocicleta, marca MONDIAL modelo 70 – HD 150 L, Motor marca MONDIAL Nº 162FMJA5113022 y Cuadro marca MONDIAL N.º 8AHJ30150AR000887, Dominio Colocado 084-KID
2. Sec. Nº 12426 - MACIEL, TORIBIA YOLANDA, DNI 17633457 Una Motocicleta, marca CORVE modelo 02 – MIRAGE 110 BY CORVEN, Motor marca CORVEN Nº JL1P52FMH1106202434 y Cuadro marca CORVEN N.º esta numeración grabada sobre base rebajada y con cuños no originales de fábrica, Dominio Colocado 420-IRB.-

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurran con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en calle 9 de Julio y Las Heras, Charata, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Marcelo Luis Marchi
Jefe Sector Decomisos

s/c **E:18/05 V:22/05/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL Nº2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **LUCAS DAVID GOMEZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 38966533, nacido en RESISTENCIA, el día: 15/12/1991, de 30 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: BARRIO DON SANTIAGO 0 MZ 17, PC 11, CH 105, PLAN 40 VIVIENDAS RESISTENCIA, hijo de DANIEL GERMAN GOMEZ y NIEVES CASTAÑO, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. U45948001, en los autos "**GOMEZ LUCAS DAVID S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. Nº13327/2026-1, se ejecuta la Sentencia Nº103 DEL 27/4/2026 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en Expte. Nº18488/2025-1 caratulado: "Gomez, Lucas David s/ Abuso Sexual con Acceso Carnal", fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- Condenando a Lucas David Gomez, ya filiado, a la pena de un (1) año de prisión efectiva, por considerárselo autor penalmente responsable (art. 45 del CP) del delito de Abuso Sexual Simple, previsto y penado por el art. 119 primer párrafo del CP; por el hecho cometido en esta ciudad el 22/06/2025, en perjuicio de V. N. A., investigado y requerido a juicio por la Fiscalía de Investigación Penal Nº 15 de Resistencia en Expte. Nº 18488/2025-1, caratulado: "Gomez, Lucas David s/ Abuso Sexual con Acceso Carnal". Con costas. II.- Unificando la pena impuesta por la presente al numeral I con la dictada en la Sentencia Nº 75 de fecha 13/04/2022. III.- Condenando a Lucas David Gomez, ya filiado, a la pena única de cinco (5) años de prisión de ejecución efectiva, por los delitos cometidos en este Expte. N° 18488/2025-1 y en el Expte. N° 23098/2019-1. IV.- Declarando a Lucas David Gomez reincidente en función del art. 50 del CP.en Expte. Nº 18488/2025-1, caratulado: "Gomez, Lucas David s/ Abuso Sexual con Acceso Carnal". Con costas. Fdo.: HECTOR HORACIO SANDOVAL, JUEZ; ROSANA INÉS GLOKE, SECRETARIA; CÁMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL. Resistencia, 12 de Mayo del 2026.

Sandra Elizabeth Cortes
Secretaria

s/c **E:18/05 V:27/05/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **DAMIAN HECTOR GIMENEZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº40582318, nacido en RESISTENCIA, el día: 29/10/1996, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: CALLE DESCONOCIDA O IGNORADA O INDETERMINADA 0 Bº BARBERAN, CALLE TATALO DOMÍNGUEZ Nº 2536; Ó VILLA ALLIN CALLE PEATONAL JULIO A ROCA MZ 6 PC 14-FONTANA RESISTENCIA, hijo de GIMENEZ, HECTOR RUBEN y GOMEZ, LAURA, Prontuario Prov. 60881CF, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**GIMENEZ DAMIAN HECTOR S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. Nº 9681/2026- 1, se ejecuta la Sentencia Nº43, del 20/03/2026, dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: ""...I.- CONDENANDO a DAMIAN HECTOR GIMENEZ, ya filiado en autos, como autor penalmente responsable del delito de LESIONES LEVES DOBLEMENTE CALIFICADAS POR EL VÍNCULO Y POR SER COMETIDAS EN UN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO, ABUSO SEXUAL SIMPLE Y VIOLACIÓN DE DOMICILIO, TODO ELLO EN CALIDAD DE AUTOR Y EN CONCURSO REAL, previsto y penado por el Art. 92 en función del Art. 89 y 80 inc. 1 y 11, Art. 119 quinto párrafo en función con primer párr. del 119 y, art. 150, todos en función del Art. 55, del Código Penal, a cumplir la pena de TRES (3) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, por el procedimiento previsto por el art. 426 y concordantes del C.P.P. -Ley 965-N-, y mod. 7143 por el hecho cometido en fechas 11, 13 y 14 de Agosto del 2025, en Fontana, en perjuicio de su ex pareja la Sra. ALTAMIRANO CLARA, que se hallan debidamente descriptos en los considerandos. II.- REVOCANDO LA CONDICIONALIDAD de la condena impuesta a DAMIAN HÉCTOR GIMÉNEZ mediante Sentencia Nº 15

de fecha 21/3/2023 dictada por el Juzgado Correccional Nº 2 de esta ciudad en la causa caratulada: "GIMENEZ, DAMIAN HÉCTOR S/ LESIONES LEVES CALIFICADAS POR EL VÍNCULO EN CONCURSO REAL CON AMENAZAS SIMPLES EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL MARCO DE LA LEY 26485" EXPTE. Nº 30771/2022-1 por la que resultó condenado a la pena de diez meses de prisión condicional por hallarlo autor penalmente responsable del delito de lesiones leves calificadas por el vínculo en concurso real con amenazas simples en contexto de violencia de género en el marco de la ley 26485, por un hecho ocurrido en fecha 11/09/2022 en Fontana en perjuicio de Clara Altamirano.III.- UNIFICANDO la pena impuesta a DAMIAN HÉCTOR GIMÉNEZ en la presente con la impuesta por Sentencia N.º 15 de fecha 21/3/2023 dictada por el Juzgado Correccional Nº 2 de esta ciudad, fijando como PENA ÚNICA la de TRES (03) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, más las accesorias legales del art. 12 del C.P. y costas...Fdo.: DANSEY JULIETA NOEMI (JUEZ/A DE CAMARA), RUIZ DIAZ JUAN PABLO (SECRETARIO/A DE CAMARA).".. Resistencia, 13 de Mayo del 2026.-

Dr. Gabriel Lubary

Secretario

s/c **E:18/05 V:27/05/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI, Juez Correccional de la ciudad de General José de San Martín, de la Provincia del Chaco, hace saber a **MATIAS DAVID BOGARIN**, de nacionalidad ARGENTINA, D.N.I Nº 37.97.4272, nacido en RESISTENCIA, el día: 18/11/1992, de 33 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: JORNALERO, con domicilio en: BARRIO NUEVO ASENTAMIENTO MZ 19 PC 107(DETRAS DE LAS 60 VIVIENDAS) GENERAL SAN MARTIN, hijo de DESCONOCE y BOGARIN NELIDA, Prontuario Nac. Nº O7317120, que en los autos N°1786/2022-5, caratulada: "**BOGARIN MATIAS DAVID S/ LESIONES LEVES CALIFICADAS POR EL VINCULO EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO**" se dictó la siguiente Resolución: "Nº.176..Gral. José de San Martín, CHACO, 12 de Mayo del 2026... AUTOS Y VISTOS... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: I) SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE, en la presente causa al imputado MATIAS DAVID BOGARIN D.N.I Nº 37.974.272, ya filiado, del delito de LESIONES LEVES CALIFICADAS POR EL VÍNCULO EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, previsto por el Art. 92 en función del Art. 80 Inc. 1) y 11) y Art. 89 todos del Código Penal, en virtud de lo dispuesto en los Art. 359 inc. 4º y 377 del C.P.P. Ley 965-N , Art. 62 inc. 2º y 59 inc. 3º del C.P. SIN COSTAS (Art. 529 del C.P.P.). II) REVOCAR la Resolución de Rebeldía Nº 77 de fecha en fecha 09 de marzo del 2026 y DÉJESE SIN EFECTO la orden de detención solicitada por Oficio Nº 305 de la misma fecha (09/03/2026). III) REVOCAR la Resolución Nº 354 de fecha 17 de Septiembre del 2024 mediante la cual se dispusiera la suspensión del juicio a prueba en favor del imputado. IV) COMUNIQUESE al Registro Nacional de Reincidencia Ley 22.117 y a la División Antecedentes Personales.- V) PUBLIQUESE EDICTO en el boletín oficial a efectos de notificarlo de la presente resolución.- VI) NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PROTOCOLICESE Y OPORTUNAMENTE ARCHIVESE LA PRESENTE CAUSA.-. Fdo. Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI - JUEZ CORRECCIONAL, DR. GASTÓN R. SILVESTRI - SECRETARIO". GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, CHACO, Martes, 12 de Mayo del 2026.

Gaston Rafael Silvestri

Secretario

s/c **E:18/05 V:27/05/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: LA SRA. JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DRA. NATALIA YANINA VIGISTAIN, HACE SABER QUE, RESPECTO DE: **ALBERTO RAMON VELAZQUEZ**, (alias "Chivo", de nacionalidad argentina, D.N.I. N° 24.989.819, con 43 años de edad, estado civil soltero, de ocupación tractorista, , nacido en Charadai, Chaco, en fecha 03 de Enero de 1.976, hijo de Ramón Velázquez y María Ester López, domiciliado en Barrio "El Progreso" de la localidad de Coronel Du Graty) , en la causa caratulada: "**VELAZQUEZ ALBERTO RAMON S/ EJECUCION DE PENA CONDICIONAL**" - Expte. Nº594/2023-3 ,mediante Interlocutorio Nº 141 dictado el día 28/04/2026 se RESOLVIÓ: "2º)REGULAR los HONORARIOS del DR JAVIER ALBERTO FERREYRA como Defensor del condenado VELAZQUEZ ALBERTO RAMON en esta instancia, en la SUMA DE PESOS UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CON DOSCIENTOS TREINTA C/00 ($1.837.230) (EQUIVALENTE EN PESOS a QUINCE UMA), todo con más I.V.A.,e intereses si correspondiere (arts.2º, 3º, 4º, 5º y ccdtes La ley Provincial Nro.4228-C) a cargo de VELAZQUEZ ALBERTO RAMON D.N.I. N° 24.989.819 .- . Fdo. Dra. Natalia Yanina Vigistain - Juez - Dra. Karina E. Lopez - Secretaria.- VILLA ANGELA, CHACO, 11 de mayo de 2026.-

Dra. Karina Elizabeth Lopez

Secretaria Titular

s/c **E:13/05 V:22/05/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL Nº2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **JOSE ARIEL FIGUEROA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 44154162, nacido en RESISTENCIA, el día: 23/12/1998, de 27 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: BARRIO SAN JAVIER 0 MORENO Nº 17 (INTERSECCION CALLE 19); Ó Bº COTAP, CASA 11; -SITUACION DE CALLE- RESISTENCIA, hijo de FIGUEROA,

SATURNINO DANIEL (V) y FERNANDEZ, ETHEL VANESA (V), Prontuario Prov. 71877SP, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**FIGUEROA JOSE ARIEL S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. Nº13500/2026-1, se ejecuta la Sentencia Nº81 DEL 23/4/2026 dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en Expte. Nº25155/2025-1 caratulado: "DIEZ DE LOS RIOS, ALEJANDRO DAVID - FIGUEROA, JOSé ARIEL S/ ABUSO SEXUAL Y ROBO EN CONCURSO REAL EN CALIDAD DE COAUTOR", Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) Admitir la vía de juicio abreviado de conformidad al Art. 426 del CPP y condenar a José Ariel Figueroa, cuyos demás datos de identidad obran en autos, a la pena de seis (6) años de prisión de cumplimiento efectivo, más accesorias legales del art. 12 del CP, además de las costas procesales, como autor penalmente responsable de los delitos de abuso sexual con acceso carnal y robo agravado por el escalamiento, ambos en calidad de autor y en concurso real (Art. 119, 3er párrafo, Art. 167 Inc. 4 y Art. 55 todos del CP), en aplicación del Art. 426 inc. 4º y con concordantes del CPP. Corresponde a los hechos ocurridos en fecha 28/08/2025, en Resistencia - Chaco y en perjuicio de G. B. U. II) Imponer a José Ariel Figueroa el pago de las Pericias realizadas en autos, las cuales tuvieron un costo total de pesos dos millones doscientos seis mil ($2.206.000), pago que será asignado al Poder Judicial de esta Provincia, por estricta aplicación de lo normado por el art. 514 del CPP, en los plazos y formas pertinentes, bajo apercibimiento de llevarse a cabo el pago compulsivo de dicha suma vía apremio. ..." Fdo: Cristina L. Pisarello, Jueza; María Villalba Lovatto, secretaria, Cámara Segunda en lo Criminal". Resistencia, 7 de Mayo del 2026.

Sandra Elizabeth Cortes
Secretaria

s/c **E:13/05 V:22/05/2026**

SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

SIMCUR S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en autos caratulados **SIMCUR S.A.S. S./ Inscripción de Constitución de S.A.S - Exp. N° E-3-2026-37364-AE-**, Se hace saber por un día que por Instrumento Privado de fecha 01 de Abril de 2026, los Señores MARIA BELEN SIMOVICH MONSELL, DNI Nº 32.427.756, CUIT 27-32427756-6, de nacionalidad argentina, nacida el 16 de octubre de 1986, profesión: arquitecta, estado civil: soltera, con domicilio en la calle Laprida 204, Centro, Presidencia Roque Sáenz Peña, Comandante Fernández, Chaco y YAMIL YARI CURTI OBORSKY, DNI N°37.923.842, CUIT 20-37923842-5, de nacionalidad argentina, nacido el 28 de marzo de 1994, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en la calle Paraísos y Ceibos 297, B° Lomalinda, Presidencia Roque Sáenz Peña, Comandante Fernández, Chaco quienes mediante la presente manifiestan su voluntad de constituir una Sociedad por Acciones Simplificada que se denominará "SIMCUR S.A.S." Sede Social: Laprida N° 204 Centro de la Ciudad Presidencia Roque Sáenz Peña, departamento comandante Fernández. - Provincia del Chaco. Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de inscripción en la IGPJYRPC, pero podrá prorrogarse y/o disolverse anticipadamente cuando sus socios así lo decidan. Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, realizar las siguientes actividades: la explotación comercial de kioscos y/o maxikioscos, mediante la venta al por menor de productos alimenticios envasados, bebidas con y sin alcohol, golosinas, productos de almacén, panificados, snacks, cigarrillos y artículos de consumo masivo en general; la comercialización de artículos de limpieza, perfumería, higiene personal, librería y afines; la prestación de servicios complementarios tales como cobro de servicios e impuestos, recargas electrónicas, venta de tarjetas prepagas y servicios de pago; la compra, venta, distribución, representación, consignación, importación y exportación de productos vinculados con su actividad; pudiendo asimismo realizar toda otra actividad conexa, derivada o complementaria que resulte necesaria para el cumplimiento de su objeto principal. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos y contratos que no sean prohibidos por las leyes y por el presente estatuto. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá celebrar todo tipo de contratos, convenios y licitaciones públicas y/o privadas, acuerdos con organismos públicos y/o privados, entidades bancarias y/o financieras del país y el exterior, Nuevo Banco del Chaco S.A., Banco de la Nación Argentina y cualquier otra entidad vinculada a su actividad que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. Capital Social: estará integrado por la suma de PESOS DOS MILLONES ($2.000.000), divididos en cien acciones de igual valor nominal, a razón de PESOS VEINTE MIL ($20.000.-) cada una con derecho a un (1) voto por acción. Las acciones aquí suscriptas son de clase ordinarias. Los Socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) MARIA BELEN SIMOVICH MONSELL, suscribe la 2. CAPITAL SOCIAL: Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo cantidad de CINCUENTA (50) acciones ordinarias, nominativas no endosables de valor nominal PESOS VEINTE MIL ($20.000) cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante boleta de depósito del NBCH, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de

la sociedad. Órgano de Administración: La ADMINISTRACIÓN de la sociedad estará a cargo de un Administrador titular y Representante Legal que ocupará la Sra. MARIA BELEN SIMOVICH MONSELL, DNI Nº 32.427.756, CUIT 27-32427756-6, de nacionalidad argentina, nacida el 16 de octubre de 1986, profesión: arquitecta, estado civil: soltera, con domicilio en la calle Laprida 204, Centro, Presidencia Roque Sáenz Peña, Comandante Fernández, Chaco, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, con un plazo de duración en sus cargos por tiempo Indeterminado . Y el cargo de Administrador suplente será ocupado por el Sr. YAMIL YARI CURTI OBORSKY, DNI N°37.923.842, CUIT 20-37923842-5, de nacionalidad argentina, nacido el 28 de marzo de 1994, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en la calle Paraísos y Ceibos 297, B° Lomalinda, Presidencia Roque Sáenz Peña, Comandante Fernández, Chaco, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, con un plazo de duración en sus cargos por Tiempo Indeterminado, ambos constituyen domicilio especial en la sede social. Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Cierre de Ejercicio: La sociedad cerrara sus ejercicios el 31 de Diciembre de cada año. -Resistencia 19 de Mayo de 2026. -

Dra. Marcela Adriana Pibernus
Interventora A/C

E 2-2026-10138-AE **E:22/05/2026**

———————— >*< ————————

EL ALJIBE DE MENDEZ S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en autos caratulados: "**EL ALJIBE DE MENDEZ S.R.L. s/ Inscripción cesión de cuotas y designación de gerente.** Modificación clausula CUARTA del Contrato Social, Expte. Nº E3-2026-2172-AE, se hace saber por un día que; por Contrato de Cesión de Cuotas de fechas 19/11/2025, y Actas de fechas 21/10/2025 y 20/11/2025: los socios de la Sociedad "EL ALJIBE DE MENDEZ S.R.L." C.U.I.T. Nº 30-71695955-0, Inscripta en el Registro Público de Comercio bajo MATRÍCULA N°: 740, ACTA N°: 01, FOLIOS: 01/10 del TOMO I (1° C), RESOLUCIÓN N°: 31 de fecha 27/01/2021, con Sede Social en calle Pellegrini N° 1028 – Resistencia-Chaco, deciden: * Sr. Ciacovschi Agustin Ignacio, cede sus cuotas dejando de pertenecer a la SRL al sr Carlos Anibal KOUDELA, dni 12.852.190 cuit 23-12852190-9, argentino, nacido 11/07/1958, comerciante, con domicilio en Juan Ramon Lestani nº160 de la ciudad de Resistencia-Chaco, casado con Alejandra S. SOSA. ** Designar nuevo gerente al socio Gaspar KOUDELA, CUIT 20-35496656- 6 por el plazo mientras que dure la sociedad. En consecuencia se modifica Cláusula CUARTA del Contrato social, quedando redactada de la siguiente manera: CUARTO: CAPITAL SOCIAL. Se fija en la suma de pesos CIEN MIL ($ 100.000) divididos en mil (1000) cuotas de pesos cien ($ 100) valor nominal cada una, totalmente suscriptas e integradas por cada uno de los socios de acuerdo al siguiente detalle: El socio Koudela, Carlos Anibal suscribe quinientas (500) cuotas sociales, por un valor de pesos cincuenta mil ($ 50.000), representando el cincuenta por ciento (50%) del capital social; el socio Koudela Gaspar suscribe quinientas (500) cuotas sociales, por un valor de pesos cincuenta mil ($ 50.000), representando el cincuenta por ciento (50%) del capital social. En esa proporción quedan suscriptas mil (1000) cuotas sociales que totalizan el capital social de pesos cien mil ($100.000). Permaneciendo las demás cláusulas sin modificar. Resistencia 18 de mayo de 2026.

Dra. Marcela Adriana Pibernus
Interventora A/C

E 2-2026-10145-AE **E:22/05/2026**

———————— >*< ————————

F-S SANITARIOS S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, en Expediente E-3-2024-37711-Ae, caratulado "**F-S SANITARIOS S.A. S/INSCRIPCION DE DIRECTORIO**", se hace saber por un (1) día que los accionistas resolvieron por Asamblea General Ordinaria del 30/04/2024, la designación de las siguientes autoridades: DIRECTOR TITULAR Y PRESIDENTE: Rodrigo Javier Sanz, argentino, D.N.I Nº 24.175.199, CUIT. 20-24175199-7, comerciante, soltero, nacido el 02/09/1974, domiciliado en León Zorrilla 547, Resistencia, Chaco; DIRECTORA SUPLENTE: María Paula Roca Zorat, argentina, D.N.I Nº 21.662.297, CUIL Nº 27-21662297-4, comerciante, divorciada, nacida el 13/01/1971, domiciliada en León Zorrilla 547, Resistencia, Chaco. Ambos fijan domicilio especial en Ruta 16, Km 24, Ciudad de Puerto Tirol, provincia del Chaco. Las autoridades mencionadas durarán en sus cargos por el término de tres (3) años, venciendo su mandato el 29/04/2027. Resistencia, Chaco, 19 de mayo de 2026.

Dra. Marcela Adriana Pibernus
Interventora A/C

E 2-2026-10171-AE **E:22/05/2026**

———————— >*< ————————

MARVAL S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, en Expte. E-3-2024-68865-Ae, caratulado "**MARVAL S.A. S/RECONDUCCIÓN DE LA SOCIEDAD Y MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO SEGUNDO**. Se hace saber por un día que, conforme Acta de Asamblea Extraordinaria del 7 de diciembre de 2024 rectificada por Asamblea General Extraordinaria del 4 de mayo de 2026, se modificó el ARTÍCULO SEGUNDO del Estatuto Social, el cual queda redactado de la siguiente manera: "Artículo segundo: La duración de la sociedad será de 10 (diez) años contados

a partir de la fecha de la asamblea general extraordinaria celebrada el 07 de diciembre de 2024, donde se resolvió la continuidad de la sociedad". Resistencia 19 de Mayo de 2026.

Dra. Marcela Adriana Pibernus
Interventora A/C

E 2-2026-10242-AE **E:22/05/2026**

_____ >*< _____

COREFIN S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco, por Expediente N° **E-3-2025 -77683-AE (ID 39891) COREFIN S.A. s/ Inscripción de Directorio** , hace saber por un día que según Acta de Asamblea de fecha 28/09/2024 la sociedad resuelve la elección de nuevas autoridades, designándose: Presidente :Josefina Franchino, argentina, D.N.I. 27.011.128, casada, domicilio real en Maipú N° 1232, PISO 4° departamento A - CABA, fecha de nacimiento 10 de Noviembre de 1978, CUIT 27-27.011.128-4. Profesión: Empresaria. Domicilio especial: Ruta Nac. Nicolás Avellaneda, Km. 15.5 –Rcia, Chaco. Duración 3 años. Vicepresidente: Marta Ofelia Sáez, argentina, Empresaria, D.N.I. 5.479.357, casada, domicilio real en Av. Rivadavia 538 de Resistencia- Chaco, fecha de nacimiento 2 de Febrero de 1947, CUIT 27-05479357-5.- Duración 3 años y Director Suplente: Santiago Franchino, argentino, Empresario, D.N.I. 23.567.304, soltero, domicilio real en Av. Rivadavia 538 de Resistencia- Chaco, fecha de nacimiento 7 de Noviembre de 1973, CUIT 20-23567304-6. Duración 3 años. Resistencia, Chaco, 19 de mayo de 2026. -

Dra. Marcela Adriana Pibernus
Interventora A/C

E 2-2026-10269-AE **E:22/05/2026**

_____ >*< _____

LIBERTAD S.A.

EDICTO: LIBERTAD S.A. (CUIT N° 30-61292945-5), con domicilio en Fray Luis Beltrán y Manuel Cardeñosa, Barrio Poeta Lugones, Centro Comercial Libertad, Administración Central, de la ciudad de Córdoba Capital, provincia homónima, **hace saber por este medio y por el término de 5 (cinco) días, que ha resuelto completar una transferencia parcial de fondo de comercio en los términos de la Ley Nro. 11.867 a favor de la firma DON GASTON S.A** (CUIT 30-61811342-2), fijando domicilio legal en Ruta 16, km 22,5, Ciudad de Puerto Tirol, Provincia de Chaco. La transferencia comprende la enajenación, cesión y locación de ciertos elementos que integran el hipermercado que gira bajo la denominación "LIBERTAD" sito en Ruta Nacional 16, Avda. Nicolás Avellaneda y Dr. Sabín de la ciudad de Resistencia, provincia de Chaco. Pasivos a cargo de la sociedad vendedora. Se reciben oposiciones en los plazos de ley en la Escribanía Daniel López Seoane, con domicilio en Av. La Voz del Interior 8851, Parque Empresarial Aeropuerto, Edificio MIRALEJOS - Torre Sur - 2° Piso Oficina 4 y 5, de la ciudad de Córdoba Capital, provincia homónima y/o a través de la siguiente casilla de correo electrónico: lopezseoane.d@gmail.com, de lunes a viernes en el horario de 9.00 a 16.00 horas. A los efectos del planteo de sus reclamos, los eventuales oponentes deberán presentar los comprobantes que hacen a su derecho, para su verificación.

Gonzalo A. Morenate
Abogado

E 2-2026-9508-AE **E:15/05 V:27/05/2026**

_____ >*< _____

ASOCIACION COMISION VECINAL DE VILLA PROSPERIDAD

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de disposiciones estatutarias vigentes, la ASOCIACION COMISION VECINAL DE VILLA PROSPERIDAD, convoca a Asamblea General Ordinaria de Asociados para el día 31 de mayo de 2026, a partir de las 09.30 horas a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos asociados para refrendar el acta de asamblea, junto con el presidente y secretario.
2. Justificación de la convocatoria fuera de término.
3. Análisis y consideración de la Memoria, Balance General e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, por el Ejercicio cerrado el 31/12/2023; 31/12/2024 y 31/12/2025.
4. Fijación del valor de la cuota social.
5. Elección de autoridades por finalización de mandato.

Héctor Daniel Benitez *Secretario* **María Fernanda Falcón** *Presidente*

E 2-2026-9583-AE **E:22/05/2026**

_____ >*< _____

ASOCIACIÓN CIVIL FUERZA Y TRABAJO

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de disposiciones estatutarias vigentes, la ASOCIACIÓN CIVIL FUERZA Y TRABAJO convoca a Asamblea General Ordinaria de Asociados para el día 13 de junio de 2026, a partir de la hora 20:00, en Mz.34 Pc1 Uf.1 Bº UPCP - (3500) Resistencia - Chaco, a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos asociados para refrendar el acta de la asamblea, junto con el Presidente y Secretario.-
2. Consideración de la convocatoria fuera de término.
3. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, por los Ejercicios cerrados el 30/06/2024 y 30/06/2025. 4º) Fijación del valor de la cuota social.
4. Elección de autoridades por finalización de mandatos. Siendo las 21:45 horas, se da por finalizada esta reunión.

Karen Selena Herrera Lezcano **Julio Herrera**
Secretario *Presidente*

E 2-2026-9588-AE **E:22/05/2026**

_____ >*< _____

ASOCIACIÓN CIVIL CRECIENDO JUNTOS POR PUERTO VILELAS

Puerto Vilelas - Chaco

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, se convoca a los Socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día lunes 8 de junio de 2026, a las 16:00 horas, en la sede social de la entidad, sito en Mz. 63 parcela 10, Barrio 50 Viviendas, Puerto Vilelas, provincia del Chaco, a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Acreditación de los señores delegados.
2. Informe sobre los motivos de la realización fuera de término de la Asamblea.
3. Designación de dos delegados para refrendar el Acta de la Asamblea.
4. Análisis y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al Ejercicio Económico número 13, cerrado al 30 de junio de 2025.
5. Elección de nuevos miembros de Comisión Directiva y de Comisión Revisora de Cuentas.

Hermosilla Valeria Magalí **Mosqueda A. Leonardo**
Secretaria *Presidente*

E 2-2026-10053-AE **E:22/05/2026**

_____ >*< _____

CLUB ATLÉTICO CHACO FOR EVER

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores Asociados: El CLUB ATLÉTICO CHACO FOR EVER, convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: a desarrollarse el día 04 de JUNIO de 2026, a las 19.30 hora en la sede del club, sitio en Av. 9 de julio N° 2222, de esta Ciudad; según lo enmarca el Estatuto en su artículo 50, temas a tratar según

ORDEN DEL DÍA

1). Elección de dos Asociados para firmar el Acta de Asamblea
2) Tratamiento y explicación del llamado fuera de término
3). Consideración de la Memoria, Estados Contables e informe de la Comisión Revisora de Cuenta, con cierre del periodo al 31/12/2025.

Nota: La asamblea se realizará una hora después de la fijada en la convocatoria si antes no hubiere reunido el Quórum, conforme al artículo 53 del estatuto social.

Dr. Molino José Adan **Héctor O. Gómez**
Secretario *Presidente*

E 2-2026-10218-AE **E:22/05/2026**

_____ >*< _____

COLEGIO DE MARTILLEROS DEL CHACO

CONVOCATORIA ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

Por la presente convocamos a los Señores Asociados matriculados del "COLEGIO DE MARTILLEROS DEL CHACO"**,** Matrícula 595 Folio 52/65 Tomo 1- Año 1970 – Ley provincial N| 64/64 (IGPJ y RPC) CUIT: 30-59500001-3, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 19 de Junio del año 2026 a las 18:00 hs en el Colegio de Martilleros del Chaco sito en calle Roque Sáenz Peña 570 (3500) Resistencia – Chaco, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Lectura y consideración del Acta de Asamblea anterior.
2.- Explicaciones de por qué la Asamblea se realiza fuera de término.
3.- Designación de dos socios para suscribir el Acta de Asamblea.
4.- Consideración de la Memoria y Balance del ejercicio finalizado el 31-12-2025 y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
5-. Consideración de Aumento de Derecho de Matrícula.

6-. Tratamiento de los remates del Estado Provincial.
7-. Reempadronamiento y Actualización de Fianzas en la Matrícula de Martillero Público, hasta el 30.09.26.
8.- Designación del Tribunal de Ética.
A la espera de contar con su puntual asistencia saludamos a los Señores Socios con la mayor consideración.

Diego Sebastián Cabral — *Tesorero*
Julio Cesar Quijano — *Secretario*
Miguel Alberto Ramirez — *Presidente*

E 2-2026-10186-AE **E:22/05/2026**

_____ >*< _____

CAJA DE PREVISION PARA PROFESIONALES DE LA INGENIERÍA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

FE DE ERRATAS

Se informa que en el aviso publicado el día 29/04/2026 correspondiente a la convocatoria para la realización de la 38° Asamblea Anual Ordinaria, desde el punto 9º) del Orden del Día y subsiguientes deben leerse de la siguiente manera:

ORDEN DEL DIA

9º) Consideración y Aprobación Resolución Nº4120 del 23/07/25: Prórroga vigencia de la Res. Nº4102/25.
10º) Consideración y Aprobación Resolución Nº 4179 del 19/11/25: Incremento H.B.J y Cuotas Mensuales.
11º) Consideración y Aprobación Resolución Nº4191 del 12/12/25:¨Asignación complementaria NO previsional s/H.B.J p/Jubilados y Pensionados.
12º) Consideración y Aprobación Resolución Nº4228 del 09/04/26: ”De las excepciones y bajas de Afiliados que se abstuvieron de ejercer la profesión Independiente”.
13º) Consideración y Aprobación Resolución Nº4241 del 09/04/26:¨ Modificación a Reglamento de Prestaciones Previsionales”.
14º) Consideración y Aprobación Resolución Nº4242 del 09/04/26:” Asignación complementaria NO previsional s/H.B.J p/Jubilados y Pensionados”
15º) ELECCIÓN del SÌNDICO Titular y Suplente, cargo que le corresponde a la matrícula de INGENIEROS por UN (1) año – Período 2026/2027- (Art. 17 y 18 de la Ley 552-H. Estos plazos comenzarán a contarse desde la toma de posesión de los respectivos cargos.
16º) Fijación de la remuneración de Directores Titulares y Síndico Titular (Art. 19 de la Ley 552 H), por el 39° Ejercicio de La Caja, periodo 01/01/2025 al 31/12/2025.
17º) PROCLAMACIÓN de DIRECTORES TITULARES, SUPLENTES Y SUPLENTES ALTERNOS; REPRESENTANTE DE JUBILADOS, SÍNDICOS TITULAR y SUPLENTE.-

Mmo. Ángel Bernardo Jiménez — *Director Titular Secretario*
Arq. Gustavo Alberto Beveraggi — *Director Titular Presidente*

E 2-2026-10253-AE **E:22/05/2026**

_____ >*< _____

CÁMARA DE FARMACIAS DEL CHACO

CONVOCATORIA ASAMBLEA ORDINARIA

Cámara de Farmacias del Chaco en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 de los estatutos sociales de la Cámara, decide fijar como fecha de la Asamblea Ordinaria de aprobación de Memoria y Balance del período cerrado al 31.12.2025, el día lunes 08 de Junio del corriente año, a las 13:00 en forma presencial en la sede social de la Cámara de Farmacias del Chaco, Av. Hernandarias Nº 732 a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos socios para firmar el acta de asamblea juntamente con el presidente y Secretario
2) Motivos de la realización de la asamblea fuera del término
3) Consideración de la Memoria, Balance General y Anexos, Inventario, Cuatro Demostrativo de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio 40, cerrado el 31 diciembre de 2025.
4) Elección de de los miembros de la Comisión Directiva por finalización de mandatos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal Titular Primero, Vocal Titulares Segundo, Vocal Titular Tercero, Vocal Titular Cuarto, Vocal Titular Quinto, Vocal Titular Sexto , Vocal Suplente Primero, Vocal Suplente Segundo, Vocal Suplente Tercero, Revisor de Cuentas Titular Primero, Revisor de Cuenta Titular Segundo y Revisor de Cuentas Suplente Primero. por vencimiento de mandato.

Eduardo Alfredo Servin — *Secretario*
Carlos Alberto Larcher — *Presidente*

E 2-2026-10056-AE **E:22/05/2026**

_____ >*< _____

FUNDACION MAS EDUCACION -GENERAL PINEDO- CHACO

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento del artículo Nº7 del Estatuto, CONVOCAMOS a ustedes a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se realizara el día 05 de Junio del año 2026 a las 20:00 hs, en la sede de la fundación, sito en domicilio Mariano Moreno 366 de la localidad de General Pinedo, Departamento 12 de Octubre, Provincia del Chaco, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos (2) Asambleístas para aprobar y firmar el Acta de la Presente Asamblea juntamente con los señores Presidente y Secretario.
2. Exposición de motivos de realización fuera de término de la presente Asamblea.
3. Lectura y Consideración de la Memoria, el Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadros de Anexos, Informe de la Presidente del Concejo de Administración y Díctame Profesional del Auditor correspondiente al Ejercicio Económico cerrado el 31 de Enero del 2025 y 2026

En la primera convocatoria la Asamblea, se celebra con la mitad más uno de sus miembros, tomándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. (Artículo 8)

Edgar Gómez — *Secretario*
Cristian Sanche — *Presidente*

E 2-2026-10204-AE **E:22/05/2026**

_____ >*< _____

MIRAFLORES S.A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por cinco días. Se convoca a los Señores accionistas de MIRAFLORES S.A. a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día 8 del mes de junio de 2026, a las 17.00 horas, la que se celebrará en la sede sita en Ruta Nacional N°16 KM 13,5 de la ciudad de Resistencia Chaco, a los fines de tratar los siguientes puntos del

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de los accionistas que firmarán el acta. 2) Consideración de las razones de excepción que motivaron la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria fuera de los plazos legales y estatutarios y tratamiento de la dispensa correspondiente conforme lo previsto por la Ley General de Sociedades. 3) Consideración del Balance, Estado de Resultados del Ejercicio, Notas Complementarias, Cuadros Anexos y Memoria del Directorio correspondientes al ejercicio cerrado el 31/12/25. 4) Consideración del resultado del ejercicio. 5) Consideración de la gestión del Directorio. 6) Elección de los miembros titulares y suplentes del Directorio.

Se hace saber a los señores accionistas que la documentación indicada en el punto tercero del orden del día se encuentra a su disposición para su consulta y obtención de copias en la sede social, en días y horarios hábiles.

Asimismo, se recuerda a los señores accionistas que, para concurrir a la Asamblea, deberán cursar comunicación de asistencia conforme lo previsto por el art. 238 de la Ley General de Sociedades y disposiciones estatutarias aplicables, dentro del plazo legal correspondiente.

Raúl Rolando Romero Feris (h)
Presidente

E 2-2026-9804-AE **E:20/05 V:29/05/2026**

_____ >*< _____

ASOCIACIÓN CHAQUEÑA DE HANDBALL (ASOCHAH)

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asociación Chaqueña de Handball, de conformidad con las normas legales y estatutarias, convoca a sus asociados a la Asamblea Anual Ordinaria, a celebrarse el día jueves 04 de Junio de 2026, a las 21 horas, en el Colegio Don Bosco, sito en Av. Italia 350 de la ciudad de Resistencia para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.- Designación de dos (2) asociados para suscribir el acta.
2.- Consideración de la Memoria y Balance del Decimo ejercicio financiero (01/07/2024 al 30/06/2025).

Resistencia, 18/05/2026.-

Martín Maidana — *Secretario*
Pablo Mujica — *Presidente*

E 2-2026-9904-AE **E:20/05 V:22/05/2026**

LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRARACIONES

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llama a la Licitación Pública Nacional

PROCESO DE CONTRATACIÓN N° 46-0023-LPU26.

OBRA: MALLA 405 A – Ruta Nacional N° 89 – Tramo: Empalme RP Nº 13 General Pinedo (Chaco) – Quimilí (Santiago del Estero) - Provincias: Chaco y Santiago del Estero.

PRESUPUESTO OFICIAL Y PLAZO DE OBRA: Pesos Setenta y Seis Mil Ciento Treinta y Tres Millones Ciento Veintiocho Mil Setecientos Ochenta y Cuatro con Treinta Centavos ($ 76.133.128.784,30) referidos al mes de Octubre de 2025, la ejecución

de las Obras de Recuperación e Intervenciones Obligatorias se realizarán dentro de los primeros veinticuatro (24) meses de obra, las tareas de Mantenimiento de Rutina se llevarán a cabo durante todo el período del contrato; en un plazo de setenta y dos (72) meses
GARANTIA DE LA OFERTA: Pesos Setecientos Sesenta y Un Millones Trescientos Treinta y un Mil Doscientos Ochenta y Siete con Ochenta y Cuatro Centavos ($ 761.331.287,84).
APERTURA DE OFERTAS: 28 de Agosto del 2026 a las 10:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.
VALOR, DISPONIBILIDAD DEL PLIEGO Y CONSULTAS: Pesos Cero ($0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del **18 de Mayo del 2026** mediante el sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

Silvana Verónica Bardare
Coordinadora

E 2-2026-9785-AE **E:18/05 V:22/06/2026**

———————— >*< ————————

SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACION
Provincia del Chaco
DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES
ESTRATEGICAS Y/O INTERJURISDICCIONALES

LICITACION PÚBLICA Nº 51/2026

ORGANISMO SOLICITANTE: Ministerio de Salud.
OBJETO: adquisición trimestral de medicamentos anestésicos en presentaciones: frasco – ampolla, que estarán destinados a abastecer la demanda de la Red Sanitaria Provincial, dependiente del Ministerio de Salud.
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos ochocientos noventa y un millones novecientos treinta y nueve mil quinientos setenta y cinco ($891.939.575).
LUGAR DE APERTURA: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 145 - 6º Piso - Edificio “B” – Resistencia - Chaco.
FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 2 de junio de 2026 a las 9:00 horas.
RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 2/06/2026 a las 9:00 horas.
VENTA DEL PLIEGO: A partir del día 22/05/2026, mediante descarga del Pliego de la página web. https://compras.chaco.gob.ar/organismos/91 (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. Nº1853 y sus modificaciones de ATP.
PRECIO DEL PLIEGO: Pesos quince mil ($15.000), sellado de ley por autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.
Consultas: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales – Marcelo T. de Alvear 145 – 6º Piso – Oficina 18 - Casa de Gobierno - (3500) Resistencia – Chaco o dgcegobernacion@chaco.gob.ar.

****

LICITACION PÚBLICA Nº 52/2026

ORGANISMO SOLICITANTE: Ministerio de Salud.
OBJETO: adquisición de productos médicos descartables que serán destinados a cubrir por un período estimado de cuatro (4) meses, la atención de los Pacientes de los Sectores de Hemodiálisis y Nefrointensivismo, pertenecientes al Hospital “Dr. Julio C. Perrando” dependiente del Ministerio de Salud.
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos quinientos cincuenta y un millones seiscientos treinta y cuatro mil ciento veinticinco ($551.634.125).
LUGAR DE APERTURA: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 145 - 6º Piso - Edificio “B” – Resistencia - Chaco.
FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 2 de junio de 2026 a las 11:00 horas.
RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 2/06/2026 a las 11:00 horas.
VENTA DEL PLIEGO: A partir del día 22/05/2026, mediante descarga del Pliego de la página web. https://compras.chaco.gob.ar/organismos/91 (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. Nº1853 y sus modificaciones de ATP.
PRECIO DEL PLIEGO: Pesos siete mil ($7.000), sellado de ley por autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.
Consultas: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales – Marcelo T. de Alvear 145 – 6º Piso – Oficina 18 - Casa de Gobierno - (3500) Resistencia – Chaco o dgcegobernacion@chaco.gob.ar.

****

LICITACION PÚBLICA Nº 53/2026

ORGANISMO SOLICITANTE: Ministerio de Salud.

OBJETO: contratación de un (1) servicio de limpieza por un periodo estimado de doce (12) meses, destinado al Hospital de la Localidad de Charata: "Dr. Enrique V de Llamas", dependiente del Ministerio de Salud.
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos doscientos veintiocho millones ($228.000.000).
LUGAR DE APERTURA: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 145 - 6º Piso - Edificio "B" – Resistencia - Chaco.
FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 3 de junio de 2026 a las 9:00 horas.
RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 3/06/2026 a las 9:00 horas.
VENTA DEL PLIEGO: A partir del día 22/05/2026, mediante descarga del Pliego de la página web. https://compras.chaco.gob.ar/organismos/91 (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. Nº1853 y sus modificaciones de ATP.
PRECIO DEL PLIEGO: Pesos diez mil ($10.000), sellado de ley por autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.
Consultas: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales – Marcelo T. de Alvear 145 – 6º Piso – Oficina 18 - Casa de Gobierno - (3500) Resistencia – Chaco o dgcegobernacion@chaco.gob.ar..

****

LICITACION PÚBLICA Nº 54/2026

ORGANISMO SOLICITANTE: Ministerio de Salud.
OBJETO: adquisición de reactivos e insumos destinados a las áreas de Química Clínica, Hematología, Hemostasia, Serología, entre otros, a ser utilizados en la Red de Laboratorios del Sistema Sanitario de la Provincia del Chaco, a fin de garantizar la realización de análisis fundamentales en el diagnóstico de patologías tanto crónicas como agudas para la población general. El pedido incluye reactivos, controles, calibradores, consumibles, líquidos de lavado, equipamiento, mantenimientos calculados para realización de determinaciones bioquímicas en forma manual, semiautomatizada y automatizada, para laboratorios de diferentes niveles de complejidades con demanda importante de atención, para un período de 12 (doce) meses.
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos tres mil trescientos cincuenta y dos millones doscientos diecinueve mil ochocientos cincuenta y siete con cincuenta y cuatro centavos ($3.352.219.857,54).
LUGAR DE APERTURA: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 145 - 6º Piso - Edificio "B" – Resistencia - Chaco.
FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 3 de junio de 2026 a las 11:00 horas.
RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 3/06/2026 a las 11:00 horas.
VENTA DEL PLIEGO: A partir del día 22/05/2026, mediante descarga del Pliego de la página web. https://compras.chaco.gob.ar/organismos/91 (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. Nº1853 y sus modificaciones de ATP.
PRECIO DEL PLIEGO: Pesos quince mil ($15.000), sellado de ley por autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.
Consultas: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales – Marcelo T. de Alvear 145 – 6º Piso – Oficina 18 - Casa de Gobierno - (3500) Resistencia – Chaco o dgcegobernacion@chaco.gob.ar.

****

LICITACION PÚBLICA Nº 55/2026

ORGANISMO SOLICITANTE: Ministerio de Salud.
OBJETO: adquisición de insumos implantables destinados al abastecimiento por un período estimado de tres (3) meses para cubrir las urgencias y algunas cirugías programadas de todas las especialidades quirúrgicas del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud.
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos novecientos cinco millones trescientos treinta y tres mil seiscientos veinticinco ($905.333.625)
LUGAR DE APERTURA: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 145 - 6º Piso - Edificio "B" – Resistencia - Chaco.
FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 4 de junio de 2026 a las 9:00 horas.
RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 4/06/2026 a las 9:00 horas.
VENTA DEL PLIEGO: A partir del día 22/05/2026, mediante descarga del Pliego de la página web. https://compras.chaco.gob.ar/organismos/91 (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. Nº1853 y sus modificaciones de ATP.
PRECIO DEL PLIEGO: Pesos quince mil ($15.000), sellado de ley por autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.
Consultas: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales – Marcelo T. de Alvear 145 – 6º Piso – Oficina 18 - Casa de Gobierno - (3500) Resistencia – Chaco o dgcegobernacion@chaco.gob.ar.

****

LICITACION PÚBLICA Nº 56/2026

ORGANISMO SOLICITANTE: Ministerio de Salud.
OBJETO: adquisición de medicamentos: medios de contraste, que estarán destinados a cubrir un periodo estimado de tres (3) meses, de los cuatro (4) Grandes Hospitales que forman parte de la Red Sanitaria y dependen del Ministerio de Salud.
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos cuatrocientos cincuenta millones seiscientos noventa mil trescientos ochenta y cuatro ($ 450.690.384).
LUGAR DE APERTURA: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 145 - 6º Piso - Edificio "B" – Resistencia - Chaco.
FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 4 de junio de 2026 a las 11:00 horas.
RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 4/06/2026 a las 11:00 horas.
VENTA DEL PLIEGO: A partir del día 22/05/2026, mediante descarga del Pliego de la página web. https://compras.chaco.gob.ar/organismos/91 (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. Nº1853 y sus modificaciones de ATP.
PRECIO DEL PLIEGO: Pesos siete mil ($7.000), sellado de ley por autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.
Consultas: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales – Marcelo T. de Alvear 145 – 6º Piso – Oficina 18 - Casa de Gobierno - (3500) Resistencia – Chaco o dgcegobernacion@chaco.gob.ar.

Christian Javier Mescher
Director A/C

s/c **E:22/05/2026**

LEGISLACION, NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA
Provincia del Chaco
Licitaciones

LICITACIÓN PÚBLICA N° 044/2026 - RESOLUCIÓN N° 1359/2026

OBJETO: "Adquisición de un (1) juego inflable cancha de fútbol grande, un (1) juego inflable castillo grande, un (1) juego inflable cocodrilo mediano, un (1) tótem inflable y un (1) arco publicitario, para uso de la Subsecretaría de Acción Social, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Humano, en diversos eventos y actividades del Municipio.
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos, Veintiséis Millones Trescientos Cinco Mil con 00/100 Ctvos. ($26.305.000,00).
VALOR DEL PLIEGO: Pesos Veintiséis Mil Trescientos Cinco con 00/100 centavos ($26.305,00).
LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dirección de Compras, el día 26 de Mayo de 2026, a las 11:00 horas.
CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dirección de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico direcciondecompras@resistencia.gob.ar

****

LICITACIÓN PÚBLICA N° 45/2026 - RESOLUCIÓN N° 1356/2026

OBJETO: Adquisición de una (1) unidad 0KM tipo Pick-up liviana, con cabina doble y capacidad para cinco (5) pasajeros.
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos, Treinta y Seis Millones con 0/100 Ctvos. ($36.000.000.00).
VALOR DEL PLIEGO: Pesos, Treinta y Seis Mil con 0/100 Ctvos. ($36.000.00)
LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dirección de Compras, el día 29 de mayo de 2026, a las 11:00 horas.
CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dirección. de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico direcciondecompras@resistencia.gob.ar – Teléfono 3624693665

****

LICITACIÓN PÚBLICA N° 048/2026 - RESOLUCIÓN N° 1435/2026

OBJETO: "Adquisición de treinta mil (30.000) bolsas 80x110x50 micrones, cuarenta mil (40.000) bolsas 90x120x80 micrones para uso de la Secretaría de Obras y Servicios.
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos, Cuarenta y Nueve Mil Ochenta con 00/100 Ctvs. ($49.080.000,00).
VALOR DEL PLIEGO: Pesos Cuarenta y Nueve Mil Ochenta con 0/100 Ctvs. ($49.080,00).
LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dirección de Compras, el día 01 de junio de 2026, a las 11:00 horas.
CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dirección. de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico direcciondecompras@resistencia.gob.ar

****

LICITACIÓN PÚBLICA N° 49/2026 - RESOLUCIÓN N° 1434/2026

OBJETO: Adquisición de quinientas (500) carretillas de chapa de 70 litros con ruedas maciza.
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos, Treinta y Ocho Millones Ochocientos Veintisiete Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco con 0/100 Ctvos. ($38.827.845,00).
VALOR DEL PLIEGO: Pesos Treinta y Ocho Mil Ochocientos Veintisiete con 85/100 Ctvos. ($38.827,85).
LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dirección de Compras, el día 02 de Junio de 2026, a las 10:00 horas.

CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dirección. de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico direcciondecompras@resistencia.gob.ar – Teléfono 3624693665

Guillermo Cabaña

A/C Dirección de Prensa y Propaganda

s/c **E:20/05 V:22/05/2026**

_____ >*< _____

MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA

Provincia del Chaco

Edictos

EDICTO: La Señora Jueza de Cámara Contenciosa Administrativa, SALA I dela Ciudad de Resistencia, Silvia Geraldine Varas, en autos caratulados: "**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA C/PEÑAVER, OSVALDO RICARDO S/ ESTADO PROVINCIAL LESIVIDAD**" Expte. Nº 366/2024-1-A , notifica a la Sr. PEÑAVER OSVALDO RICARDO – D.N.I Nº 30.051.102 del traslado ordenad oel 12/04/2024, bajo apercibimiento de ley. A tal fin publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos, en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio, la que en su parte resolutiva dice: "///Resistencia, 16 de Octubre 2025…notifíquese al Sr. PEÑAVER OSVALDO RICARDO – D.N.I Nº 30.051.102, del traslado ordenado el 12/04/2024, bajo apercibimiento de ley. A tal fin publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos, en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio…NOT..- El presente documento fue firmado electrónicamente por: Silvia Geraldine Varas JUEZ DE CAMARA". "Resistencia, 12 de abril de2024 I. II.III. IV. De conformidad a lo dispuesto por los arts. 55 y 56del citado código y de la acción córrase traslado al Sr. PEÑAVER OSVALDO RICARDO – D.N.I Nº 30.051.102, - por el plazo de quince (15) días para que ejercite su derecho de defensa, bajo apercibimiento de ley…V. VI.-.VIII. IX. NOT. El presente documento fue firmado electrónicamente por: PRATO STOFFEL NATALIA, DNI: 25.975.948, JUEZ DE CAMARA". Resistencia, 07 de Noviembre del 2025.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: AZULA DANIELA SABRINA, DNI: 28234151, SEC. LETRADO CAMARA.

****

EDICTO: La Señora Jueza de Cámara Contencioso Administrativa, SALA I, de la Ciudad de Resistencia, Dra. SILVIA GERALDINE ESPERANZA VARAS, en autos caratulados: "**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA C/ GONZALEZ RAMIREZ, LUZ DANIELA S/ ESTADO MUNICIPAL - LESIVIDAD**" Expte. Nº 739/2024-1-A, notifica la Sra. GONZALEZ RAMIREZ, LUZ DANIELA, D.N.I. Nº 41.355.605- del traslado ordenado el 12/04/2024, bajo apercibimiento de ley. A tal fin, publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario local del último domicilio, la que en su parte resolutiva dice: "///Resistencia, 26 de noviembre de 2025.- …notifíquese a la señora GONZALEZ RAMIREZ, LUZ DANIELA, D.N.I. Nº 41.355.605 del traslado conferido en fecha 12/04/2024 mediante la publicación de edictos, bajo apercibimiento de ley. A tal fin, publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario local del último domicilio, debiendo la parte actora aportar el proyecto respectivo. NOT..- El presente documento fue firmado electrónicamente por: VARAS SILVIA GERALDINE ESPERANZA, DNI: 17976234, JUEZ DE CAMARA". "Resistencia, 12 de Abril de 2024. I... II… III... IV. De conformidad a lo dispuesto por los arts. 55 y 56 del citado código y de la acción córrase traslado a la señora GONZALEZ RAMIREZ, LUZ DANIELA, D.N.I. Nº 41.355.605. por el plazo de quince (15) días para que ejercite su derecho de defensa, bajo apercibimiento de ley…V... VI... VII… VIII... IX... NOT. El presente documento fue firmado electrónicamente por: PRATO STOFFEL NATALIA, , JUEZA DE CAMARA". Resistencia, 09 de febrero de 2026..- El presente documento fue firmado electrónicamente por: LOPEZ CRISTIAN DAVID, DNI: 28888168, SECRETARIO/A PRIMERA INSTANCIA.

Guillermo Cabaña

A/C Dirección de Prensa y Propaganda

s/c **E:20/05 V:22/05/2026**

CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DE IMAGEN ANEXO IV CONTENIENDO DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO

ANEXO I

Gobierno del CHACO | Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DDHH | Subsecretaría de Asuntos Registrales | Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- Ley Nacional Nº 11.357-"

RESISTENCIA, 06 de abril de 2026.

VISTO: La actuación electrónica Nº E 3-2025-34797-Ae; las atribuciones conferidas a esta Inspección General por el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina; la Ley Nº 1903-C; las Disposiciones Generales pertinentes; el Decreto Nº 72/24 y sus prorrogas; y;

CONSIDERANDO:

Que, por actuación electrónica Nº E 3-2025-34797-Ae, el Departamento Fiscalización inicia el proceso de sanción a la entidad denominada FUNDACION SUDOR Y GLORIA - MATRÍCULA Nº 2882, con domicilio en la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando de la Provincia del Chaco, por hallarse incursa en causales susceptibles de sanción;

Que de las constancias obrantes se verifica que en fecha 14 mayo de 2025, el referido departamento notificó a la entidad a través de Intimación y Aviso de Visita en el domicilio de la entidad, acerca de su situación, intimándola a regularizar su situación dentro del plazo perentorio de diez días hábiles, bajo apercibimiento de ley;

Que en e-partes 4 y 9, el Dpto. Cultos, Fundaciones y Mutuales consignó que la entidad adeuda presentar y tratar los balances económicos correspondientes a los períodos desde el 30 de junio de 2023 hasta el 30 de junio de 2025, ratificando así, el incumplimiento de las obligaciones legales y estatutarias de la mencionada entidad;

Que se logra verificar que en fecha 06 de Marzo del 2026 y tras compulsar el Sistema Gestión de Trámites y constatar que la entidad no ha efectuado presentación alguna tendiente a regularizar su situación, el Departamento de Fiscalizaciones elaboro informe comunicando a la suscripta que la entidad se encuentra adeudando tres (03) ejercicios económicos, sugiriendo se aplique la sanción APERCIBIMIENTO conforme lo establecido en Art. 15 de la Ley 1903-C, solicitando además, se intime a la entidad en un plazo de 10 días hábiles a realizar la correspondiente reunión del consejo de administración para la aprobación de los ejercicios económicos adeudados así como la presentación de lo resuelto a esta Inspección General mediante plataforma digital, bajo apercibimiento de aplicación de nuevas sanciones;

Que, en consecuencia, se dio intervención al Dpto. Servicios Jurídicos, Procuración y Actuación Judicial de este organismo, dando curso favorable al informe mencionado;

Que a través del Decreto Nº 072/24 y sus prorrogas, se propició la intervención de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio; designando en el mencionado instrumento a la Dra. Marcela Adriana Pibernus, DNI Nº 30.302.020, en calidad de interventora;

Que, habiendo constatado las anomalías, esta Inspección General coincide con el informe mencionado;

Por ello;

LA INTERVENTORA DE LA INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APLÍQUESE la sanción de APERCIBIMIENTO conforme lo establecido en Art. 15 de la Ley 1903- C de acuerdo a la cuantía de la falta cometida, a la entidad denominada FUNDACION SUDOR Y GLORIA - MATRÍCULA Nº 2882, con domicilio en la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando de la Provincia del Chaco, atento a los considerandos del presente.

Juan B. Justo N° 666 - Resistencia - Chaco

Gobierno del CHACO | Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DDHH | Subsecretaría de Asuntos Registrales | Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- Ley Nacional Nº 11.357-"

ARTÍCULO 2°: INTÍMESE a la entidad a realizar una Reunión de Consejo de Administración para tratar y aprobar los ejercicios económicos adeudados un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación del presente y presentar la documentación ante este organismo, bajo apercibimiento de aplicación de nuevas sanciones.

ARTÍCULO 3°: COMUNIQUESE y publíquese. Regístrese la presente Resolución. Cumplido, archívese.

majh.

RESOLUCION Nº 2 5 4

Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y D.D.H.H. Insp. Gral. de Pers. Jurid. y Reg. Pco. de Comercio Provincia del Chaco

Dra. Marcela Adriana Pibernus
DNI Nº 30.302.020
INTERVENTORA A/C
Insp. Gral. de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.05.20 09:29:02 ART

Gobierno del CHACO | Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DDHH | Subsecretaría de Asuntos Registrales | Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- Ley Nacional Nº 11.357-"

RESISTENCIA, 30 de marzo de 2026.

VISTO: La actuación electrónica Nº E 3-2025-34850-Ae; las atribuciones conferidas a esta Inspección General por el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina; la Ley Nº 1903-C; las Disposiciones Generales pertinentes; el Decreto Nº 72/24 y sus prorrogas; y;

CONSIDERANDO:

Que, por actuación electrónica Nº E 3-2025-34850-Ae, el Departamento Fiscalización inicia el proceso de sanción a la entidad denominada **FUNDACION AL LADO TUYO - MATRÍCULA Nº 2989,** con domicilio en la ciudad de Fontana, Departamento San Fernando de la Provincia del Chaco, por hallarse incursa en causales susceptibles de sanción;

Que de las constancias obrantes se verifica que en fecha 14 mayo de 2025, el referido departamento notificó a la entidad a través de Intimación y Aviso de Visita en el domicilio de la entidad, acerca de su situación, intimándola a regularizar su situación dentro del plazo perentorio de diez días hábiles, bajo apercibimiento de ley;

Que en e-partes 4, el Dpto. Cultos, Fundaciones y Mutuales consignó que la entidad adeuda presentar y tratar los balances económicos correspondientes a los períodos 2023 y 2024, ratificando así, el incumplimiento de las obligaciones legales y estatutarias de la mencionada entidad;

Que se logra verificar que en fecha 09 de marzo del 2026 y tras compulsar el Sistema Gestión de Trámites y constatar que la entidad no ha efectuado presentación alguna tendiente a regularizar su situación, el Departamento de Fiscalizaciones elaboro informe comunicando a la suscripta que la entidad se encuentra adeudando los ejercicios económicos 2023 al 2025, sugiriendo se aplique la sanción APERCIBIMIENTO conforme lo establecido en Art. 15 de la Ley 1903-C, solicitando además, se intime a la entidad en un plazo de 10 días hábiles a realizar la correspondiente reunión del consejo de administración para la aprobación de los ejercicios económicos adeudados así como la presentación de lo resuelto a esta Inspección General mediante plataforma digital, bajo apercibimiento de aplicación de nuevas sanciones;

Que, en consecuencia, se dio intervención al Dpto. Servicios Jurídicos, Procuración y Actuación Judicial de este organismo, dando curso favorable al informe mencionado;

Que a través del Decreto Nº 072/24 y sus prorrogas, se propició la intervención de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio; designando en el mencionado instrumento a la Dra. Marcela Adriana Pibernus, DNI Nº 30.302.020, en calidad de interventora;

Que, habiendo constatado las anomalías, esta Inspección General coincide con el informe mencionado;

Por ello;

LA INTERVENTORA DE LA INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APLÍQUESE la sanción de APERCIBIMIENTO conforme lo establecido en Art. 15 de la Ley 1903- C de acuerdo a la cuantía de la falta cometida, a la entidad denominada **FUNDACION AL LADO TUYO - MATRÍCULA Nº 2989,** con domicilio en la ciudad de Fontana, Departamento San Fernando de la Provincia del Chaco, atento a los considerandos del presente.

Juan B. Justo N° 666 - Resistencia - Chaco

Scanned with CamScanner

Gobierno del CHACO | Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DDHH | Subsecretaría de Asuntos Registrales | Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- Ley Nacional Nº 11.357-"

ARTÍCULO 2°: INTÍMESE a la entidad a realizar una Reunión de Consejo de Administración para tratar y aprobar los ejercicios económicos adeudados un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación del presente y presentar la documentación ante este organismo, bajo apercibimiento de aplicación de nuevas sanciones.

ARTÍCULO 3°: COMUNIQUESE y publíquese. Regístrese la presente Resolución. Cumplido, archívese.

mqjh

RESOLUCION Nº 2 3 7

Min. de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD HH – Insp. Gral. de Pers. Jurid. y Reg. Pco. de Comercio – Provincia del Chaco

Dra. Marcela Adriana Pibernus
DNI Nº 30.302.020
INTERVENTORA A/C
Insp. Gral. de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio
Provincia del Chaco

Scanned with CamScanner

ANEXO II

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: RES-2026-188-24-1

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 29 de Abril de 2026

ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA

VISTO: La Actuación Electrónica Nº E 24-2025-6179; y

CONSIDERANDO:

Que, en e-Partes 1 y 2, la Dirección de Auditoría Interna y Estudios Básicos solicita a la Dirección de Preservación del Recurso información tendiente a regular e incorporar los servicios prestados a las industrias, en función de la naturaleza y descarga de sustancias contaminantes, incorporando la metodología y su justificación en e-Partes 4 y 5;

Que, en e-Parte 6, la Dirección de Preservación del Recurso informa que el requerimiento se encuentra debidamente fundado en el marco normativo vigente, conforme a lo dispuesto en el Decreto Nº 787/94, que reglamenta las autorizaciones de descarga de efluentes provenientes de actividades industriales, comerciales o mineras, así como el canon correspondiente, en concordancia con la Ley Nº 555-R (Código de Aguas de la Provincia del Chaco);

Que han tomado intervención las áreas competentes, incluyendo la Secretaría Administrativa, la Unidad de Auditoría Interna y la Dirección de Asesoría Jurídica;

Que, en virtud de lo establecido en el Código de Aguas – Ley Nº 555-R t.v.– y en el Capítulo III "De la Preservación de los Recursos Hídricos", Sección I "De la Prevención de la Contaminación", artículos 148 y subsiguientes del Decreto Reglamentario Nº 173/90, el Directorio de la Administración Provincial del Agua se encuentra facultado para dictar la presente medida;

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades que le son propias;

EL DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
RESUELVE:

Artículo 1º: Aprobar la normativa de regulación de los servicios de la Dirección de Preservación del Recurso, dependiente de la Secretaría Técnica, en virtud de las facultades conferidas por la Ley Nº 555-R (Código de Aguas), conforme a lo expresado en los considerandos y en la Actuación Electrónica Nº E 24-2025-6179.

Artículo 2º: Establecer que la liquidación y el pago del canon correspondiente al servicio de descarga de efluentes para uso industrial se regirá por el circuito administrativo detallado en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º: Encuadrar la presente medida en las previsiones del Código de Aguas – Ley Nº 555-R t.v.– y en el Capítulo III "De la Preservación de los Recursos Hídricos", Sección I "De la Prevención de la Contaminación", artículos 148 y subsiguientes del Decreto Reglamentario Nº 173/90.

Artículo 4º: Establecer que el canon previsto en la presente resolución reviste el carácter de contraprestación por el uso especial de un bien del dominio público hídrico provincial, conforme a las previsiones del Capítulo VI del Código de Aguas (Ley Nº 555-R t.v.) y su Decreto Reglamentario Nº 174/90, no constituyendo tributo en los términos de la legislación fiscal vigente.

Artículo 5º: Establecer que el canon se aplicará exclusivamente a los períodos devengados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, no teniendo efectos retroactivos.

Artículo 6º: Autorizar a la Dirección de Administración de la Administración Provincial del Agua a recaudar los montos regulados en los artículos precedentes, a través del Departamento Tesorería o mediante depósito o transferencia electrónica bancaria a la cuenta corriente Nº 1034809 – CBU: 3110030201000010348096, Sucursal 30 del Nuevo Banco del Chaco S.A., Alias: LENTE.NIETA.PILA (correos: apa.tesoreria1@chaco.gob.ar y secadministrativa@chaco.gob.ar).

Artículo 7º: Registrar, comunicar, notificar a las áreas correspondientes, remitir copia al Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, publicar íntegramente en el Boletín Oficial y archivar.

ANEXO I
CIRCUITO ADMINISTRATIVO PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE DESCARGA DE EFLUENTES Y LIQUIDACIÓN DE CANON

1. SOLICITANTE Requiere la autorización de descarga de efluentes:
a) Mediante nota presentada por Mesa de Entradas y Salidas presencialmente o por correo electrónico: mesadeentradaapa@chaco.gob.ar
En ambos casos deberá consignar: datos del solicitante, CUIT/CUIL, domicilio legal, contacto, y adjuntar la documentación técnica requerida (Declaración Jurada, memoria descriptiva, planos y caudal medio diario de efluentes, cantidad de cabezas de ganado o faena diaria según corresponda al tipo de empresa).

2. MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
Recepciona la solicitud, genera Actuación Electrónica y remite a la Dirección de Preservación del Recurso.

3. DIRECCIÓN DE PRESERVACIÓN DEL RECURSO
Recepciona la actuación y la deriva al Departamento de Evaluación de Impacto Ambiental para su intervención.

4. ADMINISTRADOR DE CORREO ELECTRÓNICO
En caso de ingreso a mesa de entrada por vía electrónica, remite la solicitud a la Dirección de Preservación del Recurso.

5. DEPARTAMENTOS TÉCNICOS (DIRECCIÓN DE PRESERVACIÓN DEL RECURSO)
- Evalúan la Declaración Jurada y documentación conforme al Decreto Reglamentario N° 787/92;
- Realizan inspección técnica del sistema de tratamiento de efluentes;
- Efectúan toma de muestras cuando corresponda;
- Gestionan análisis en el Laboratorio de Aguas conforme al Decreto Reglamentario N° 847/94;
- Realizar informe de inspección el cual se deriva a secretaria técnica para su conocimiento.
- Determinan los coeficientes de aplicación (k) según la Tabla N° 1 del Anexo I del Decreto N° 787/92; Ruta Nicolas Avellaneda km. 12,5- Rcia.
- Calculan el canon mediante la fórmula: Canon = $Q \times \Sigma k \times K$;
- Emiten la liquidación correspondiente.
- Envío a secretaria general para la firma del Presidente de la APA
- Envío al solicitante la liquidación de canon

6. SOLICITANTE Recibe la liquidación y efectúa el pago mediante:
- Pago directo en Tesorería de la APA; o
- Transferencia bancaria a la cuenta oficial habilitada Nº 10348/09, Nuevo Banco del Chaco S.A., CBU: 3110030201000010348096, en la tesorería de la APA, correo electrónico: apatesoreria@chaco.gob.ar

• En caso de transferencia, deberá remitir el comprobante a la Dirección de Preservación del Recurso vía correo electrónico preservaciondelrecurso@apachaco.gob.ar.

7. DIRECCION DE PRESERVACION DEL RECURSO (área administrativa) Remiten por medio de Actuaciones Electrónicas a Tesorería a fin de registrar el cobro e imputación de los importes.

8. TESORERÍA Percibe el pago, emite el recibo correspondiente e incorpora el mismo a la Actuación Electrónica.

9. DIRECCIÓN DE PRESERVACIÓN DEL RECURSO / DEPARTAMENTOS TÉCNICOS Verifican el pago del canon y continúan con la tramitación.

10. DIRECTORIO DE LA APA Otorga la autorización de descarga de efluentes mediante resolución, con vigencia anual.

LUIS PEDRO CASTAGNO
Vocal
Administración Provincial del Agua

CARLOS VIRGILIO FERREYRA
Vocal
Administración Provincial del Agua

JORGE VICTOR PILAR
Presidente
Administración Provincial del Agua

Digitally signed by Sistema
Gestión de Gestión
Date: 2026.04.21 10:02:17 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: RES-2026-224-24-1

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 14 de Mayo de 2026

ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA

VISTO: La Actuación Electrónica Nº E-24-2026-2119-Ae del Registro de Mesas de Entradas y Salidas de la Administración Provincial del Agua; las Resoluciones Nº RES-2025-841-24-1 y Nº RES-2026-188-24-1; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº RES-2025-841-24-1, de fecha 17 de noviembre de 2025, se aprobó la actualización trimestral del valor monetario de la unidad de contaminación de vuelco de efluentes denominada "K", conforme al índice de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC);

Que por Resolución Nº RES-2026-188-24-1, de fecha 29 de abril de 2026, se aprobó la normativa regulatoria de los servicios prestados por la Dirección de Preservación del Recurso, así como el régimen de liquidación y pago del canon correspondiente al servicio de descarga de efluentes de uso industrial;

Que mediante Actuación Electrónica Nº E-24-2026-2119-Ae, la Dirección de Preservación del Recurso propició la redefinición del valor monetario de la unidad "K", proponiendo su equivalencia al valor de cero coma veinticinco litros (0,25 l) de gasoil grado 3, conforme al precio de venta al público vigente en estaciones de servicio YPF de la ciudad de Resistencia;

Que la metodología de actualización basada exclusivamente en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) no refleja de manera integral la evolución de los costos operativos asociados a las tareas de inspección, fiscalización, monitoreo y control ambiental desarrolladas por este organismo;

Que el combustible constituye un insumo esencial y representativo de los costos vinculados al funcionamiento operativo de la Administración Provincial del Agua, especialmente en lo relativo a movilidad, inspecciones técnicas, toma de muestras y actividades de control territorial;

Que la adopción del gasoil grado 3 como unidad de referencia objetiva y fácilmente verificable permite establecer un mecanismo de actualización dinámico, transparente y directamente relacionado con los costos reales de prestación del servicio y de ejercicio del poder de policía ambiental;

Que dicha metodología contribuye a preservar el valor real del canon ambiental, evitando su desactualización frente a las variaciones económicas y garantizando la suficiencia de los recursos destinados a la protección y preservación del recurso hídrico provincial;

Que la Dirección Secretaría Técnica tomó la intervención de su competencia, sin formular objeciones al respecto;

Que el artículo 19 de la Ley Nº 555-R establece que la Administración Provincial del Agua es la Autoridad de Aplicación del sistema normativo hídrico provincial;

Que mediante Decreto Nº 847/92 se aprobó el Reglamento de las Condiciones Físico-Químicas aplicables a las descargas de líquidos industriales y/o residuales, otorgando a la Administración Provincial del Agua las facultades de control y policía en materia de contaminación hídrica;

Que por Decreto Nº 787/94 se asignaron a la Administración Provincial del Agua los recursos provenientes del cobro de cánones y multas establecidos en el Código de Aguas y su reglamentación;

Que, en consecuencia, corresponde fijar el nuevo valor de referencia de la unidad "K" aplicable al cálculo del canon por descarga de efluentes industriales;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
RESUELVE:

Artículo 1º: Fijar el valor monetario de la unidad "K", aplicable al cálculo del canon correspondiente al servicio de descarga de efluentes de uso industrial, en una suma equivalente al valor de cero coma veinticinco litros (0,25 l) de gasoil grado 3, conforme al

precio de venta al público vigente al momento de emisión de la liquidación en estaciones de servicio YPF de la ciudad de Resistencia, a través de la Dirección Preservación del Recurso.

Artículo 2º: Disponer que el valor establecido en el artículo precedente será aplicable exclusivamente a las liquidaciones emitidas con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, no resultando aplicable con carácter retroactivo a períodos, obligaciones o liquidaciones anteriores.
Artículo 3º: Determinar que las liquidaciones y actualizaciones correspondientes a períodos anteriores a la entrada en vigencia de la presente resolución se regirán por lo dispuesto en la Resolución Nº RES-2025-841-24-1.

Artículo 4º: Establecer que el plazo para el pago en término será de quince (15) días corridos contados desde la notificación de la liquidación correspondiente. Las sumas abonadas fuera de término serán actualizadas conforme al valor "K" vigente a la fecha de efectivo pago; sin perjuicio de los intereses y demás accesorios que pudieren corresponder de acuerdo con la normativa aplicable

Artículo 5º: Encuadrar la presente medida en las previsiones del artículo 19 de la Ley Nº 555-R, del Decreto Nº 787/94 y el Artículo 41 de la Constitución Nacional.

Artículo 6º: Registrar, comunicar al Tribunal de Cuentas, publicar en forma sintetizada en el Boletín Oficial y, oportunamente, archivar.

LUIS PEDRO CASTAGNO
Vocal
Administración Provincial del Agua

CARLOS VIRGILIO FERREYRA
Vocal
Administración Provincial del Agua

JORGE VICTOR PILAR
Presidente
Administración Provincial del Agua

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.05.14 12:30:39 ART

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.05.20 10:10:26 ART

ANEXO III

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanación de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - Ley Nacional Nº 11357 - Ley Nº 4202-A".

SAMEEP Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa Del Estado Provincial — Gobierno del CHACO

RESOLUCIÓN N° 192

Resistencia, 19 MAY 2026

VISTO:

La la Ley Nº 1092-A, el Decreto Provincial Nº 061/1981, Decreto Provincial Nº 404/2026, la Resolución Nº 102/2026, las Actuaciones Electrónicas Nº E-80-2025-9556-Ae, E-80-2026-8525-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Provincial Nº 404/2026, el Poder Ejecutivo autorizó al Directorio de la Empresa proceder a la enajenación de los vehículos que integran la flota automotor de la Empresa, a través de la modalidad de Subasta o Remate Público, los cuales se encuentran individualizados en el Anexo I del mencionado instrumento legal;

Que a través de la Resolución Nº 102/2026, la Empresa se adhirió en todos sus términos al Decreto Provincial Nº 404/2026;

Que por las e-partes N° 1 y Nº 2, División Patrimonio elevó nota del Colegio de Martilleros del Chaco, mediante la cual se informa la nómina de los dos (2) martilleros titulares y un (1) suplente que intervendrán en la Subasta Pública a llevarse a cabo el día 29 de mayo de 2026;

Que en la e-parte Nº 3, obra listado de veinticuatro (24) vehículos con su número de lote y precio base de cada unidad;

Que en las e-partes Nº 4 y Nº 5, obran las Bases y Condiciones para la Subasta Pública de bienes muebles y el Convenio a suscribirse con martilleros quienes estarán encargados de realizar las gestiones y actos preparatorios necesarios para la venta de los vehículos;

Que la Presidencia del Directorio remite la presente actuación a la Gerencia Legal y Técnica para su conocimiento, solicitando la elaboración del instrumento legal correspondiente;

Por ello:

M.M.O. OMAR EDUARDO CHAVEZ DNI N° 29.546.384 VOCAL DE LOS TRABAJADORES SAMEEP

ING. GUILLERMO ROBERTO IGLESIAS DNI N° 13.552.739 VOCAL SAMEEP

CR. RUBEN ARMAN AGUSTINIANO DNI N° 25.582.557 VOCAL SAMEEP

ING. NICOLÁS ROBERTO DIEZ DNI N° 11.771.949 PRESIDENTE SAMEEP

1

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanación de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - Ley Nacional Nº 11357 - Ley Nº 4202-A".

SAMEEP Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa Del Estado Provincial

Gobierno del CHACO

RESOLUCIÓN N° 192

EL DIRECTORIO DE SERVICIO DE AGUA Y MANTENIMIENTO
EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°: LLEVAR A CABO la Subasta Pública el día 29 de mayo de 2026, a partir de las 9:00 horas, en el Polideportivo Jaime Zapata, sito en las calles Tomás García y Misionero Klein, de la ciudad de Resistencia.

ARTÍCULO 2º: APROBAR el listado de automotores y sus precios base, los cuales conforman el Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 3°: APROBAR las Bases y Condiciones para la Subasta Pública en el Anexo II de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º: APROBAR el Convenio a suscribirse con Martilleros, obrante en el Anexo III de la presente.

ARTÍCULO 5º: NOTIFÍQUESE a la Gerencia General, al Departamento Patrimonio, a la Gerencia Legal y Técnica- Departamento Jurídico Legal y al Departamento de Relaciones Institucionales a sus efectos.

ARTÍCULO 6°: REGÍSTRESE, notifíquese, a las distintas dependencias interesadas a sus efectos. Cumplido, **ARCHÍVESE**.

ING. GUILLERMO PEREYRA IGLESIAS
DNI N° 13.582.739
VOCAL
SAMEEP

ING. NICOLAS ROBERTO DIEZ
DNI N° 12.771.345
PRESIDENTE
SAMEEP

M.M.O. OMAR EDUARDO CHAVEZ
DNI N° 28.548.984
VOCAL DE LOS TRABAJADORES
SAMEEP

CR. RUBEN HERNAN CUSTMIANO
DNI N° 28.533.337
VOCAL
SAMEEP

2

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanación de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - Ley Nacional Nº 11357 - Ley Nº 4202-A".

SAMEEP Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa Del Estado Provincial

Gobierno del CHACO

RESOLUCIÓN N° 1 9 2

ANEXO I

ITEM	VEHICULOS MARCA Y TIPO	DOMINIO	BASE
1	FORD-RANGER XL CS 4X2 XL PLUS 3.0L D PICK-UP	HRG 186	50.000,00
2	FORD-RANGER XL CS 4X2 XL PLUS 3.0L D PICK-UP	HRG 212	350.000,00
3	VOLKSWAGEN-SAVEIRO D/1197 PICK-UP	BTB 950	SIN BASE
4	VOLKSWAGEN-SAVEIRO D/1197 PICK-UP	BTB 949	50.000,00
5	FORD-RANGER XL CS 4X2 XL PLUS 3.0L D PICK-UP	HRS 277	SIN BASE
6	FORD-RANGER XL CS 4X2 XL PLUS 3.0L D PICK-UP	HRS 281	50.000,00
7	FORD-RANGER XL DC 4X2 XL PLUS 3.0L D PICK-UP	HRG 201	SIN BASE
8	FORD-RANGER XL DC 4X2 XL PLUS 3.0L D PICK-UP	HRG 200	50.000,00
9	FORD-RANGER XL CS 4X2 XL PLUS 3.0L D PICK-UP	HRG 217	350.000,00
10	TOYOTA-HILUX 2.0 4X2 CABINA SIMPLE STD/20 PICK-UP	DDU 404	SIN BASE
11	FORD-RANGER XL CS 4X2 XL PLUS 3.0L D PICK-UP	HRG 199	350.000,00
12	FORD-RANGER XL CS 4X2 XL PLUS 3.0L D PICK-UP	HRG 209	150.000,00
13	FORD-RANGER XL CS 4X2 XL PLUS 3.0L D PICK-UP	HRG 185	250.000,00
14	FORD-RANGER XL CS 4X2 XL PLUS 3.0L D PICK-UP	HRS 278	300.000,00
15	FORD-F 4000 D CHASIS C/ CABINA	CNX 950	200.000,00
16	FORD-RANGER XL CS 4X2 XL PLUS 3.0L D PICK-UP	HRG 175	350.000,00
17	FORD-RANGER XL CS 4X2 XL PLUS 3.0L D PICK-UP	HRG 180	SIN BASE
18	FORD-F-100 4X2 PICK-UP	CNX 952	SIN BASE
19	FORD-RANGER XL D/C 4X2 PLUS 3.0 TDI	IAB 312	200.000,00
20	FORD-RANGER XL CS 4X2 XL PLUS 3.0L D PICK-UP	HRG 205	100.000,00
21	FORD CARGO 1517E CHASIS CON CABINA	HVY 447	500.000,00
22	FORD CARGO 915E CHASIS CON CABINA	HSX 683	300.000,00
23	FORD-F 350 DIESEL CHASIS C/CABINA	UNZ 735	500.000,00
24	FORD-RANGER XL CS 4X2 XL PLUS 3.0L D PICK-UP	HRS 276	SIN BASE

ING. GUILLERMO PEREYRA IGLESIAS
DNI N° 13.662.739
VOCAL
SAMEEP

ING. NICOLÁS ROBERTO DIEZ
DNI N° 11.777.345
PRESIDENTE
SAMEEP

M.M.O. OMAR EDUARDO CHAVEZ
DNI N° 28.543.394
VOCAL DE LOS TRABAJADORES
SAMEEP

DR. RUBEN HERNAN CUSTINIANO
DNI N° 23.553.337
VOCAL
SAMEEP

3

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanación de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - Ley Nacional Nº 11357 - Ley Nº 4202-A".

SAMEEP Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa Del Estado Provincial

Gobierno del CHACO

RESOLUCIÓN Nº192

ANEXO II

BASES Y CONDICIONES PARA LA SUBASTA PÚBLICA DE BIENES MUEBLES.

1. Los Martilleros Públicos: Titulares 1) Caravaca Pazos, Carlos A. (Mat. 200), 2) Bel, Lucas (Mat. 877) y en carácter de Suplente 1) Brocal, Walter Dabel (Mat. 432), subastarán por unidad de lotes, con base, al contado mejor postor, por cuenta y orden de Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial, los bienes de su propiedad en condiciones de desuso y en el estado en que se encuentran.----------

2. PRECIO DE VENTA: El cien por ciento (100%) del importe de venta de los bienes subastados y aprobados deberá ser abonado por el adquirente en el acto de remate mediante depósito/transferencia bancaria en la cuenta corriente del Nuevo Banco del Chaco S.A. N° 5820707 - C.B.U. N° 3110030201000058207072 Titular S.A.M.E.E.P., debiendo abonar desde el cincuenta por ciento (50%) o el total del valor del bien subastado en dinero efectivo o transferencia, al cierre del acto de subasta. Si vencido el plazo de setenta y dos (72) horas. establecido para el pago del precio, el adquirente no integrare la totalidad del mismo, perderá de pleno derecho los importes abonados por cualquier concepto y comisión, sin necesidad de notificación alguna, ya sea judicial o extrajudicial, quedando las sumas de dinero abonadas por cualquier concepto, como resarcimiento por frustración de la subasta, independientemente de otras responsabilidades que por daños y perjuicios sufra la Provincia y/o el subastador.----------

3. COMISIÓN: La comisión de los martilleros actuantes será del diez por ciento (10%) del valor de la venta y deberá ser abonada previo pago del precio de venta, en el acto de la subasta al contado, efectivo y en pesos por parte del adquirente. Este monto no integra el precio de venta, debiendo extenderse el correspondiente recibo conforme a la normativa vigente.----------

4. I.V.A. SOBRE EL BIEN: A los efectos del impuesto al valor agregado el Estado Provincial debe considerarse "Exento".----------

5. IDENTIDAD DEL ADQUIRENTE: En el acto de subasta el adquirente deberá presentar indefectiblemente Documento Nacional de Identidad y completar los datos requeridos al ingresar al lugar de subasta en carácter de Declaración Jurada, domicilio real, correo electrónico y constituir domicilio legal (en caso de residir en un lugar distinto al del acto de subasta), donde serán válidas todas las notificaciones a los efectos de la presente subasta. Cuando el adquirente comparezca como intermediario, representante, mandatario y/o en comisión, deberá presentar en el momento de la misma poder especial suficiente otorgado

M.M.O. OMAR EDUARDO CHAVEZ DNI N° 28.646.364 VOCAL DE LOS TRABAJADORES SAMEEP

ING. GUILLERMO PEREYRA IGLESIAS DNI N° 13.582.728 VOCAL SAMEEP

CR. RUBEN HERNAN CUSTRIANO DNI N° 25.853.357 VOCAL SAMEEP

ING. NICOLÁS ROBERTO DIEZ DNI N° 11.771.246 PRESIDENTE SAMEEP

4

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanación de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - Ley Nacional Nº 11357 - Ley Nº 4202-A".

SAMEEP Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa Del Estado Provincial

Gobierno del CHACO

RESOLUCIÓN Nº 192

ante escribano público, donde conste los datos personales y surja claramente la voluntad del representado, mandante y/o comitente, aceptando expresamente las condiciones y compromisos de cumplir las obligaciones establecidas en el Acta de Subasta. Bajo ningún concepto se admitirá la adjudicación de un lote al oferente inmediato anterior, cuando la última oferta mayor hubiese sido aceptada como final y definitiva en el acto y que requerido al oferente ganador a abonar los importes correspondientes una vez aprobada la operación, impidiese con su incumplimiento el perfeccionamiento y/o formalización de la venta.----------

6. APROBACIÓN DE LA SUBASTA: La venta se encuentra sujeta a la aprobación por parte del Directorio de Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial quien se expedirá a partir de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de la subasta. Será de responsabilidad exclusiva de los adquirentes tomar conocimiento de tal aprobación, para lo cual podrá efectuar las consultas pertinentes en la oficina de la División Patrimonio de la Empresa, sito en Av. Las Heras N° 55.----------

7. LOS BIENES SUBASTADOS Y NO APROBADOS: El que hubiere adquirido un lote y este no fuere aprobado por el Directorio de Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial, deberá requerir el importe abonado en concepto de precio de venta del bien subastado, sin derecho a resarcimiento por ningún concepto y naturaleza, dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes, contado a partir de la notificación de la no aprobación de la subasta. Vencido este término el mismo perderá los importes abonados por tales conceptos.----------

8. DOCUMENTO DEL BIEN REGISTRABLE: Se extenderá a nombre de la persona que adquirió en la subasta y que figura en el Acta de Subasta, en ningún caso se admitirá el endoso y/o cesión.----------

9. TRANSFERENCIA DEL BIEN MUEBLE REGISTRABLE: Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de aprobación de la subasta, el adquirente deberá concurrir a la División Patrimonio de la Empresa, sito en Av. Las Heras Nº 55, munido de los originales del Acta de Subasta y del comprobante de depósito del pago total del precio, con la finalidad de dar inicio a la transferencia definitiva a su nombre. El adquirente tomará a su cargo el pago de formulario 08, impuestos, tasas, patentes, costas y multas, si las hubiere y todo otro gravamen aplicable a la venta de los bienes y conforme a las leyes vigentes, que pudieren corresponder, como asimismo todos los gastos relacionados con la transferencia de dominio y trámites que fuera menester, al efecto. El adquirente para iniciar los trámites de transferencia deberá demostrar que ha abonado los conceptos mencionados precedentemente en cada uno de los organismos correspondientes dentro del plazo

M.M.O. OMAR EDUARDO CHAVEZ DNI N° 28.648.384 VOCAL DE LOS TRABAJADORES SAMEEP

ING. GUILLERMO PEREYRA IGLESIAS DNI N° 13.952.733 VOCAL SAMEEP

CR. RUBEN HERNAN CUSTINIANO DNI N° 29.681.337 VOCAL SAMEEP

ING. NICOLÁS ROBERTO DIEZ DNI N° 41.771.348 PRESIDENTE SAMEEP

5

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanación de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - Ley Nacional Nº 11357 - Ley Nº 4202-A".

SAMEEP Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa Del Estado Provincial

Gobierno del CHACO

RESOLUCIÓN Nº 192

establecido. Una vez vencido el plazo para dar inicio a los trámites de transferencia y el adquirente no hubiera cumplido con lo requerido precedentemente y no solicitare una prórroga (debidamente fundada, a criterio de Comisión Técnica Interdisciplinaria), perderá los importes abonados, sin derecho a reclamo y sin necesidad de intimación alguna, en compensación de frustración de la subasta, independientemente de otras responsabilidades que por daños y perjuicios a la Provincia correspondiera. El adquirente no puede alegar desconocimiento de la situación registral y/o dominial de bienes adquiridos, situación que necesariamente debió haber constatado y verificado con anterioridad al momento de la subasta, deslindando la Empresa toda responsabilidad que pueda derivar de dicha circunstancia.----------

10. FORMAS Y PLAZO PARA EL RETIRO DE LOS BIENES SUBASTADOS: Una vez concretado el pago o la transferencia de Dominio o acreditado fehacientemente su inicio, el comprador deberá RETIRAR LOS BIENES adquiridos, debiendo demostrar haber concluido la totalidad de los trámites necesarios para perfeccionar la transferencia de la unidad a su nombre dentro del plazo establecido, conjuntamente con la documentación en un plazo no superior a tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de transferencia a su favor, si correspondiere, debiendo el comprador verificar en esta oportunidad la Marca, Modelo y Numeración, lo que deberá coincidir con lo especificado en el Acta de Subasta. De no ocurrir el retiro de los bienes en el plazo establecido, el comprador abonará en concepto de depósito el uno porciento (1 %) diario sobre el precio de los bienes no retirados, capitalizable por cada día corrido de demora en el retiro de los mismos, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna. La Comisión Técnica Interdisciplinaria, designará un Coordinador entre sus miembros a cargo de la supervisión de los trámites pertinentes de Transferencias. Estarán a cargo del comprador los costos de las transferencias de dominio, las deudas por patentes municipales, costas, multas y todo otro gravamen si lo hubiere, las que deberán ser canceladas con anterioridad al trámite de transferencia y correrán por su exclusiva cuenta todos los gastos ocasionados por desarme, retiro y traslados de los lotes adquiridos. Los martilleros actuantes deberán contratar un efectivo servicio de seguridad y vigilancia, a fin de velar por la seguridad y custodia de los bienes subastados, desde la fecha del remate hasta la efectiva entrega de los mismos a los adquirentes. La Empresa no se responsabiliza por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza, incluido incendio y/o faltantes que sufran los vehículos, entre la fecha del acta de recepción de los lotes por parte de los martilleros actuantes en el depósito suministrado por ellos al efecto, y el efectivo retiro de los mismos por los adquirentes.- ----------

M.M.O. CESAR EDUARDO CHAVEZ DNI N° 28.545.364 VOCAL DE LOS TRABAJADORES SAMEEP

ING. GUILLERMO PEREYRA IGLESIAS DNI N° 2.562.755 VOCAL SAMEEP

CR. RUBEN HERNAN CUSTINIANO DNI N° 28.539.737 VOCAL SAMEEP

ING. NICOLÁS ROBERTO DIEZ DNI N° 11.777.046 PRESIDENTE SAMEEP

6

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanación de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - Ley Nacional Nº 11357 - Ley Nº 4202-A".

SAMEEP Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa Del Estado Provincial

Gobierno del CHACO

RESOLUCIÓN N° 192

11. IMPORTANTE: La información relativa a especificaciones técnicas del vehículo (prestaciones, accesorios, año, modelo, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida o descripta en el edicto, puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, los que serán aclarados a viva voz por el martillero en el Acto de Subasta. El detalle de los bienes que se subastan y que figuran en el catálogo es meramente informativo, los interesados en comprar deberán prestar la debida atención a la lectura, que efectuará el Martillero Actuante en el momento de la subasta y acudir oportunamente a los lugares habilitados para la exhibición.----------

12. EXHIBICIÓN DE LOS BIENES: La exhibición de los bienes se llevará a cabo en el predio de la Empresa sito en Av. 9 de Julio y calle Olaf With de la ciudad de la Resistencia, que oficiará de depósito de los lotes a subastarse, la exhibición estará a cargo de los Martilleros y de la Comisión Técnica Interdisciplinaria, quienes dispondrán el personal para ello y se realizará los días martes 26, miércoles 27 y jueves 28 de mayo del corriente año, de 08:30 a 12:00 horas aproximadamente.----------

13. EL ACTO DE SUBASTA PÚBLICA SE REALIZARÁ MEDIANTE PROYECCIÓN DE DIAPOSITIVAS EN POWER POINT, en las instalaciones del Polideportivo Jaime Zapata, sito en calles Tomás García y Misionero Klein, de la ciudad de Resistencia, el día viernes 29 de mayo de 2026, a partir de las 9:00 horas. No se suspende por lluvia.----------

ING. GUILLERMO PEREYRA IGLESIAS
DNI N° 13.652.738
VOCAL
SAMEEP

ING. NICOLAS ROBERTO DIEZ
DNI N° 11.771.249
PRESIDENTE
SAMEEP

M.M.O. OMAR EDUARDO CHAVEZ
DNI N° 28.548.234
VOCAL DE LOS TRABAJADORES
SAMEEP

CR. RUBÉN HERNÁN CUSTINIANO
DNI N° 28.553.937
VOCAL
SAMEEP

7

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanación de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - Ley Nacional Nº 11357 - Ley Nº 4202-A".

SAMEEP Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa Del Estado Provincial

Gobierno del CHACO

RESOLUCIÓN N° 192

ANEXO III

CONVENIO

En la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, a los ____ días del mes de Mayo del año 2026, entre el Martillero _____, Matrícula Profesional N°____ D.N.I. N°_____, constituyendo domicilio legal en calle _____, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en adelante **"EL MARTILLERO"** y Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial representada por su Presidente, Ing. Díez Nicolás Roberto, D.N.I. Nº 11.771.346, con domicilio legal en Av. Las Heras N° 80, en adelante **"LA EMPRESA"** convienen en celebrar el presente Convenio para la realización de la segunda Subasta Pública, en un todo de acuerdo a la Resolución ---------, sujeto a las siguientes Cláusulas.----------

CLÁUSULA PRIMERA: "LA EMPRESA" por intermedio de la Comisión Técnica Interdisciplinaria se comprometen a realizar las gestiones y actos preparatorios necesarios para la venta de bienes muebles (medios de transporte - rodados) en desuso en condición de rezago en pública subasta, de acuerdo con las condiciones de venta que oportunamente se dicten al efecto.----------

CLÁUSULA SEGUNDA: "EL MARTILLERO" se obliga conjuntamente con Personal de la Comisión Técnica Interdisciplinaria, a confeccionar las Planillas (Formulario Constatación de Bienes) que consignarán las características y los precios bases con la Nómina de Bienes por lotes que integrarán la Subasta, cuidando que las mismas respondan en cada caso al mejor logro de la venta, destacando que la venta de los bienes se realiza en el estado y condiciones en que se encuentran.----------

CLÁUSULA TERCERA: La Comisión Técnica Interdisciplinaria, deberá realizar los informes previos de los vehículos a subastar (informe de Dominio, Verificación Policial, Libre Deuda Municipal y Judicial)----------

CLÁUSULA CUARTA: "EL MARTILLERO", asume a su exclusivo cargo la impresión, diseños web o en redes sociales (costos y gastos) de Catálogos y Volantes informativos, Publicidad, dando así mayor difusión de la Subasta, proponiendo a la Comisión Técnica el diseño de los mismos para su aprobación previa a la impresión y/o publicación de anuncios, catálogos y folletos informativos de la subasta, asegurando una cantidad suficiente para satisfacer la demanda del público interesado. El material informativo será distribuido con suficiente anticipación, de manera tal de dar plena difusión al acto a realizar. Asimismo, el día de la Subasta, deberá proveer los medios y recursos necesarios (Pc, Notebook,

M.M.O. OMAR EDUARDO CHAVEZ DNI Nº 29.940.284 VOCAL DE LOS TRABAJADORES SAMEEP

ING. GUILLERMO PEREYRA IGLESIAS DNI Nº 13.082.729 VOCAL SAMEEP

CR. RUBEN HERNAN CUSTODIANO DNI Nº 29.322.327 VOCAL SAMEEP

ING. NICOLÁS ROBERTO DIEZ DNI Nº 11.771.346 PRESIDENTE SAMEEP

8

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanación de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - Ley Nacional Nº 11357 - Ley Nº 4202-A".

SAMEEP Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa Del Estado Provincial

Gobierno del CHACO

RESOLUCIÓN N°1 9 2

Impresoras, Cañón retroproyector, Pantalla gigante, Sillas, Sonido, Atril, etc.) a propuesta de la Comisión y bajo supervisión de la misma.----------

CLÁUSULA QUINTA: COMISIÓN. El **MARTILLERO** percibirá por todo concepto las comisiones equivalentes al diez por ciento (10 %) del precio de venta de los lotes que le corresponda subastar. Las comisiones serán abonadas a cada Martillero exclusivamente por la parte Compradora. **"EL MARTILLERO"** deberá confeccionar los comprobantes de pago de las comisiones a percibir de acuerdo a las normativas impositivas vigentes.----------

CLÁUSULA SEXTA: "EL MARTILLERO", se obliga a confeccionar el Acta de Remate respectiva, manifestando en la misma en forma clara las BASES Y CONDICIONES y el desarrollo de la Subasta, a efectos de garantizar el conocimiento pleno de las mismas y asegurar la notificación fehaciente al comprador. Asimismo, deberá consignarse expresamente en el Acta del Remate que **"LA EMPRESA"**, una vez subastados los Bienes no se responsabiliza de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que pudieren sufrir los mismos, aunque permanecieran en las instalaciones por ella designadas.----------

CLÁUSULA SÉPTIMA: RENDICIÓN. En el término de veinticuatro (24) horas de finalizado el Acto de Remate **"EL MARTILLERO"** se obliga a presentar Rendición detallada de las Ventas (en formato físico y digital), adjuntando las respectivas Actas del Remate en Original, que documentan la misma.----------

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO. **"EL MARTILLERO"** se obliga a formalizar la entrega de las unidades vendidas en su grupo de lotes certificando la conformidad del adquirente, debiendo comunicar el hecho fehacientemente a la Comisión Técnica Interdisciplinaria, dentro de las veinticuatro (24) horas, a efectos de dar por concluidas las obligaciones contraídas en el presente Convenio.----------

CLÁUSULA NOVENA: "EL MARTILLERO" se obliga a contratar el inmueble que oficiará de parque de remate y será responsable, junto con los demás Martilleros actuantes, de la seguridad, custodia y resguardo de los vehículos alojados en el mismo durante las veinticuatro (24) horas del día, desde el inicio del proceso de Subasta y hasta la efectiva entrega de los lotes subastados a los adquirentes. A efectos de dejar constancia del real estado de los bienes recepcionados en el Parque de Subasta y deslindar responsabilidades, "EL MARTILLERO" deberá realizar las fichas técnicas de verificación vehicular de los lotes a subastar.----------

CLÁUSULA DÉCIMA: RESCISIÓN. **"LAS PARTES"** podrán rescindir en cualquier momento, con una antelación de cinco (5) días corridos a contar de la fecha fijada para la realización de la subasta, notificando a la otra por escrito. En el supuesto de que "EL

[illegible]	[illegible]	[illegible]	ING. NICOLÁS ROBERTO DIEZ
DNI Nº 23.545.354	DNI Nº 12.592.733	DNI Nº 22.033.357	DNI Nº 11.777.045
VOCAL DE LOS TRABAJADORES	VOCAL	VOCAL	PRESIDENTE
SAMEEP	SAMEEP	SAMEEP	SAMEEP

9

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanación de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - Ley Nacional Nº 11357 - Ley Nº 4202-A".

SAMEEP Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa Del Estado Provincial

Gobierno del CHACO

RESOLUCIÓN Nº 192

MARTILLERO" hubiere incurrido en gastos, costos u otras erogaciones, renuncia a reclamar reembolsos y/o resarcimiento por cualquier concepto.----------

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: Ante el incumplimiento de alguna de las obligaciones asumidas en el presente **"EL MARTILLERO"** no podrá intervenir en Subastas posteriores de la Empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial, quedando concluido el presente Convenio con la presentación de las rendiciones contempladas en la Cláusula Sexta, a la Comisión Técnica Interdisciplinaria .----------

En prueba de conformidad, las partes firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Resistencia (Chaco) a los _____ días del mes de Mayo de 2026.----------

ING. GUILLERMO PEREYRA IGLESIAS
DNI Nº 18.552.732
VOCAL
SAMEEP

ING. NICOLÁS ROBERTO DIEZ
DNI Nº 11.771.348
PRESIDENTE
SAMEEP

M.M.O. OMAR EDUARDO CHAVEZ
DNI Nº 23.542.394
VOCAL DE LOS TRABAJADORES
SAMEEP

CR. RUBEN HERMÁN CUSTINIANO
DNI Nº 29.533.357
VOCAL
SAMEEP

10

ANEXO IV

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-978-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 18 de Mayo de 2026

Referencia: DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES SUPERIORES

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2026-9960-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se dejó sin efecto la designación del Cr. Fernando César Alesso, DNI N° 16.928.545, como Vicepresidente del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (In.S.S.Se.P.), mediante Decreto N° 571/26;

Que resulta menester suplir la vacancia acaecida en la aludida Vicepresidencia, en aras de cumplir las acciones y funciones inherentes al cargo;

Que el Cr. Juan Ignacio Cáceres, DNI N° 39.186.477, reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el desempeño de dicho cargo;

Que de acuerdo con lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Desígnese, a partir del 18 de mayo de 2026, en el cargo de Vicepresidente del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos-InSSSeP, al Cr. Juan Ignacio Cáceres, DNI N° 39.186.477, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Dése cuenta del presente Decreto a la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a efectos de su ratificación legislativa.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-979-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 18 de Mayo de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO-LEY N°4200-H CARLOS MÁRTIRES ARANDA

VISTO: La actuación electrónica Nº E 23-2026-7083-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica , el agente Carlos Mártires Aranda, DNI N° 13.571.307, dependiente del Ministerio Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la categoría 6-obrero y maestranza-CEIC N° 1030-00-obrero-maestranza 5-grupo 5-actividad central 3-actividades comunes a los programas 24 al 26-actividad específica 01-Dirección y Coordinación-CUOF N° 2-Subsecretaría de Obras Públicas-jurisdicción 23, **presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil-Ley Nº 4200-H", conforme al procedimiento fijado** en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil-Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que el agente Carlos Mártires Aranda, DNI N° 13.571.307, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de dieciséis (16) años, lo cual, cotejado con su edad sesenta y seis (66 años de edad) según tabla obrante en el Artículo 5 de la Ley Nº 4200-H, arroja un porcentaje del sesenta y cinco (65%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata del citado agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificarle con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se efectuaron en fecha 24 de abril de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley Nº 4200–H;

Que han tomado intervención, la Dirección Unidad de Recursos humanos y la Dirección de Administración ambas pertenecientes al Ministerio Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, conforme el procedimiento aprobado que le compete, así como la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo1º: Otórgase, a partir del día 01 de junio de 2026, al agente de Planta Permanente Sr. Carlos Martires Aranda, DNI N° 13.571.307, quien revista en el cargo de la categoría 6-obrero y maestranza-CEIC 1030-00-Obrero-Maestranza 5-grupo 5-actividad central 3-actividades comunes a los programas 24 al 26-actividad específica 01-Dirección y Coordinación-CUOF N° 2-Subsecretaría de Obras Públicas-jurisdicción 23-Ministerio Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley Nº 4200 - H.

Artículo 2º: Establécese que la Dirección Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, y/o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la licencia anual ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso al Sr. Carlos Mártires Aranda, DNI N° 13.571.307.

Artículo 3º: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 23-Ministerio Infraestructura, Obras y Servicios Públicos a liquidar al Sr. Carlos Mártires Aranda, DNI N° 13.571.307, el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil-Ley Nº 4200-H, del sesenta y cinco por ciento (65%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 23-Ministerio Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a efectuar las retenciones y/o descuentos al Sr. Carlos Mártires Aranda, DNI N° 13.571.307, en los porcentajes establecidos en la Ley Nº 4200–H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase a la Dirección de Administración de la jurisdicción 23-Ministerio Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, conforme con lo previsto en la reglamentación vigente.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley Nº4200 – H y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I, de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 23-Ministerio Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, en la que el agente preste servicio.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.05.18 18:22:52 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-980-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 18 de Mayo de 2026

Referencia: BAJA DE AUTORIDAD SUPERIOR

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2026-9957-Ae; el Decreto N° 138/23; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 138/23, se designó al Cr. Juan Ignacio Cáceres, DNI N° 39.186.477, en el cargo de Sindico del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos-InSSSeP;

Que se torna necesario dejar sin efecto tal designación, a partir del 18 de mayo de 2026, dándole las gracias por los importantes servicios prestados en el desempeño de sus funciones;

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Déjese sin efecto, a partir del 18 de mayo de 2026, la designación del Cr. Juan Ignacio Cáceres, DNI N° 39.186.477, en el cargo de Sindico del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos-InSSSeP, oportunamente designado por el Decreto N° 138/23, agradeciendo la valiosa labor prestada en el desempeño de sus funciones.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-981-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 18 de Mayo de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2026-18582-Ae, y la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, el agente Jorge Francisco Álvarez, DNI N° 16.545.812, dependiente del Ministerio de Salud, quien revista en el Escalafón General, en el cargo de la categoría 7- personal de servicio- CEIC 1035-00- servicios 5- grupo 5- Programa 12- Servicios de Salud Primer Nivel de Atención- Subprograma 05- Unidad Regional 5- actividad específica 01- Administración- CUOF N° 57- Hospital Fuerte Esperanza- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, Presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que el agente Jorge Francisco Álvarez, DNI N° 16.545.812, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de doce (12) años, lo cual, cotejado con su edad (sesenta y dos (62) años de edad) según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del sesenta y cinco por ciento (65%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata del citado agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se efectuaron en fecha 09 de marzo de 2026 y cuenta con la conformidad del agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, con Providencia N° 178/26, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase, a partir del día 22 de mayo de 2026, al agente de Planta Permanente Jorge Francisco Álvarez, DNI N° 16.545.812, quien revista en el cargo de la categoría 7- personal de servicio- CEIC 1035-00- servicios 5- grupo 5- Programa 12- Servicios de Salud Primer Nivel de Atención- Subprograma 05- Unidad Regional 5- actividad específica 01- Administración- CUOF N° 57- Hospital Fuerte Esperanza- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2°: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, y/o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso al agente Jorge Francisco Álvarez, DNI N° 16.545.812.

Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y/o quien haga sus veces de abonar, a liquidar al agente Jorge Francisco Álvarez, DNI N° 16.545.812, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H, del sesenta y cinco por ciento (65%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y/o quien haga sus veces, a efectuar las retenciones y/o descuentos al agente Jorge Francisco Álvarez, DNI N° 16.545.812, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase al servicio administrativo financiero de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, o quien haga sus veces, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de

Salud, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 4200-H.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H, y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.05.18 18:24:48 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-982-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 18 de Mayo de 2026

Referencia: MODIFICATORIA DECRETO

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2026-66332-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 334/2026, fue afectado el docente Ayrton Alain Urlich, DNI N° 34.611.307, perteneciente a la jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para realizar tareas técnico-pedagógicas en la Municipalidad de Quitilipi;

Que resulta necesario, a solicitud del docente involucrado, establecer de manera correcta el carácter de las horas afectadas, en virtud de haber titularizado sus horas cátedras, por Resolución N° 567/26-MECCyT-;

Que en consecuencia, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Establécese que, a partir de su respectiva vigencia, el Artículo 1° del Decreto N° 334/2026, en lo que respecta exclusivamente al carácter de algunas de las horas cátedras afectadas al docente Ayrton Alain Urlich, DNI N° 34.611.307, entendiéndose de la siguiente

manera: "(…) Profesor (CEIC 111) Titular (…) en tres (3) horas cátedras en Mecánica Agrícola en 2do. Año 1ra. División –T.M.- en la E.E.T. N° 41 "San Isidro Labrador" (CUOF 1904) (…)", en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-983-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 18 de Mayo de 2026

Referencia: ASAMBLEA SEFECHA S.A.

VISTO: La actuación electrónica N° E82-2026-7-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Servicios Ferroviarios del Chaco –SEFECHA– S.A. convoca a la Asamblea General Ordinaria, a llevarse a cabo el día 19 de mayo de 2026, a la hora 9,30, en dependencias de la citada entidad, sito en Avenida Las Heras N° 575, de esta ciudad;

Que a tal efecto, corresponde designar al funcionario que asistirá a la mencionada Asamblea como representante del Gobierno de la Provincia; en carácter de titular al señor Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, Ingeniero Hugo Dardo Domínguez, DNI N° 22.273.024, y como suplente al señor Contador José Luis Picaluk, DNI N° 16.433.043;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Desígnese al señor Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, Ingeniero Hugo Dardo Domínguez, DNI N° 22.273.024, en carácter de titular, y al señor Contador José Luis Picaluk, DNI N° 16.433.043, en carácter de suplente, para asistir en representación del Gobierno de la Provincia del Chaco, a la Asamblea General Ordinaria de la Empresa Servicios Ferroviarios del Chaco –SEFECHA– S.A., a llevarse a cabo el día 19

de mayo de 2026, a la hora 9,30, en dependencias de la citada entidad, sito en Avenida Las Heras N° 575, de esta ciudad.

Artículo 2°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.05.18 16:26:52 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-984-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 18 de Mayo de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL- RECTIFICA DECRETO

VISTO: La actuación electrónica N° E10-2026-1330-Ae, la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 856/26 de fecha 1 de mayo de 2026, se otorgó el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H, al agente de la jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda-IPDUV-, Guillermo Eduardo Lobo Cecchini, DNI N° 27.742.545;

Que resulta necesario, rectificar en forma parcial el Artículo 1° del referido Decreto, en lo que concierne específicamente a la fecha de otorgamiento del Retiro Voluntario del agente Guillermo Eduardo Lobo Cecchini;

Que ha tomado intervención la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda -IPDUV-;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo1º: Establécese que a partir de la fecha de su respectiva vigencia, el Artículo 1° del Decreto N° 856/26, de fecha 1 de mayo de 2026, se entenderá de la siguiente manera:

"…Artículo 1°: Otórgase, a partir del día 1 de mayo de 2026, al agente de Planta Permanente Guillermo Eduardo Lobo Cecchini, DNI N° 27.742.545, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1025-00- administrativo 5- grupo 5- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 01- Conducción Superior- CUOF N° 87- Departamento Administrativo, dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Gestión Administrativa, de la jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H…", conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.05.18 18:27:50 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-985-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 18 de Mayo de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO-LEY N°3807-H-FLIAR. CON DISCAPACIDAD

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2025-46941-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación electrónica, el agente Guillermo Adolfo Rodhe, DNI Nº 28.888.286, dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1018- profesional 5- grupo 5- CUOF N° 2429: Dirección General de Ciencia y Tecnología- Programa 20: Agenda Digital Educativa- Subprograma 0- actividad específica 1: Gestión de la Ciencia y Tecnología; dependiente de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, presenta "solicitud del Retiro Voluntario Ley N° 3807-H", conforme a los procedimientos fijados en los Decretos Reglamentarios N° 3108/23 y Nº 2297/24, donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario-Ley N° 3807-H;

Que la Junta Evaluadora Permanente de la Ley Nº 3807-H, emitió Dictamen favorable N° 169 en fecha 14 de agosto de 2025;

Que se ha determinado que el agente Guillermo Adolfo Rohde, posee aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSep) de dieciocho (18) años, cuatro (4) meses y cero (0) días;

Que el monto del haber del retiro determinado, se realizó tomando como base de cálculo la liquidación al mes de abril de 2025, en fecha 29 de abril de 2025 y cuenta con la conformidad del agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario, se ajustará automáticamente al momento de su efectiva liquidación y pago de conformidad con lo establecido por Ley N° 3807-H, y sus Decretos Reglamentarios N[ros] 3108/23 y 2297/24;

Que conforme lo establecido en el Artículo 12 in fine del Decreto Nº 2297/24, la Dirección Unidad de Recursos Humanos por medio de la Resolución Nº 4259/25 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología otorgó al agente Guillermo Adolfo Rohde, DNI Nº 28.888.286, permiso de retiro y cese de actividades provisorio a partir del día 29 de septiembre de 2025;

Que han tomado la intervención que les compete, la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, la Dirección de Sumarios de la Asesoría General de Gobierno, la Dirección General de Recursos Humanos y el IPRODICH;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la titular del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Reconócese el Retiro Voluntario previsto en la Ley N° 3807-H, y dése la baja provisoria al agente Guillermo Adolfo Rohde, DNI Nº 28.888.286, quien revista en un cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1018- profesional 5- grupo 5- CUOF N° 2429: Dirección General de Ciencia y Tecnología- Programa 20: Agenda Digital Educativa- Subprograma 0- actividad específica 1: Gestión de la Ciencia y Tecnología, dependiente de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a partir del 29 de septiembre de 2025 fecha de otorgamiento del permiso de retiro y cese de actividades, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorícese a la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a liquidar al señor Guillermo Adolfo Rohde, DNI Nº 28.888.286, el haber mensual del Retiro Voluntario Ley N° 3807-H, y a efectuar las retenciones y/o descuentos, registraciones y pagos correspondientes de conformidad con lo previsto en la reglamentación vigente.

Artículo 3°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del Presupuesto del "Fondo Especial Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad -Ley N° 3807-H", de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.05.18 18:28:51 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-986-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 18 de Mayo de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO P/FLIAR. C/DISCAPACIDAD-LEY Nº 3807-H

VISTO: La actuación electrónica N° E20-2025-10263-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación electrónica, la agente Lorena Elizabeth Bareiro, DNI N° 26.540.428, dependiente de la jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial, quien revista en el Escalafón 2- General del Poder Ejecutivo, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1056-00- administrativo 11- grupo 11- programa 12- Eficiencia Recaudatoria- actividad específica 5- Recaudación Tributaria- CUOF N° 39- Departamento Rurales, presenta la "Solicitud de Retiro Voluntario Ley N° 3807-H", conforme a los procedimientos fijados en los Decretos Reglamentarios N° 3108/23 y N° 2297/24, donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario -Ley N° 3807-H;

Que la Junta Evaluadora permanente de la Ley N° 3807-H, emitió Dictamen favorable en fecha 30 de abril de 2026;

Que se ha determinado que la agente Lorena Elizabeth Bareiro, DNI N° 26.540.428, posee una antigüedad con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de veintidós (22) años y seis (6) meses al día 20 del mes marzo de 2026;

Que el monto del haber del retiro determinado, se realizó tomando como base de cálculo la liquidación al mes de febrero de 2026, en fecha 20 de marzo de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario se ajustará automáticamente al momento de su efectiva liquidación y pago de conformidad con lo establecido por la Ley N° 3807-H, y sus Decretos Reglamentarios N° 3108/23 y N° 2297/24;

Que conforme lo establecido en el Artículo 12 In fine del Decreto N° 2297/24, la Administración Tributaria Provincial mediante la Disposición N° 156/26, otorgó a la agente Lorena Elizabeth Bareiro, DNI N° 26.540.428, el permiso de retiro y cese de actividades provisorio a partir del día 10 del mes de junio de 2026;

Que han tomado la intervención que les compete, la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial, la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, la Dirección General de Recursos Humanos y el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad-IPRODICH-;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo1º: Reconócese el Retiro Voluntario previsto en la Ley N° 3807-H, y dése la baja provisoria a la señora Lorena Elizabeth Bareiro, DNI N° 26.540.428, quien revista en el Escalafón General, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1056-00- administrativo 11- grupo 11- programa 12- Eficiencia Recaudatoria- actividad específica 5- Recaudación Tributaria- CUOF N° 39- Departamento Rurales, de la jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial, a partir del 10 de junio de 2026, fecha de otorgamiento del permiso de retiro y cese de actividades, conforme a lo expuesto en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Autorízase a la Dirección Administración de la Administración Tributaria Provincial, a liquidar a la señora Lorena Elizabeth Bareiro, DNI N° 26.540.428, el haber mensual del Retiro Voluntario Ley N° 3807-H, y a efectuar las retenciones y/o descuentos, registraciones y pagos correspondientes de conformidad con lo previsto en la reglamentación vigente.

Artículo 3º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del Presupuesto del "Fondo Especial Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad - Ley N° 3807-H", de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-987-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 18 de Mayo de 2026

Referencia: MODIFICACIÓN DE REGIMEN LABORAL MÉDICOS

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2025-88688- Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se solicita se deje sin efecto la Bonificación por Dedicación Exclusiva 44 horas de servicios semanales-con la que fuera designada la Dra. Carla Romina Bangher, DNI Nº 29.190.739, y se le otorgue jornada laboral de horario normal 32,30 horas de servicios semanales para cumplir funciones en el Hospital "Dr. Julio C. Perrando";

Que en este sentido, la presente medida encuentra basamento en el Dictamen N° 030/18 (AS N° E2-2016-28828-A-Cambio Rég. Laboral Dr. Diego Andrés Torregrosa) de la Asesoría General de Gobierno;

Que el citado Dictamen, en su párrafo substancial, señala que "A modo de colofón...no se advertirían reparos para proveer el cambio de régimen horario que se propicia en el proyecto adjunto, siempre que con ello no se afecte el servicio, extremo que corresponde sea determinado por la autoridad ministerial.";

Que ha tomado intervención en el presente trámite la Dirección General de Recursos Humanos, conforme el ámbito de sus competencias;

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Déjase sin efecto, a partir del presente instrumento legal, el régimen laboral de Dedicación Exclusiva-44 horas de servicios semanales oportunamente otorgado a la Dra. Carla Romina, Bangher, DNI Nº 29.190.739, según Decreto Nº 132/11.

Artículo 2º: Establécese que, a partir del presente instrumento legal, la Dra. Carla Romina Bangher, DNI Nº 29.190.739, quien revista en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1042-00-profesional 8-grupo 8, cumplirá el régimen laboral de Horario Normal-32,30 horas de servicios semanales en el programa 12-Servicios de Salud de Primer Nivel de Atención-subprograma 8–Unidad Regional 8-Metropolitana–actividad Especifica 1-Administración-CUOF Nº 106-Hospital "Dr. Julio C. Perrando", jurisdicción 6 Ministerio de Salud.

Artículo 3º: La medida ordenada en el Artículo anterior, se exceptúa de las disposiciones del Artículo 4°-inciso b) último párrafo del Decreto N° 1439/92 (t.v.).

Artículo 4°: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar, respectivamente, los haberes a la Dra. Bangher, Carla Romina, DNI Nº 29.190.739, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 2º del presente instrumento legal.

Artículo 5º: El gasto que demande la medida dispuesta por el presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.05.18 18:31:12 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-988-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 18 de Mayo de 2026

Referencia: MODIFICACIÓN DE REGIMEN LABORAL MÉDICOS

VISTO: La actuación electrónica Nº E6–2025-68876-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita se deje sin efecto la Bonificación por Dedicación Exclusiva-44 horas de servicios semanales- con la que fuera designada la Dra. Natalia Soledad Ruiz, DNI Nº 36.198.089, y se le otorgue jornada laboral de Horario Normal 32:30 horas de servicios semanales para cumplir funciones en el Hospital "Dr. Julio C. Perrando";

Que en este sentido, la presente medida encuentra basamento en el Dictamen N° 030/18 (AS N° E2-2016-28828-A-Cambio Rég. Laboral Dr. Diego Andrés Torregrosa) de la Asesoría General de Gobierno;

Que el citado Dictamen, en su párrafo substancial, señala que "A modo de colofón...no se advertirían reparos para proveer el cambio de régimen horario que se propicia en el proyecto adjunto, siempre que con ello no se afecte el servicio, extremo que corresponde sea determinado por la autoridad ministerial.";

Que ha tomado intervención, la Dirección General de Recursos Humanos, conforme el ámbito de sus competencias;

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Déjase sin efecto, a partir del presente instrumento legal, el régimen laboral de Dedicación Exclusiva-44 horas de servicios semanales- oportunamente otorgada a la Dra. Natalia Soledad Ruiz, DNI Nº 36.198.089, según Decreto Nº 2535/21.

Artículo 2º: Establécese que, a partir del presente instrumento legal, la Dra. Natalia Soledad Ruiz, DNI Nº 36.198.089, quien revista en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1017-00-profesional 6-grupo 6, cumplirá el régimen laboral de Horario Normal–32:30 horas de servicios semanales- en el programa 11-Atención Hospitalaria-subprograma 1–Hospital Perrando–actividad específica 1-Administración-CUOF Nº 106- Hospital "Dr. Julio C. Perrando"-jurisdicción 6-Ministerio de Salud.

Artículo 3º: La medida ordenada en el Artículo anterior, se exceptúa de las disposiciones del Artículo 4°-inciso b) último párrafo del Decreto N° 1439/92 (t.v.).

Artículo 4º: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar, respectivamente, los haberes a la Dra. Natalia Soledad Ruiz, DNI Nº 36.198.089 de acuerdo con lo establecido por el Artículo 2º del presente instrumento legal.

Artículo 5º: El gasto que demande la medida dispuesta por el presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.05.18 18:32:24 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-989-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 18 de Mayo de 2026

Referencia: MODIFICACIÓN DE REGIMEN LABORAL MÉDICOS

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2025-67945-Ae y;

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica de referencia, se solicita se deje sin efecto la Bonificación por Dedicación Exclusiva - 44 horas de servicios semanales, con el que fuera designado a la Dra. Anahi Urquidiz, DNI Nº 32.566.636, y se le otorgue jornada laboral de Horario Normal 32,30 horas de servicios semanales para cumplir funciones en el Hospital "Dr. Julio C. Perrando";

Que el cambio de régimen laboral formulado, deberá exceptuarse de las disposiciones del Artículo 4º último párrafo, del Decreto N° 1439/92 (t.v.);

Que en este sentido, la presente medida encuentra basamento en el Dictamen N° 030/18 (AS N° E2-2016-28828-A-Cambio Rég.Laboral Dr. Diego Andrés Torregrosa), de la Asesoría General de Gobierno;

Que el citado Dictamen, en su párrafo substancial, señala que "A modo de colofón... no se advertirían reparos para proveer el cambio de régimen horario que se propicia en el proyecto adjunto, siempre que con ello no se afecte el servicio, extremo que corresponde sea determinado por la autoridad ministerial.";

Que han tomado intervención; La Dirección Unidad de Recursos Humanos y la Secretaría General, del Ministerio de Salud; la Dirección General de Recursos Humanos; en conformidad al ámbito de sus competencias;

Que por lo expuesto, resulta necesario el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del señor Ministro de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Déjase sin efecto a partir del presente instrumento legal, el régimen laboral de Dedicación Exclusiva - 44 horas de servicios semanales, oportunamente otorgado a la Dra. Anahi Urquidiz, DNI Nº 32.566.636, según Decreto Nº 495/22.

Artículo 2º: Establécese que a partir del presente instrumento legal, la Dra. Anahi Urquidiz, DNI Nº 32.566.636, quien revista en el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico Apartado c) - CEIC Nº 1016 - 00 - Profesional 7- Grupo 7- cumplirá el régimen laboral de Horario Normal - 32,30 horas de servicios semanales en el Programa 11- Atención Hospitalaria- Subprograma 1 – Hospital Perrando – Actividad Especifica 1- Administración CUOF Nº 106- Hospital "Dr. Julio C. Perrando", Jurisdicción 6 Ministerio de Salud.

Artículo 3º: La medida ordenada en el Artículo anterior, se exceptúa de las disposiciones del Artículo 4° - inciso b) último párrafo del Decreto N° 1439/92 (t.v.).

Artículo 4°: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar, respectivamente, los haberes a la Dra. Anahi Urquidiz, DNI Nº 32.566.636, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 2º del presente instrumento legal.

Artículo 5º: El gasto que demande la medida dispuesta por el presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.05.18 18:33:20 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-990-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 18 de Mayo de 2026

Referencia: RATIFICACION-ADJUDICACION

VISTO: El Expediente N.º E14-2003-259-E, la Actuación E14-2022-3247-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 0207/26 del Instituto de Tierras Fiscales, se adjudica en venta a favor del señor Héctor Manuel Limeres, DNI Nº 11.820.488; el predio constituido por Parcela 97, con superficie total de 850has. 39as. 66cas., Circunscripción IV, Departamento Almirante Brown;

Que por Artículo 72 de la ley Nº 471-P de Tierras Fiscales, establece que las adjudicaciones en venta de inmuebles fiscales de trescientas (300) hectáreas o más, deberán ser refrendadas por Decreto del Poder Ejecutivo, y ello fue considerado por las Resoluciones N^{ros} 2071/17 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y 779/17 del Instituto de Tierras Fiscales;

Que han tomado intervención las siguientes Direcciones: General Coordinación de Delegaciones; Asuntos Jurídicos mediante Dictamen Nº 524/25; Regularización Dominial; Oficina de Fuerte Esperanza; la Delegación Regional de Juan José Castelli y los Departamentos: Denominaciones; Concesión de la Tierra; Estado Legal y Topografía todas áreas competentes del Instituto de Tierras Fiscales, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Que asimismo, la Asesoría General de Gobierno se expidió en expediente citado en el visto a través de Dictamen Nº 188/26, sin presentar objeciones legales que formulen la medida propiciada;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ratifíquese en todas sus partes la Resolución Nº 0207/26 del Instituto de Tierras Fiscales, que en copia digitalizada certificada del original forma parte integrante del presente Decreto, que dispone la adjudicación en venta a favor del señor Héctor Manuel Limeres, DNI Nº 11.820.488; el predio constituido por la Parcela 97, con superficie de 850has. 39as. 66cas., Circunscripción IV, Departamento Almirante Brown.

Artículo 2º: La medida dispuesta por el presente se encuadra en las prescripciones del Artículo 72 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.



"2026- Año del 100° Aniversario de la Sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer" - Ley Nacional 11.357

"Bicentenario de 2026 - 40to del 50° Aniversario del Golpe de Estado Cívico Militar de 1976. Memoria, Verdad y Justicia"

INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES

0207 -

RESISTENCIA, 26 MAR 2026

VISTO:

Los Informes que obran en el Expediente N° E14-2003-259-E, y en la Actuación E14-2022-3247-Ae, del INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES; y

CONSIDERANDO:

Que en las E-Partes N° 5, 6 y 25, Obran Planillas y Actualización del Proceso Secuencial de Solicitud de Tierras Fiscales a favor del Señor LIMERES, Héctor Manuel D.N.I. N° 11.820.488 – CUIL N° 20-11820488-4, por la Fracción Oeste de la Parcela 91, Circunscripción IV, Departamento "ALMIRANTE BROWN", con Superficie Aproximada de 850 Has;

Que en las E-Partes N° 14-16, Obran Informe y Fichas Real e Individual del Departamento Estado Legal;

Que en las E-Partes N° 17 y 18, Obran Registro Gráfico e Informe del Departamento Denominaciones;

Que en las E-Partes N° 20 y 27, Obran Informe y Plano de Mensura Oficial N° 1/18/25 del Departamento Topografía;

Que en las E-Partes N° 30 y 31, Obran Informe Técnico y Factibilidad de la Dirección General Coordinación de Delegaciones, otorgando el Visto Bueno para la Adjudicación en Venta a favor del Ocupante;

Que en la E-Parte N° 32, Obra Dictamen N° 542/25 de la Dirección de Asuntos Jurídicos;

Que por lo expuesto:

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES
RESUELVE:

Artículo 1°: Adjudíquese en venta a favor del Señor LIMERES, Héctor Manuel D.N.I. N° 11.820.488 – CUIL N° 20-11820488-4 (**Fontana - Chaco**), la Parcela 97, Circunscripción IV, Departamento "ALMIRANTE BROWN", con Superficie de 850 Has. 39 As. 66 Cas., en las condiciones establecidas en el Artículo 11° y 12° de la Ley 471-P (Antes Ley 2913), sus modificatorias, Reglamentaciones y Decreto Reglamentario 737/84, y en concordancia por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente.

Artículo 2°: Autorícese, luego de la formalización establecida en el artículo siguiente, al Adjudicatario/a la construcción de alambrados, a la elaboración de postes, extracción y corte de cualquier clase de productos forestales con destino a su comercialización, debiendo requerir la autorización del organismo competente.

Artículo 3°: Dispóngase que, para proceder a la formalización, de un Plan Financiado, deberá abonar mínimamente el 10 % del Valor total de la Tierra

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



"2026- Año del 100° Aniversario de la Sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer" – Ley Nacional 11.357
"Marzo de 2026 – Mes del 50° Aniversario del Golpe de Estado Cívico-Militar de 1976. Memoria, Verdad y Justicia"

INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES

Adjudicada, según lo establecido en la Resolución 304/24, Rectificada por su Similar N° 590/24. Vencido dicho plazo que se establezca se procederá a la mora automática, configurándose en incumplimiento de las Obligaciones establecidas en el Art. 29 inciso a) de la Ley N° 471-P.

Artículo 4°: Establécese que, según informe técnico el predio en su totalidad constituye una Unidad Económica Agrícola-Ganadera, a los efectos de las exigencias determinadas por el Art. 29 inc. b) de la Ley de Tierras 471-P (antes Ley 2913) y su Decreto Reglamentario 737/84, se deberá exigir el cumplimiento de mejoras como tipo agrícola-ganadera.

Artículo 5°: El presente instrumento legal deberá ser refrendado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 72 de la Ley 471-p y conforme a lo establecido por Resolución 779/17.

Artículo 6°: Los precios serán actualizados en los Plazos y Condiciones fijadas en la Resolución 304/24, Rectificada por su Similar N° 590/24., los cuales están sujetos a lo establecido en el Capítulo VIII de la Ley N° 471-P.

Artículo 7°: Regístrese, por la Dirección de Coordinación Administrativa, pase al Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones a fin de que se liquide el monto de formalización establecido según lo dispuesto en el Artículo 3° de la presente. Tome razón los Departamentos Estado Legal y Denominaciones, pase a la Dirección de Asuntos Jurídicos (Notificaciones).

Artículo 8°: Notifíquese, previa liquidación del Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones al Adjudicatario, los precios y financiación de lo establecido en la Resolución N° 304/24, Rectificada por su similar N° 590/24, de precios vigente.

RESOLUCIÓN N° 0207-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.05.18 15:34:28 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-992-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 18 de Mayo de 2026

Referencia: RATIFICACIONES-ADJUDICACIONES

VISTO:

La actuación electrónica N° E14-2024-1874-Ae; la Resolución Nº 1088/25; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N.º 1088/2025 del Instituto de Tierras Fiscales, se adjudica en venta a favor del señor Carlos Sáez, DNI N° 14.133.463; la Fracción Ángulo Sur-Este, U.P. N° 4, de la Legua B, Lote 45, Zona D, (actualmente Subdivisión de la Parcela 565), Circunscripción V, del Departamento Almirante Brown, con superficie aproximada de 580has;

Que el Artículo 72 de la Ley Nº 471-P (antes Ley Nº 2913), establece que las adjudicaciones en venta de inmuebles fiscales de 300 hectáreas o más, deberán ser refrendadas por Decreto del Poder Ejecutivo, y ello fue considerado por las Resoluciones Nº 2071/17 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y Nº 779/17 del Instituto de Colonización;

Que, han tomado intervención las áreas competentes del Instituto de Tierras Fiscales, Informes de la Dirección de Coordinación de Delegaciones; Dirección de Regularización Dominial; Dirección de Asuntos Jurídicos; Delegación de Miraflores y Juan José Castelli y los Departamentos de Concesión de la Tierra; Estado Legal y Denominaciones; del Instituto de Tierras Fiscales;

Que asimismo, la Asesoría General de Gobierno se expidió mediante Dictamen N° 735/25, sin presentar objeciones legales que formulen la medida propiciada;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que

cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ratifíquese, en todas sus partes la Resolución N.º 1088 de fecha 16 de octubre de 2025 del Instituto de Tierras Fiscales, que en copia digitalizada certificada del original forma parte integrante del presente Decreto y que dispone la adjudicación en venta a favor del señor Carlos Sáez, DNI N° 14.133.463; la Fracción Angulo Sur-Este, U.P. N° 4, de la Legua B, Lote 45, Zona D, (hoy Subdivisión de la Parcela 565), Circunscripción V, del Departamento Almirante Brown, con superficie aproximada de 580has.

Artículo 2°: La presente medida se encuadra en las prescripciones del Artículo 72 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES

"2025– Año del 40° Aniversario del fallo a las Juntas Militares". Ley 4153-B

1088 –

RESISTENCIA, 16 OCT 2025

VISTO:

Los Informes que obran en la Actuación N° E14-2024-1874-Ae del INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES; y

CONSIDERANDO:

Que en las E-Partes Nº 01 y 05-08 Obran Planillas del Proceso Secuencial de Solicitud de Tierras Fiscales a favor del Señor SAEZ, Carlos DNI Nº 14.133.463 – CUIL N° 20-14133463-9, por la U.P. Nº 4 Subdivisión de la Parcela 172, Circunscripción V, Zona D, Departamento "ALMIRANTE BROWN", con Superficie Aproximada de 580 Has;

Que en la E-Partes Nº 3, 4, 11 y 21, Obran Informes y Ficha Individual del Departamento Estado Legal;

Que en la E-Parte Nº 10, Obra Pre-Factibilidad de la Delegación Regional Juan José Castelli;

Que en la E-Parte Nº 13, Obra Informe del Departamento Denominaciones;

Que en las E-Partes Nº 22 y 23, Obran Informes Técnico y de Factibilidad de la Dirección General Coordinación de Delegaciones, otorgando el Visto Bueno para la Adjudicación en Venta a favor de la Ocupante;

Que en la E-Parte Nº 26, Obra Dictamen Nº 414/25 de la Dirección de Asuntos Jurídicos;

Que por lo expuesto;

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES
RESUELVE:

Artículo 1°: Adjudíquese en venta a favor del Señor SAEZ, Carlos DNI Nº 14.133.463 – CUIL N° 20-14133463-9 **(Sáenz Peña – Chaco),** la Fracción Ángulo Sur-Este, U.P. Nº 4, de la Legua B, Lote 45, Zona D, (Hoy Subdivisión de la Parcela 565 – Circunscripción V) Departamento "ALMIRANTE BROWN" con Superficie Aproximada de 580 Has., en las condiciones establecidas en el Artículo 11° y 12° de la Ley 471-P (Antes Ley 2913), sus modificatorias, Reglamentaciones y Decreto Reglamentario 737/84, y en concordancia por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente.

Artículo 2°: Autorícese, luego de la formalización establecida en el artículo siguiente, al Adjudicatario/a la construcción de alambrados, a la elaboración de postes, extracción y corte de cualquier clase de productos forestales con destino a su comercialización, debiendo requerir la autorización del organismo competente.

"2025- Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley 4153-B

INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES

Artículo 3°: Dispóngase que, para proceder a la formalización, de un Plan Financiado, deberá abonar mínimamente el 10 % del Valor total de la Tierra Adjudicada, según lo establecido en la Resolución 304/24, Rectificada por su Similar N° 590/24. Vencido dicho plazo que se establezca se procederá a la mora automática, configurándose en incumplimiento de las Obligaciones establecidas en el Art. 29 inciso e) de la Ley N° 471-P.

Artículo 4°: Establécese que, según informe técnico el predio en su Totalidad Constituye una Unidad Económica, a los efectos de las exigencias determinadas por el Art. 29 inc. b) de la Ley de Tierras 471-P (antes Ley 2913) y su Decreto Reglamentario 737/84, se deberá exigir el cumplimiento de mejoras como tipo Ganadera.

Artículo 5°: El presente Instrumento legal deberá ser refrendado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 72 de la Ley 471-p y conforme a lo establecido por Resolución 779/17.

Artículo 6°: Los precios serán actualizados en los Plazos y Condiciones fijadas en la Resolución 304/24. Rectificada por su Similar N° 590/24., los cuales están sujetos a lo establecido en el Capítulo VIII de la Ley N° 471-P.

Artículo 7°: Regístrese, por la Dirección de Coordinación Administrativa, pase al Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones a fin de que se liquide el monto de formalización establecido según lo dispuesto en el Artículo 3° de la presente. Tome razón los Departamentos Estado Legal y Denominaciones, pase a la Dirección de Asuntos Jurídicos (Notificaciones).

Artículo 8°: Notifíquese, previa liquidación del Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones al Adjudicatario, los precios y financiación de lo establecido en la Resolución N° 304/24, Rectificada por su similar N° 590/24, de precios vigente.

RESOLUCIÓN N° 1088 -

PROVINCIA DEL CHACO – INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES

PRESIDENTE – Instituto de Tierras Fiscales

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.05.18 18:37:54 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-993-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 18 de Mayo de 2026

Referencia: RATIFICACION-ADJUDICACION

VISTO: El expediente Nº E14-1997-63-E, la actuacion Nº E2-2026-8354-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la Resolución N.º 0232/26 del Instituto de Tierras Fiscales, se adjudica en venta a favor del señor Ángel Daniel Frandino, DNI Nº 8.567.151, el predio constituido por la Parcela 962, Circunscripción X, Departamento General Güemes, con superficie total de 423has. 96as. 32cas.;

Que el Artículo 72 de la ley Nº 471-P de Tierras Fiscales, establece que las adjudicaciones en venta de inmuebles fiscales de trescientas (300) hectáreas o más, deberán ser refrendadas por Decreto del Poder Ejecutivo, y ello fue considerado por la Resoluciones Nros 2071/17 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y 779/17 del Instituto de Tierras Fiscales;

Que han tomado intervención las siguientes Direcciones: General Coordinación de Delegaciones; Asuntos Jurídicos mediante Dictamen Nº 015/26; Regularización Dominial, Administración de Tierras; Regional de Juan José Castelli y los Departamentos; Denominaciones; Concesión de la Tierra y Estado Legal, todas áreas competentes del Instituto de Tierras Fiscales, sin presentar objeciones técnicas-legales;

Que asimismo, la Asesoría General de Gobierno se expidió en expediente citado en el visto a través de Dictamen Nº 191/26, sin presentar objeciones legales que formulen la medida propiciada;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

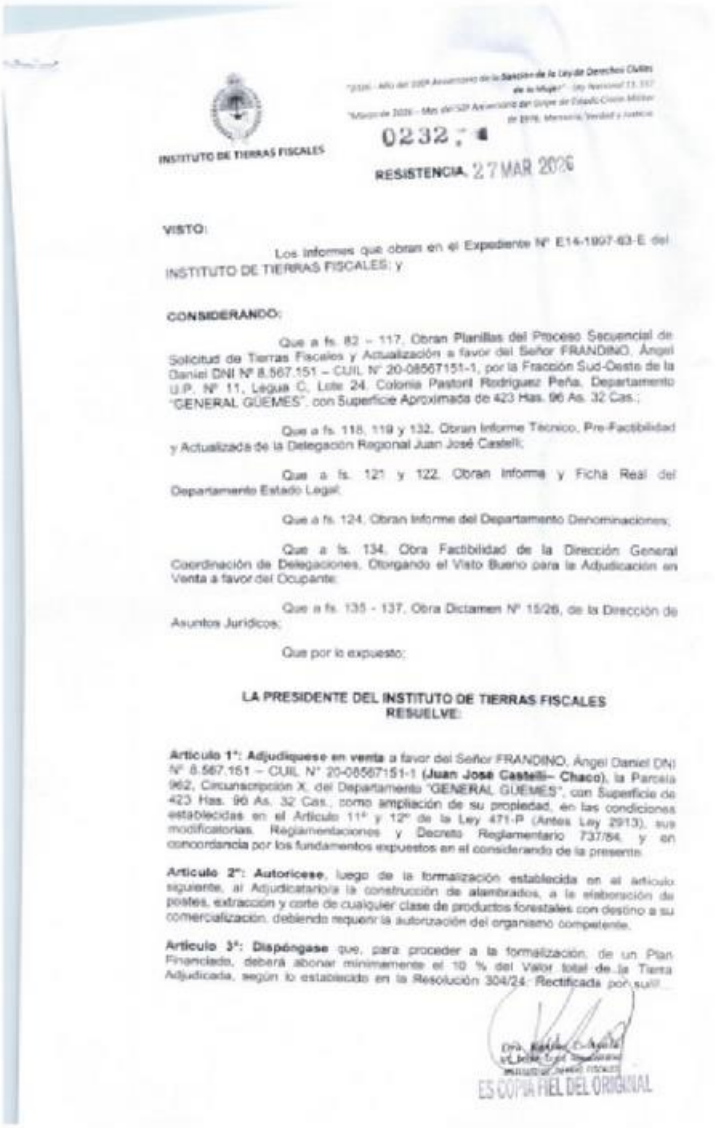
Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ratifíquese en todas sus partes la Resolución Nº 0232/26 del Instituto de Tierras Fiscales, que en copia digitalizada certificada del original forma parte del presente Decreto, que dispone la adjudicación en venta a favor del Ángel Daniel Frandino DNI, Nº 8.567.151, del predio constituido por la Parcela 962, con superficie total de 423has. 96as. 32cas., Circunscripción X, Departamento General Güemes.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en las prescripciones del Artículo 72 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.



INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES

0232

RESISTENCIA, 27 MAR 2026

VISTO:

Los informes que obran en el Expediente Nº E14-1997-63-E del INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 82 – 117, Obran Planillas del Proceso Secuencial de Solicitud de Tierras Fiscales y Actualización a favor del Señor FRANDINO, Ángel Daniel DNI Nº 8.567.151 – CUIL Nº 20-08567151-1, por la Fracción Sud-Oeste de la U.P. Nº 11, Legua C, Lote 24, Colonia Pastoril Rodriguez Peña, Departamento "GENERAL GÜEMES", con Superficie Aproximada de 423 Has. 96 As. 32 Cas.;

Que a fs. 118, 119 y 132, Obran Informe Técnico, Pre-Factibilidad y Actualizada de la Delegación Regional Juan José Castelli;

Que a fs. 121 y 122, Obran Informe y Ficha Real del Departamento Estado Legal;

Que a fs. 124, Obran Informe del Departamento Denominaciones;

Que a fs. 134, Obra Factibilidad de la Dirección General Coordinación de Delegaciones, Otorgando el Visto Bueno para la Adjudicación en Venta a favor del Ocupante;

Que a fs. 135 - 137, Obra Dictamen Nº 15/26, de la Dirección de Asuntos Jurídicos;

Que por lo expuesto;

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES
RESUELVE:

Artículo 1º: Adjudíquese en venta a favor del Señor FRANDINO, Ángel Daniel DNI Nº 8.567.151 – CUIL Nº 20-08567151-1 **(Juan José Castelli– Chaco)**, la Parcela 962, Circunscripción X, del Departamento "GENERAL GÜEMES", con Superficie de 423 Has. 96 As. 32 Cas., como ampliación de su propiedad, en las condiciones establecidas en el Artículo 11º y 12º de la Ley 471-P (Antes Ley 2913), sus modificatorias, Reglamentaciones y Decreto Reglamentario 737/84, y en concordancia por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente.

Artículo 2º: Autorícese, luego de la formalización establecida en el artículo siguiente, al Adjudicatario/a la construcción de alambrados, a la elaboración de postes, extracción y corte de cualquier clase de productos forestales con destino a su comercialización, debiendo requerir la autorización del organismo competente.

Artículo 3º: Dispóngase que, para proceder a la formalización, de un Plan Financiado, deberá abonar mínimamente el 10 % del Valor total de la Tierra Adjudicada, según lo establecido en la Resolución 304/24. Rectificada por su...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES

.../Similar N° 590/24. Vencido dicho plazo que se establezca se procederá a la mora automática, configurándose en incumplimiento de las Obligaciones establecidas en el Art. 29 inciso a) de la Ley N° 471-P.

Artículo 4°: Establécese que, según informe técnico el predio constituye una Unidad Económica de tipo mixto (Agrícola – Ganadera) a los efectos de las exigencias determinadas por el Art. 29 inc. b) de la Ley de Tierras 471-P (antes Ley 2913) y su Decreto Reglamentario 737/84, se deberá exigir el cumplimiento de mejoras como tipo Mixta.

Artículo 5°: El presente instrumento legal deberá ser refrendado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 72 de la Ley 471-p y conforme a lo establecido por Resolución 770/17.

Artículo 6°: Los precios serán actualizados en los Plazos y Condiciones fijadas en la Resolución 304/24, Rectificada por su Similar N° 590/24., los cuales están sujetos a lo establecido en el Capítulo VIII de la Ley N° 471-P.

Artículo 7°: Regístrese, por la Dirección de Coordinación Administrativa, pase al Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones a fin de que se liquide el monto de formalización establecido según lo dispuesto en el Artículo 3° de la presente. Tome razón los Departamentos Estado Legal y Denominaciones, pase a la Dirección de Asuntos Jurídicos (Notificaciones).

Artículo 8°: Notifíquese, previa liquidación del Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones al Adjudicatario, los precios y financiación de lo establecido en la Resolución N° 304/24, Rectificada por su similar N° 590/24, de precios vigente.

RESOLUCIÓN N° 0232

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.05.18 18:29:17 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-994-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 18 de Mayo de 2026

Referencia: RATIFICACION-ADJUDICACION

VISTO: El expediente Nº E14-2012-725-E, la actuación Nº E2-2026-345-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la Resolución N.º 1129/25 del Instituto de Tierras Fiscales, se adjudica en venta a favor del señor Mario Gustavo Mejias, DNI Nº 14.443.698, el predio constituido por la Parcela 158, Circunscripción II, Departamento Almirante Brown, con superficie total de 1527has. 89as. 83cas. 3464cm².;

Que el Artículo 72 de la ley Nº 471-P de Tierras Fiscales establece que las adjudicaciones en venta de inmuebles fiscales de trescientas (300) hectáreas o más, deberán ser refrendadas por Decreto del Poder Ejecutivo, y ello fue considerado por las Resoluciones Nros 2071/17 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y 779/17 del Instituto de Tierras Fiscales;

Que han tomado intervención las siguientes Direcciones: General Coordinación de Delegaciones; Asuntos Jurídicos mediante Dictamen Nº 402/25; Dirección de Regularización Dominial, Dirección de Administración de Tierra; Delegación Taco Pozo y Pampa del Infierno y los Departamentos; Denominaciones; Concesión de la Tierra y Estado Legal, todas áreas competentes del Instituto de Tierras Fiscales, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Que asimismo, la Asesoría General de Gobierno se expidió en expediente citado en el visto a través de Dictamen Nº 008/269, sin presentar objeciones legales que formulen la medida propiciada;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ratifíquese en todas sus partes la Resolución Nº 1129/25 del Instituto de Tierras Fiscales, que en copia digitalizada certificada del original forma parte integrante del presente Decreto, que dispone la adjudicación en venta a favor del señor Mario Gustavo Mejias, DNI Nº 14.443.698, del predio constituido por la Parcela 158, Circunscripción II, Departamento Almirante Brown, con superficie total de 1527has. 89as. 83cas. 3464cm².

Artículo 2º: La medida dispuesta por el presente se encuadra en las prescripciones del Artículo 72 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

"2025 - Año del 43° Aniversario del Justicialismo en las Instituciones Militares" Ley 4033-R

1129-4

INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES

RESISTENCIA, 23 OCT 2025

VISTO:

Los Informes que obran en el Expediente E14-2012-725-E y Acumulado, del INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 50-67, Obran Planillas del Proceso Secuencial de Solicitud de Tierras Fiscales a favor del Señor MEJIAS, Mario Gustavo D.N.I. Nº 14.443.698 – CUIL Nº 23-14443698-9, por la Parcela 158, Circunscripción II, Departamento "ALMIRANTE BROWN" con Superficie Aproximada de 1500Has.

Que a fs. 70, Obra Informe de la dirección General de Administración de las Tierras;

Que a fs. 71, Obra Pre-Factibilidad de la Delegación Pampa del Infierno;

Que a fs. 73-75, Obran Informe y Ficha Real del Departamento Estado Legal;

Que a fs. 76 y 81, Obran Factibilidad e Informe Tecnico de la Dirección General Coordinación de Delegaciones, otorgando el Visto Bueno para la Adjudicación en Venta a favor del Ocupante;

Que a fs. 78-80, Obran Plano de Mensura Nº 1/33/77 e Informe del Departamento de Denominaciones;

Que a fs. 84-86, Obra Dictamen Nº 402/25 de la Dirección de Asuntos Jurídicos;

Que por lo expuesto;

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES
RESUELVE:

Artículo 1°: Adjudíquese en venta a favor del Señor MEJIAS, Mario Gustavo D.N.I. Nº 14.443.698 – CUIL Nº 23-14443698-9 **(Taco Pozo – Chaco),** la Parcela 158, Circunscripcion II, Departamento "ALMIRANTE BROWN", con Superficie de 1527 Has. 89 As. 83 Cas. 3464 Cm², en las condiciones establecidas en el Artículo 11° y 12º de la Ley 471-P (Antes Ley 2913), sus modificatorias, Reglamentaciones y Decreto Reglamentario 737/84, y en concordancia por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente.

Artículo 2°: Autorícese, luego de la formalización establecida en el artículo siguiente, al Adjudicatario/a la construcción de alambrados, a la elaboración de postes.///...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"2026- Año del 40° Aniversario del retorno a las Islas Malvinas", Ley 4233-B

INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES

.../// extracción y corte de cualquier clase de productos forestales con destino a su comercialización, debiendo requerir la autorización del organismo competente.

Artículo 3°: Dispóngase que, para proceder a la formalización, de un Plan Financiado, deberá abonar mínimamente el 10 % del Valor total de la Tierra Adjudicada, según lo establecido en la Resolución 304/24, Rectificada por su Similar N° 590/24. Vencido dicho plazo que se establezca se procederá a la mora automática, configurándose en incumplimiento de las Obligaciones establecidas en el Art. 29 inciso a) de la Ley N° 471-P.

Artículo 4°: Establécese que, según informe técnico el predio en su Totalidad Constituye una Unidad Económica, a los efectos de las exigencias determinadas por el Art. 29 inc. b) de la Ley de Tierras 471-P (antes Ley 2913) y su Decreto Reglamentario 737/84, se deberá exigir el cumplimiento de mejoras como tipo Ganadera.

Artículo 5°: El presente instrumento legal deberá ser refrendado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 72 de la Ley 471-p y conforme a lo establecido por Resolución 779/17.

Artículo 6°: Los precios serán actualizados en los Plazos y Condiciones fijadas en la Resolución 304/24, Rectificada por su Similar N° 590/24., los cuales están sujetos a lo establecido en el Capítulo VIII de la Ley N° 471-P.

Artículo 7°: Regístrese, por la Dirección de Coordinación Administrativa, pase al Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones a fin de que se liquide el monto de formalización establecido según lo dispuesto en el Artículo 3º de la presente. Tome razón los Departamentos Estado Legal y Denominaciones, pase a la Dirección de Asuntos Jurídicos (Notificaciones).

Artículo 8°: Notifíquese, previa liquidación del Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones al Adjudicatario, los precios y financiación de lo establecido en la Resolución N° 304/24, Rectificada por su similar N° 590/24, de precios vigente.

RESOLUCIÓN N° 1129 - E

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.05.18 18:40:40 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-995-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 18 de Mayo de 2026

Referencia: RATIFICACION-ADJUDICACION

VISTO: La actuación Nº E14-2025-4020-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 1398/25 del Instituto de Tierras Fiscales, se adjudica en venta a favor de los señores Simón Eduardo Escalada, DNI Nº 25.439.940 y Martin Adolfo Escalada, DNI Nº 32.285.451; U.P Nº 2, Subdivisión de la Parcela 529, Circunscripción II, Departamento Almirante Brown, con superficie total de 500has.;

Que el Artículo 72 de la ley Nº 471-P de Tierras Fiscales, establece que las adjudicaciones en venta de inmuebles fiscales de trescientas (300) hectáreas o más, deberán ser refrendadas por Decreto del Poder Ejecutivo, y ello fue considerado por las Resoluciones Nros 2071/17 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y por 779/17 del Instituto de Tierras Fiscales;

Que han tomado intervención las siguientes Direcciones: General Coordinación de Delegaciones; Asuntos Jurídicos mediante Dictamen Nº 503/25; Regularización Dominial y los Departamentos; Denominaciones; Concesión de la Tierra y Estado Legal, todas áreas competentes del Instituto de Tierra Fiscales, sin presentar objeciones técnicas-legales;

Que asimismo, la Asesoría General de Gobierno se expidió en expediente citado en el visto a través de Dictamen Nº 07/26, sin presentar objeciones legales que formulen la medida propiciada;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ratifíquese en todas sus partes la Resolución Nº 1398 /25 del Instituto de Tierras Fiscales, que en copia digitalizada certificada del original forma parte integrante del presente Decreto que dispone la adjudicación en venta a favor de los señores Simón Eduardo Escalada, DNI Nº 25.439.940 y Martin Adolfo Escalada, DNI Nº 32.285.451; U.P N.º 2, Subdivisión de la Parcela 529, Circunscripción II, Departamento Almirante Brown, con superficie total de 500has.

Artículo 2º: La medida dispuesta por el presente se encuadra en las prescripciones del Artículo 72 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES

1398-I

RESISTENCIA, 16 DIC 2025

VISTO:

Los Informes que obran en la Actuación N° E14-2025-4020-Ae y Acum. Actuación N° E14-2025-3996-Ae del INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES; y

CONSIDERANDO:

Que en las E-Partes N° 1 y 7 (E14-2025-4020-Ae). Obran Planillas del Proceso Secuencial de Solicitud de Tierras Fiscales a favor del Señor ESCALADA, Simón Eduardo D.N.I. N° 25.439.940 – CUIL N° 20-25439940-0, y en la E-Partes N° 1 (E14-2025-3996-Ae), Obra Planillas del Proceso Secuencial de solicitud de Tierras Fiscales a favor del señor, ESCALADA, Martin Adolfo D.N.I. N° 32.285.451 – CUIL N° 20-32285451-0. Ambas por la U.P. N° 2, Subdivisión de la Fracción Este, Lote 13, Subdivisión de la Parcela 48, Circunscripción II, Departamento "ALMIRANTE BROWN" con Superficie aproximada de 500 Has;

Que en la E-Partes N° 4 Y 5. Obran Informe y Fichas Real del Departamento Estado Legal;

Que en la E-Parte N° 11, Obra Informe del Departamento Denominaciones;

Que en las E-Partes N° 12 y 13, Obran Informe Técnico y Factibilidad de la Dirección General Coordinación de Delegaciones, otorgando el Visto Bueno para la Adjudicación en Venta a favor de los Ocupante;

Que en la E-Parte N° 14, Obra Dictamen N° 503/25 de la Dirección de Asuntos Jurídicos;

Que por lo expuesto;

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES

RESUELVE:

Artículo 1°: Adjudíquese en venta a favor de los Señores Escalada, Simón Eduardo D.N.I. N° 25.439.940 – CUIL N° 20-25439940-0, y Escalada Martin Adolfo D.N.I N°32.285.451 – CUIL 20-32285451-0, **(TACO POZO – CHACO)**, por la U.P. N° 2, Subdivisión de la Parcela 829, Circunscripción II, Departamento "ALMIRANTE BROWN", con Superficie Aproximada de 500 Has., **en condominio indiviso y por partes iguales**, en las condiciones establecidas en el Artículo 11° y 12° de la Ley 471-P (Antes Ley 2912), sus modificatorias, Reglamentaciones y Decreto Reglamentario 737/84, y en concordancia por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente.

Artículo 2°: Autorícese, luego de la formalización establecida en el artículo siguiente, al Adjudicatario/a la construcción de alambrados, a la elaboración de postes, extracción y corte de cualquier clase de productos forestales con destino a su comercialización, debiendo requerir la autorización del organismo competente.



INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES

Artículo 3°: Dispóngase que, para proceder a la formalización, de un Plan Financiado, deberá abonar mínimamente el 10 % del Valor total de la Tierra Adjudicada, según lo establecido en la Resolución 304/24, Rectificada por su Similar N° 590/24. Vencido dicho plazo que se establezca se procederá a la mora automática, configurándose en incumplimiento de las Obligaciones establecidas en el Art. 29 inciso a) de la Ley Nº 471-P.

Artículo 4°: Establécese que, según informe técnico el predio en su totalidad No constituye una Unidad Económica por defecto de magnitud superficial, constituyendo un modelo Ganadero, a los efectos de las exigencias determinadas por el Art. 29 inc. b) de la Ley de Tierras 471-P (antes Ley 2913) y su Decreto Reglamentario 737/84, se deberá exigir el cumplimiento de mejoras como tipo Ganadera (en pequeña mediana escala).

Artículo 5°: El presente Instrumento legal deberá ser refrendado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 72 de la Ley 471-p y conforme a lo establecido por Resolución 779/17.

Artículo 6°: Los precios serán actualizados en los Plazos y Condiciones fijadas en la Resolución 304/24, Rectificada por su Similar N° 590/24., los cuales están sujetos a lo establecido en el Capítulo VIII de la Ley N° 471-P.

Artículo 7°: Regístrese, por la Dirección de Coordinación Administrativa, pase al Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones a fin de que se liquide el monto de formalización establecido según lo dispuesto en el Artículo 3º de la presente. Tome razón los Departamentos Estado Legal y Denominaciones, pase a la Dirección de Asuntos Jurídicos (Notificaciones).

Artículo 8°: Notifíquese, previa liquidación del Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones al Adjudicatario, los precios y financiación de lo establecido en la Resolución N° 304/24, Rectificada por su similar N° 590/24, de precios vigente.

RESOLUCIÓN N° 1398 -

RM

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.05.18 16:42:28 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-996-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 18 de Mayo de 2026

Referencia: RATIFICACION-ADJUDICACION

VISTO: El expediente Nº E14-2009-109-E, la actuación Nº E14-2023-3122-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 0942/25 del Instituto de Tierras Fiscales, se adjudica en venta a favor del señor Fernando Marino Kronemberger, DNI Nº 35.300.597, el predio constituido por la Fracción Sud la Parcela 633, Circunscripción V Departamento General Güemes, con superficie total de 1.000has.;

Que el Artículo 72 de la ley Nº 471-P de Tierras Fiscales establece que las adjudicaciones en venta de inmuebles fiscales de trescientas (300) hectáreas o más, deberán ser refrendadas por Decreto del Poder Ejecutivo, y ello fue considerado por las Resoluciones Nros 2071/17 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y 779/17 del Instituto de Tierras Fiscales;

Que han tomado intervención las siguientes Direcciones: General Coordinación de Delegaciones; Asuntos Jurídicos mediante Dictamen Nº 162/25; Regularización Dominial, Regional de Juan José Castelli; Delegación Misión Nueva Pompeya y los Departamentos: Denominaciones; Concesión de la Tierra y Estado Legal, todas áreas competentes del Instituto de Tierras Fiscales, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Que asimismo, la Asesoría General de Gobierno se expidió en expediente citado en el visto a través de Dictamen Nº 802/25, sin presentar objeciones legales que formulen la medida propiciada;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

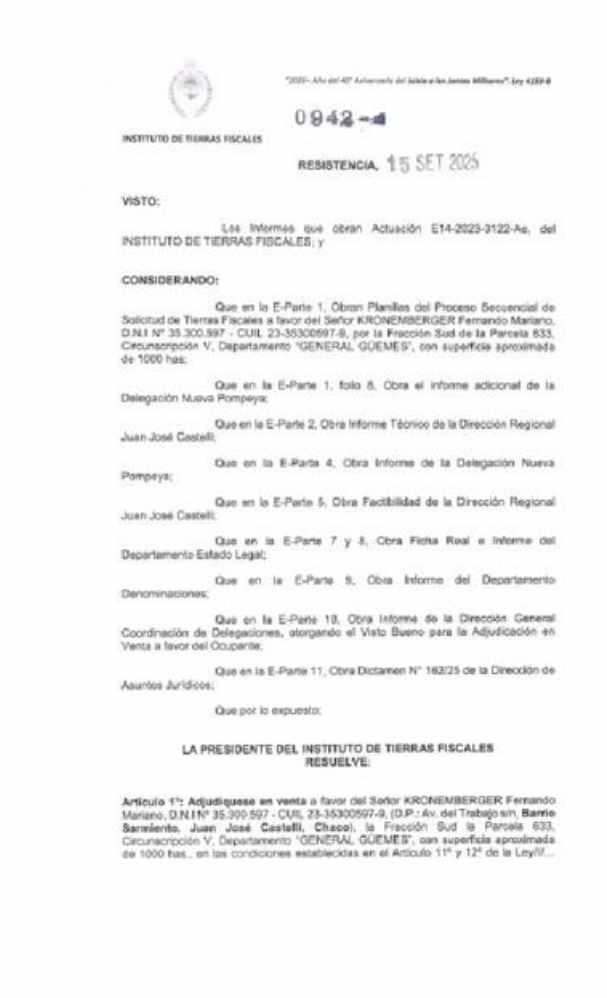
Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ratifíquese en todas sus partes la Resolución Nº 0942/25 del Instituto de Tierras Fiscales, que en copia digitalizada certificada del original forma parte integrante del presente Decreto y que dispone la adjudicación en venta a favor del señor Fernando Marino Kronemberger, DNI Nº 35.300.597, del predio constituido por la Fracción Sud la Parcela 633, Circunscripción V Departamento General Güemes, con superficie total de 1.000has.

Artículo 2º: La medida dispuesta por el presente se encuadra en las prescripciones del Artículo 72 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.



"2025- Año del 42° Aniversario del Justicialismo de las Islas Malvinas". Ley 4359-B

0942-I

INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES

RESISTENCIA, 15 SET 2025

VISTO:

Los Informes que obran Actuación E14-2023-3122-Ac. del INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES; y

CONSIDERANDO:

Que en la E-Parte 1, Obran Planillas del Proceso Secuencial de Solicitud de Tierras Fiscales a favor del Señor KRONEMBERGER Fernando Mariano, D.N.I Nº 35.300.597 - CUIL 23-35300597-9, por la Fracción Sud de la Parcela 633, Circunscripción V, Departamento "GENERAL GÜEMES", con superficie aproximada de 1000 has;

Que en la E-Parte 1, folio 6, Obra el informe adicional de la Delegación Nueva Pompeya;

Que en la E-Parte 2, Obra Informe Técnico de la Dirección Regional Juan José Castelli;

Que en la E-Parte 4, Obra Informe de la Delegación Nueva Pompeya;

Que en la E-Parte 5, Obra Factibilidad de la Dirección Regional Juan José Castelli;

Que en la E-Parte 7 y 8, Obra Ficha Real e Informe del Departamento Estado Legal;

Que en la E-Parte 9, Obra Informe del Departamento Denominaciones;

Que en la E-Parte 10, Obra Informe de la Dirección General Coordinación de Delegaciones, otorgando el Visto Bueno para la Adjudicación en Venta a favor del Ocupante;

Que en la E-Parte 11, Obra Dictamen N° 162/25 de la Dirección de Asuntos Jurídicos;

Que por lo expuesto;

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES
RESUELVE:

Artículo 1°: Adjudíquese en venta a favor del Señor KRONEMBERGER Fernando Mariano, D.N.I Nº 35.300.597 - CUIL 23-35300597-9, (D.P.: Av. del Trabajo s/n, **Barrio Sarmiento, Juan José Castelli, Chaco**), la Fracción Sud la Parcela 633, Circunscripción V, Departamento "GENERAL GÜEMES", **con superficie aproximada** de 1000 has., en las condiciones establecidas en el Artículo 11º y 12º de la Ley/If...



INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES

.../1471-P (Antes Ley 2913), sus modificatorias, Reglamentaciones y Decreto Reglamentario 737/84, y en concordancia por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente.

Artículo 2°: Autorícese, luego de la formalización establecida en el artículo siguiente, al Adjudicatario/a la construcción de alambrados, a la elaboración de postes, extracción y corte de cualquier clase de productos forestales con destino a su comercialización, debiendo requerir la autorización del organismo competente.

Artículo 3°: Dispóngase que, para proceder a la formalización, de un Plan Financiado, deberá abonar mínimamente el 10 % del Valor total de la Tierra Adjudicada, según lo establecido en la Resolución 304/24, Rectificada por su Similar N° 590/24. Vencido dicho plazo que se establezca se procederá a la mora automática, configurándose en incumplimiento de las Obligaciones establecidas en el Art. 29 inciso a) de la Ley N° 471-P.

Artículo 4°: Establézcase que, según informe técnico el predio en su Totalidad Constituye una Unidad Económica, a los efectos de las exigencias determinadas por el Art. 29 inc. b) de la Ley de Tierras 471-P (antes Ley 2913) y su Decreto Reglamentario 737/84, se deberá exigir el cumplimiento de mejoras como tipo ganadera.

Artículo 5°: El presente Instrumento legal deberá ser refrendado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 72 de la Ley 471-p y conforme a lo establecido por Resolución 779/17.

Artículo 6°: Los precios serán actualizados en los Plazos y Condiciones fijadas en la Resolución 304/24, Rectificada por su Similar N° 590/24., los cuales están sujetos a lo establecido en el Capítulo VIII de la Ley N° 471-P.

Artículo 7°: Regístrese, por la Dirección de Coordinación Administrativa, pase al Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones a fin de que se liquide el monto de formalización establecido según lo dispuesto en el Artículo 2° de la presente. Tome razón los Departamentos Estado Legal y Denominaciones, pase a la Dirección de Asuntos Jurídicos (Notificaciones).

Artículo 8°: Notifíquese, previa liquidación del Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones al Adjudicatario, los precios y financiación de lo establecido en la Resolución N° 304/24, Rectificada por su similar N° 590/24, de precios vigente.

RESOLUCIÓN N° 0942 -

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-997-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 18 de Mayo de 2026

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: La actuación electrónica N° E37-2024-2655-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la agente Carla Indiana Mitoire, DNI N° 26.267.397, solicita el pago de la Bonificación por subrogancia, en virtud a que por Resolución jurisdiccional N° 25/2024, se la dejó a cargo de la Dirección de Certificaciones y Prestaciones, del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

Que atento a lo mencionado, resulta necesario designar en carácter provisorio y subrogante a partir de la fecha del presente Decreto y hasta que se disponga lo contrario a la agente Carla Indiana Mitoire, DNI N° 26.267.397, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico-apartado a)- C.E.I.C. 1041-00-"Directora de Certificaciones y Prestaciones" -programa 11 -Atención Integral para las Personas con Discapacidad -actividad específica 08 -Certificación de Personas -CUOF Nº 13 -Dirección de Certificaciones y Prestaciones -jurisdicción 37 -Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas por Decreto N° 1441/93-t.v.-, y requerirá el refrende en acuerdo general de Ministros;

Que asimismo, deberán liquidarse en base al cargo subrogado la Bonificación por Título Profesional, consistente en el (25%) otorgada por Decreto N° 431/14, y la Bonificación por Dedicación, consistente en el (25%) del cargo subrogado, otorgado por Decreto N°402/11, a partir de la fecha del presente Decreto y mientras dure la subrogancia dispuesta;

Que han tomado intervención correspondiente la Dirección de Planificación Organizacional; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, y la Subsecretaria de Hacienda, conforme al ámbito de sus competencias;

Que, por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del organismo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Desígnase en carácter provisorio y subrogante, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta que se disponga lo contrario, a la agente, Carla Indiana Mitoire, DNI N° 26.267.412, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico – apartado a)-CEIC 1041-00 Directora-"Certificaciones y Prestaciones"- Programa 11- Atención Integral para las Personas con Discapacidad -actividad específica 08 –Certificación de Personas -CUOF Nº 13 – Dirección de Certificaciones y Prestaciones- jurisdicción 37 – Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, quién cumple las acciones aprobadas por el Decreto N° 3018/2016.

Artículo 2°: Establécese que la Bonificación por Título Profesional, consistente en el veinticinco por ciento (25%), otorgado oportunamente mediante Decreto N° 431/14 y la Bonificación por Dedicación, consistente en el veinticinco por ciento (25%), otorgado por Decreto N° 402/11, ambas deberán liquidarse a partir de la fecha del presente instrumento legal y hasta que se disponga lo contrario, en base al cargo subrogado, de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado a)-C.E.I.C. N° 1041-00 Directora-"Certificaciones y Prestaciones".

Artículo 3°: Autorízase al Departamento de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de administración a abonar, a la agente Carla Indiana Mitoire DNI N° 26.267.397, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la agente aludida, de la categoría 3-personal administrativo y técnico- apartado c)- C.E.I.C. N° 1016-00- profesional-7-grupo 7 y el cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico – apartado a)-CEIC 1041-00 Directora-"Certificaciones y Prestaciones"- Programa 11- Atención Integral para las Personas con Discapacidad -actividad específica 08 –Certificación de Personas -CUOF Nº 13 – Dirección de Certificaciones y Prestaciones- jurisdicción 37 – Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta que se disponga lo contrario, por haber cumplido el plazo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 1441/93-t.v.- y asimismo, la Bonificación por Título Profesional consistente en el veinticinco por ciento (25%) que viene percibiendo la citada agente, otorgado por Decreto

N° 431/14, y la Bonificación por Dedicación consistente en el veinticinco por ciento (25%) otorgado por Decreto Provincial N°402/11, las cuales deberán ser liquidada en base al cargo subrogado, conforme a lo previsto en el Artículo 5°, último párrafo, del Decreto N° 1441/93 (t.v.).

Artículo 4º: La subrogancia dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto Nº 1441/93.-t.v.-y será refrendado en acuerdo general de Ministros, según lo ordenado en el Decreto N° 1440/93 (t.v.).

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 37-Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

CARIM ANTONIO PECHE
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria
Secretaría de Coordinación de Gabinete

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.05.19 18:44:55 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-998-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 18 de Mayo de 2026

Referencia: RÉGIMEN LABORAL

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-8969-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita se deje sin efecto la Bonificación por Dedicación Exclusiva -44 horas de servicios semanales-, con la que fuera designada la agente Andrea Catalina Kuszmiruk, DNI N° 31.850.294, y se le otorgue jornada laboral de Horario Normal -32,30 horas de servicios semanales-, para cumplir funciones en el Hospital "Dr. Andrés D. y Pereyro" de Machagai;|

Que el cambio de régimen laboral formulado, deberá exceptuarse de las disposiciones del Artículo 4º, último párrafo, del Decreto N° 1439/92 (t.v.);

Que en este sentido, la presente medida encuentra basamento en el Dictamen N° 030/18 (AS N° E2-2016-28828-A-Cambio Rég. Laboral Dr. Diego Andrés Torregrosa) de la Asesoría General de Gobierno;

Que el citado Dictamen, en su párrafo substancial, señala que "A modo de colofón...no se advertirían reparos para proveer el cambio de régimen horario que se propicia en el proyecto adjunto, siempre que con ello no se afecte el servicio, extremo que corresponde sea determinado por la autoridad ministerial.";

Que ha tomado intervención en el presente trámite la Dirección General de Recursos Humanos;

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Déjase sin efecto a partir del presente instrumento legal, el régimen laboral de Dedicación Exclusiva -44 horas de servicios semanales-, oportunamente otorgado a la agente Andrea Catalina Kuszmiruk, DNI N° 31.850.294, según Decreto N° 4319/19.

Artículo 2°: Establécese que a partir del presente instrumento legal, la agente Andrea Catalina Kuszmiruk, DNI N° 31.850.294, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1019-00- profesional 4- grupo 4, cumplirá el régimen laboral de Horario Normal -32,30 horas- de servicios semanales, en el Programa 12- Servicios de Salud Primer Nivel de Atención- Subprograma 2- Unidad Regional 2- Centro Chaqueña- actividad especifica 1- Administración- CUOF N° 259- Hospital "Dr. Andrés D. y Pereyro"- Machagai- jurisdicción 6- Ministerio de Salud.

Artículo 3°: La medida ordenada en el Artículo precedente, se exceptúa de las disposiciones del Artículo 4°- inciso b) último párrafo del Decreto N° 1439/92 (t.v.).

Artículo 4°: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar, respectivamente, a la agente Andrea Catalina Kuszmiruk, DNI N° 31.850.294, los haberes de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2º del presente instrumento legal.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento de la medida dispuesta en el presente Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.05.18 16:47:21 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-999-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 18 de Mayo de 2026

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2026-25394-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la adquisición de soluciones parenterales críticas: solución fisiológica y dextrosa al 5%, que estarán destinadas a la atención de Pacientes dependientes de la Red Sanitaria Provincial, perteneciente al Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos novecientos ochenta y cinco millones quinientos sesenta y seis mil quinientos (985.566.500);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1139/25 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto Nº 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones ratificado por Decreto Nº 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto Nº 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a

Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin observación que formular en materia presupuestaria y financiera;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a licitación pública, cuyo objeto es la adquisición de soluciones parenterales críticas: solución fisiológica y dextrosa al 5%, que estarán destinadas a la atención de Pacientes dependientes de la Red Sanitaria Provincial, perteneciente al Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos novecientos ochenta y cinco millones quinientos sesenta y seis mil quinientos (985.566.500); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, Especificaciones Mínimas y Técnicas, Clausulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos y Declaración Jurada, que como Anexos I, II, III y IV, respectivamente integran el presente decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La comisión de preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:
- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica del Ministerio de Salud.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4°: La comisión de aval técnico, para el presente llamado estará integrada por:
- Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el régimen de contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo régimen, aprobado por Decreto Nº 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6º: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1139/25 y en el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 7º: Impútase la erogación emergente de los dispuesto en presente decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de 10 – Rentas Generales – Programa 3 – Actividad/Obra 04, de la Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el boletín oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares.

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de soluciones parenterales críticas: solución fisiológica y dextrosa al 5%, que estarán destinadas a la atención de Pacientes dependientes de la Red Sanitaria Provincial, perteneciente al Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en la suma de pesos novecientos ochenta y cinco millones quinientos sesenta y seis mil quinientos (985.566.500). El precio del pliego será de pesos quince mil ($15.000), en papel sellado o autoliquidación sellos/tasas de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en 6º Piso, Oficina Nº 18, Casa de Gobierno situada en Marcelo T. de Alvear N°145, Resistencia, el día……de…… de 2026, a las ……. horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la mesa de entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N[ros] 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentar fotocopia de la última Declaración Jurada ante la (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) ARCA (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales
Objeto: Adquisición de……
Licitación pública Nº: ……
Fecha de apertura: ……Hora: ……

El sobre contendrá lo siguiente (toda la documentación deberá estar debidamente firmada, sellada y aclarada en todas sus hojas):

a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o autoliquidación de sellos/tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago, los cuales no podrán ser confeccionados con fecha y hora posterior a la de la apertura de la presente Licitación Pública.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado, (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante). Deberá encontrarse constituido mediante el Artículo 12° del presente Pliego de Condiciones Particulares (Forma de constituir las Garantías- con Seguro de Caución).
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, firmados por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello, debiendo contar con el correspondiente sellado de ley y/o autoliquidación de sellos/tasa de la administración tributaria provincial – ATP- con su respectivo comprobante de pago. Dicho sellado de ATP, no podrá ser confeccionado con fecha y hora posterior a la de la apertura de la presente Licitación Pública.
e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación (7612).
g) Constancia de inscripción actualizada en el registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
i) Constancia de certificación actualizada de Libre deuda de la ATP.
j) Constancia de inscripción Actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).
k) Denuncia del domicilio comercial de la casa central o de la sucursal.
l) Informar mediante declaración jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a licitación pública.
m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
n) Renuncia al fuero federal, aceptando la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de resistencia.

o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por escribano público.
p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
q) Constancia de ANMAT de habilitación cómo Droguería / Laboratorio.
r) Constancia de ANMAT de Transito Interjurisdiccional, en caso de corresponder.
s) Constancia de ANMAT de Buenas Prácticas, en caso de corresponder.
t) Certificado GS1 de trazabilidad, en caso de corresponder.
u) Disposición de habilitación del director técnico del establecimiento.
v) La Dirección de Programación e Insumos Médicos, dependiente del Ministerio de Salud, podrá requerir a los oferentes, en caso de considerarlo necesario muestras de los renglones cotizados.
w) Presentación de nota con carácter de declaración jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepta en un todo las condiciones establecidas en el pliego

Artículo 7º: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el impuesto al valor agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8º: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., con la presentación de la factura en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial – ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9º: Lugar, forma y plazo de entrega:
Los medicamentos con destino a los Pacientes de la Red Sanitaria Provincial perteneciente al Ministerio de Salud, deberán entregarse, según las especificaciones provistas por la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente remito. En el caso de que el organismo licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el termino de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:
a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley Nº 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma

autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de

la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto Nº 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley Nº 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3566/77 (tv) ratificado por Decreto Nº 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad trimestral
1	Solución dextrosa 5%. Sachet X 500 ml.	10.000
2	Solución fisiológica cloruro de sodio. Sachet X 250 ml.	50.000
3	Solución fisiológica cloruro de sodio. Sachet X 500 ml	300.000

Las ofertas deben indicar claramente:
Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.

Todos los medicamentos deben tener una vigencia no menor a doce (12) meses al momento de la entrega.

Entrega: Los medicamentos deberán entregarse según Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

Anexo III
Clausulas Particulares para la
Adquisición de Medicamentos

1-Oferentes:

Droguerías:

- ✓ Comprobante de habilitación en la jurisdicción que corresponda ante la autoridad sanitaria provincial competente. (Disposición Habilitante).
- ✓ Comprobante de inscripción en el Registro Nacional para el Tránsito Interprovincial (Decreto PEN 1299/97 y normativa complementaria Resolución 538/98).
- ✓ Certificado de Inscripción y Autorización de Venta de Productos Médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de la ANMAT.
- ✓ Declaración jurada con firma y sello del director técnico y el apoderado de la empresa según ANEXO I en la cual se deberá especificar: por cada producto ofertado: número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.

Establecimientos con habilitación nacional como importador, exportador, fabricante o distribuidor de productos médicos:

- ✓ Certificado de habilitación del establecimiento como elaborador, importador, exportador o distribuidor de productos médicos extendido por el área tecnología médica dependiente de ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica).
- ✓ Certificado de buenas prácticas de manufactura (GMP) conforme a Disposición Nº 194/99 expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT. Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso.
- ✓ Certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de ANMAT.
- ✓ Declaración jurada con firma y sello del director técnico y el apoderado de la empresa según ANEXO I detallando por cada producto ofertado: número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), Laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.
- ✓ Nota aceptando expresamente que el Ministerio de Salud, juntamente con el Registro de Proveedores del Estado Dependiente de la Contaduría General de la Provincia, podrá inspeccionar la planta elaboradora, previamente a la adjudicación de los productos.

Empresas con habilitación provincial como distribuidor, científicas, ortopédicas y otras dedicadas a la comercialización de productos médicos:

- ✓ Certificado de habilitación del establecimiento como: elaborador, importador, exportador o distribuidor de productos médicos extendido por el área tecnología médica dependiente de la ANMAT, de la empresa proveedora de los productos médicos ofertados. Disposición ANMAT 6052/2013 prorrogada por la Disposición ANMAT 5150/2014.
- ✓ Certificado de buenas prácticas de manufactura (GMP) conforme a Disposición Nº 194/99 expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT. Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso, correspondiente a la empresa proveedora de los productos médicos ofertados.
- ✓ Certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de ANMAT.
- ✓ Indicaciones de uso del producto actualizado (copia impresa) y, la misma deberá acompañar a los productos médicos, en caso de ser adjudicado el renglón pertinente.
- ✓ Declaración Jurada con firma y sello del director técnico (en los casos que lo tengo en función de los registros de la dirección de fiscalización sanitaria) y el Apoderado de la empresa según ANEXO I detallando por cada producto ofertado: Número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.
- ✓ Constancia de autorización para la comercialización de los productos cotizados, emitida por el importador, cuya acreditación consta según exigencias antes detalladas.

2 - CONDICIONES PARTICULARES.

- ✓ Cuando el producto ofertado constituya productos absorbentes (pañales), deberá cumplimentar la Disposición 288/90.
- ✓ Para productos médicos y establecimientos encuadrados en lo establecido por Disposición 3801/04, 3802/04 y sus modificatorias, deberán acreditar inscripción en registro unificado de productos y empresas productoras, elaboradoras e importadoras según corresponda en cada caso.
- ✓ Para distribución y comercialización de productos para diagnóstico de uso "in vitro", deberán acreditar la inscripción en el registro nacional de ANMAT según Disposición Nº 2084/99.
- ✓ Cuando se trate de sanitizantes, Desinfectantes y Esterilizantes, deberán ajustarse a los requisitos establecidos por la Disposición ANMAT 4329/99 y sus modificatorias.
- ✓ Para el caso de alcohol etílico de uso medicinal, deberá ajustarse a la Resolución Nº 508/94.

3- CONDICIONES GENERALES

- ✓ Deben tener un plazo de doce (12) meses, a la fecha de vencimiento a partir de la entrega efectiva en la Farmacia Central, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco.
- ✓ En caso de ofrecer un plazo menor al establecido en el ítem anterior, aclarar la fecha de vencimiento y los procedimientos a seguir en caso de ser canjeables.
- ✓ Las Facturas deben aclarar vencimiento y lote para cada caso (Disp-832/98) a efectos de asegurar los procedimientos de trazabilidad de productos, en caso de ser necesario.
- ✓ La mercadería viaja por cuenta y orden exclusiva del proveedor, lo cual incluye pago de traslados necesarios hasta concretar la entrega.
- ✓ Para todos los casos que la oferta difiera de lo solicitado en el renglón correspondiente, deberá constar en detalles la misma identificada como una "alternativa".

Anexo IV
Declaración Jurada

Serán desestimadas las ofertas que no se acompañen al momento de su presentación con las declaraciones juradas, que en formulario se adjuntan como parte integrante del pliego licitatorio.

Los abajo firmantes **Declaramos Bajo Juramento** que las especialidades medicinales cotizadas en la Licitación Pública Nº_____, los cuales se consignan a continuación, son de origen genuino, cumplen con la Ley Nº 16.463, sus modificatorias y decretos reglamentarios, y sus correspondientes certificados de autorización de venta expedidos por el Ministerio de Salud de la Nación se encuentran en plena vigencia; cumpliendo con las disposiciones específicas dispuestas para cada caso por la ANMAT.

Resistencia, Chaco_____de _____de _____

EE	Monodroga	Nombre Comercial	Laboratorio	N' Certif.	Vigencia

Razón Social del Oferente:_____Apoderado_____

Apoderado
Firma y Sello
D.U.

Director Técnico
Firma y Sello
D.U. y MP

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.05.18 15:29:34 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1000-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 18 de Mayo de 2026

Referencia: MODIFICACIÓN DE REGIMEN LABORAL MÉDICOS

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2025-85747-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita se deje sin efecto la Bonificación por Dedicación Exclusiva -44 horas de servicios semanales- con el que fuera oportunamente designada la Dra. Florencia Agostina Arrudi, DNI Nº 36.194.404, y se le otorgue jornada laboral de Horario Normal 32:30 horas de servicios semanales, para cumplir funciones en el Hospital "Dr. Julio C. Perrando";

Que el cambio de régimen laboral formulado, deberá exceptuarse de las disposiciones del Artículo 4º-último párrafo-del Decreto N° 1439/92 (t.v.);

Que ha tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos, y se toma en consideración el Dictamen N° 030/18 (AS N° E2-2016-28828-A-Cambio Rég. Laboral Dr. Diego Andrés Torregrosa) de la Asesoría General de Gobierno;

Que el citado Dictamen, en su párrafo substancial, señala que "A modo de colofón… no se advertirían reparos para proveer el cambio de régimen horario que se propicia en el proyecto adjunto, siempre que con ello no se afecte el servicio, extremo que corresponde sea determinado por la autoridad ministerial.";

Que ha tomado intervención en el presente trámite la Dirección General de Recursos Humanos;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Déjase sin efecto a partir del presente instrumento legal, el régimen laboral de Dedicación Exclusiva -44 horas de servicios semanales- oportunamente otorgado a la Dra. Florencia Agostina Arrudi, DNI Nº 36.194.404, según Decreto Nº 2535/21.

Artículo 2º: Establécese que a partir del presente instrumento legal, la Dra. Florencia Agostina Arrudi, DNI Nº 36.194.404, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1017- 00- profesional 6- grupo 6, cumplirá el régimen laboral de Horario Normal -32:30 horas- de servicios semanales, en el Programa 11- Atención Hospitalaria- Subprograma 1- Hospital Perrando- actividad específica 1- Administración- CUOF Nº 106- Hospital "Dr. Julio C. Perrando"- jurisdicción 6- Ministerio de Salud.

Artículo 3º: La medida dispuesta en el Artículo precedente, se exceptúa de las disposiciones del Artículo 4°-inciso b)-último párrafo-del Decreto N° 1439/92 (t.v.).

Artículo 4º: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar, respectivamente, los haberes a la Dra. Florencia Agostina Arrudi, DNI Nº 36.194.404, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2º del presente instrumento legal.

Artículo 5º: El gasto que demande la medida dispuesta por el presente Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.05.18 15:32:23 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1001-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 18 de Mayo de 2026

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2026-4941-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la adquisición de reactivos e insumos destinados a las áreas de Química Clínica, Hematología, Hemostasia, Serología, entre otros, a ser utilizados en la Red de Laboratorios del Sistema Sanitario de la Provincia del Chaco, a fin de garantizar la realización de análisis fundamentales en el diagnóstico de patologías tanto crónicas como agudas para la población general, el pedido incluye reactivos, controles, calibradores, consumibles, líquidos de lavado, equipamiento, mantenimientos calculados para realización de determinaciones bioquímicas en forma manual, semiautomatizada y automatizada, para laboratorios de diferentes niveles de complejidades con demanda importante de atención, para un período de 12 (doce) meses, por un monto aproximado de pesos tres mil trescientos cincuenta y dos millones doscientos diecinueve mil ochocientos cincuenta y siete con cincuenta y cuatro centavos ($3.352.219.857,54);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1139/25 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto Nº 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones ratificado por Decreto Nº

692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados ne la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto Nº 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, indicando prosecución del trámite, sin observaciones que formular en materia presupuestaria y financiera;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a licitación pública, cuyo objeto es la adquisición de reactivos e insumos destinados a las áreas de Química Clínica, Hematología, Hemostasia, Serología, entre otros, a ser utilizados en la Red de Laboratorios del Sistema Sanitario de la Provincia del Chaco, a fin de garantizar la realización de análisis fundamentales en el diagnóstico de patologías tanto crónicas como agudas para la población general, el pedido incluye reactivos, controles, calibradores, consumibles, líquidos de lavado, equipamiento, mantenimientos calculados para realización de determinaciones bioquímicas en forma manual, semiautomatizada y automatizada, para laboratorios de diferentes niveles de complejidades con demanda importante de atención, para un período de 12 (doce) meses, por un monto aproximado de pesos tres mil trescientos cincuenta y dos millones doscientos diecinueve mil ochocientos cincuenta y siete con cincuenta y cuatro centavos ($3.352.219.857,54), de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, Especificaciones Mínimas y Técnicas, Clausulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos Reactivos y Declaración Jurada, que, como Anexos I, II, III y IV, respectivamente integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3º: La comisión de preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades, del Ministerio de Salud.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4º: La comisión de aval técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Dirección de Laboratorios dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 5º: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el régimen de contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo régimen, aprobado por Decreto Nº 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6º: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1139/25 y en el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 7º: Impútase la erogación emergente de los dispuesto en presente decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 – Rentas Generales - Programa 3 – Actividad/Obra 3, de la Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el boletín oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de reactivos e insumos destinados a las áreas de Química Clínica, Hematología, Hemostasia, Serología, entre otros, a ser utilizados en la Red de Laboratorios del Sistema Sanitario de la Provincia del Chaco, a fin de garantizar la realización de análisis fundamentales en el diagnóstico de patologías tanto crónicas como agudas para la población general. El pedido incluye reactivos, controles, calibradores, consumibles, líquidos de lavado, equipamiento, mantenimientos calculados para realización de determinaciones bioquímicas en forma manual, semiautomatizada y automatizada, para laboratorios de diferentes niveles de complejidades con demanda importante de atención, para un período de doce (12) meses.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el artículo 1° se ha estimado en la suma de pesos tres mil trescientos cincuenta y dos millones doscientos diecinueve mil ochocientos cincuenta y siete con cincuenta y cuatro centavos ($3.352.219.857,54). El precio del pliego será de pesos quince mil ($15.000), en papel sellado o autoliquidación sellos/tasas de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6º Piso, Oficina Nº 18, Casa de Gobierno situada en Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día…… de ……2026, a las …… horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la mesa de entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos Nros 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentar fotocopia de la última Declaración Jurada ante la (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) ARCA (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales
Objeto: Adquisición de……
Licitación pública Nº: ……
Fecha de apertura: ……Hora: ……

El sobre contendrá lo siguiente (toda la documentación deberá estar debidamente firmada, sellada y aclarada en todas sus hojas):

a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o autoliquidación de sellos/tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago, los cuales no podrán ser confeccionados con fecha y hora posterior a la de la apertura de la presente Licitación Pública.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado, (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante). Deberá encontrarse constituido mediante el Artículo 12 del presente Pliego de Condiciones Particulares (Forma de constituir las Garantías - con Seguro de Caución).
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, firmados por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello, debiendo contar con el correspondiente sellado de ley y/o autoliquidación de sellos/tasa de la Administración Tributaria Provincial-ATP- con su respectivo comprobante de pago. Dicho sellado de ATP, no podrá ser confeccionado con fecha y hora posterior a la de la apertura de la presente Licitación Pública.
e) Indicar marca y especificaciones en el renglón cotizado.
f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación (7616).
g) Constancia de inscripción actualizada en el registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
i) Constancia de certificación actualizada de Libre deuda de la ATP.
j) Constancia de inscripción Actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).
k) Denuncia del domicilio comercial de la casa central o de la sucursal.
l) Informar mediante declaración jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a licitación pública.

m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
n) Renuncia al fuero federal, aceptando la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de resistencia.
o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por escribano público.
p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
q) Constancia de ANMAT de habilitación cómo Droguería / Laboratorio.
r) Constancia de ANMAT de Transito Interjurisdiccional, en caso de corresponder.
s) Constancia de ANMAT de Buenas Prácticas, en caso de corresponder.
t) Certificado GS1 de trazabilidad, en caso de corresponder.
u) Disposición de habilitación del director técnico del establecimiento.

Artículo 7º: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el impuesto al valor agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8º: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., con la presentación de la factura en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial – ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9º: Lugar, forma y plazo de entrega:
Los reactivos, controles, calibradores, consumibles, líquidos de lavado, deberán entregarse previo acuerdo, con la proveeduría dependiente de Dirección de Laboratorios sito en Avenida Vélez Sarsfield 98-Planta baja, Ciudad de Resistencia - Chaco, en forma inmediata, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente remito. En el caso de que el organismo licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el termino de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:
a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla en al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley Nº 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma

autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de

la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial- ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas- Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto Nº 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley Nº 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3566/77 (tv) ratificado por Decreto Nº 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	CD CLEANER X 960 ML PARA CONTADOR HEMATOLOGICO 3 DIFF	600
2	CD DILUENT X 9,8 LTS PARA CONTADOR HEMATOLOGICO 3 DIFF	180
3	CD 18 PLUS-CONTROL TRI LEVEL PARA CONTADOR HEMATOLOGICO 3 DIFF	30
4	CD CN- FREE LYSE X 960 ML PARA CONTADOR HEMATOLOGICO 3 DIFF	75
5	DILUENT 22 X 10 LITROS PARA CONTADOR HEMATOLOGICO 5 DIFF	48
6	CLEANER 22 X 980ML PARA CONTADOR HEMATOLOGICO 5 DIFF	24
7	LYSE 22 X 500ML PARA CONTADOR HEMATOLOGICO 5 DIFF	15
8	CONTROL 22 PARA CONTADOR HEMATOLOGICO 5 DIFF	6
9	DILUENT X 20 LTS P/BC 3000P CONTADOR HEMATOLOGICO 3 DIFF	48
10	PROBE CLEANSER X 50 ML CONTADOR HEMATOLOGICO 3 DIFF	48
11	LYSE X 500 ML P/BC 3000 CONTADOR HEMATOLOGICO 3 DIFF	24
12	BC-3D, CONTROL HEMATOLÓGICO - 3X3ML (1B, 1N, 1A) 3 DIFF	16
13	CK PREST 6 X 2 ML REACTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DEL TIEMPO PARCIAL DE TROMBOPLASTINA ACTIVADA CON CAOLÍN (APTT)	24
14	STA NEOPTIMAL 12X10 ML. PARA REALIZAR LA PRUEBA DE TIEMPO DE PROTROMBINA (TP) O INR	16
15	STA NEOPTIMAL 6X5 ML. PARA REALIZAR LA PRUEBA DE TIEMPO DE PROTROMBINA (TP) O INR	6
16	ACIDO URICO ENZ AA LIQUIDA X 250 ML	90
17	ALBUMINA AA 720 ML 6 X 120 ML	20
18	AMILASA 405 AA LIQUIDA 30 ML	240
19	AMILASA 405 CINETICA UNITEST 20 X 2 ML	45
20	AMILOKIT 25-40 DET	50
21	ANTIESTREPTOLISINA O (ASLO) AGLUTINACION X 150	90
22	ANTIGENOS FEBRILES BRUCELLA 5 ML	60

23	ANTICOAGULANTE CITRATO DE SODIO 3,2% (6X 50 ML)	30
24	ANTICOAGULANTE EDTA NA / K P/ HEMOGRAMAS (6X 50 ML)	30
25	ANTICOAGULANTE G (EDTA + FLURURO) CAJA 6 X 50 ML.	15
26	ANTIGENOS FEBRILES CONTROLES 2X2 ML	40
27	ARTRITEST (FACTOR REUMATOIDEO) LATEX X 150 DETERM.	90
28	BILIRRUBINA COLOR X 200 DETERM	9
29	BILIRRUBINA DIRECTA LIQUIDA AA	180
30	BILIRRUBINA ESTANDAR 2X5 ML	15
31	BILIRRUBINA TOTAL LIQUIDA AA	180
32	CALIBRADOR A PLUS (CALIBRADOR DE QUIMICA CLINICA EN ANALIZADORES AUTOMÁTICOS)	120
33	CALCIO COLOR AA 4X 50 ML - 200 ML	40
34	CALCIO COLORA ARZENDAZO III AA	20
35	CHAGAS ELISA X 96 T/ LISADO	270
36	CHAGAS HAI X 96 DET	350
37	COLESTEROL ENZIMATICO X 1000 ML	60
38	COLESTEROL LDL MONOFASE AA P/ 100 DET	135
39	COLESTEROL HDL MONOFASE AA C/ CALIBRADOR V.2 (60 X 20ML)	90
40	CK NAC MB UNITEST 28X2,5 ML	15
41	CK NAC UV 60 ML (3X20 ML)	40
42	CK-MB NAC UV UNITEST 19 DET. X 2,5 - I CONTROL	30
43	CUBETAS DE REACCION CM 250 X 5 X 240 UNIDADES X CAJA	15
44	CREATININA CINETICA AA LIQUIDA X 250 ML	200
45	DEXTROSA X 1 KG	350
46	DEXTROSA (GLUCOCURVE) X 10 SOBRES X CAJA	200
47	FOSFATASA ALCALINA 405 AA LIQUIDA X 100 ML	300

48	FRUCTOSAMINA CONTROL 2 NIVELES 2X5 ML	8
49	FRUCTOSAMINA AA LIQUIDA 2 X 50 ML	30
50	KIT CALIBRACION ISE P/SEMIAUTOMATICOS IN0200	12
51	CURE2400 CUBETAS DE REACCION (X1200) 6MM M 2300	15
52	CONTROL TRILEVEL ISE REF. IN 0750	2
53	DILUYENTE DE ORINA ISE	2
54	ELECTRODO DE CLORO REF EL0004	2
55	ELECTRODO DE POTASIO REF EL0003	2
56	ELECTRODO DE REFERENCIA ISE REF EL0001	2
57	FER COLOR AA LINEA LIQUIDA X 120 ML REF 1492360	20
58	FER COLOR- TRANSFERRINA X 25 DET DEL REF 1492002	36
59	FOSFATEMIA UV AA X 100 ML REF 1382321	25
60	FRUCTOSAMINA CONTROL 2 NIVELES 2X5 ML REF 1400053	20
61	GAMA GLUTAMIL TRANSPEPTIDASA CINETICA AA LIQ 60 ML (20X 3ML)	20
62	GAMA GLUTAMIL TRANSPEPTIDASA CINETICA AA LIQ 100 ML (4X 20ML)	15
63	GLUCOSA ENZIMATICA 4 X 250 ML	270
64	GOT/ALT UV AA LINEALIQUIDA	240
65	GPT/AST UV AA LINEA LIQUIDA	240
66	HYDRAGEL 30 B1 B2	5
67	HBSAG ELISA X 96 DET	50
68	PCR LATEX DIRECTO X 50 DET	80
69	PCR LATEX MAXI X 150 DET	180
70	PROTI 2 SUERO PATRÓN X 1,8 ML X CAJA	15
71	REACTIVO DE LISS SOLUCION DE BAJA FUERZA IONICA	45

72	SOLUCION DE LIMPIEZA SE	20
73	STANDATROL S-E 2 NIVELES	90
74	SUEROS HEMOCLASIFICADOS ANTI AB	300
75	SUEROS HEMOCLASIFICADOS ANTI A	350
76	SUEROS HEMOCLASIFICADOS ANTI B	350
77	SUEROS HEMOCLASIFICADOS ANTI D	350
78	SUERO DE COOMBS	25
79	TOXO ELISA IGG (+ AVIDITY) X 96 DET	200
80	TOXO ELISA IGM X 96 DET	150
81	TOXO HAI X 80 DET	70
82	TOXO AGLUTINACION DIRECTA X 96 DET	100
83	TRIGLICERIDOS AA LIQUIDA X 400 ML	90
84	TRIGLICERIDOS COLOR-ENZ 10X20	100
85	TURBITEST AA HEMOLISANTE (HBA1C)	20
86	TURBITEST AA HBA1C V2	40
87	TURBITEST AA CALIBRADOR (HBA1C)	20
88	TURBITEST AA CONTROL (HBA1C)	20
89	UREA COLOR 2 R X 500 DET	120
90	UREA UV CINÉTICA AA LIQUIDA TIPO WIENER 500 ML. REF. 1810324	150
91	DETERGENTE NO IONICO "NOION X 500 M	150
92	GLUCOSA LIQUID PLUS PRESENTACIÓN 2 X 500 ML.	4
93	UREA UV LIQUID PLUS 400ML + 100ML	4
94	CREATININA LIQUID PLUS 2X100 ML + 2X25 ML (INCLUYE STÁNDAR)	3
95	COLESTEROL LIQUID PLUS PRESENTACIÓN 2 X 500 ML	3

96	HDL DIRECTO PLUS PRESENTACIÓN 500 DET	3
97	LDL DIRECTO PLUS PRESENTACIÓN 30+10 ML	3
98	LDL QUALISET CALIBRADORES LIPÍDICOS 1X1 ML	3
99	TRIGLICERIDOS LIQUID PLUS PRESENTACIÓN 4 X 100 ML	3
100	ACIDO URICO LIQUID PLUS PRESENTACIÓN 4X100 ML	3
101	FOSFATASA ALCALINA LIQUID PLUS PRESENTACIÓN 200 ML + ML	4
102	GOT/AST U.V. LIQUID PLUS PRESENTACIÓN 200 ML + 50 ML	4
103	GPT/ALT U.V. LIQUID PLUS PRESENTACIÓN 200 ML + 50 ML	4
104	QUALISET CALIBRADOR NIVEL 2 LIOFILIZADO PRESENTACIÓN 1 X 5 ML	10
105	QUALISET CALIBRADOR NIVEL 1 LIOFILIZADO PRESENTACIÓN 1 X 5 ML	10
106	QUALISET SUEROS CONTROL NIVEL 2 LIOFILIZADO PRESENTACIÓN 1 X 5 ML	10
107	QUALISET SUEROS CONTROL NIVEL 1 LIOFILIZADO PRESENTACIÓN 1 X 5 ML	10
108	CALCIO PLUS ARSENAZO III PRESENTACIÓN 1X100 ML	2
109	FÓSFORO INORGÁNICO UV PRESENTACIÓN 2 X 50 ML	2
110	AMILASA LIQUID PLUS PRESENTACIÓN 40 + 10 ML	3
111	MICRO PROTEÍNAS PRESENTACIÓN 1X100 M	2
112	MICROALBUMINURIA INMUNOQUANT C/ CALIBRADOR	2
113	PCR INMUNOQUANT	3
114	COLINESTERASA PRESENTACIÓN 20 X 3 ML.	2
115	CPK NAC LIQUID PLUS PRESENTACIÓN 40 ML + 10 M	3
116	CPK - MB LIQUID PLUS PRESENTACIÓN 40 ML + 10 ML	3

117	LDH - PL LIQUID PLUS PRESENTACIÓN 40 ML + 10 ML	2
118	QUALISET CALIBRADORES LIPÍDICOS PARA HDL PRESENTACIÓN 1X1 ML	3
119	FRUCTOSAMINA MR PRESENTACIÓN 2 X 25 ML + CAL	3
120	GAMMA GT LIQUID PLUS PRESENTACIÓN 40 ML + 10 ML	2
121	PROTEINAS TOTALES LIQUID PLUS 2X250 ML + 1X3 ML (INCLUYE ESTÁNDAR)	3
122	BILIRRUBINA LIQUID PLUS DIRECTA PRESENTACIÓN: 2X100ML 2X20M	3
123	ALBUMINA LIQUID PLUS 2X250 ML + 1X3 ML (INCLUYE ESTÁNDAR)	3
124	HBA1C DIRECTO PLUS 2.0	3
125	BILIRRUBINA LIQUID PLUS TOTAL PRESENTACIÓN: 2X100ML + 2X20ML	3
126	HBA1C DIRECTO PLUS CALIBRADOR	2
127	QUALISET HBA1C - CONTROLES	2
128	LÁMPARA CON ZÓCALO P/SNIBE 240 X 1U	1
129	CUVETTE FOR B240P 8 PIEZAS P/ SNIBE	1
130	KIT DE 6 FILTROS PARA CIRCUITO DE VACIADO	1
131	ACTIN FSL 10X2ML	12
132	THROMBOREL-S 10XF.4ML	12
133	CLORURO CALCIO 10X 15ML (RVO ADICIONAL APTT)	5
134	PAPEL TÉRMICO P CA-500 / 600 X 10 UN (IMPRESORA VIEJA)	3
135	CA CLEAN I CA 560 (1 X 50ML)	40
136	TUBOS DE REACCIÓN CA 560 (3 X 1000)	3
137	PLASMA CONTROL N 10XF.1ML	3
138	CI-TROL 2 10XF.1M	3
139	PT-MULTI CALIBRATOR 1-6 T KIT	1

140	STANDATROL SE 2 NIVELES	5
141	ALBÚMINA AA	3
142	ALP 405 AA LÍQUIDA	12
143	AMILASA 405 AA LÍQUIDA	8
144	BILIRRUBINA DIRECTA AA LÍQUIDA	9
145	BILIRRUBINA TOTAL AA LÍQUIDA	9
146	CA-COLOR ARSENAZO III AA	2
147	CK- NAC UV AA LÍQUIDA	2
148	COLESTAT ENZIMÁTICO AA LÍQUIDA	2
149	CREATININA CINÉTICA AA LÍQUIDA	8
150	FER-COLOR AA LÍQUIDA	2
151	FERRITIN TURBITEST AA	2
152	FOSFATEMIA UV AA	2
153	FRUCTOSAMINA AA LÍQUIDA	2
154	Y-G-TEST CINÉTICA AA LÍQUIDA	2
155	GLICEMIA ENZIMÁTICA AA LÍQUIDA	10
156	GOT (AST) UV AA LÍQUIDA	8
157	GPT (ALT) UV AA LÍQUIDA	8
158	HBA1C TURBITEST AA V.2	2
159	HDL CHOLESTEROL FAST	4
160	LDH-P UV AA LÍQUIDA	2
161	LDL COLESTEROL MONOFASE AA	6
162	LIPASA AA LÍQUIDA	4
163	MG-COLOR AA	2
164	MICROALBÚMINA TURBITEST AA	2
165	PROTEÍNAS TOTALES AA	4
166	PROTI U/LCR	2
167	TG COLOR GPO/PAP AA LÍQUIDA	3
168	UIBC/TIBC AA LÍQUIDA	2

169	UREA UV CINÉTICA AA LÍQUIDA	8
170	URICOSTAT ENZIMÁTICO AA LÍQUIDA	3
171	CK MB NAC UV	3
172	TW AA	6
173	SOLUCION DE LIMPIEZA SE	4
174	CMD 80 DETERGENTE	2
175	CALA PLUS	4
176	MICROALBÚMINA CALIBRADOR TURBITEST AA	2
177	MICROALBÚMINA CONTROL 2 NIVELES TURBITEST AA	3
178	HBA1C CONTROL TURBITEST AA	3
179	CONTROL INMUNOLÓGICO NIVEL 1 TURBITEST AA	3
180	CONTROL INMUNOLÓGICO NIVEL 2 TURBITEST AA	3
181	FRUCTOSAMINA CONTROL 2 NIVELES	3
182	PROTI U/LCR CONTROL 2 NIVELES	3
183	REACTIVO HEMOLIZANTE	2
184	AGUA DESTILADA BIDON X 5 LITROS	400
185	TIRAS REACTIVAS DEKAPHAN AUTO X 100 DETERMINACIONES	650
186	SOLUCION DE LAVADO OPTI-SOL X 750	42
187	SOLUCION DE LIMPIEZA OPTI-SOL XL 1500	52
188	CONTROL URINORM XL	6
189	PROTIME 40 8X5 ML	6
190	THROMBIN TIME 20 TT VOLUMEN 2ML 400 TEST X KIT	6
191	ACTIME APTT VOLUMEN 10 X 5ML 1000 TEST X KIT TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL ACTIVADA	3
192	CUVETTES 1000 ECL105/412	3
193	CONTROL N 10X 1 ML	2
194	CONTROL P 10 X 1 ML	2
195	STANDARD PLASMA CALIBRADOR VOLUMEN 1ML	

		2
196	OWRENS VERONAL BUFFER OV VOLUMEN 25ML	2
197	DILUYENTE N K 3 DIFF X 20 LTS	24
198	DETERGENTE N K 3 DIFF X 5 LTS	12
199	LISANTE N K 3 DIFF X 1L	12
200	CONTROL 2ML, VIAL EACH OF MEK-3DL 3DN AND 3DH N K 3 DIFF	12
201	CAJ. NMIC/ID-406 REF 448748 X 25 DET	24
202	CAJ.UNMIC/ID-407 REF 448749 X 25 DET	24
203	CAJ.PMIC/ID-89 REF 448611 X 25 DET	24
204	CAJ.AST BROTH REF 246003 8 ML X 100 UNID	24
205	CAJ.ID BROTH REF 246001 4.5 MLX 100 UNID	24
206	CAJ.AST INDICADOR SOLUTION REF 246004 10 X 6 ML	24
207	CAJ.PIPETTE TIPS 200 ML WITH FILTER REF 448037 BD	24
208	CAJAS X MES BACTEC PEDS PLUS/F X 50 VIALES (BOTTLE PLASTIC)	72
209	CAJAS BACTEC PLUS AEROBIC/F X 50 VIALES (BOTTLE PLASTIC)	36
210	SENSOR CASSETTE SC90 (SC90 300 BG, LYT, MET, OXI + QC) P/ABL90	72
211	SOLUTION PACK SP90 (HIGH VOLUME) P/ABL90	72
212	SC9 SENSOR CASSETTE (300/60 - BGE) P/RADIOMETER ABL9	36
213	SP9 SOLUTION PACK P/RADIOMETER ABL9	36
214	ALBÚMINA AA 360 ML (6X60 ML)	6
215	ALP 405 AA LÍQUIDA 180 ML (8X20ML+2X20M)	12

216	AMILASA 405 AA LÍQUIDA 80 ML (4X20ML)	4
217	BILIRRUBINA DIRECTA AA LÍQUIDA 240 ML (4X50ML+2X20ML)	10
218	BILIRRUBINA TOTAL AA LÍQUIDA (4X50ML+2X20ML)	10
219	CA COLOR ARSENAZO III AA 160 ML (8X20ML)	2
220	CK-MB NAC UV AA LÍQUIDA 120 ML (2X50ML+1X20ML)	2
221	CK NAC UV AA LÍQUIDA 240 ML (4X50ML+2X20ML)	2
222	COLESTAT ENZIMÁTICO AA LÍQUIDO 360 ML (6X60ML)	2
223	CREATININA CINÉTICA AA LÍQUIDA 300 ML (4X60ML+3X20ML)	8
224	FER COLOR AA LÍQUIDA 120 ML (2X50ML+2X10ML)	2
225	FOSFATEMIA UV AA 120 ML (6X20ML)	2
226	G-G-TEST CINÉTICA AA LÍQUIDA 125 ML (5X20ML+2X12.5)	2
227	GLICEMIA ENZIMÁTICA AA LÍQUIDA 360 ML (6X60ML)	8
228	GOT (AST) UV AA LÍQUIDA 250 ML (4X50ML+4X12.5)	8
229	GPT (ALT) UV AA LÍQUIDA 250 ML (4X50ML+4X12.5)	8
230	HDL COLESTEROL MONOFASE AA PLUS + CALIBRADOR160 ML (2X60ML+2X20ML)	2
231	LDH-P UV AA LÍQUIDA 150 ML (2X60ML+2X15ML)	2
232	LDL COLESTEROL MONOFASE AA 160 ML (2X60ML+2X20ML)	2
233	LIPASA AA LÍQUIDA 64 ML (2X20ML+2X12ML)	2
234	MAGNESIUM CPZ 140 ML (2X60ML+2X10ML)	2
235	PROTEÍNAS TOTALES AA 200 ML (10X20ML)	8
236	PROTI U/LCR 120 ML (2X60ML)	2
237	TG COLOR GPO/PAP AA LÍQUIDA 240 ML (4X60ML)	2
238	UIBC/TIBC AA LÍQUIDA 72 ML (3X20ML+3X4ML)	2
239	UREA UV CINÉTICA AA LÍQUIDA 300 ML (4X60ML+1X60M	8

240	URICOSTAT ENZIMÁTICO AA LÍQUIDA 225 ML (3X60ML+3X15M	2
241	HBA1C TURBITEST AA V2 225 ML (3X60ML+3X15ML)	2
242	MICROALBÚMINA TURBITEST AA 60 ML (1X50ML+1X10ML)	2
243	LACTATE 24 ML (1X20ML+1X4ML)	2
244	ASO LÁTEX TURBITEST AA 27 ML (1X15ML+1X12ML)	6
245	C3 TURBITEST AA 65 ML (1X60ML+1X5ML)	4
246	C4 TURBITEST AA 65 ML (1X60ML+1X5ML)	4
247	CRP HS TURBITEST AA 60 ML (1X30ML+1X30ML)	2
248	FERRITIN TURBITEST AA 40 ML (1X30ML +´1X10ML)	2
249	FR LÁTEX TURBITEST AA 40 ML (1X10ML+1X30ML)	4
250	TRF TURBITEST AA 60 ML (1X50ML+1X10ML)	2
251	AMMONIA 20ML	2
252	REACTIVO HEMOLIZANTE (HBA1C TURBITEST) 500 ML	4
253	NA ELECTRODE 1 UNIDAD	2
254	K ELECTRODE 1 UNIDAD	2
255	CL ELECTRODE 1 UNIDAD	2
256	REFERENCE ELECTRODE 1 UNIDAD	2
257	ISE REAGENT PACK 1 UNIDAD	10
258	URINE DILUENT (50 ML)	2
259	ISE CLEANING SOLUTION (50ML)	6
260	WL PROBE CLEANSER (50 ML)	4
261	NA CLEANING SOLUTION (15ML)	2
262	LAMP MODULE.12 V 20 W	2
263	CMD 80 DETERGENT (6X2L)	6
264	ACID SOLUTION 250 ML	2
265	CMD URINE QUALITY CONTROL (2 X 100ML)	2

266	CALIBRADOR A PLUS 2 X 3 ML	10
267	MICROALBÚMINA CALIBRADOR TURBITEST AA 1 X 2 ML	4
268	FERRITIN CALIBRATOR TURBITEST AA 4 X 1 ML	4
269	ASO CALIBRATOR TURBITEST AA 1 X 1 ML	4
270	CALIBRADOR DE PROTEÍNAS NIVEL ALTO 1 X 1 ML	4
271	FR CALIBRADOR TURBITEST AA 1 X 1 ML	4
272	PCR CALIBRADOR EN SERIE TURBITEST AA 8 X 2ML	4
273	HBA1C CALIBRATOR TURBITEST AA X 2 ML	4
274	AMMONIA CALIBRATOR 1X1 ML	2
275	STANDATROL S-E 2 NIVELES 30 ML (3 X 5 ML NIVEL 1 + 3 X 5 ML NIVEL 2)	12
276	MICROALBÚMINA CONTROL TURBITEST AA 2 X 2 ML (1X2 ML N1 +1X2 ML N2)	2
277	HBA1C CONTROL TURBITEST AA 2 X 1 ML	4
278	PCR CONTROL N TURBITEST AA 1 X 2ML	4
279	CKMB CONTROL 3 NIVELES 3 X 3 ML	2
280	PROTI U/LCR CONTROL 2 NIVELES 2 X 3 ML	4
281	CONTROL INMUNOLÓGICO NIVEL 1 TURBITEST AA (1X1ML)	12
282	CONTROL INMUNOLÓGICO NIVEL 2 TURBITEST AA (1X1ML)	12
283	AMMONIA CONTROL 2X1 ML	2
284	IGE CONTROL TURBITEST AA 2X3 ML	2
285	IGE TURBITEST AA 1X30 ML + 1X15 ML	2
286	IGE CALIBRATOR TURBITEST AA 5X2 ML	2
287	CO2 AND TBA MULTI CONTROL (L3X5ML + H:3X5ML)	2

288	TOTAL, BILE ACIDS KIT (ENZIMATIC CYCLING ASSAY) 73,5 ML	2
289	FRUCTOSAMINA CONTROL 2 N 2 X 5 ML	2
290	FRUCTOSAMINA AA LÍQUIDA (4X20ML)	2
291	FILTRO DE SEDIMENTOS 10X2,5 10 MIC	2
292	FILTRO DE SEDIMENTOS 10X2,5 5 MIC	2
293	FILTRO DE CARBON ACTIVADO TRIPLE ACCION GAG03	4
294	PACK DE RESINA X 2,5 P/ CARTUCHO DE 20 X 4,5	2
295	CHROMAGAR CANDIDA X 7 PLACAS	180
296	CHROMAGAR CANDIDA PLUS X 7 PLACAS	60
297	CHOCOLATE SANGRE AGAR BASE COLUMBIA X 7 PLACAS	120
298	CLDE X 7 PLACAS	480
299	AGAR GONO SELECT X 7 PLACAS	120
300	LEVINE X 7 PLACAS	240
301	MAC CONKEY C/ SORBITOL X 7 PLACAS	120
302	MANITOL SALADO X 7 PLACAS	420
303	MUELLER HINTON X 7 PLACAS	420
304	MUELLER HINTON/ SANGRE DE CARNERO X 7 PLACAS	120
305	CHROMAGAR ORIENTACION X 7 PLACAS	144
306	AGAR SABOURAUD GLUCOSADO X 7 PLACAS	180
307	SALMONELLA SHIGELLA X 7 PLACAS	120
308	CHROMAGAR STREP B X 7 PLACAS	180
309	AGAR TRIPETINA DE SOYA X 500 G	60
310	BILIS ESCULINA FRASCO X 100ML	24
311	AGAR BASE COLUMBIA FRASCO X 250ML	24
312	CEREBRO CORAZÓN INFUSIÓN AGAR X250ML	12
313	CEREBRO CORAZÓN INFUSIÓN CALDO X250ML	12

314	CITRATO FRASCO X 100ML	12
315	DTM FRASCO X 100ML	12
316	DNASA AGAR FRASCO X 100ML	12
317	FENILALANINA FRASCO X 100ML	12
318	MIO FRASCO X 100ML	24
319	MACCONKEY CON SORBITOL X 250ML	12
320	SIM FRASCO X 100ML	24
321	STUART MEDIO DE TRANSPORTE FRASCO X 250ML	12
322	CALDO TODD HEWITT SUPLEMENTADO CON CONA 6 X 100 ML.	12
323	TSA SANGRE HUMANA X 7 PLACAS	12
324	TSA FRASCO	12
325	TSI X 100ML	24

Las ofertas deben indicar claramente:
Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.

Todos los medicamentos reactivos deben tener una vigencia no menor a doce (12) meses al momento de la entrega.

Deberá incluirse la prestación de equipos en comodato para la realización de pruebas bioquímicas necesarias.
Especificaciones del equipo en comodato:

La oferta deberá incluir reactivos, controles, calibradores, consumibles, líquidos de lavado y mantenimiento con los correspondientes equipos en comodato para realizar determinaciones bioquímicas para un período de doce (12) meses. Se establecerá para los Equipos Automatizados - que se incluyan en la oferta un comodato por doce (12) meses, con posibilidad de renovación en forma automática previo informe de satisfacción y solicitud de los servicios usuarios condensados a través de la Dirección de Laboratorios por el término de 12 (doce) meses más. El proveedor deberá garantizar el funcionamiento de los equipos y provisión de reactivos. El oferente deberá disponer de soporte técnico en la provincia del Chaco, que posibilite el mantenimiento y reparación del aparato en forma perentoria y garantizar con un aparato de soporte o backup en estas situaciones en que los desperfectos afecten por períodos superiores a 2 (dos) días la continuidad del servicio. Debe incluir servicio técnico, mantenimiento y provisión de todo material necesario que asegure el perfecto funcionamiento del equipo sin cargo adicional para el Ministerio. El personal que realice el

mantenimiento de equipos no guardará relación contractual con el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, siendo las cargas sociales y de seguros plenamente responsabilidad del proveedor. Debe incluir también capacitación obligatoria para el Personal de Laboratorio sin cargo. Los equipos deben incluir UPS para garantizar su uso y correcto apagado ante interrupciones del suministro de energía eléctrica.

ESPECIFICACIONES EQUIPAMIENTO

* Analizador Automatizado de Química Clínica

Velocidad de Operación: Hasta 230 Test/hora. Sistema de medición: Sistema de pipeteo: Sensor capacitivo de nivel líquido. Sistema de lavado interno y externo de la aguja. Sensor de choque. Brazo de reactivos termostatizado Bandeja de reacción: 80 cubetas de 0,6 cm de paso de luz. Incubación por aire pre calentado (30°C y 37°C. Unidad de lavado: Lavador automático de cubetas de 5 pasos con secado. Consumo de agua: menos de 1 L/h_Sistema óptico: Fotómetro doble haz. Filtros de interferencia: 340, 405, 505, 550, 570, 590, 650, 700 y 767 nm (380 y 450 nm opcionales) Ancho de banda: 10 nm. Rango fotométrico: -0,1 – 3,5 Abs. (normalizado a 1 cm de camino óptico). Lámpara Halógena 6V – 20W

Modo de análisis:
Punto final con blanco de muestra o con blanco de reactivo. Cinética de uno y dos puntos. Turbidimetría. Factor, estándar o curva de calibración. Rutina, urgencias, perfiles. Dilución automática de muestras patológicas o por consumo de sustrato. Pre Dilución de muestras en caso de que el método lo requiera. Control de calidad: gráficos de Levy-Jennings, Reglas de Westgard Sistema de muestreo: Muestras:48 posiciones disponibles. Posibilidad de utilizar tubos primarios o copas de muestra. Volumen de muestra: 2 - 100 µL. Carga continua. Predilución de muestras. Lector de código de barras (opcional) Sistema de reactivos Reactivos: 48 posiciones disponibles. Refrigerada por efecto Peltier hasta 12°C debajo de T.A. Viales de 20, 30 y 50 mL. Volumen de reactivo programable: Reactivo 1:0 - 700 µL/Reactivo 2: 0 - 450 µL. Volumen típico de reactivo: 200 µL.

* Analizador Automatizado de Química Clínica

Velocidad de Operación: Hasta 250 Test/hora. Consumo de agua: <1 L/h. Sistema de medición: Sistema de pipeteo: Sensor capacitivo de nivel líquido. Sistema de lavado interno y externo de la aguja. Sensor de choque. Detector de coágulos. Brazo de reactivos termostatizado. Bandeja de reacción: 80 cubetas de 0,6 cm de paso de luz. Incubación por aire pre calentado (30°C y 37°C). Bandeja de reacción extra, intercambiable. Sistema óptico : Fotómetro doble haz. Filtros de interferencia: 340, 405, 505, 550, 570, 590, 650, 700 y 767 nm (380 y 450 nm opcionales). Ancho de banda: 10 nm. Rango fotométrico: -0,1 – 3,5 Abs. (normalizado a 1 cm de camino óptico). Lámpara Halógena 6V – 20W. Modo de análisis: Punto

final con blanco de muestra o con blanco de reactivo. Cinética de uno y dos puntos. Turbidimetría. Factor estándar o curva de calibración. Rutina, urgencias, perfiles.Dilución automática de muestras patológicas o por consumo de sustrato. Pre Dilución de muestras en caso de que el método lo requiera. Control de calidad: gráficos de Levy-Jennings, Reglas de Westgard. Sistema de muestreo. Muestras: 48 posiciones disponibles. Posibilidad de utilizar tubos primarios o copas de muestra. Volumen de muestra: 2 - 100 µL. Carga continua. Pre Dilución de muestras. Lector de código de barras (opcional). Sistema de reactivos. Reactivos: 48 posiciones disponibles para reactivos. Carga continua. Lector de código de barras. Refrigeración por sistema Peltier. Volumen de reactivo programable: Reactivo 1:0 - 700 µL/Reactivo 2: 0 - 450 µL.Volumen típico de reactivo: 200 µL.

* Analizador compacto para pruebas de química clínica y turbidimetría

Principales características: Interface con el operador: Teclado de membrana con 25 teclas para funciones y entradas numéricas. Impresora térmica incorporada: 27 caracteres/línea. Display gráfico de cristal líquido con contraste. Interface:RS232 Dimensiones: Ancho 32 cm, Alto 17 cm, profundidad 38 cm. Sistema de medición: Sistema óptico: Monocromador con filtros interferenciales. Rango de longitudes de onda: 340 - 1000 nm. Selección de longitud de onda: rueda automática de filtros con 9 posiciones. Filtros instalados: 340, 405, 450, 505, 550, 620 y 750 nm + 2 posiciones libres. Ancho de banda: 10 - 2 nm. Rango fotométrico: - 0,5 - 4,000 Abs. Precisión: +/- 0,002 Abs. Fuente de luz: Lámpara Halógena 6V - 10W. Cero automáticos "Stand by" automático. Ajuste automático por Software. Sistema de cubetas DUAL: Microcelda de flujo metálica con ventana de cuarzo.10 mm de paso de luz, volumen: 18 µL. Soporte standard de 10 mm x 10 mm para cubeta externa macro o semi-micro. Celda de flujo termostatizada por efecto Peltier: 25º C, 30º C, 37º C. Sistema de medición: Programas: 132 test programables. Control de Calidad: Estadísticas, Gráficos de Levey Jennings Hasta 10 controles programables. Menú de mantenimiento. Control de impresora. Modo de análisis: Absorbancia/Concentración. Punto final con/sin blanco de muestra/reactivo. Cinéticas con/sin blanco de muestra. Cinéticas de dos puntos. Gráficos de cinética de reacción. Lectura monocromática y bicromática. Calibración: Standard o Factor. Almacenamiento del factor en todos los métodos. Curvas no lineales. Hasta 10 puntos por curva. Ajuste automático por funciones multilineales o cuadráticas. Sistema de reactivos: Sistema de aspiración: Bomba peristáltica con motor paso a paso. Volumen programable: 100 a 500 µArrastre: 2% para 400 µL

* Sistema de Química Clínica Turbidimetría e Ionometría

Principales características: Velocidad: 600 pruebas fotométricas por hora - 300 pruebas ISE por hora. Sistema de medición: Sistema de reacción: Volumen de reacción: 70 – 300 µTemperatura de operación: 37 ºC. Fuente de luz: lámpara halógena de tungsteno. Red de difracción: dispersión de luz. Longitud de onda: 16 longitudes de onda (340 nm, 380 nm, 412 nm, 450 nm, 480 nm, 505 nm, 546 nm, 570 nm, 605 nm, 630 nm, 660 nm, 700 nm, 740 nm, 770 nm, 800 nm, 850 nm). Rango de absorbancia: 0~3,5 Abs (conversión de 10 mm). Módulos de electrolitos (opcional). Principio: Potenciometría directa. Electrodos Ion Selectivo: sodio,

potasio y cloro. Control y calibración: Modo de calibración: lineal (un punto, dos puntos y multipunto), logit-log 4P, logit-log 5P, spline, exponencial, polinomio, parábola. Normas de control: multireglas de Westgard, gráficos de Levy-Jennings, twin plot. Sistema de muestreo: Muestras:120 muestras en 12 racks, carga continua de muestras, prioridad al STAT. Volumen de muestra: 1,5 µL a 45 µL, paso a 0,1 µL. Aguja de muestra: detección de nivel de líquido, detección de coágulos y protección contra colisiones. Sistema de reactivos: Reactivos: Bandeja de reactivos: 80 posiciones en compartimento refrigerado (2-8°C). Volumen de reactivo: 10 – 200 µL, con incremento de 0,5 µL. Aguja de reactivos: detección
de nivel de líquido, detección de burbujas y protección contra colisiones. Lector de Código de barras incorporado: Lectores de códigos de barras de muestras y reactivos compatibles con Codabar, ITF (intercalado dos de cinco), Code128, Code39, UPC/EAN, Code 93. Capacidad para conectarse con LIS bidireccionalmente.

* Contadores Hematológicos Automatizados 3 Diff
Tecnología y Métodos • Impedancia eléctrica • Espectrofotometría de absorción • Válvulas electrónicas • Reactivo lisante sin cianuro • Pantalla táctil LCD a color • Interfaz LIS RS232 y TCP/IP • Puertos USB Productividad • Hasta 57 muestras por hora Tamaño de la Muestra
~9.8 µL Administración de Datos de las Muestras • Búsqueda por fecha o número de secuencia • Alertas para valores de límites establecidos de pacientes • Alertas para valores de pánico • 1,500 registros con histogramas en la memoria interna • Hasta 60,000 en unidad externa de almacenamiento USB • Límites programables de pacientes • Unidades de reporte programables • Lector estándar de código de barras (lee el código 128, el código 39 y el código "interleaved" 2 d. Control de Calidad • 6 archivos de control • 100 corridas por archivo • Gráficos Levey-Jennings • Carga/descarga de información de controles • Programa eQC en línea de revisión por pares
Datos Demográficos • Número de secuencia • ID alfanumérica de la muestra • ID alfanumérica del paciente • Fecha y hora del análisis • Nombre del paciente • CBC con diferencial de 3 partes • Indicadores y alertas Alerta de Datos de Dispersión • Límites del paciente para valores altos y de pánico definidos por el operador • Límites definidos por el sistema para el rango reportable y el rango de medidas analíticas • Indicadores de parámetros sospechosos causados por sustancias que interfieren o anomalías de la muestra • Indicadores de parámetros sospechosos generados cuando los datos de WBC indican la posible presencia de una población anormal. Dispositivos Periféricos • Impresora de matriz de puntos o de chorro de tinta • Unidad de almacenamiento USB • Escáner manual de código de barras Dimensiones Físicas • Altura 13.8" (35 cm) • Ancho 9.8" (25 cm) • Profundidad 13.8" (35 cm) • Peso 19.8 lbs (9 kg) (sin los reactivos incorporados Parámetros Glóbulos Blancos Glóbulos Rojos Plaquetas WBC RBC PLT LYM # HGB MPV LYM % HCT MID # MCV MID % MCH GRAN # MCHC GRAN % RDW.
*Contadores Hematológicos Automatizados 5 Diff
Tecnología y métodos: Tecnología óptica de citometría de flujo. Impedancia eléctrica. Espectrofotometría de absorción. Válvulas electrónicas. Reactivo de lisado sin cianuro. Pantalla táctil LCD a color R232 e interfaz TCP/IP LOS. Puertos USB rendimiento: Hasta 45

muestras:17 ul. Gestión de datos muestras: Búsqueda por fecha y numero de secuencia. Marcado de limites según paciente. Marcado de valores críticos. 1000 registros con histograma en la memoria interna. Hasta 3000 registros en una unidad USB externa. Límites de paciente personalizables. Unidades de los informes personalizables (EE.UU., SI, SI MOD) lector de códigos de barras (compatible con Code 128, Code 39, intercalado 2 de 5 y otros sistemas enumerados en el manual de usuario). Control de calidad: 6 archivos de control 100 ciclos por archivo Gráficos de Levey- Jennings Información de control de carga/descarga. Programa Eqc de revisión por expertos en línea. Datos demográficos: Número de secuencia. ID alfanumérico de la muestra. Fecha y hora del análisis Nombre del paciente Hemograma completo con o sin recuento diferencial de 5 partes. Marcado y alertas Alerta de datos de dispersión: Límites de valores altos y críticos según el paciente establecidos por el operador. Límites de intervalo notificable e intervalos de medición analítica definidos por el sistema. Marcado de parámetros sospechosos provocados por sustancias de interferencia o anomalías en la muestra. Marcado de parámetros sospechosos que se producen cuando los datos de leucocitos indican la posible presencia de una población anómala. Conformidad normativas y seguridad: UL 61010-1.CAN/CSA-C22.2 N.º 61010-1.IEC 61010-1.IEC 61326-2-6 FCC parte 15. Marcado CE. Marcado ETL Dispositivos periféricos impresora de inyección de tinta o laser. Unidad USB extrna. Escaner de código de barras. Parámetros: Leucocitos. Porcentaje de neurofilos. Porcentaje de linfocitos. Porcentajes de monocitos. N° de monocitos. Porcentaje de eosinófilos. N° de eosinófilos. Porcentaje de basófilos. N.º de basófilos. Eritrocitos. Hemoglobina. Hematocrito. Volumen corpuscular medio. Concentración de hemoglobina corpuscular media. Amplitud de distribución eritrocitaria. Reactivos. Lisado. Diluyente. Limpiadores y calibradores.

Contador Hematológico

Autoanalizador hematológico 3 DIFF – Sistema de procesamiento con diferencial de WBC de 3 partes, 20 parámetros + 3 gráficos (RBC, WBC, PLT). Velocidad: 30 hemogramas/hora. Almacena 50.000 resultados. Dos tipos de muestras: sangre entera y prediluida. Impresora interna incorporada y externa opcional. Gran pantalla de LCD color. Incorporación automática de valores del control de calidad. Detalles: CBC+3-DIFF, 20 parámetros + 3 histogramas. Velocidad: 30 hemogramas/hora. Software amigable con pantalla táctil TFT de 8,4 pulgadas. Muestreo con vial abierto. Almacenamiento de 50.000 resultados con histogramas. Sólo dos reactivos para la medición. Adaptador para conexión WIFI.

Analizador de Electrolitos

El Analizador de Electrolitos permite la medición simultánea de iones (Na +, K +, Ca2 +, Cl- , Li+), pH, TCO2, en sangre entera, suero, plasma u orina, según la configuración del mismo. Los parámetros medidos y calculados se obtienen hasta 9 parámetros. CONDICIONES AMBIENTALES DE OPERACIÓN: Temperatura ambiente: Entre 15º y 30º C (59°- 86°F). TENSIÓN DE LÍNEA DE RED REQUERIDA 100 - 240 VCA 50 / 60 Hz No necesita protección eléctrica externa. ESPECIFICACIONES DE LA FUENTE DE ALIMENTACIÓN (INCLUIDA) Fuente interna (opcional): Tensión de entrada: 100 - 240 VCA 50 / 60 Hz, 1.0 A. Tensión de salida: 15V, 3.4A Fuente externa (estándar): Tensión del

analizador de hemostasis de canal único semiautomático que mide ensayos de coagulación por dispersión de entrada: 100 - 240 VCA 50 / 60Hz, 1.5 A. Tensión de salida: 15V, 4.0A. MUESTRAS/ HORA Hasta 48 muestras/Hora (para mediciones con suero sin determinación de TCO2). Hasta 29 muestras/Hora (para mediciones con suero con determinación de TCO2). MÁXIMO VOLUMEN DE MUESTRA PARA SUERO CON 6 ELECTRODOS: 350 uL. MÍNIMO VOLUMEN DE MUESTRA PARA SUERO: 70 uL (considerado para 3 iones). Es el mínimo volumen necesario para llenar la cámara de medición. VOLUMEN DE ORINA DILUIDA 700 uL. ELECTRODOS Electrodos de Ion selectivo libres de mantenimiento. PILA PARA RELOJ INTERNO Pila de Litio de 3V CR1220.BATERÍA DE BACKUP (OPCIONAL) Pack de Baterías: NiMh 14.4V 2400 mAh con fusible, provisto por el fabricante del equipo. Fusible de Baterías: F6.3 A 250V 20mm. ESPECIFICACIONES DEL LECTOR DE CÓDIGO DE
BARRAS Y TECLADO EXTERNOS En el conector USB se puede conectar un lector de códigos de barras o un teclado externo tipo "qwerty". El analizador acepta los siguientes estándares de códigos de barras: UPC/EAN/JAN, UPC-A & UPC-E, EAN-8 and EAN-13, JAN-8 & JAN-13, ISBN/ISSN, Code 39, Codabar, Code 128 & EAN 128 y Code 93 entre otros.
*Analizador de hemostasia de canal único, semiautomático, que mide ensayos de coagulación por dispersión de luz a 640 nm e Inmunoturbidimétricos (800nm), con pantalla táctil a color, impresora térmica, incubación a 37°C, y diversas posiciones para reactivos y muestras, ofreciendo control de calidad y funciones como RFID para seguimiento de consumibles. Especificaciones Técnicas Clave: Tipo: Semiautomático, canal único. Principio de Medición: Detección óptica de coágulos (dispersión de luz a 640 nm) e Inmunoturbidimetría (800 nm). Funciones: Mide ensayos de coagulación rutinarios (PT, APTT, TT, Fibrinógeno), Dímero-D y factores de coagulación. Incubación: 5 posiciones a 37°C ± 0.2°C. Posiciones de Reactivos: 5 (1 agitable, 3 a 37°C, 2 a temperatura ambiente). Interfaz: Pantalla táctil a color, intuitiva. Impresora: Térmica integrada. Conectividad: Puertos USB (Tipo A y B) y compatibilidad con LIS. Seguridad: Tecnología RFID para gestión de cubetas y reactivos. Dimensiones: 216 x 205 x 75 mm. Peso: Aproximadamente
1 kg. Alimentación: Fuente universal (100-250V~). Características Adicionales: Inicialización automática con pipetas estándar. Programa de control de calidad (gráfico Levey-Jennings). Curvas de calibración y gráficos de coágulo. Software para gestión de reactivos y cubetas.
*Analizador automatizado de orina
Es una unidad analítica diseñada para evaluar las propiedades fisicoquímicas de la orina y utilizar las tiras de diagnóstico. Características: Automatización completa del análisis de orina: homogeneización de la muestra en el tubo primario, introducir una muestra en las áreas de prueba de la tira de prueba de diagnóstico, incubación, leyendo el resultado, almacenarlo en la base de datos. Productividad: hasta 240 muestras por hora. La capacidad de memoria es de 10.000 resultados de investigación. Análisis de 10 parámetros utilizando las tiras reactivas: Glóbulos blancos • Nitrito • pH • Proteína • Glucosa • Urobilinógeno • Bilirrubina • Cetonas • Sangre • Gravedad específica. Adicionalmente Define: Color •Transparencia: Monitoreo continuo de la posición correcta de las tiras reactivas dentro del dispositivo. Escáner de código de barras con tubo integrado. Un sistema automático de lavado y desinfección para el sistema hidráulico con una solución de lavado. La presencia de una pantalla LCD táctil a color

incorporada para ingresar y mostrar información. Capacidad para conectarse a un único sistema de información de laboratorio (LIS). Posibilidad de imprimir los resultados del análisis Erba Laura XL Comfort y Erba Laura XL Sedimento en un formulario en una impresora externa. Dimensiones: • 69cm x 54cm x 65cm. • Peso: 50 kg.

*Electroforesis en Gel de alto rendimiento para análisis de suero con separación de B1 y B2
La electroforesis de proteínas es una técnica que se utiliza habitualmente para el cribado de muestras en busca de anomalías proteicas (gammapatías, patrón inflamatorio, etc.). En los instrumentos, que utilizan los geles de ensayo, las proteínas séricas se separan en seis fracciones principales: Albúmina, Alfa-1, Alfa-2, Beta-1, Beta-2, Gama. Debe permitir la aplicación de muestras, la migración electroforética y la tinción. La visualización del gel proporcionará un análisis cualitativo, mientras que la lectura de los geles de agarosa proporciona perfiles proteicos para un análisis cuantitativo relativo. Los geles de ensayo B1-B2 demuestran una mejor separación e identificación de algunas bandas monoclonales que migran en esta zona. El principio de la prueba se basa en el principio de separación por electroforesis en gel de agarosa utilizando un instrumento multiparamétrico semiautomatizado. Los pasos automatizados incluyen el procesamiento del gel de agarosa en la siguiente secuencia: Aplicación de muestra, Migración electroforética, El secado, Tinción con colorante negro amido, Desmanchado, Secado final. Resolución: focalización óptima de las fracciones obtenida mediante la aplicación de una muestra muy fina utilizando los aplicadores. La sensibilidad interna demostró que una proteína monoclonal puede detectarse en suero a concentraciones tan bajas como 21 mg/dl. La sensibilidad puede variar según la movilidad del componente monoclonal y el fondo policlonal.

* Sistema automatizado de Microbiología Clínica
Sistema automatizado de microbiología clínica diseñado para identificar microorganismos (bacterias y levaduras) y determinar su sensibilidad a antibióticos (pruebas de sensibilidad antimicrobiana, o AST) de forma rápida, precisa y eficiente. Se utiliza principalmente para: Identificar qué microorganismo está presente en una muestra (por ejemplo, qué bacteria causa una infección). Determinar la sensibilidad de ese microorganismo a diferentes antibióticos (cuáles funcionan y cuáles no). Características principales: Automatizado y fácil de usar: no requiere agregar reactivos después de inocular la muestra y necesita pocas pruebas adicionales. Tecnología avanzada de detección de crecimiento: combina indicadores de oxidación-reducción y turbidez para detectar el crecimiento microbiano con rapidez y precisión. Integración con software de datos: vincula con sistemas de gestión de laboratorio para generar informes, gestionar resultados y ayudar en la interpretación clínica. Diseño compacto y escalable: se puede apilar o expandir para aumentar la capacidad de pruebas sin ocupar mucho espacio. Detección de resistencia antimicrobiana: detecta marcadores de resistencia importantes como MRSA, ESBL, CPO, VRE, entre otros, lo que es crucial para el manejo de infecciones resistentes. Beneficios para el laboratorio y los pacientes. Resultados más rápidos y confiables que los métodos manuales tradicionales. Es un equipo de laboratorio de microbiología automatizado que ayuda a identificar bacterias y hongos y a evaluar cuáles

antibióticos funcionan mejor contra ellos, lo que es fundamental para el diagnóstico de infecciones y la selección de tratamientos adecuados.
*Analizador automatizado de Química

Analizador de mesa automatizado para el diagnóstico para la determinación cuantitativa de análisis bioquímicos clínicos en suero, plasma, orina o en muestras de líquido cefalorraquídeo. Con lavado automático de cubetas. Características: Rendimiento: Constante de 240 pruebas/hora. El módulo ISE tiene una velocidad máxima de 200 pruebas por hora. Método de punto final de 1 punto, método de punto final de 2 puntos, método de tiempo fijo y método cinético. Manejo de muestras y reactivos: 1 disco de muestras y reactivos con función de refrigeración compuesto de anillos exteriores, intermedios e interiores; el anillo intermedio puede configurarse como posiciones de muestras o reactivos. Cubetas de Reacción: 80 pozos en total, divididas en 8 segmentos de 10 cubetas c/u. con sistema de lavado. Una Pipeta para muestras y reactivos con detección de nivel de líquido, detección de coágulos y sistema anticolisión. Un mezclador. Sistema de separación óptico trasero tipo rejilla con aplanamiento de imagen, fotometría simultánea, adquisición y proceso de 16 longitudes de onda. Longitud de onda: 340 nm, 380 nm, 405 nm, 450 nm, 480 nm, 505 nm, 546 nm, 570 nm, 600 nm, 630 nm, 660 nm, 700 nm, 720 nm, 750 nm, 780 nm y 800 nm. Lámpara halógena de tungsteno de 20 W/12 V de larga duración. Consumo de agua: 2 litros/hora con un solo reactivo y 3 litros/hora con reactivo doble. Funciones del software: seguimiento completo del procesamiento y manejo de inventarios, con diversos modos de uso: Acceso continuo, por tandas y urgencias. Funciones del software: seguimiento completo del procesamiento y manejo de inventarios, con diversos modos de uso: Acceso continuo, por tandas y urgencias. Interfaz LIS, vía Ethernet, comunicación bidireccional.
Analizador de gases en sangre compacto y portátil, utilizado para diagnósticos "in vitro" que mide rápidamente parámetros críticos como pH, gases (pCO_2, pO_2), electrolitos, glucosa, lactato, bilirrubina y oximetría en sangre total, a partir de una pequeña muestra (65 µL). Usados para servicios de urgencias y UCI, ofreciendo resultados en unos 35 segundos, con fácil mantenimiento, incluso en modo batería y con conectividad inalámbrica. Parámetros: Puede medir hasta 19 parámetros vitales, incluyendo gases en sangre, electrolitos Sodio, Potasio, Calcio, Cloruro, metabolitos (glucosa, lactato, creatinina, urea) y cooximetría (COHb, MetHb, etc.). Velocidad: Resultados rápidos en tan solo 35 segundos para el panel completo de parámetros. Muestra: Requiere una muestra muy pequeña, solo 65 µL de sangre total. Portabilidad: Funciona con batería y se conecta por Wifi, lo que permite su uso en cualquier lugar del laboratorio (Punto de Atención o "Point of Care"). Facilidad de mantenimiento: Mantenimiento sencillo con consumibles de larga duración y guías en pantalla para el usuario. Fiabilidad: Incluye gestión automática de calidad (AQM) para asegurar resultados fiables y reducir errores preanalíticos. Modelos: Existen versiones que añaden parámetros como creatinina y urea. **Observaciones: podrán ser consideradas ofertas con características, similares o equivalentes a las expuestas en el presente pliego.**

Cantidad	Servicio destino	Descripción del equipo
1	LAS BREÑAS	Contador hematologico 3diff. tecnologia y métodos • impedancia eléctrica • espectrofotometría de absorción • válvulas electrónicas • reactivo lisante sin cianuro • pantalla táctil lcd a color • interfaz lis rs232 y tcp/ip • puertos usb productividad • hasta 57 muestras por hora tamaño de la muestra • ~9.8 µl administración de datos de las muestras • búsqueda por fecha o número de secuencia • alertas para valores de límites establecidos de pacientes • alertas para valores de pánico • 1,500 registros con histogramas en la memoria interna • hasta 60,000 en unidad externa de almacenamiento usb • límites programables de pacientes • unidades de reporte programables • lector estándar de código de barras (lee el código 128, el código 39 y el código "interleaved" 2 d. Control de calidad • 6 archivos de control • 100 corridas por archivo • gráficos levey-jennings • carga/descarga de información de controles • programa eqc en línea de revisión por pares datos demográficos • número de secuencia • id alfanuménica de la muestra • id alfanumérica del paciente • fecha y hora del análisis • nombre del paciente • cbc con diferencial de 3 partes • indicadores y alertas alerta de datos de dispersión • límites del paciente para valores altos y de pánico definidos por el operador • límites definidos por el sistema para el rango reportable y el rango de medidas analíticas • indicadores de parámetros sospechosos causados por sustancias que interfieren o anomalías de la muestra • indicadores de parámetros sospechosos generados cuando los datos de wbc indican la posible presencia de una población anormal. dispositivos periféricos • impresora de matriz de puntos o de chorro de tinta • unidad de almacenamiento usb • escáner manual de código de barras dimensiones físicas • altura 13.8" (35 cm) • ancho 9.8" (25 cm) • profundidad 13.8" (35 cm) • peso 19.8 lbs (9 kg) (sin los reactivos incorporados parámetros glóbulos blancos glóbulos rojos plaquetas wbc rbc plt lym # hgb mpv lym % hct mid # mcv mid % mch gran # mchc gran % rdw
1	GRAL. SAN MARTIN	
1	BARRANQUERAS	
1	FONTANA	
1	QUITILIPI	
1	NUEVA POMPEYA	
1	PUERTO TIROL	
1	PAMPA DEL INDIO	
1	CORZUELA	
1	CAMPO LARGO	
1	VILLA BERTHET	
1	CORONEL DU GRATY	
1	CAPS LIBERTAD	
1	CHARATA	
1	SAN BERNARDO	
1	GRAL PINEDO	
1	LAS PALMAS	
1	EL SAUZALITO	
1	COLONIAS UNIDAS	
1	TACO POZO	
1	SANTA SILVINA	
1	CONCEPCION DEL BERMEJO	
1	TRES ISLETAS	
1	VILLA RIO BERMEJITO	
1	FUERTE ESPERANZA	
1	MIRAFLORES	
1	PAMPA DEL INFIERNO	
1	LA CLOTILDE	
1	LAS GARCITAS	
1	PCIA DE LA PLAZA	
1	COLONIA ELISA	
1	COLONIA ABORIGEN	
1	LA VERDE	
1	LA ESCONDIDA	

1	MAKALLE	
1	BASAIL	
1	HERMOSO CAMPO	
1	PCIA ROCA	
1	LOS FRENTONES	
1	CAPS GUIRALDES	
1	CAPS VILLA CRISTO REY	
1	CAPS VILLA RIO NEGRO	
1	PUERTO VILELAS	
1	MARGARITA BELEN	
1	LAS BREÑAS	CONTADOR HEMATOLOGICO 3DIFF: Autoanalizador hematológico 3 DIFF – Sistema de procesamiento con diferencial de WBC de 3 partes, 20 parámetros + 3 gráficos (RBC, WBC, PLT). Velocidad: 30 hemogramas/hora. Almacena 50.000 resultados. Dos tipos de muestras: sangre entera y pre-diluida. Impresora interna incorporada y externa opcional. Gran pantalla de LCD color. Incorporación automática de valores del control de calidad. Detalles: CBC+3-DIFF, 20 parámetros + 3 histogramas.Velocidad: 30 hemogramas/hora. Software amigable con pantalla táctil TFT de 8,4 pulgadas.Muestreo con vial abierto.Almacenamiento de 50.000 resultados con histogramas.Sólo dos reactivos para la medición.Adaptador para conexión WIFI.
1	MACHAGAI	
1	SAN MARTIN	
1	VILLA ANGELA	
1	AVIA TERAI	Analizador hematológico automático de 3 partes compacto, diseñado para laboratorios pequeños/medianos. Ofrece un rendimiento de 60 pruebas/hora, mide 19-20 parámetros, requiere solo de muestra (sangre entera) y cuenta con modos de dilución versátiles y pantalla táctil, garantizando seguridad y rapidez. Diferencial

		Leucocitario: 3 partes (WBC, LYM, MID, GRAN). Parámetros: 19-20 parámetros hematológicos (WBC, RBC, HGB, HCT, MCV, MCH, MCHC, PLT, etc.).
2	J.J. CASTELLI	CONTADOR HEMATOLOGICO 5DIFF: Tecnología y métodos: Tecnología óptica de citometría de flujo. Impedancia eléctrica. Espectrofotometría de absorción. Válvulas electrónicas. Reactivo de lisado sin cianuro. Pantalla táctil LCD a color.RS232 e interfaz TCP/IP LOS. Puertos USB. Rendimiento: Hasta 45 muestras por hora. Tamaño de la muestra:17 µL. Gestión de datos de muestras: Búsqueda por fecha o número de secuencia. Marcado de límites según el paciente. Marcado de valores críticos.1000 registros con histogramas en la memoria interna. Hasta 300.000 registros en una unidad USB externa. Límites de paciente personalizables. Unidades de los informes personalizables (EE. UU., SI, SI MOD). Lector de código de barras (compatible con Code 128, Code 39, intercalado 2 de 5 y otros sistemas enumerados en el manual del usuario). Control de calidad.6 archivos de control.100 ciclos por archivo. Gráficos de Levey-Jennings. Información de control de carga/descarga. Programa eQC de revisión por expertos en línea. Datos demográficos: Número de secuencia. ID alfanumérico de la muestra. Fecha y hora del análisis. Nombre del paciente. Hemograma completo con o sin recuento diferencial de 5 partes. Marcado y alertas. Alerta de datos de dispersión: Límites de valores altos y críticos según el paciente establecidos por el operador. Límites de intervalo notificable e intervalos de medición analítica definidos por el sistema. Marcado de parámetros sospechosos provocados por sustancias de interferencia o anomalías en la muestra. Marcado de parámetros sospechosos que se producen cuando los datos de leucocitos indican la posible presencia de una población anómala.Conformidad con normativas y seguridad:UL 61010-1.CAN/CSA-C22.2 N.º 61010-1.IEC 61010-1.IEC 61326-1.IEC 61326-2-6.FCC parte 15.Marcado CE.Marcado ETL. Dispositivos periféricos: Impresora de inyección de tinta o láser. Unidad USB externa. Escáner de código de barras portátil. Parámetros: Leucocitos. Porcentaje de neutrófilos. Nº de neutrófilos. Porcentaje de linfocitos. N º de linfocitos. Porcentaje de monocitos. Nº de monocitos. Porcentaje de eosinófilos. N º de eosinófilos. Porcentaje de basófilos.N.º de basófilos.Entrocitos.Hemoglobina.Hematocrito.Volumen corpuscular medio.Concentración de hemoglobina corpuscular media.Amplitud de distribución eritrocitaria.Reactivos.Lisado.Diluyente.Limpiador.Controles y calibradores.

1	SAN BERNARDO	ANALIZADOR SEMIAUTOMATICO DE QUIMICA CLINICA: Analizador compacto para pruebas de química clínica y turbidimetría. Principales características: Interface con el operador: Teclado de membrana con 25 teclas para funciones y entradas numéricas. Impresora térmica incorporada: 27
1	CORONEL DU GRATY	

1	SANTA SYLVINA	caracteres/línea. Display gráfico de cristal líquido con contraste. Interface:RS232 C.Dimensiones: Ancho 32 cm, Alto 17 cm, profundidad 38 cm. Sistema de medición: Sistema óptico: Monocromador con filtros interferenciales. Rango de longitudes de onda: 340 - 1000 nm. Selección de longitud de onda: rueda automática de filtros con 9 posiciones. Filtros instalados: 340, 405, 450, 505, 550, 620 y 750 nm + 2 posiciones libres. Ancho de banda: 10 - 2 nm. Rango fotométrico: -0,5 - 4,000 Abs. Precisión: +/- 0,002 Abs. Fuente de luz: Lámpara Halógena 6V - 10W. Cero automático "Stand by" automático. Ajuste automático por Software. Sistema de cubetas DUAL: Microcelda de flujo metálica con ventana de cuarzo.10 mm de paso de luz, volumen: 18 µL.Soporte standard de 10 mm x 10 mm para cubeta externa macro o semi-micro. Celda de flujo termostatizada por efecto Peltier: 25º C, 30º C, 37º C. Sistema de medición: Programas: 132 test programables. Control de Calidad: Estadísticas, Gráficos de Levey Jennings Hasta 10 controles programables. Menú de mantenimiento. Control de impresora. Modo de análisis:Absorbancia/Concentración.Punto final con/sin blanco de muestra/reactivo.Cinéticas con/sin blanco de muestra. Cinéticas de dos puntos.Gráficos de cinética de reacción. Lectura monocromática y bicromática.Calibración:Standard o Factor. Almacenamiento del factor en todos los métodos.Curvas no lineales. Hasta 10 puntos por curva. Ajuste automático por funciones multilineales o cuadráticas.Sistema de reactivos:Sistema de aspiración:Bomba peristáltica con motor paso a paso.Volúmen programable: 100 a 500 µL.Arrastre: 2% para 400 µL. OBSERVACIONES: EQUIPAMIENTO PERTENECIENTE A LOS LABORATORIOS DE LA RED, OBTENIDOS POR LICITACION PUBLICA.
1	LA CLOTILDE	
1	LAS GARCITAS	
1	PCIA. DE LA PLAZA	
1	COLONIA ELISA	
1	COLONIA ABORIGEN	
1	LA VERDE	
1	LA ESCONDIDA	
1	MAKALLÉ	
1	GENERAL VEDIA	
1	LA LEONESA	
1	PUERTO BERMEJO	
1	MARGARITA BELÉN	
1	LAS PALMAS	
1	CORZUELA	
1	HERMOSO CAMPO	
1	GANCEDO	
1	VILLA RÍO BERMEJITO	
1	EL SAUZALITO	
1	FUERTE ESPERANZA	
1	MIRAFLORES	
1	PCIA. ROCA	
1	COLONIAS UNIDAS	
1	AVIA TERAI	
1	CAMPO LARGO	
1	PAMPA DEL INFIERNO	
1	LOS FRENTONES	

1	CONCEPCIÓN DEL BERMEJO	
1	VILLA RÍO NEGRO	
1	CAPS GUIRALDES	
1	VILLA CRISTO REY	
1	VILLA LIBERTAD	
1	PUERTO VILELAS	

1	J.J. CASTELLI	
1	AS BREÑAS	
1	ACHAGAI	
1	AMPA DEL INDIO	NALIZADOR AUTOMATIZADO DE QUIMICA CLINICA:Analizador Automatizado de Química Clínica Velocidad de Operación: Hasta 230 Test/hora. Sistema de medición: Sistema de ipeteo:Sensor capacitivo de nivel líquido.Sistema de lavado interno y externo de la guja.Sensor de choque.Brazo de reactivos termostatizado Bandeja de reacción: 80 cubetas de 0,6 cm de paso de luz. Incubación por aire pre calentado (30°C y 37°C. nidad de lavado:Lavador automático de cubetas de 5 pasos con secado. Consumo de agua: menos de 1 L/h Sistema óptico:Fotómetro doble haz. Filtros de interferencia: 340, 405, 505, 550, 570, 590, 650, 700 y 767 nm (380 y 450 nm pcionales) Ancho de banda: 10 nm. Rango fotométrico: -0,1 – 3,5 Abs.(normalizado a 1 cm de camino óptico).Lámpara Halógena 6V – 20W Modo de análisis: Punto final con blanco de muestra o con blanco de reactivo.Cinética de uno y dos puntos. Turbidimetría.Factor, estándar o curva de calibración.Rutina, urgencias, erfiles. Dilución automática de muestras patológicas o por consumo de sustrato.Pre Dilución de muestras en caso de que el método lo requiera. Control de calidad: gráficos de Levy-Jennings, Reglas de Westgard
1	AN MARTÍN	
1	UITILIPI	
1	ARRANQUERAS	
1	ONTANA	
1	VILLA ANGELA	
1	RES ISLETAS	

1	CHARATA	Sistema de muestreo: Muestras:48 posiciones disponibles.Posibilidad de utilizar tubos primarios o copas de muestra.Volumen de muestra: 2 - 100 µL. Carga continua. Predilución de muestras.Lector de código de barras (opcional) Sistema de reactivos Reactivos: 48 posiciones disponibles. Refrigerada por efecto Peltier hasta 12°C debajo de T.A. Viales de 20, 30 y 50 mL. Volumen de reactivo programable: Reactivo 1:0 - 700 µL/Reactivo 2: 0 - 450 µL.Volumen típico de reactivo: 200 µL.
1	GRAL PINEDO	
1	PUERTO TIROL	
1	TACO POZO	
1	LAS PALMAS	
1	MIRAFLORES	ANALIZADOR AUTOMATIZADO DE QUIMICA CLINICA: *Analizador automatizado de Química 240 Plus Analizador de mesa automatizado para el diagnóstico para la determinación cuantitativa de análisis bioquímicos clínicos en suero, plasma, orina o en muestras de líquido cefalorraquídeo. Con lavado automático de cubetas. Características: Rendimiento: Constante de 240 pruebas/hora. El módulo ISE tiene una velocidad máxima de 200 pruebas por hora. Método de punto final de 1 punto, método de punto final de 2 puntos, método de tiempo fijo y método cinético. Manejo de muestras y reactivos: 1 disco de muestras y reactivos con función de refrigeración compuesto de anillos exteriores, intermedios e interiores; el anillo intermedio puede configurarse como posiciones de muestras o reactivos. Cubetas de Reacción: 80 pozos en total, divididas en 8 segmentos de 10 cubetas c/u. con sistema de lavado. Una Pipeta para muestras y reactivos con detección de nivel de líquido, detección de coágulos y sistema anticolisión. Un mezclador. Sistema de separación óptico trasero tipo rejilla con aplanamiento de imagen, fotometría simultánea, adquisición y proceso de 16 longitudes de onda. Longitud de onda: 340 nm, 380 nm, 405 nm, 450 nm, 480 nm, 505 nm, 546 nm, 570 nm, 600 nm, 630 nm, 660 nm, 700 nm, 720 nm, 750 nm, 780 nm y 800 nm. Lámpara halógena de tungsteno de 20 W/12 V de larga duración. Consumo de agua: 2 litros/hora con un solo reactivo y 3 litros/hora con reactivo doble. Funciones del software: seguimiento completo del procesamiento y manejo de inventarios, con diversos modos de uso: Acceso continuo, por tandas y urgencias. Funciones del software: seguimiento completo del procesamiento y manejo de inventarios, con diversos modos de uso: Acceso continuo, por tandas y urgencias. Interfaz LIS, vía Ethernet, comunicación bidireccional. OBSERVACION: EQUIPAMIENTO PROPIO DE LABORATORIO, OBTENIDO POR PROCESO DE LICITACION.

1	VILLA ANGELA	VILLA ANGELA: Analizador Automatizado de Química Clínica Velocidad de Operación: Hasta 250 Test/hora. Consumo de agua: <1 L/h. Sistema de medición: Sistema de pipeteo: Sensor capacitivo de nivel líquido. Sistema de lavado interno y externo de la aguja. Sensor de choque. Detector de coágulos. Brazo de reactivos termostatizado. Bandeja de reacción: 80 cubetas de 0,6 cm de paso de luz. Incubación por aire pre calentado (30°C y 37°C). Bandeja de reacción extra, intercambiable. Sistema óptico: Fotómetro doble haz. Filtros de interferencia: 340, 405, 505, 550, 570, 590, 650, 700 y 767 nm (380 y 450 nm opcionales). Ancho

		de banda: 10 nm. Rango fotométrico: -0,1 – 3,5 Abs.(normalizado a 1 cm de camino óptico). Lámpara Halógena 6V – 20W. Modo de análisis: Punto final con blanco de muestra o con blanco de reactivo. Cinética de uno y dos puntos. Turbidimetría. Factor, estándar o curva de calibración. Rutina, urgencias, perfiles. Dilución automática de muestras patológicas o por consumo de sustrato. Pre Dilución de muestras en caso de que el método lo requiera. Control de calidad: gráficos de LevyJennings, Reglas de Westgard. Sistema de muestreo. Muestras: 48 posiciones disponibles. Posibilidad de utilizar tubos primarios o copas de muestra. Volumen de muestra: 2 - 100 µL. Carga continua. Pre Dilución de muestras. Lector de código de barras (opcional). Sistema de reactivos. Reactivos: 48 posiciones disponibles para reactivos. Carga continua. Lector de código de barras. Refrigeración por sistema Peltier. Volumen de reactivo programable: Reactivo 1:0 - 700 µL/Reactivo 2: 0 - 450 µL. Volumen típico de reactivo: 200 µL.

1	CASTELLI	Sistema de Química Clínica Turbidimetría e Ionometría Principales características: Velocidad: 600 pruebas fotométricas por hora - 300 pruebas ISE por hora. Sistema de medición: Sistema de reacción: Volumen de reacción: 70 – 300 µTemperatura de operación: 37 °C. Fuente de luz: lámpara halógena de tungsteno. Red de difracción: dispersión de luz. Longitud de onda: 16 longitudes de onda (340 nm, 380 nm, 412 nm, 450 nm, 480 nm, 505 nm, 546 nm, 570 nm, 605 nm, 630 nm, 660 nm, 700 nm, 740 nm, 770 nm, 800 nm, 850 nm). Rango de absorbancia: 0~3,5 Abs (conversión de 10 mm). Módulos de electrolitos (opcional). Principio: Potenciometría directa. Electrodos Ion Selectivo: sodio, potasio y cloro. Control y calibración: Modo de calibración: lineal (un punto, dos puntos y multipunto), logit-log 4P, logit-log 5P, spline, exponencial, polinomio, parábola. Normas de control: multireglas de Westgard, gráficos de LevyJennings, twin plot. Sistema de muestreo: Muestras:120 muestras en 12 racks, carga continua de muestras, prioridad al STAT. Volumen de muestra: 1,5 µL a 45 µL, paso a 0,1 µL. Aguja de muestra: detección de nivel de líquido, detección de coágulos y protección contra colisiones. Sistema de reactivos: Reactivos: Bandeja de reactivos: 80 posiciones en compartimento refrigerado (28°C).Volumen de reactivo: 10 – 200 µL, con incremento de 0,5 µL. Aguja de reactivos: detección de nivel de líquido, detección de burbujas y protección contra colisiones. Lector de Código de barras incorporado: Lectores de códigos de barras de muestras y reactivos compatibles con Codabar, ITF (intercalado dos de cinco), Code128, Code39, UPC/EAN, Code 93. Capacidad para conectarse con LIS bidireccionalmente.

1	SAN MARTIN	Analizador de gases en sangre compacto y portátil, utilizado para diagnósticos "in vitro" que mide rápidamente parámetros críticos como pH, gases (pCO2, pO2), electrolitos, glucosa, lactato, bilirrubina y oximetría en sangre total, a partir de una pequeña muestra (65 µL). Usados para servicios de urgencias y UCI, ofreciendo resultados en unos 35 segundos, con fácil mantenimiento, incluso en modo batería y con conectividad inalámbrica. Parámetros: Puede medir hasta 19 parámetros vitales, incluyendo gases en sangre, electrolitos Sodio, Potasio, Calcio, Cloruro, metabolitos (glucosa, lactato, creatinina, urea) y cooximetría (COHb, MetHb, etc.). Velocidad: Resultados rápidos en tan solo 35 segundos para el panel completo de parámetros. Muestra: Requiere una muestra muy pequeña, solo 65 µL de sangre total. Portabilidad: Funciona con batería y se conecta por Wifi, lo que permite su uso en cualquier lugar del laboratorio (Punto de Atención o "Point of Care"). Facilidad de mantenimiento: Mantenimiento sencillo con consumibles de larga duración y guías en pantalla para el usuario. Fiabilidad: Incluye gestión automática de calidad (AQM) para asegurar resultados fiables y reducir errores preanalíticos. Modelos: Existen versiones que añaden parámetros como creatinina y urea
1	VILLA ANGELA	
1	CASTELLI	
1	SAN MARTIN	Sistema automatizado de Microbiología Clínica Sistema automatizado de microbiología clínica diseñado para identificar microorganismos (bacterias y levaduras) y determinar su sensibilidad a antibióticos (pruebas de sensibilidad antimicrobiana, o AST) de forma rápida, precisa y eficiente. Se utiliza principalmente para: Identificar qué microorganismo está presente en una muestra (por ejemplo, qué bacteria causa una infección). Determinar la sensibilidad de ese microorganismo a diferentes antibióticos (cuáles funcionan y cuáles no). Características principales: Automatizado y fácil de usar: no requiere

		agregar reactivos después de inocular la muestra y necesita pocas pruebas adicionales. Tecnología avanzada de detección de crecimiento: combina indicadores de oxidación-reducción y turbidez para detectar el crecimiento microbiano con rapidez y precisión. Integración con software de datos: vincula con sistemas de gestión de laboratorio para generar informes, gestionar resultados y ayudar en la interpretación clínica. Diseño compacto y escalable: se puede apilar o expandir para aumentar la capacidad de pruebas sin ocupar mucho espacio. Detección de resistencia antimicrobiana: detecta marcadores de resistencia importantes como MRSA, ESBL, CPO, VRE, entre otros, lo que es crucial para el manejo de infecciones resistentes. Beneficios para el laboratorio y los pacientes. Resultados más rápidos y confiables que los métodos manuales tradicionales. Es un equipo de laboratorio de microbiología automatizado que ayuda a identificar bacterias y hongos y a evaluar cuáles antibióticos funcionan mejor contra ellos, lo que es fundamental para el diagnóstico de infecciones y la selección de tratamientos adecuados.
1	CASTELLI	
1	CASTELLI	Sistema automatizado de hemocultivos diseñado para laboratorios de pequeño a mediano tamaño (hasta 300 viales/mes), capaz de analizar 50 muestras simultáneamente. Utiliza tecnología de fluorescencia para la detección continua de patógenos, ofreciendo resultados rápidos, alta sensibilidad y facilidad de uso mediante códigos de barras. Capacidad y Diseño: Sistema compacto ("bench top") que ocupa poco espacio, ideal para laboratorios con volumen moderado de hemocultivos. Tecnología de Monitoreo Continuo: Utiliza sensores fluorescentes para detectar la producción de por microorganismos, lo que permite la detección temprana de positivos sin necesidad de manipulación constante (walk-away). Algoritmos Avanzados: Optimizado para la recuperación de una amplia variedad de microorganismos, incluyendo muestras pediátricas, volúmenes de sangre bajos y organismos de crecimiento lento. Facilidad de Uso: Incorpora un lector de códigos de barras para la entrada rápida de viales y gestión de datos, minimizando errores de transcripción. Alarmas: Cuenta con alertas auditivas y visuales para indicar muestras positivas. Mayor rapidez: Reduce el tiempo necesario para la detección de positivos en comparación con métodos tradicionales. Confiabilidad: Sistema de alta calidad para la detección de infecciones graves. Automatización: Proceso eficiente de "entrada de vial" que optimiza el flujo de trabajo del laboratorio.

1	QUITILIPI	Analizador de hemostasia de canal único, semiautomático, que mide ensayos de coagulación por dispersión de luz a 640 nm e Inmunoturbidimétricos (800nm), con pantalla táctil a color, impresora térmica, incubación a 37°C, y diversas posiciones para reactivos y muestras, ofreciendo control de calidad y funciones como RFID para seguimiento de consumibles. Especificaciones Técnicas Clave: Tipo: Semiautomático, canal único. Principio de Medición: Detección óptica de coágulos (dispersión de luz a 640 nm) e Inmunoturbidimetría (800 nm). Funciones: Mide ensayos de coagulación rutinarios (PT, APTT, TT, Fibrinógeno), Dímero-D y factores de coagulación. Incubación: 5 posiciones a 37°C ± 0.2°C. Posiciones de Reactivos: 5 (1 agitable, 3 a 37°C, 2 a temperatura ambiente). Interfaz: Pantalla táctil a color, intuitiva. Impresora: Térmica integrada. Conectividad: Puertos USB (Tipo A y B) y compatibilidad con LIS. Seguridad:Tecnología RFID para gestión de cubetas y reactivos. Dimensiones: 216 x 205 x 75 mm. Peso: Aproximadamente 1 kg. Alimentación: Fuente universal (100-250V~). Características Adicionales: Inicialización automática con pipetas estándar. Programa de control de calidad (gráfico LeveyJennings). Curvas de calibración y gráficos de coágulo. Software para gestión de reactivos y cubetas.
1	CASTELLI	Analizador automatizado de orina. Es una unidad analítica diseñada para evaluar las propiedades fisicoquímicas de la orina y utilizar las tiras de diagnóstico. Características: Automatización completa del análisis de orina: homogeneización de la muestra en el tubo primario, introducir una muestra en las áreas de prueba de la tira de prueba de diagnóstico, incubación, leyendo el resultado, almacenarlo en la base de datos. Productividad: hasta 240 muestras por hora. La capacidad de memoria es de 10.000 resultados de investigación. Análisis de 10 parámetros utilizando las tiras reactivas: Glóbulos blancos • Nitrito • pH • Proteína • Glucosa • Urobilinógeno • Bilirrubina • Cetonas • Sangre • Gravedad específica. Adicionalmente Define: Color • Transparencia: Monitoreo continuo de la posición correcta de las tiras reactivas dentro del dispositivo. Escáner de código de barras con tubo integrado. Un sistema automático de lavado y desinfección para el sistema hidráulico con una solución de lavado. La presencia de una pantalla LCD táctil a color incorporada para ingresar y mostrar información. Capacidad para conectarse a un único sistema de información de laboratorio (LIS). Posibilidad de imprimir los resultados del análisis Erba Laura XL Comfort y Erba Laura XL Sedimento en un formulario en una impresora externa. Dimensiones: • 69cm x 54cm x 65cm. • Peso: 50 kg.
1	RED DE LABOR.	Electroforesis en Gel de alto rendimiento para análisis de suero con separación de B1 y B2: La electroforesis de proteínas es una técnica que se utiliza habitualmente para el cribado de muestras en busca de anomalías proteicas (gammapatías, patrón inflamatorio, etc.). En los instrumentos, que utilizan los geles de ensayo, las proteínas séricas se separan en seis fracciones principales: Albúmina, Alfa-1, Alfa-2, Beta-1, Beta-2, Gama. Debe permitir la aplicación de muestras, la migración electroforética y la tinción. La visualización del gel proporcionará un análisis cualitativo, mientras que la lectura de los geles de agarosa proporciona perfiles proteicos para un análisis cuantitativo relativo. Los geles de ensayo B1-B2 demuestran una mejor separación e identificación de algunas bandas monoclonales que migran en esta zona. El principio de la prueba se basa en el principio de separación por electroforesis en gel de agarosa utilizando un instrumento multiparamétrico semiautomatizado. Los pasos automatizados incluyen el procesamiento del gel de agarosa en la siguiente secuencia: Aplicación de muestra, Migración electroforética, El secado, Tinción con colorante negro amido, Desmanchado, Secado final. Resolución: focalización óptima de las fracciones obtenida mediante la aplicación de una muestra muy fina utilizando los aplicadores. La sensibilidad interna demostró que una proteína monoclonal puede detectarse en suero a concentraciones tan bajas como 21 mg/dl. La sensibilidad puede variar según la movilidad del componente monoclonal y el fondo policlonal.

1	GRAL. SAN MARTIN	Analizador de Electrolitos: El Analizador de Electrolitos permite la medición simultánea de iones (Na + , K + , Ca2 +,Cl- ,Li+), pH, TCO2, en sangre entera, suero, plasma u orina, según la configuración del mismo. Los parámetros medidos y calculados se obtienen hasta 9 parámetros. CONDICIONES AMBIENTALES DE OPERACIÓN: Temperatura ambiente: Entre 15º y 30º C (59º- 86ºF). TENSIÓN DE LÍNEA DE RED REQUERIDA 100 - 240 VCA 50 / 60 Hz No necesita protección eléctrica externa. ESPECIFICACIONES DE LA FUENTE DE ALIMENTACIÓN (INCLUIDA) Fuente interna (opcional): Tensión de entrada: 100 - 240 VCA 50 / 60 Hz, 1.0 A. Tensión de salida: 15V, 3.4A Fuente externa (estándar): Tensión de entrada: 100 - 240 VCA 50 / 60Hz, 1.5 A. Tensión de salida: 15V, 4.0A. MUESTRAS/ HORA Hasta 48 muestras/Hora (para mediciones con suero sin determinación de TCO2). Hasta 29 muestras/Hora (para mediciones con suero con determinación de TCO2). MÁXIMO VOLUMEN DE MUESTRA PARA SUERO CON 6 ELECTRODOS: 350 uL. MÍNIMO VOLUMEN DE
1	CASTELLI	Analizador de Electrolitos: El Analizador de Electrolitos permite la medición simultánea de iones (Na + , K + , Ca2 +,Cl- ,Li+), pH, TCO2, en sangre entera, suero, plasma u orina, según la configuración del mismo. Los parámetros medidos y calculados se obtienen hasta 9 parámetros. CONDICIONES AMBIENTALES DE OPERACIÓN: Temperatura ambiente: Entre 15º y 30º C (59º- 86ºF). TENSIÓN DE LÍNEA DE RED REQUERIDA 100 - 240 VCA 50 / 60 Hz No necesita protección eléctrica externa. ESPECIFICACIONES DE LA FUENTE DE ALIMENTACIÓN (INCLUIDA) Fuente interna (opcional): Tensión de entrada: 100 - 240 VCA 50 / 60 Hz, 1.0 A. Tensión de salida: 15V, 3.4A Fuente externa (estándar): Tensión de entrada: 100 - 240 VCA 50 / 60Hz, 1.5 A. Tensión de salida: 15V, 4.0A. MUESTRAS/ HORA Hasta 48 muestras/Hora (para mediciones con suero sin determinación de TCO2). Hasta 29 muestras/Hora (para mediciones con suero con determinación de TCO2). MÁXIMO VOLUMEN DE MUESTRA PARA SUERO CON 6 ELECTRODOS: 350 uL. MÍNIMO VOLUMEN DE MUESTRA PARA SUERO: 70 uL (considerado para 3 iones). Es el mínimo volumen necesario para llenar la cámara de medición. VOLUMEN DE ORINA DILUIDA 700 uL. ELECTRODOS de Ion selectivo libres de mantenimiento. PILA PARA RELOJ INTERNO Pila de Litio de 3V CR1220.BATERÍA DE BACKUP (OPCIONAL) Pack de Baterías: NiMh 14.4V 2400 mAh con fusible, provisto por el fabricante del equipo. Fusible de Baterías: F6.3 A 250V 20mm. ESPECIFICACIONES DEL LECTOR DE CÓDIGO DE BARRAS Y TECLADO EXTERNOS En el conector USB se puede conectar un lector de códigos de barras o un teclado externo tipo "qwerty". El analizador acepta los siguientes estándares de códigos de barras: UPC/EAN/JAN, UPC-A & UPC-E, EAN-8 and EAN-13, JAN-8 & JAN-13, ISBN/ISSN, Code 39, Codabar, Code 128 & EAN 128 y Code 93 entre otros. fabricante del equipo. Fusible de Baterías: F6.3 A 250V 20mm. ESPECIFICACIONES DEL LECTOR DE CÓDIGO DE BARRAS Y TECLADO EXTERNOS En el conector USB se puede conectar un lector de códigos de barras o un teclado externo tipo "qwerty". El analizador acepta los siguientes estándares de códigos de barras: UPC/EAN/JAN, UPC-A & UPC-E, EAN-8 and EAN-13, JAN-8 & JAN-13, ISBN/ISSN, Code 39, Codabar, Code 128 & EAN 128 y Code 93 entre otros.
1	VILLA ANGELA	
1	LAS BREÑAS	
1	MACHAGAI	
1	COLONIAS UNIDAS	
1	LA ESCONDIDA	
1	FONTANA	
1	BARRANQUERAS	

SISTEMAS INFORMÁTICOS

El oferente deberá suministrar, instalar y configurar un Sistema Informático de Laboratorio que se integre con equipos automatizados existentes o futuros, permita el seguimiento de muestras y resultados en las fases preanalítica, analítica y post analíticas, cuente con los

usuarios necesarios para todas las secciones y ofrezca interoperabilidad con otros sistemas. La instalación y puesta en marcha debe realizarse dentro de los treinta (30) días corridos desde la Orden de Compra, configurando los puestos de trabajo según las necesidades del servicio. El proveedor deberá brindar una capacitación presencial. Además, todas las actualizaciones y nuevas versiones durante el período de contratación serán sin costo para el Ministerio de Salud, incluyendo los gastos de movilidad y viáticos, que estarán a cargo del proveedor. El sistema debe ser un software de gestión integral de laboratorio que cubra todo el proceso, desde la recepción del paciente o muestra hasta la entrega o envío digital de resultados. El software deberá permitir conexión en red para las distintas áreas del laboratorio, como admisión de muestras, Hematología, Hemostasia, Química Clínica, Orinas, Parasitología, Endocrinología, Inmunoserología y Bacteriología, entre otras. El oferente deberá hacer una demo del software ofertado en un entorno de prueba y asegurar las condiciones de interoperabilidad con el sistema de gestión. El sistema de gestión informático deberá contar con las siguientes utilidades: se deberá llevar a cabo la gestión integral para todas las secciones detalladas, y entregar con manual completo en español, en su última versión, impreso y digitalizado. La firma oferente deberá proveer e instalar un antivirus y sus actualizaciones correspondientes, compatible con el sistema de gestión. En cuanto al Hardware se solicita mantenimiento preventivo que incluye una revisión periódica detallada del correcto funcionamiento de los equipos de hardware en todos sus componentes y estos serán pactados entre la Jefatura del Laboratorio y el Proveedor. En referencia al mantenimiento del Software se requiere que sea preventivo e incluya la revisión de los parámetros críticos de los equipos y de la red. Actualizaciones del sistema. Instalación y mantenimiento del sistema de copias de seguridad. En cuanto al mantenimiento de Red la configuración y optimización para el correcto funcionamiento de la comunicación entre los equipos y periféricos conectados en red. Los servicios se prestarán en la sede del Laboratorio, servicio presencial, y en todos los componentes de sus sistemas informáticos, en horario de 8:00 a 17:00 horas (pudiendo realizarse en otros horarios cuando fuere necesario) para realizar tareas de mantenimiento que requieran la presencia del personal técnico. El oferente monitorizará los sistemas principales: servidores y componentes de la solución, actualizaciones de todos los equipos, antivirus y copias de seguridad de forma periódica de forma remota para alertar de cualquier situación. De requerirse otras acciones, se deberá coordinar con Dirección de Laboratorios.

SOBERANÍA, PROPIEDAD Y PORTABILIDAD DE LA INFORMACIÓN DE SALUD

Todos los datos generados en el marco de la presente contratación, incluyendo, pero no limitándose a resultados de estudios, informes, valores analíticos, imágenes, metadatos, auditorías, historiales de modificaciones y cualquier otra información asociada a pacientes, serán de exclusiva propiedad del Estado Provincial y de los pacientes, no pudiendo el proveedor adjudicatario alegar derecho de propiedad, retención, uso comercial o restricción de acceso sobre los mismos.

El Sistema Informático de Laboratorio (LIS) deberá garantizar que la información clínica y administrativa se encuentre:

- Almacenada en servidores ubicados dentro de dependencias del Estado Provincial o en infraestructura autorizada por el Ministerio de Salud, o
- En su defecto, con acceso administrativo pleno e irrestricto por parte del organismo contratante a las bases de datos y a toda la información almacenada.

El oferente deberá proveer mecanismos de interoperabilidad mediante estándares abiertos, permitiendo la integración con los sistemas de información de salud existentes y futuros del Estado, tales como sistemas de Historia Clínica Electrónica (HSI u otros), utilizando protocolos y estándares reconocidos (HL7, HL7 FHIR, u otros estándares equivalentes), evitando dependencias tecnológicas propietarias.

Los resultados de los estudios deberán poder:

- Ver visualizados desde los sistemas de salud del Estado,
- Impactar automáticamente en la Historia Clínica Electrónica del paciente,
- Mantenerse accesibles aun luego de la finalización del contrato.

Al finalizar la relación contractual, cualquiera sea la causa, el proveedor deberá:

- Entregar al Ministerio de Salud una copia completa, íntegra y actualizada de todas las bases de datos y repositorios de información generados durante la vigencia del contrato, • Garantizar la migración de los datos a otro sistema que el Ministerio determine, sin costo adicional.
- Asegurar la continuidad operativa y el acceso a la información durante el proceso de transición. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos será considerado falta grave y causal de rescisión contractual.

PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA

La entrega de los productos deberá ser ejecutado en el plazo máximo de 30 días de recibida la orden de compra. Se entenderá que los insumos fueron suministrados correctamente y se procederá a la firma de un acta de recepción por ambas partes. Los mismos deberán ser entregados en Proveeduría dependiente de Dirección de Laboratorios sito en Avenida Vélez Sarsfield 98-Planta baja, Ciudad de Resistencia - Chaco en el horario de 07:00 a 14:00 Hs de lunes a viernes. Los responsables de recepción se detallan a continuación: Bioq. Aguirre Ariel; Téc. Rojas Roberto; Téc. Ocampo, Mariana.

GARANTÍA Y MANTENIMIENTO

La garantía deberá estar vigente durante 2 (dos) años por el Equipamiento Automatizado y accesorios tales como Laptop y UPS a partir de la fecha de instalación. Esta garantía deberá ser total e incluir tanto el mantenimiento preventivo como el correctivo (reparación). El ingreso del equipo al lugar de instalación correrá por cuenta del proveedor.

Mantenimiento: representa el conjunto de operaciones, cuidados necesarios de conservación, revisión periódica, soporte y puesta a punto para que el equipo adquirido pueda seguir

funcionando adecuadamente, incluyendo la mano de obra y el desplazamiento del técnico correspondiente.

Reparación: comprende la restauración de cualquier avería o mal funcionamiento que pudiera producirse, con la finalidad de mantenerlo en perfecto estado de conservación. Contempla la mano de obra y desplazamiento del técnico, la reparación en su caso y la sustitución de las piezas defectuosas para el correcto funcionamiento del equipo. Si durante el plazo de garantía se acreditará que hay vicios o defectos en el suministro, el Ministerio de Salud Pública a través de Dirección de Laboratorios tendría derecho a reclamar al proveedor la reposición o reparación del bien inadecuado.
El personal que realice el mantenimiento de equipos no guardará relación contractual con el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco.

ACTA DE RECEPCIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO

La instalación de los equipos deberá ser corroborada mediante la correspondiente acta de recepción y puesta en funcionamiento por parte del responsable de suministro del Sistema Analizadores Automatizados y accesorios, en el plazo de siete (7) días desde la efectiva instalación del equipamiento en el espacio físico designado dentro del edificio del Laboratorio.

CONSIDERACIONES GENERALES

Se aceptarán ofertas de similares características a las expresadas en el presente pliego, en cuanto a equipamiento, reactivos, así como sistemas informáticos interoperables.

Entrega: Los insumos reactivos, deberán entregarse según Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

Anexo III
Clausulas particulares para la
Adquisición de Medicamentos Reactivos

1-Oferentes:

Droguerías:

- ✓ Comprobante de habilitación en la jurisdicción que corresponda ante la autoridad sanitaria provincial competente. (Disposición Habilitante).
- ✓ Comprobante de inscripción en el Registro Nacional para el Tránsito Interprovincial (Decreto PEN 1299/97 y normativa complementaria Resolución 538/98).
- ✓ Certificado de Inscripción y Autorización de Venta de Productos Médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de la ANMAT.
- ✓ Declaración jurada con firma y sello del director técnico y el apoderado de la empresa según ANEXO I en la cual se deberá especificar: por cada producto ofertado: número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.

Establecimientos con habilitación nacional como importador, exportador, fabricante o distribuidor de productos médicos:

- ✓ Certificado de habilitación del establecimiento como elaborador, importador, exportador o distribuidor de productos médicos extendido por el área tecnología médica dependiente de ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica).
- ✓ Certificado de buenas prácticas de manufactura (GMP) conforme a Disposición Nº 194/99 expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT. Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso.
- ✓ Certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de ANMAT.
- ✓ Declaración jurada con firma y sello del director técnico y el apoderado de la empresa según ANEXO I detallando por cada producto ofertado: número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), Laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.
- ✓ Nota aceptando expresamente que el Ministerio de Salud, juntamente con el Registro de Proveedores del Estado Dependiente de la Contaduría General de la Provincia, podrá inspeccionar la planta elaboradora, previamente a la adjudicación de los productos.

Empresas con habilitación provincial como distribuidor, científicas, ortopédicas y otras dedicadas a la comercialización de productos médicos:

- ✓ Certificado de habilitación del establecimiento como: elaborador, importador, exportador o distribuidor de productos médicos extendido por el área tecnología médica dependiente de la ANMAT, de la empresa proveedora de los productos médicos ofertados. Disposición ANMAT 6052/2013 prorrogada por la Disposición ANMAT 5150/2014.
- ✓ Certificado de buenas prácticas de manufactura (GMP) conforme a Disposición Nº 194/99 expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT. Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso, correspondiente a la empresa proveedora de los productos médicos ofertados.
- ✓ Certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de ANMAT.
- ✓ Indicaciones de uso del producto actualizado (copia impresa) y, la misma deberá acompañar a los productos médicos, en caso de ser adjudicado el renglón pertinente.
- ✓ Declaración Jurada con firma y sello del director técnico (en los casos que lo tengo en función de los registros de la dirección de fiscalización sanitaria) y el Apoderado de la empresa según ANEXO I detallando por cada producto ofertado: Número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.
- ✓ Constancia de autorización para la comercialización de los productos cotizados, emitida por el importador, cuya acreditación consta según exigencias antes detalladas.

2 - CONDICIONES PARTICULARES.

- ✓ Cuando el producto ofertado constituya productos absorbentes (pañales), deberá cumplimentar la Disposición 288/90.
- ✓ Para productos médicos y establecimientos encuadrados en lo establecido por Disposición 3801/04, 3802/04 y sus modificatorias, deberán acreditar inscripción en registro unificado de productos y empresas productoras, elaboradoras e importadoras según corresponda en cada caso.
- ✓ Para distribución y comercialización de productos para diagnóstico de uso "in vitro", deberán acreditar la inscripción en el registro nacional de ANMAT según Disposición Nº 2084/99.
- ✓ Cuando se trate de sanitizantes, Desinfectantes y Esterilizantes, deberán ajustarse a los requisitos establecidos por la Disposición ANMAT 4329/99 y sus modificatorias.
- ✓ Para el caso de alcohol etílico de uso medicinal, deberá ajustarse a la Resolución Nº 508/94.

3- CONDICIONES GENERALES

- ✓ Deben tener un plazo de doce (12) meses, a la fecha de vencimiento a partir de la entrega efectiva en la Farmacia Central, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco.
- ✓ En caso de ofrecer un plazo menor al establecido en el ítem anterior, aclarar la fecha de vencimiento y los procedimientos a seguir en caso de ser canjeables.
- ✓ Las Facturas deben aclarar vencimiento y lote para cada caso (Disp-832/98) a efectos de asegurar los procedimientos de trazabilidad de productos, en caso de ser necesario.
- ✓ La mercadería viaja por cuenta y orden exclusiva del proveedor, lo cual incluye pago de traslados necesarios hasta concretar la entrega.
- ✓ Para todos los casos que la oferta difiera de lo solicitado en el renglón correspondiente, deberá constar en detalles la misma identificada como una "alternativa".

Anexo IV
Declaración Jurada

Serán desestimadas las ofertas que no se acompañen al momento de su presentación con las declaraciones juradas, que en formulario se adjuntan como parte integrante del pliego licitatorio.

Los abajo firmantes **Declaramos Bajo Juramento** que las especialidades medicinales cotizadas en la Licitación Pública Nº_____, los cuales se consignan a continuación, son de origen genuino, cumplen con la Ley Nº 16.463, sus modificatorias y decretos reglamentarios, y sus correspondientes certificados de autorización de venta expedidos por el Ministerio de Salud de la Nación se encuentran en plena vigencia; cumpliendo con las disposiciones específicas dispuestas para cada caso por la ANMAT.

Resistencia, Chaco_____de _____de _____

EE	Monodroga	Nombre Comercial	Laboratorio	N' Certif.	Vigencia

Razón Social del Oferente:_____Apoderado_____

Apoderado
Firma y Sello
D.U.

Director Técnico
Firma y Sello
D.U. y MP

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1002-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 18 de Mayo de 2026

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA - MINISTERIO DE SALUD.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2026-14691-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la adquisición trimestral de medicamentos anestésicos en presentaciones: frasco – ampolla, que estarán destinados a abastecer la demanda de la Red Sanitaria Provincial, dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos ochocientos noventa y un millones novecientos treinta y nueve mil quinientos setenta y cinco ($ 891.939.575);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24, 1139/25, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a

Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Subsecretaría de Hacienda, sin observaciones;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la adquisición trimestral de medicamentos anestésicos en presentaciones: frasco – ampolla, que estarán destinados a abastecer la demanda de la Red Sanitaria Provincial, dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos ochocientos noventa y un millones novecientos treinta y nueve mil quinientos setenta y cinco ($ 891.939.575); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares; Especificaciones Mínimas y Técnicas; Cláusulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos y Declaración Jurada que, como Anexos, I, II, III y IV, respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:
- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica del Ministerio de Salud.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:
- Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24, 1139/25, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de 10 - Rentas Generales - Programa 03 - Actividad/Obra 04, de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I

Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición trimestral de medicamentos anestésicos en presentaciones: frasco – ampolla, que estarán destinados a abastecer la demanda de la Red Sanitaria Provincial, dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos ochocientos noventa y un millones novecientos treinta y nueve mil quinientos setenta y cinco ($ 891.939.575). El precio del pliego será de pesos quince mil ($ 15.000), en papel Sellado o Autoliquidación de Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, situada en Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día .../.../26, a las ..... horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A, de Preferencia Local:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N[ros] 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) ARCA (Formulario N° 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de……
Licitación pública Nº: ……
Fecha de apertura: ……Hora:……

El sobre contendrá lo siguiente (toda la documentación deberá estar debidamente firmada, sellada y aclarada en todas sus hojas):
a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o autoliquidación de sellos/tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago, los cuales no podrán ser confeccionados con fecha y hora posterior a la de la apertura de la presente Licitación Pública.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado, (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante). Deberá encontrarse constituido mediante el Artículo 12 del presente Pliego de Condiciones Particulares (Forma de constituir las Garantías- con Seguro de Caución).
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, firmados por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello, debiendo contar con el correspondiente Sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial – ATP- con su respectivo comprobante de pago. Dicho sellado de ATP, no podrá ser confeccionado con fecha y hora posterior a la de la apertura de la presente Licitación Pública.
e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación (7612).
g) Constancia de inscripción actualizada en el registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
i) Constancia de certificación actualizada de Libre deuda de la ATP.
j) Constancia de inscripción Actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).
k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.

m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
n) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
q) Constancia de ANMAT de habilitación cómo Droguería / Laboratorio.
r) Constancia de ANMAT de Transito Interjurisdiccional, en caso de corresponder.
s) Constancia de ANMAT de Buenas Prácticas, en caso de corresponder.
t) Certificado GS1 de trazabilidad, en caso de corresponder.
u) Disposición de habilitación del director técnico del establecimiento.
v) La Dirección de Programación e Insumos Médicos, dependiente del Ministerio de Salud, podrá requerir a los oferentes, en caso de considerarlo necesario muestras de los renglones cotizados.

Artículo 7°: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el impuesto al valor agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., con la presentación de la factura en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial - ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente, el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra, no reconociéndose en el futuro, costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:
Los medicamentos con destino a los pacientes de la Red Sanitaria Provincial perteneciente al Ministerio de Salud, deberán entregarse, según las especificaciones previstas por la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, en Depósito de Logística, la misma deberá consignarse de manera parcial siendo el cuarenta por ciento (40%) inmediato, a los treinta (30) días deberá realizarse la segunda entrega siendo esta del treinta por ciento (30%) y a los

treinta días (30) días deberá entregarse el treinta por ciento (30%) restante, en la dirección situada en Av. Sarmiento N° 1535 y/o donde esta Dirección lo requiera, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice, la real y efectiva entrega de los productos.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario. En caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas, dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente remito. En el caso de que el organismo licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:
a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio,

etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas con la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:
a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores,

socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II

Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad trimestral
1	Atracurio 50 mg. Frasco - ampolla x 5 ml.	3.000
2	Bupivacaina clorhidrato 0,5% hiperbárica. Ampolla x 4 ml.	6.500
3	Bupivacaina clorhidrato 0,5% sin epinefrina. Frasco – ampolla x 20 ml.	4.500
4	Fentanilo citrato 5 ug. ml. Ampolla x 5	40.000
5	Flumazenil 0,5 mg. Ampolla x 5 ml	6.700
6	Ketamina clorhidrato 100 mg. Frasco - ampolla	1.000
7	Lidocaina 2% sin epinefrina. Frasco – ampolla x 20 ml.	35.000
8	Lidocaina 2% con epinefrina. Frasco ampolla x 20 ml.	6.000
9	Lidocaina 1% ampolla x 5 ml. (Solvente indoloro)	120.000
10	Morfina clorhidrato 1%. Ampolla x1 ml.	30.000
11	Nitroglicerina 5 mg.	8.000
12	Propofol 10 mg./ ml. Solución IV. Ampollas x 20 ml.	28.000
13	Remifentanilo hidrocloride 5 mg. Frasco – ampolla.	8.000
14	Sevoflurano 100%. Frasco x 250 ml.	800
15	Succinilcolina 100 mg. Ampolla x 2 ml.	3.000
16	Tramadol 100 mg. Ampolla	20.000

Las ofertas deben indicar claramente:

- Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.
- Todos los medicamentos deben tener una vigencia no menor a doce (12) meses al momento de la entrega.

Entrega: Los medicamentos deberán entregarse en Depósito de Logística situado en Av. Sarmiento Nº 1535, según el Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

Anexo III

Cláusulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos

1-Oferentes:

Droguerías:

- Comprobante de habilitación en la jurisdicción que corresponda ante la autoridad sanitaria provincial competente. (Disposición Habilitante).
- Comprobante de inscripción en el Registro Nacional para el Tránsito Interprovincial (Decreto PEN N° 1299/97 y normativa complementaria Resolución N° 538/98).
- Certificado de Inscripción y Autorización de Venta de Productos Médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de la ANMAT.
- Declaración jurada con firma y sello del director técnico y el apoderado de la empresa según Anexo en la cual se deberá especificar: por cada producto ofertado: número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.

Establecimientos con habilitación nacional como importador, exportador, fabricante o distribuidor de productos médicos:

- Certificado de habilitación del establecimiento como elaborador, importador, exportador ó distribuidor de productos médicos extendido por el área tecnología médica dependiente de ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica).
- Certificado de buenas prácticas de manufactura (GMP) conforme a Disposición N° 194/99 expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT. Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso.
- Certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de ANMAT.
- Declaración jurada con firma y sello del director técnico y el apoderado de la empresa según Anexo detallando por cada producto ofertado: número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), Laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.

- Nota aceptando expresamente que el Ministerio de Salud, con el Registro de Proveedores del Estado dependiente de la Contaduría General de la Provincia, podrá inspeccionar la planta elaboradora, previamente a la adjudicación de los productos.

Empresas con habilitación provincial como distribuidor, científicas, ortopédicas y otras dedicadas a la comercialización de productos médicos:

- Certificado de habilitación del establecimiento como: elaborador, importador, exportador o distribuidor de productos médicos extendido por el área tecnología médica dependiente de la ANMAT, de la empresa proveedora de los productos médicos ofertados. Disposición ANMAT Nº 6052/13 prorrogada por la Disposición ANMAT Nº 5150/14.
- Certificado de buenas prácticas de manufactura (GMP) conforme a Disposición Nº 194/99 expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT. Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso, correspondiente a la empresa proveedora de los productos médicos ofertados.
- Certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de ANMAT.
- Indicaciones de uso del producto actualizado (copia impresa) y, la misma deberá acompañar a los productos médicos, en caso de ser adjudicado el renglón pertinente.
- Declaración Jurada con firma y sello del director técnico (en los casos que lo tengo en función de los registros de la dirección de fiscalización sanitaria) y el Apoderado de la empresa según Anexo detallando por cada producto ofertado: Número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.
- Constancia de autorización para la comercialización de los productos cotizados, emitida por el importador, cuya acreditación consta según exigencias antes detalladas.

2 - Condiciones Particulares:

- Cuando el producto ofertado constituya productos absorbentes (pañales), deberá cumplimentar la Disposición N° 288/90.
- Para productos médicos y establecimientos encuadrados en lo establecido por las Disposiciones N$^{ros.}$ 3801/04, 3802/04 y sus modificatorias, deberán acreditar inscripción en registro unificado de productos y empresas productoras, elaboradoras e importadoras según corresponda en cada caso.
- Para distribución y comercialización de productos para diagnóstico de uso "in vitro", deberán acreditar la inscripción en el registro nacional de ANMAT según Disposición N° 2084/99.

- Cuando se trate de sanitizantes, Desinfectantes y Esterilizantes, deberán ajustarse a los requisitos establecidos por la Disposición ANMAT N° 4329/99 y sus modificatorias.
- Para el caso de alcohol etílico de uso medicinal, deberá ajustarse a la Resolución N° 508/94.

3- Condiciones Generales:

- Deben tener un plazo de doce (12) meses, a la fecha de vencimiento a partir de la entrega efectiva en la Farmacia Central, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco.
- En caso de ofrecer un plazo menor al establecido en el ítem anterior, aclarar la fecha de vencimiento y los procedimientos a seguir en caso de ser canjeables.
- Las Facturas deben aclarar vencimiento y lote para cada caso (Disp-832/98) a efectos de asegurar los procedimientos de trazabilidad de productos, en caso de ser necesario.
- La mercadería viaja por cuenta y orden exclusiva del proveedor, lo cual incluye pago de traslados necesarios hasta concretar la entrega.
- Para todos los casos que la oferta difiera de lo solicitado en el renglón correspondiente, deberá constar en **detalles la misma identificada como una "alternativa"**.

Anexo IV

Declaración Jurada

Serán desestimadas las ofertas que no se acompañen al momento de su presentación con las declaraciones juradas, que en formulario se adjuntan como parte integrante del pliego licitatorio.

Los abajo firmantes Declaramos Bajo Juramento que las especialidades medicinales cotizadas en la **Licitación Pública N°……., los cuales se consignan a continuación, son de origen genuino, cumplen** con la Ley Nº 16.463, sus modificatorias y Decretos reglamentarios, y sus correspondientes certificados de autorización de venta expedidos por el Ministerio de Salud de la Nación se encuentran en plena vigencia; cumpliendo con las disposiciones específicas dispuestas para cada caso por la ANMAT.

Resistencia, Chaco_____ de _____de _____

EE	Monodroga	Nombre Comercial	Laboratorio	N° Certif.	Vigencia

Razón Social del Oferente: Apoderado:

Apoderado
Firma y Sello
DU

Director Técnico
Firma y Sello
DU y MP

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.05.18 16:35:20 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1003-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 18 de Mayo de 2026

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 17/26 - M° SALUD

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-76239-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la contratación de un (1) servicio de limpieza por un periodo estimado de doce (12) meses, que será destinado a los Hospitales "Dr. Julio C. Perrando" y Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", ambos dependientes del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 17/26, autorizada por el Decreto N° 260/26 con encuadre en los Decretos N[ros] 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 1139/25 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado tres (3) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 22/26, aconsejó desestimar a la oferta 1 de la señora Mariana Teresita Blasco, CUIT 27267706056, en los renglones 1 y 2, por cuestiones técnicas (según informe técnico);

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugiere preadjudicar a la oferta 2 de la firma NEA Servicios Integrales SRL, CUIT 30709257311, los renglones 1 y 2, por menor precio admisible, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos quinientos treinta y nueve millones doscientos catorce mil setecientos veinte ($539.214.720). El monto total Preadjudicado es por la suma

de pesos quinientos treinta y nueve millones doscientos catorce mil setecientos veinte ($539.214.720);

Que el Ministerio de Salud, requiere se faculte a la autoridad máxima a cargo del mismo, a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y la Fiscalía de Estado, a través de Dictamen N° 079/26, sin objeciones;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adjudícase la Licitación Pública N° 17/26, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la contratación de un (1) servicio de limpieza por un periodo estimado de doce (12) meses, que será destinado a los Hospitales "Dr. Julio C. Perrando" y Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", ambos dependientes del Ministerio de Salud; a la oferta 2 de la firma NEA Servicios Integrales SRL, CUIT 30709257311, los renglones 1 y 2, por menor precio admisible, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos quinientos treinta y nueve millones doscientos catorce mil setecientos veinte ($539.214.720). El monto total adjudicado es por la suma de pesos quinientos treinta y nueve millones doscientos catorce mil setecientos veinte ($539.214.720).

Artículo 2°: Desestímase a la oferta 1 de la señora Mariana Teresita Blasco, CUIT 27267706056, en los renglones 1 y 2, por cuestiones técnicas (según informe técnico).

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a la firma NEA Servicios Integrales SRL, CUIT 30709257311, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 4°: Encuádrese la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros] 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 1139/25 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 5°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 – Rentas Generales - Programa 11 - Subprogramas 1 y 2 - Actividad/Obra 1 de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Facúltase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Salud a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.05.18 15:28:03 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1004-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 18 de Mayo de 2026

Referencia: TRANSFERENCIA DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2026-6840-Ae y acumulado; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se solicita la transferencia de la agente María de los Ángeles Abramovich, DNI N°29.578.891, dependiente de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, para cumplir funciones en la jurisdicción 37- Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a partir de la fecha del presente instrumento legal;

Que la citada agente revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC Nº 1025-00- administrativo 5- grupo 5- programa 3- Planificación Estratégica y Financiera - Actividad Específica 2 - Administración y Finanzas - CUOF N° 129- Departamento Contrataciones - Jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano;

Que al momento de la transferencia, corresponde ratificar la Bonificación por Título (22%), que percibe la agente interesada, según Resolución N° 3653/21, del registro del ex Ministerio de Desarrollo Social;

Que asimismo, resulta necesario otorgar a la agente María de los Ángeles Abramovich, DNI N° 29.578.891, la Bonificación por Funciones Especiales de Inclusión de las Personas con Discapacidad, que se encuentra prevista en el Decreto N° 2049/16 y sus modificatorias Decretos N° 1642/22 y N° 632/25, destinada exclusivamente al personal que presta servicios efectivos en el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la que será igual al ciento diez por ciento (110%) de la suma total de los conceptos básico, complemento básico y suplemento remunerativo, correspondiente al cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico apartado c)- grupo 11, del Escalafón General- Ley N°196-A;

Que la presente medida se basa en el marco del desarrollo de políticas gubernamentales que requieren de los servicios, colaboración y asignación de recursos humanos entre los distintos organismos públicos, y cuenta con el aval de las máximas autoridades jurisdiccionales intervinientes, como de la agente involucrada;

Que en este sentido, resulta necesario efectuar la modificación parcial de las estructuras de cargos de las jurisdicciones 28- Ministerio de Desarrollo Humano, y 37- Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, de acuerdo con el mecanismo previsto en el Artículo 54- inciso a) de la Ley Nº 1092-A-t.v.- de Administración Financiera;

Que han tomado intervención correspondiente la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, y la Subsecretaria de Hacienda, conforme al ámbito de sus competencias;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Modificase en forma parcial, a partir de la fecha del presente Decreto, la estructura de cargos de las jurisdicciones 28- Ministerio de Desarrollo Humano y 3- Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, conforme con el mecanismo previsto en el Artículo 54- inciso a) de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cargo eliminado	Cargo creado
Jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano-programa 3- Planificación Estratégica y Financiera- actividad específica 2- Administración y Finanzas- CUOF Nº 129- Departamento Contrataciones.	Jurisdicción 37- Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad- programa 11- Atención Integral para las Personas con Discapacidad- actividad específica 1- Dirección y Administración- CUOF N° 01- Presidencia.
Un (1) cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1025-00-administrativo 5- grupo 5.	Un (1) cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1025-00- administrativo 5- grupo 5.

Artículo 2°: Transfiérase, a partir de la fecha del presente instrumento legal, a la agente María de los Ángeles Abramovich, DNI N° 29.578.891, del programa 3- Planificación Estratégica y Financiera- actividad específica 2- Administración y Finanzas- CUOF N° 129- Departamento Contrataciones- jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, en el cargo creado por el Articulo precedente, de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC Nº 1025-00- administrativo 5- grupo 5- programa 11- Atención Integral para las Personas con Discapacidad- actividad específica 1- Dirección y Administración- CUOF N° 1- Presidencia Instituto de Discapacidad- jurisdicción 37- Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Artículo 3°: Ratifícase a partir de la fecha del presente instrumento legal, la Bonificación por Título (22%) otorgada oportunamente a la agente María de los Ángeles Abramovich, DNI N° 29.578.891 según Resolución N° 3653/21, del registro del ex Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 4°: Otorgase a partir de la fecha del presente instrumento legal, a la agente María de los Ángeles Abramovich, DNI N° 29.578.891 la Bonificación por Funciones Especiales de Inclusión para las Personas con Discapacidad, prevista en el Decreto Nº 2049/16 y sus modificatorias Decretos N°1642/22 y Decreto N° 632/25, destinada exclusivamente al personal que presta servicios efectivos en el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la que será igual al ciento diez por ciento (110%) de la suma total de los conceptos básico, complemento básico y suplemento remunerativo correspondientes al cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- grupo 11, del Escalafón General- Ley N°196-A.

Artículo 5°: Autorizase a la Unidad de Recursos Humanos liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas dependientes de la jurisdicción 37- Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a partir de la fecha del presente instrumento legal, a la agente María de los Ángeles Abramovich, DNI N° 29.578.891, lo ordenado en el presente Decreto.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 37-Instituto Provincial para la inclusión de las Personas con Discapacidad, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1005-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 18 de Mayo de 2026

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2025-100265-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la mismo, se gestiona la adquisición de productos médicos descartables que serán destinados a cubrir por un período estimado de cuatro (4) meses, la atención de los Pacientes de los Sectores de Hemodiálisis y Nefrointensivismo, pertenecientes al Hospital "Dr. Julio C. Perrando" dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos quinientos cincuenta y un millones seiscientos treinta y cuatro mil ciento veinticinco ($551.634.125);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1139/25, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto Nº 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo a la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones ratificado por Decreto Nº 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto Nº 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria, y la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin observaciones que formular en materia presupuestaria y financiera

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a licitación pública, cuyo objeto es la adquisición de productos médicos descartables que serán destinados a cubrir por un período estimado de cuatro (4) meses, la atención de los Pacientes de los Sectores de Hemodiálisis y Nefrointensivismo, pertenecientes al Hospital "Dr. Julio C. Perrando" dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos quinientos cincuenta y un millones seiscientos treinta y cuatro mil ciento veinticinco ($551.634.125);de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, Especificaciones Mínimas y Técnicas, Cláusulas Particulares para la Adquisición de Productos Médicos y Declaración Jurada, que como Anexos I, II, III y IV, respectivamente integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La comisión de preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica del Ministerio de Salud.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4º: La comisión de aval técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos del Ministerio de Salud.
- Servicio de Nefrología perteneciente al Hospital "Dr. Julio C. Perrando, del Ministerio de Salud.
- Insumos y Descartables perteneciente al Hospital "Dr. Julio C. Perrando" del Ministerio de Salud.

Artículo 5º: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el régimen de contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo régimen, aprobado por Decreto Nº 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (05) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6º: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1139/25, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7º: Impútase la erogación emergente de los dispuesto en presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 34521– Rem. Rec 11141– Fondo de Salud– Programa 11 – Subprograma 01– Actividad/Obra 02, de la Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de productos médicos descartables que serán destinados a cubrir por un período estimado de cuatro (4) meses, la atención de los Pacientes de los Sectores de Hemodiálisis y Nefrointensivismo, pertenecientes al Hospital "Dr. Julio C. Perrando" dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en la suma de pesos quinientos cincuenta y un millones seiscientos treinta y cuatro mil ciento veinticinco ($551.634.125). El precio del pliego será de pesos sietemil ($7.000), en papel sellado o autoliquidación sellos/tasas de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6º Piso, Oficina Nº 18, Casa de Gobierno sitio en Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día de de 2026, a las ..... horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la mesa de entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos Nros 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentar fotocopia de la última Declaración Jurada ante la (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) ARCA (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales
Objeto: Adquisición de……
Licitación pública Nº: ……
Fecha de apertura: ……Hora: ……

El sobre contendrá lo siguiente (toda la documentación deberá estar debidamente firmada, sellada y aclarada en todas sus hojas):

a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o autoliquidación de sellos/tasa de la administración tributaria provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago, los cuales no podrán ser confeccionados con fecha y hora posterior a la de apertura de la presente Licitación Pública.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado, (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante). Deberá encontrarse constituido según el Artículo 12 del presente Pliego de Condiciones Particulares (Forma de constituir las Garantías - con Seguro de Caución).
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, firmados por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello, debiendo contar con el correspondiente sellado de ley y/o autoliquidación de sellos/tasa de la Administración Tributaria Provincial – ATP- con su respectivo comprobante de pago. Dicho Sellado de ATP no podrá ser confeccionado con fecha y hora posterior a la de apertura de la presente Licitación Pública.
e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación (7613).
g) Constancia de inscripción actualizada en el registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
h) Constancia de Habilitación Municipal actualizada.
i) Constancia de certificación actualizada de libre deuda de la ATP.
j) Constancia de inscripción actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).
k) Denuncia del domicilio comercial de la casa central o de la sucursal.
l) Informar mediante declaración jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a licitación pública.
m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
n) Renuncia al fuero federal, aceptando la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de resistencia.

o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por escribano público.
p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
q) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepta en un todo las condiciones establecidas en el Pliego.
r) Constancia de ANMAT de habilitación cómo Droguería / Laboratorio.
s) Constancia de ANMAT de Transito Interjurisdiccional, en caso de corresponder.
t) Constancia de ANMAT de Buenas Prácticas, en caso de corresponder.
u) Certificado GS1 de trazabilidad, en caso de corresponder.
v) Disposición de habilitación del director técnico del establecimiento.
w) La dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, en caso de necesidad podrá requerir a los oferentes muestras de lo ofertado.

Artículo 7º: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el impuesto al valor agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8º: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., con la presentación de la factura en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial – ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9º: Lugar, forma y plazo de entrega:
Los productos médicos descartables deberán entregarse previo acuerdo en el Depósito de Insumos y Descartables, perteneciente al Hospital "Dr. Julio C. Perrando" dependiente del Ministerio de Salud, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente remito. En el caso de que el organismo licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el termino de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley Nº 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre

de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de

la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto Nº 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley Nº 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3566/77 (tv) ratificado por Decreto Nº 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad Cuatrimestral
1	Filtro para hemodiálisis de alto flujo de polisulfona de 1,3 mm. Tipo fx 60	1.800
2	Filtro para hemodiálisis de alto flujo de polisufona de 1,3 mm. Tipo fx80	2.000
3	Set tubuladura arterial y venosa para hemodiálisis.	3.800
4	Concentrados ácidos de cloruro con bicarbonato c 40 (4 + 44) sin glucosa X 10 litros.	2.000
5	Concentrados ácidos de clóruro con bicarbonato c 70 (1 + 44) con glucosa	2.000
6	Concentrados ácidos de cloruro con bicarbonato sin glucosa y calcio (1 + 44) X 10 litros	2.000
7	Bicarbonato en sobre tipo big bag X 650 gramos	3.800
8	Aguja para fistula arterio venosa 15 g X 1	7.000
9	Aguja para fistula arterio venosa 16 g X 1	5.000
10	Aguja para fistula arterio venosa 17 g X 1	1.500
11	Puristeril 340,6 kg.	60
12	Ácido cítrico polvo X 1 kg. (anhidro)	10
13	Filtros para dializadoras	24
14	Set para hemodiálisis doble lumen 12 fr X 16 cm	200
15	Set para hemodiálisis doble lumen 12 fr X 20 cm	200
16	Set para hemodiálisis semipermanente 12 fr X 30 cm, con doble rama tunelizado	12
17	Apósito para sujeción de catéteres de 8,5 cm X 11,5 cm	1.000

Las ofertas deben indicar claramente:

Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.

Todos los Productos Médicos deben tener una vigencia no menor a doce (12) meses al momento de la entrega.

Entrega: Los productos médicos, con destino a los Pacientes de los Servicios de Sectores de Hemodiálisis y Nefrointensivismo, pertenecientes al Hospital "Dr. Julio C. Perrando" dependiente del Ministerio de Salud, deberán entregarse en el Depósito de Descartables,

Perteneciente al Hospital "Dr. Julio. C. Perrando" dependiente del Ministerio, según Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

Anexo III
Clausulas Particulares para la
Adquisición de Productos Médicos.

1-Oferentes:

Droguerías:

- ✓ Comprobante de habilitación en la jurisdicción que corresponda ante la autoridad sanitaria provincial competente. (Disposición Habilitante).
- ✓ Comprobante de inscripción en el Registro Nacional para el Tránsito Interprovincial (Decreto PEN 1299/97 y normativa complementaria Resolución 538/98).
- ✓ Certificado de Inscripción y Autorización de Venta de Productos Médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de la ANMAT.
- ✓ Declaración jurada con firma y sello del director técnico y el apoderado de la empresa según ANEXO I en la cual se deberá especificar: por cada producto ofertado: número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.

Establecimientos con habilitación nacional como importador, exportador, fabricante o distribuidor de productos médicos:

- ✓ Certificado de habilitación del establecimiento como elaborador, importador, exportador ó distribuidor de productos médicos extendido por el área tecnología médica dependiente de ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica).
- ✓ Certificado de buenas prácticas de manufactura (GMP) conforme a Disposición Nº 194/99 expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT. Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso.
- ✓ Certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de ANMAT.
- ✓ Declaración jurada con firma y sello del director técnico y el apoderado de la empresa según ANEXO I detallando por cada producto ofertado: número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), Laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.
- ✓ Nota aceptando expresamente que el Ministerio de Salud, juntamente con el Registro de Proveedores del Estado Dependiente de la Contaduría General de la Provincia, podrá inspeccionar la planta elaboradora, previamente a la adjudicación de los productos.

Empresas con habilitación provincial como distribuidor, científicas, ortopédicas y otras dedicadas a la comercialización de productos médicos:

- ✓ Certificado de habilitación del establecimiento como: elaborador, importador, exportador o distribuidor de productos médicos extendido por el área tecnología médica dependiente de la ANMAT, de la empresa proveedora de los productos médicos ofertados. Disposición ANMAT 6052/2013 prorrogada por la Disposición ANMAT 5150/2014.
- ✓ Certificado de buenas prácticas de manufactura (GMP) conforme a Disposición Nº 194/99 expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT. Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso, correspondiente a la empresa proveedora de los productos médicos ofertados.
- ✓ Certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de ANMAT.
- ✓ Indicaciones de uso del producto actualizado (copia impresa) y, la misma deberá acompañar a los productos médicos, en caso de ser adjudicado el renglón pertinente.
- ✓ Declaración Jurada con firma y sello del director técnico (en los casos que lo tengo en función de los registros de la dirección de fiscalización sanitaria) y el Apoderado de la empresa según ANEXO I detallando por cada producto ofertado: Número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.
- ✓ Constancia de autorización para la comercialización de los productos cotizados, emitida por el importador, cuya acreditación consta según exigencias antes detalladas.

2 - CONDICIONES PARTICULARES.

- ✓ Cuando el producto ofertado constituya productos absorbentes (pañales), deberá cumplimentar la Disposición 288/90.
- ✓ Para productos médicos y establecimientos encuadrados en lo establecido por Disposición 3801/04, 3802/04 y sus modificatorias, deberán acreditar inscripción en registro unificado de productos y empresas productoras, elaboradoras e importadoras según corresponda en cada caso.
- ✓ Para distribución y comercialización de productos para diagnóstico de uso "in vitro", deberán acreditar la inscripción en el registro nacional de ANMAT según Disposición Nº2084/99.
- ✓ Cuando se trate de sanitizantes, Desinfectantes y Esterilizantes, deberán ajustarse a los requisitos establecidos por la Disposición ANMAT 4329/99 y sus modificatorias.
- ✓ Para el caso de alcohol etílico de uso medicinal, deberá ajustarse a la Resolución Nº 508/94.

3- CONDICIONES GENERALES

- ✓ Deben tener un plazo de doce (12) meses, a la fecha de vencimiento a partir de la entrega efectiva en la Farmacia Central, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco.
- ✓ En caso de ofrecer un plazo menor al establecido en el ítem anterior, aclarar la fecha de vencimiento y los procedimientos a seguir en caso de ser canjeables.
- ✓ Las Facturas deben aclarar vencimiento y lote para cada caso (Disp-832/98) a efectos de asegurar los procedimientos de trazabilidad de productos, en caso de ser necesario.
- ✓ La mercadería viaja por cuenta y orden exclusiva del proveedor, lo cual incluye pago de traslados necesarios hasta concretar la entrega.
- ✓ Para todos los casos que la oferta difiera de lo solicitado en el renglón correspondiente, deberá constar en detalles la misma identificada como una "alternativa".

Anexo IV
Declaración Jurada

Serán desestimadas las ofertas que no se acompañen al momento de su presentación con las declaraciones juradas, que en formulario se adjuntan como parte integrante del pliego licitatorio.

Los abajo firmantes **Declaramos Bajo Juramento** que las especialidades medicinales cotizadas en la Licitación Pública Nº_____, los cuales se consignan a continuación, son de origen genuino, cumplen con la Ley Nº 16.463, sus modificatorias y decretos reglamentarios, y sus correspondientes certificados de autorización de venta expedidos por el Ministerio de Salud de la Nación se encuentran en plena vigencia; cumpliendo con las disposiciones específicas dispuestas para cada caso por la ANMAT.

Resistencia, Chaco_____de _____de _____

EE	Monodroga	Nombre Comercial	Laboratorio	N' Certif.	Vigencia

Razón Social del Oferente:_____Apoderado_____

Apoderado
Firma y Sello
D.U.

Director
Firma y Sello
D.U. y MP

Técnico

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1006-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 18 de Mayo de 2026

Referencia: AFECTACIÓN DE PERSONAL DOCENTE

VISTO: La Actuación Electrónica N° E29-2026-6930-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la afectación de la docente Adela Alejandra Vázquez, D.N.I. N° 27.397.840, del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para realizar tareas técnico-pedagógicas en la Municipalidad de Quitilipi;

Que la medida propuesta cuenta con el aval de las máximas autoridades de los organismos intervinientes, como de la docente involucrada;

Que la presente afectación se mantendrá de acuerdo con las necesidades de servicio del área y se regirá por las pautas enmarcadas en las Resoluciones N° 3726/24 y N° 5332/25, ambas del MECCyT;

Que corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Aféctese, a partir del 01 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, a la docente Adela Alejandra Vázquez, D.N.I. N° 27.397.840, Directora de Escuela Común de 2da. (CEIC 36) titular –T/C- en la E.E.P. N° 300 "Gobernador Florencio Tenev" (CUOF 300) -2da.ZR3- de Quitilipi, Departamento Homónimo, del Ministerio de Educación, Cultura,

Ciencia y Tecnología, para realizar tareas técnico-pedagógicas, en la Municipalidad de Quitilipi.

Artículo 2º: Establécese, que el cambio de funciones referido en el Artículo 1º de la presente, no será ampliado bajo ninguna circunstancia, ya sea por incremento en carga horaria o toma de posesión en nuevos cargos u horas cátedra, exceptuando las horas incluidas en los Espacios Curriculares que conforman la transformación del Nivel Secundario y/o implementación de nuevos diseños para el Nivel Terciario.

Artículo 3º: Establécese, que el horario de trabajo de la docente involucrada en el Artículo 1º del presente Decreto, se adecuará a lo indicado en el Artículo 349 de la Ley 647-E -Estatuto del Docente- y que la bonificación por zona se ajustará a la que corresponda a su nuevo destino.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.05.19 15:40:58 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1007-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 18 de Mayo de 2026

Referencia: DECLARA DESIERTA LICITACIÓN PÚBLICA N° 96/25.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-19250-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la contratación de un (1) servicio de limpieza por un periodo estimado de doce (12) meses, destinado al Hospital de la Localidad de Charata: "Dr. Enrique V de Llamas", dependiente del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 96/25, autorizada por Decreto N° 1470/25, con encuadre en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/25, 124/24, 1139/25 y en el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera (tv);

Que se han presentado tres (3) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante de Acta de Preadjudicación N° 111/25, aconsejó desestimar a las ofertas Nros. 1 del señor Franco Sebastián Ramunno, CUIT 20268474596, en su totalidad, por no cumplir con el Artículo 6°, inciso a), c), p) del Pliego de Condiciones Particulares; 2 del señor Jorge Arsamendia, CUIT 20267509485, en su totalidad, por no cumplir con el Artículo 6°, inciso b) del Pliego de Condiciones Particulares; y 3 de la firma Manlimseg SAS, CUIT 30718592824, en su totalidad, por no cumplir con el Artículo 6°, inciso b), d), h), p) del Pliego de Condiciones Particulares;

Que la mencionada Comisión, resuelve declarar desierta la Licitación Pública Nº 96/25, en su totalidad, por no presentarse oferta admisible;

Que en ese contexto, la aludida Comisión propone autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a realizar un nuevo llamado a licitación pública, en los mismos términos y condiciones del presente llamado; por un monto estimado de pesos doscientos veintiocho millones ($228.000.000);

Que el Ministerio de Salud, requiere se faculte a la autoridad máxima a cargo del mismo, a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Desestímanse a las ofertas Nros. 1 del señor Franco Sebastián Ramunno, CUIT 20268474596, en su totalidad, por no cumplir con el Artículo 6°, inciso a), c), p) del Pliego de Condiciones Particulares; 2 del señor Jorge Arsamendia, CUIT 20267509485, en su totalidad, por no cumplir con el Artículo 6°, inciso b) del Pliego de Condiciones Particulares; y 3 de la firma Manlimseg SAS, CUIT 30718592824, en su totalidad, por no cumplir con el Artículo 6°, inciso b), d), h), p) del Pliego de Condiciones Particulares.

Artículo 2°: Declárase Desierta la Licitación Pública N° 96/25, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la contratación de un (1) servicio de limpieza por un periodo estimado de doce (12) meses, destinado al Hospital de la Localidad de Charata: "Dr. Enrique V de Llamas", dependiente del Ministerio de Salud; en su totalidad, por no presentarse oferta admisible.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a realizar un nuevo llamado a licitación pública, en los mismos términos y condiciones del presente llamado; por un monto estimado de pesos doscientos veintiocho millones ($228.000.000).

Artículo 4°: Encuádrese la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros] 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1139/25 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 5°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 – Rentas Generales - Programa 12 – Subprograma 4 - Actividad/Obra 1 - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Facúltase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Salud a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.05.18 15:41:49 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1008-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 18 de Mayo de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL- LEY N°4200-H

VISTO: La actuación electrónica Nº E29-2026-8583-Ae, la Ley Nº 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la agente Ana María Domínguez, DNI Nº 25.876.857, dependiente de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1025-00- administrativo 5- grupo 5- CUOF 1933- Departamento Gestión de Bienes- actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 2- Administración y Recursos Humanos, presenta el Formulario de Solicitud on Line de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H, conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al mismo;

Que se ha determinado que la agente Ana María Domínguez, DNI Nº 25.876.857, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de veintisiete (27) años, un (1) mes y veintiocho (28) días, lo cual cotejado con su edad, cuarenta y nueve (49) años, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del sesenta y cinco por ciento (65%) del Haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente, sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del Haber del Retiro determinado, se

efectuaron en fecha 13 de abril de 2026 y 22 de abril de 2026, y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil, ha sido determinado conforme el Artículo 17° de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención la Dirección de Sumarios de la Asesoría General de Gobierno; la Dirección Unidad de Recursos Humanos y el Departamento Gestión de Bienes dependiente de la Dirección de Administración de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, que conforme al procedimiento aprobado les compete;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórguese, a partir del 01 de julio de 2026, a la agente de planta permanente Ana María Domínguez, DNI Nº 25.876.857, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1025-00- administrativo 5- grupo 5- CUOF 1933- Departamento Gestión de Bienes- actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 2- Administración y Recursos Humanos de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley Nº 4200-H.

Artículo 2º: Establécese, que la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso, a la señora Ana María Domínguez, DNI Nº 25.876.857.

Artículo 3º: Autorícese a la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a liquidar a la señora Ana María Domínguez, DNI Nº 25.876.857, el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil- Ley Nº 4200- H, del sesenta y cinco por ciento (65%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorícese a la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a efectuar las retenciones y/o descuentos a la

señora Ana María Domínguez, DNI Nº 25.876.857, en los porcentajes establecidos en la Ley Nº 4200-H, y su normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorícese al Departamento Liquidaciones dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, autorizadas en los Artículos 3º y 4º del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 4200- H.

Artículo 6º: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón 2, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley Nº 4200-H y de conformidad al Artículo 14 del Anexo I, de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Artículo 8º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.05.18 15:42:35 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1009-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 18 de Mayo de 2026

Referencia: AFECTACIÓN DE PERSONAL DOCENTE

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2026-32886-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la afectación de la docente Yanina Silvana Coronel, D.N.I. Nº 37.690.349, dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para realizar tareas técnico-pedagógicas en la Municipalidad de Quitilipi;

Que la medida propuesta cuenta con el aval de las máximas autoridades de los organismos intervinientes, como de la docente involucrada;

Que la presente afectación se mantendrá de acuerdo con las necesidades de servicio del área y se regirá por las pautas enmarcadas en las Resoluciones N° 3726/24 y N° 5332/25, ambas del MECCyT;

Que corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Afectase, a partir del 01 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, a la docente Yanina Silvana Coronel, D.N.I. Nº 37.690.349, Maestra de Grado (CEIC 41) Interina, en la E.E.P N° 242 "Octavio S. Pico" (CUOF 242) –1ra.ZU1- de Resistencia, Departamento San Fernando, dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para realizar tareas técnico-pedagógicas en la Municipalidad de Quitilipi.

Artículo 2º: Establécese, que el cambio de funciones referido en el Artículo 1º de la presente, no será ampliado bajo ninguna circunstancia, ya sea por incremento en carga horaria o toma de posesión en nuevos cargos u horas cátedra, exceptuando las horas incluidas en los Espacios Curriculares que conforman la transformación del Nivel Secundario y/o implementación de nuevos diseños para el Nivel Terciario.

Artículo 3º: Establécese, que el horario de trabajo de la docente involucrada en el Artículo 1º del presente Decreto, se adecuará a lo indicado en el Artículo 349 de la Ley 647-E – Estatuto del Docente- y que la bonificación por zona se ajustará a la que corresponda a su nuevo destino.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.05.18 19:45:26 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1010-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 18 de Mayo de 2026

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA- M. SALUD.

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2025-96069-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, se gestiona la adquisición de insumos implantables destinados al abastecimiento por un período estimado de tres (3) meses para cubrir las urgencias y algunas cirugías programadas de todas las especialidades quirúrgicas del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos novecientos cinco millones trescientos treinta y tres mil seiscientos veinticinco ($905.333.625);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1139/25 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto Nº 680/2010 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo a la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto Nº 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados de la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto Nº 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a

Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y la Subsecretaría de Hacienda, sin observación;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a licitación pública, cuyo objeto es la adquisición de insumos implantables destinados al abastecimiento por un período estimado de tres (3) meses para cubrir las urgencias y algunas cirugías programadas de todas las especialidades quirúrgicas del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos novecientos cinco millones trescientos treinta y tres mil seiscientos veinticinco ($905.333.625); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébense los Pliegos de Condiciones Particulares, Especificaciones Mínimas y Técnicas, Cláusulas Particulares para la Adquisición de Insumos y Declaración Jurada, que como Anexos I, II, III y IV respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La comisión de preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:
- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica del Ministerio de Salud.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4°: La comisión de aval técnico, para el presente llamado estará integrada por:
- Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos del Ministerio de Salud.
- Insumos Médicos y Descartables perteneciente al Hospital "Dr. Julio C. Perrando" del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el régimen de contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo régimen, aprobado

por Decreto Nº 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1139/25 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 34521 – Rem. Rec 11141 – Fondo de Salud - Programa 11 – Subprograma 1 - Actividad/Obra 03, de la Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de insumos implantables destinados al abastecimiento por un período estimado de tres (3) meses para cubrir las urgencias y algunas cirugías programadas de todas las especialidades quirúrgicas del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado de pesos novecientos cinco millones trescientos treinta y tres mil seiscientos veinticinco ($905.333.625). El precio del pliego será de pesos quince mil ($15.000), en papel sellado o autoliquidación sellos/tasas de la administración tributaria provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección de General Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6º Piso, Oficina Nº 18, Casa de Gobierno situada en Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día .....de ..... de 2026, a las ..... horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la mesa de entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, para lo que deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos Nros. 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) ARCA (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de……..
Licitación pública Nº: .....
Fecha de apertura: .....Hora:.....

El sobre contendrá lo siguiente (toda la documentación deberá estar debidamente firmada, sellada y aclarada en todas sus hojas):

a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o autoliquidación de sellos/tasa de la administración tributaria provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago, los cuales no podrán ser confeccionados con fecha y hora posterior a la de la apertura de la presente Licitación Pública.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado, (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante). Deberá encontrarse constituido mediante el Artículo 12 del presente Pliego de Condiciones Particulares (Forma de constituir las Garantías - con Seguro de Caución).
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, firmados por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello, debiendo contar con el correspondiente sellado de ley y/o autoliquidación de sellos/tasa de la administración tributaria provincial – ATP- con su respectivo comprobante de pago. Dicho sellado de ATP, no podrá ser confeccionado con fecha y hora posterior a la de la apertura de la presente Licitación Pública.
e) Indicar marca y especificaciones en los renglones cotizados.
f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación (7613).
g) Constancia de inscripción actualizada en el registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
i) Constancia de certificación actualizada de Libre deuda de la ATP.
j) Constancia de inscripción Actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).
k) Denuncia del domicilio comercial de la casa central o de la sucursal.
l) Informar mediante declaración jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a licitación pública.
m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).

n) Renuncia al fuero federal, aceptando la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de resistencia.
o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por escribano público.
p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
q) Constancia de ANMAT de habilitación cómo Droguería / Laboratorio.
r) Constancia de ANMAT de Transito Interjurisdiccional, en caso de corresponder.
s) Constancia de ANMAT de Buenas Prácticas, en caso de corresponder.
t) Certificado GS1 de trazabilidad, en caso de corresponder.
u) Disposición de habilitación del director técnico del establecimiento.
v) La Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, en caso de ser necesario podrá requerir a los oferentes, muestras en los renglones cotizados.

Artículo 7º: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el impuesto al valor agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8º: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., con la presentación de la factura en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la administración tributaria provincial – ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9º: Lugar, forma y plazo de entrega:
Los insumos implantables quirúrgicos, deberán entregarse, previo acuerdo con la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, en el Depósito de Insumos y Descartables perteneciente al Hospital "Dr. Julio C. Perrando", una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente remito. En el caso de que el organismo licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario

deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el termino de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla en al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley Nº 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre

de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la

constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto Nº 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley Nº 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3566/77 (texto ordenado) ratificado por Decreto Nº 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad trimestral
1	Aguja de punción aspiración biopsia de médula ósea 16 g.	20
2	Aguja para biopsia trucut automática 16 g. X 15 mm.	30
3	Aguja para biopsia trucut automática 16 G. X 16 mm.	40
4	Aguja para biopsia trucut automática 16 G X 20 mm.	20
5	Aguja para biopsia trucut automática 18 X 20 mm. Histo	20
6	Aguja para biopsia tucut automática bicore II g X 16 mm.	30
7	Ansa de resección bipolar compatible con recetoscopio stork generador autocom III.	15
8	Aguja para biopsia prostática 18 X 20 cm.	30
9	Balones extractores. Catéter de extracción 12 mm / 15 mm.	20
10	Botón de gastrostomía. Tipo mic – key N°24, diámetro french 1,5 cm. 1 con balón.	10
11	Cesta de nitinol para extracción de cálculos 3. X 120 cm. 4 hilos.	30
12	Canastilla de dormia helicoidal 3 hilos, cesta de 24 mm. X 200 cm.	10
13	Canastilla para extracción de cuerpo extraño.	10
14	Canastilla percutánea para extracción de cálculos de 4,5 fr. X 65 cm.	10
15	Cánula para traqueotomía con camisa y válvula de fonación N°7,5.	20
16	Cánula para traqueotomía con camisa y válvula de fonación N° 8	20
17	Catéter biliar de 12 fr. Punta pigtail.	5
18	Catéter biliar de 8 fr. Punta pigtail	5
19	Catéter de drenaje multipropósito de 10 fr. Punta pigtail	60
20	Catéter de drenaje multipropósito de 12 fr. Punta pigtail.	40
21	Catéter para embolectomía N°3.	5
22	Catéter para embolectomía N° 4	5
23	Catéter para embolectomía N° 5	5
24	Catéter para embolectomía N° 6	5
25	Catéter para embolectomía N° 7	5
26	Blister de hem – o look	100
27	Dilatadores amplast 30 french.	30
28	Papilotomo triple lumen 5.5 fr. (1.8 mm) X 20 mm. Cut wiere	30
29	Sistema de drenaje toracico de triple comportamiento (cámara de control de aspiración + cámara de sello de agua + cámara colectora)	3
30	Guía de alambre hidrofilica 150 cm / 0,0035 mm.	100
31	Guía de alambre hidrofilica de 0,035 X 450	40
32	Hemoclips	20
33	Introductor de piel de 10 fr.	40
34	Malla de prolene 30 cm X 30 cm	10
35	Malla de prolene 15 cm X 15 cm	10
36	Malla de vicryl 15 X 15 cm	10
37	Malla de vicryl 30 X 30 cm	30
38	Malla para contacto visceral 30 X 30	10
39	Papilotomos triple lumen con cuchilla aguja de 5.5 fr. (1.8 mm) X 200 cm.	30

40	Pieza de mano compatible con tijera ultrasónica multipropósito de 5 mm. para 14 cm. 23 cm y 36 cm. Color gris.	10
41	Pieza de mano compatible con tijera ultrasónica de corte y coagulación de (9 cm). Color azul	10
42	Pinza de biopsia colonica	10
43	Pinza para biopsia gástrica	10
44	Separador descartable	10
45	Set de anestesia peridural 16 g. con catéter + filtro	60
46	Set de cistostomía N° 14 fr.(punción suprapubica)	30
47	Set de conectores finos	40
48	Set dgostino percutáneo	5
49	Set de drenaje multipropósito de 10 fr. Punta pigtail	50
50	Set de drenaje multipropóito de 12 fr. Para urologia punta pigtil	30
51	Set de drenaje multipropósito de 14 fr.	20
52	Set de drenaje multipropósito de 8 fr. U 8.5 fr. Punta pigtail	50
53	Set de gastrotomía endoscópica percutánea	6
54	Set de gastrotomia percutánea de 24 fr.	3
55	Sistema ligadura multibanda diámetro ext. 9.5 a 11.5 mm.	40
56	Sonda esofágica para hemorragia digestiva	10
57	Suturador mecánico lineal 60 cm	30
58	Sutura reticulable color azul de 60 mm.	100
59	Sutura reticulable color blanco de 60 mm.	30
60	Sutura reticulable color verde de 60 mm.	40
61	Stend biliar 7 fr. X 10 cm	50
62	Stend biliar 8.5 fr. X 9 cm.	70
63	Stend biliar 10 fr X 10 cm	70
64	Stend traqueal. Tipo Montgomery 14 X 40 mm dumon	10
65	Stend traqueal. Tipo Montgomery 14 X 45 mm. dumon	10
66	Stend traqueal en t. Tipo Montgomery TM 13	10
67	Stend traqueal en t. Tipo Montgomery TM 14	10
68	Tijera harmonic ace 36 cm. Ultrasónica para gen 11	20
69	Tijera harmonic focus 17 cm. Ultrasónica para gen 11	15
70	Tijera harmonic focus 9 cm. Ultrasonica para gen 11	20
71	Suturador mecánico circular N°25	5
72	Suturador mecánico circular N° 27	5
73	Suturador mecánico circular N° 29	5
74	Suturador mcánico N° 31	5
75	Suturador mecánico N° 33	5
76	Válvula de hemlich	20
77	Kit para corrección de prolapso genital total con malla y arpones	5
78	Sutura barbada de polidioxana (violeta) calibre N° 0 con aguja SH 26 mm.	30
79	Pinza disectora de corte y coagulación de 20.6 mm. X 21 cm	10

Las ofertas deben indicar claramente:
Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.
Todos los insumos deben tener una vigencia no menor a doce (12) meses al momento de la entrega.
Entrega: Según Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

Anexo III
Clausulas particulares para la
Adquisición de Insumos

1-Oferentes:

Droguerías:

✓ Comprobante de habilitación en la jurisdicción que corresponda ante la autoridad sanitaria provincial competente. (Disposición Habilitante).
✓ Comprobante de inscripción en el Registro Nacional para el Tránsito Interprovincial (Decreto PEN 1299/97 y normativa complementaria Resolución 538/98).
✓ Certificado de Inscripción y Autorización de Venta de Productos Médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de la ANMAT.
✓ Declaración jurada con firma y sello del director técnico y el apoderado de la empresa según ANEXO I en la cual se deberá especificar: por cada producto ofertado: número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.

Establecimientos con habilitación nacional como importador, exportador, fabricante o distribuidor de productos médicos:

✓ Certificado de habilitación del establecimiento como elaborador, importador, exportador ó distribuidor de productos médicos extendido por el área tecnología médica dependiente de ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica).
✓ Certificado de buenas prácticas de manufactura (GMP) conforme a Disposición Nº 194/99 expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT. Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso.
✓ Certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de ANMAT.
✓ Declaración jurada con firma y sello del director técnico y el apoderado de la empresa según Anexo I detallando por cada producto ofertado: número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), Laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.
✓ Nota aceptando expresamente que el Ministerio de Salud, juntamente con el Registro de Proveedores del Estado Dependiente de la Contaduría General de la Provincia, podrá inspeccionar la planta elaboradora, previamente a la adjudicación de los productos.

Empresas con habilitación provincial como distribuidor, científicas, ortopédicas y otras dedicadas a la comercialización de productos médicos:

✓ Certificado de habilitación del establecimiento como: elaborador, importador, exportador o distribuidor de productos médicos extendido por el área tecnología médica dependiente de la ANMAT, de la empresa proveedora de los productos médicos ofertados. Disposición ANMAT 6052/2013 prorrogada por la Disposición ANMAT 5150/2014.
✓ Certificado de buenas prácticas de manufactura (GMP) conforme a Disposición Nº 194/99 expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT. Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso, correspondiente a la empresa proveedora de los productos médicos ofertados.
✓ Certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de ANMAT.
✓ Indicaciones de uso del producto actualizado (copia impresa) y, la misma deberá acompañar a los productos médicos, en caso de ser adjudicado el renglón pertinente.
✓ Declaración Jurada con firma y sello del director técnico (en los casos que lo tengo en función de los registros de la dirección de fiscalización sanitaria) y el Apoderado de la empresa según Anexo I detallando por cada producto ofertado: Número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.
✓ Constancia de autorización para la comercialización de los productos cotizados, emitida por el importador, cuya acreditación consta según exigencias antes detalladas.

2 - Condiciones Particulares.

✓ Cuando el producto ofertado constituya productos absorbentes (pañales), deberá cumplimentar la Disposición N° 288/90.
✓ Para productos médicos y establecimientos encuadrados en lo establecido por Disposición N° 3801/04, 3802/04 y sus modificatorias, deberán acreditar inscripción en registro unificado de productos y empresas productoras, elaboradoras e importadoras según corresponda en cada caso.
✓ Para distribución y comercialización de productos para diagnóstico de uso "in vitro", deberán acreditar la inscripción en el registro nacional de ANMAT según Disposición Nº 2084/99.
✓ Cuando se trate de sanitizantes, Desinfectantes y Esterilizantes, deberán ajustarse a los requisitos establecidos por la Disposición ANMAT 4329/99 y sus modificatorias.
✓ Para el caso de alcohol etílico de uso medicinal, deberá ajustarse a la Resolución Nº 508/94.

3- Condiciones Generales.

✓ Deben tener un plazo de doce (12) meses, a la fecha de vencimiento a partir de la entrega efectiva en la Farmacia Central, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco.
✓ En caso de ofrecer un plazo menor al establecido en el ítem anterior, aclarar la fecha de vencimiento y los procedimientos a seguir en caso de ser canjeables.
✓ Las Facturas deben aclarar vencimiento y lote para cada caso (Disp-832/98) a efectos de asegurar los procedimientos de trazabilidad de productos, en caso de ser necesario.
✓ La mercadería viaja por cuenta y orden exclusiva del proveedor, lo cual incluye pago de traslados necesarios hasta concretar la entrega.
✓ Para todos los casos que la oferta difiera de lo solicitado en el renglón correspondiente, deberá constar en detalles la misma identificada como una "alternativa".

Anexo IV
Declaración Jurada

Serán desestimadas las ofertas que no se acompañen al momento de su presentación con las declaraciones juradas, que en formulario se adjuntan como parte integrante del pliego licitatorio.

Los abajo firmantes **Declaramos Bajo Juramento** que las especialidades medicinales cotizadas en la Licitación Pública Nº_____, los cuales se consignan a continuación, son de origen genuino, cumplen con la Ley Nº 16.463, sus modificatorias y decretos reglamentarios, y sus correspondientes certificados de autorización de venta expedidos por el Ministerio de Salud de la Nación se encuentran en plena vigencia; cumpliendo con las disposiciones específicas dispuestas para cada caso por la ANMAT.

Resistencia, Chaco_____de _____de _____

EE	Monodroga	Nombre Comercial	Laboratorio	N' Certif.	Vigencia

Razón Social del Oferente:_____Apoderado_____

Apoderado
Firma y Sello
D.U.

Director Técnico
Firma y Sello
D.U. y MP

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.05.19 15:47:43 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1011-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 18 de Mayo de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL- LEY N°4200- H

VISTO: La actuación electrónica Nº E29-2026-8820-Ae, la Ley Nº 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la agente Reina Raquel López, DNI Nº 22.117.714, dependiente de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1025-00- administrativo 5- grupo 5- CUOF 1614- Junta de Clasificación Nivel Primario- Regiones V, VI, VII y X- programa 19- Carrera y Formación Docente- actividad específica 3- Carrera Docente, presenta el Formulario de Solicitud On Line de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H, conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al mismo;

Que se ha determinado que la agente Reina Raquel López, DNI Nº 22.117.714, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de diecinueve (19) años, cero (0) mes y cero (0) días, lo cual cotejado con su edad, cincuenta y cuatro (54) años, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del sesenta y cinco por ciento (65%) del Haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del Haber del Retiro determinado, se

efectuaron en fecha 23 de abril de 2026 y 10 de abril de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil, ha sido determinado conforme el Artículo 17° de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención la Dirección de Sumarios de la Asesoría General de Gobierno; la Dirección Unidad de Recursos Humanos y la Junta de Clasificación Nivel Primario- Regiones V, VI, VII y X, de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, que conforme al procedimiento aprobado les compete;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórguese a partir del 01 de mayo de 2026, a la agente de planta permanente Reina Raquel López, DNI Nº 22.117.714, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1025-00- administrativo 5- grupo 5- CUOF 1614- Junta de Clasificación Nivel Primario- Regiones V, VI, VII y X- programa 19- Carrera y Formación Docente- actividad específica 3- Carrera Docente de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley Nº 4200-H.

Artículo 2º: Establécese que la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso, a la señora Reina Raquel López, DNI Nº 22.117.714.

Artículo 3º: Autorícese a la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a liquidar a la señora Reina Raquel López, DNI Nº 22.117.714, el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil- Ley Nº 4200- H, del sesenta y cinco por ciento (65%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorícese a la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a efectuar las retenciones y/o descuentos a la

señora Reina Raquel López, DNI Nº 22.117.714, en los porcentajes establecidos en la Ley Nº 4200-H, y su normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorícese al Departamento Liquidaciones dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, autorizadas en los Artículos 3º y 4º del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido.

Artículo 6º: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley Nº 4200-H y de conformidad al Artículo 14 del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Artículo 8º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.05.18 15:49:05 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1012-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 18 de Mayo de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL- LEY N°4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E 3-2026-22814-Ae, y la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la agente Giorgina Emilce Torrecetti Ferrero, DNI N° 32.399.083 dependiente de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, quien revista en el Escalafón 2- General del Poder Ejecutivo en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1019-00- profesional 4- grupo 4 del programa 14- asuntos registrales- subprograma 2- Registro de Propiedad Inmueble- actividad específica 1- dirección y coordinación- CUOF N° 225 inscripciones notariales y especiales P.R.S. Peña, presenta el Formulario de Solicitud online de acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H, conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al mismo;

Que se ha determinado que la agente Giorgina Emilce Torrecetti Ferrero, DNI N° 32.399.083, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de diez (10) años y diez (10) meses, lo cual cotejado con su edad de treinta y nueve (39) años, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del Haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos (InSSSeP) y el monto de Haber del Retiro determinado, se

efectuaron en fecha 22 de abril de 2026, y cuenta con la conformidad del agente;

Que el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Recursos Humanos perteneciente al Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, y la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, conforme el ámbito de sus competencias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otorgase, a partir del día 01 de julio de 2026, a la agente de planta permanente Giorgina Emilce Torrecetti Ferrero, DNI N° 32.399.083, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1019-00- profesional 4- grupo 4 del programa 14- Asuntos Registrales- subprograma 2- Registro de Propiedad Inmueble- actividad específica 1- Dirección y Coordinación- CUOF N° 225- Inscripciones Notariales y Especiales de Presidencia Roque Sáenz Peña- jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, el Retiro Voluntario Móvil - Ley N° 4200-H.

Artículo 2º: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la señora Giorgina Emilce Torrecetti Ferrero, DNI N° 32.399.083.

Artículo 3º: AutorÍzase a la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a liquidar a la señora Giorgina Emilce Torrecetti Ferrero, DNI N° 32.399.083, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H, del cincuenta por ciento (50%), que se ajustara automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a efectuar las retenciones y/o descuentos a la Sra. Giorgina Emilce Torrecetti Ferrero, DNI N° 32.399.083, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, y su normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase a la Dirección de Administración de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, autorizadas en los artículos 3° y 4° del presente Decreto, conforme con lo previsto en la reglamentación vigente.

Artículo 6º: Autorizase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón 2, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H, y de conformidad al Artículo 14 del Anexo I, de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

Artículo 8º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CARIM ANTONIO PECHE
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1013-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 18 de Mayo de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL- LEY N°4200-H

VISTO: La actuación E 6-2026-17306-Ae- y la Ley Nº 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, el agente Edgardo Ariel Álvarez, DNI Nº 22.465.077, dependiente del Ministerio de Salud, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado d) - CEIC 1025-00-administrativo 5- grupo 5- programa 12- Servicios de Salud Primer Nivel de Atención- subprograma 02- Unidad Regional 2 - actividad específica 01- Administración- CUOF 133- Hospital Dr. José Arce- Las Garcitas- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, presenta el Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley Nº 4200-H, conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al mismo;

Que se ha determinado que el agente Edgardo Ariel Ávarez, DNI Nº 22.465.077, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de diecinueve (19) años, lo cual, cotejado con su edad cincuenta y cuatro (54) años, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley Nº 4200-H, arroja un porcentaje del sesenta y cinco (65%) del Haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata del citado agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el Monto del Haber del Retiro determinado, se efectuaron en fecha 06 de abril de 2026 y cuenta con la conformidad del agente;

Que el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil, ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley Nº 4200-H;

Que han tomado intervención la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, y la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, que conforme el procedimiento aprobado les compete;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otorgase, a partir del día 24 de mayo de 2026, al agente de planta permanente Edgardo Ariel Álvarez, DNI Nº 22.465.077, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1025-00- administrativo 5- grupo 5- programa 12- Servicios de Salud Primer Nivel de Atención- subprograma 02- Unidad Regional 2 - actividad específica 01- Administración- CUOF 133- Hospital Dr. José Arce- Las Garcitas - jurisdicción 6- Ministerio de Salud, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley Nº 4200–H.

Artículo 2°: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso al agente Álvarez Edgardo Ariel, DNI Nº 22.465.077.

Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y/o quien haga sus veces de abonar, a liquidar al agente Edgardo Ariel Álvarez, DNI Nº 22.465.077, el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil- Ley Nº 4200-H, del sesenta y cinco (65%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, a efectuar las retenciones y/o descuentos al agente Edgardo Ariel Álvarez, DNI Nº 22.465.077, en los porcentajes establecidos en la Ley Nº 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase al servicio administrativo- financiero de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, autorizadas en los Artículos 3º y 4º del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 4200-H.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón 2, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley Nº 4200-H y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud.

Artículo 8º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.05.18 19:53:10 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1014-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 18 de Mayo de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E23-2026-5963-Ae, la Ley N° 4200-H, y el Decreto N° 186/26; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, el agente Hugo Alberto Fleyta, DNI N° 17.388.732, dependiente del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, quien revista en el Escalafón General, en el cargo de la categoría 7- personal de servicios- CEIC N° 1051-00- servicios 6- grupo 6- actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 02- Administración y Recursos Humanos- CUOF N° 46- Departamento de Contrataciones- jurisdicción 23, presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que el agente Hugo Alberto Fleyta, DNI N° 17.388.732, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de veintiséis (26) años, lo cual, cotejado con su edad sesenta (60 años de edad) según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del setenta y cinco (75%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata del citado agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se efectuaron en fecha 09 de abril de 2026 y cuenta con la conformidad del agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Recursos humanos y la Dirección de Administración, ambas pertenecientes al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos y la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, con Providencia N° 242/26, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo1º: Otórgase, a partir del día 01 de junio de 2026, al agente de Planta Permanente señor Hugo Alberto Fleyta, DNI N° 17.388.732, quien revista en el cargo de la categoría 7- personal de servicios- CEIC N° 1051-00- servicios 6- grupo 6- actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 02- Administración y Recursos Humanos- CUOF N° 46- Departamento de Contrataciones- jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2º: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, y/o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso al señor Hugo Alberto Fleyta, DNI N° 17.388.732.

Artículo 3º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos de la jurisdicción 23, a liquidar al señor Hugo Alberto Fleyta, DNI N° 17.388.732, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H, del setenta y cinco por ciento (75%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la jurisdicción 23, a efectuar las retenciones y/o descuentos al señor Hugo Alberto Fleyta, DNI N° 17.388.732, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos de la jurisdicción 23, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, conforme con lo previsto en la reglamentación vigente.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H, y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, en la que el agente preste servicio.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.05.19 19:53:56 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1015-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 18 de Mayo de 2026

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 107/25.

VISTO: La actuación electrónica N° E21-2025-12040-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestionó la adquisición de materiales varios para la refacción y ampliación de oficinas y sanitarios 911, las cuales serán destinadas a la Dirección Zona Interior General San Martín, con el objeto de tener un lugar en condiciones de habitabilidad y bienestar de los efectivos policiales, dependiente del Ministerio de Seguridad;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 107/25, autorizado por Decreto N° 1623/25 con encuadre en los Decretos Nros 3566/77 (tv), 692/01, 421/25, 1139/25, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado dos (2) sobres oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Rectificativa de Acta de Preadjudicación N° 101, aconsejó desestimar a la oferta N° 2 del señor Martín Gaspar Maciel, CUIT N° 20-24079294-0, en su totalidad, por no cumplir con el Artículo 6°, incisos k), l), m), n) y q) del Pliego de Condiciones Particulares;

Que la mencionada Comisión decidió reducir el renglón N° 111 en 1 unidad (de 2 a 1), por cuestiones de oferta;

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugirió preadjudicar a la oferta N° 1 de la firma Corralón San Martín S.R.L., CUIT N° 30-71136042-1, los renglones Nros 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32,

33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111 (en 1 unidad), 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139,140, 141, 142, 143, 144, 145, 146 y 147, todos por ser único oferente admisible, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos veinticuatro millones veintinueve mil novecientos sesenta ($ 24.029.960). El monto total preadjudicado es por a la suma de pesos veinticuatro millones veintinueve mil novecientos sesenta ($ 24.029.960);

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas que formular;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adjudícase la Licitación Pública N° 107/25, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, para la adquisición de materiales varios para la refacción y ampliación de oficinas y sanitarios 911, las cuales serán destinadas a la Dirección Zona Interior General San Martín, con el objeto de tener un lugar en condiciones de habitabilidad y bienestar de los efectivos policiales, dependiente del Ministerio de Seguridad; a la oferta Nº 1 de la firma Corralón San Martín S.R.L., CUIT N° 30-71136042-1, los renglones N[ros] 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111 (en 1 unidad), 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139,140, 141, 142, 143, 144, 145, 146 y 147, todos por ser único oferente admisible, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos veinticuatro millones veintinueve mil novecientos sesenta ($ 24.029.960). El monto total adjudicado es por a la suma de pesos veinticuatro millones veintinueve mil novecientos sesenta ($ 24.029.960).

Artículo 2°: Desestímase a la oferta N° 2 del señor Martín Gaspar Maciel, CUIT N° 20-24079294-0, en su totalidad, por no cumplir con el Artículo 6°, incisos k), l), m), n) y q) del Pliego de Condiciones Particulares.

Artículo 3°: Redúzcase el renglón N° 111 en 1 unidad (de 2 a 1), por cuestiones de oferta.

Artículo 4°: Autorízase a la Dirección de Administración de la Policía del Chaco, a liquidar y abonar a la firma Corralón San Martín S.R.L., CUIT N° 30-71136042-1, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 5°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros] 3566/77 (tv), 692/01, 421/25, 1139/25, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 6°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 – Rentas Generales – Programa 1 – Actividad/Obra 2, de la jurisdicción 21 - Policía del Chaco, según la naturaleza del gasto.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.05.18 19:54:59 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1016-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 20 de Mayo de 2026

Referencia: OTORGA AYUDA DE EMERGENCIA NO REINTEGRABLE

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2026-8975/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Cintia Belén Blanco, CUIL Nº 27-35689686-1, domiciliada en Mz 48 PC 9 Chacra 215, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hija Clarivel Agustina Blanco, CUIL N° 27-46314870-3, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Parálisis Cerebral con Cuadriparesia, Dependencia de Silla de Ruedas de manera permanente, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que la presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco S.A. de conformidad con lo dispuesto por Decretos Nros. 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Cintia Belén Blanco, CUIL Nº 27-35689686-1, domiciliada en Mz 48 PC 9 Chacra 215, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos doscientos cincuenta mil ($250.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hija Clarivel Agustina Blanco, CUIL N° 27-46314870-3, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Parálisis Cerebral con Cuadriparesia, Dependencia de Silla de Ruedas de manera permanente, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1017-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 20 de Mayo de 2026

Referencia: INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2026-9308-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se propicia declarar de Interés Provincial el Acto Central del "Día de la Revolución de Mayo", en conmemoración del 216º Aniversario de la gesta patriótica, cuyo Acto Central tendrá lugar el día lunes 25 de mayo del corriente año, en la Plaza Central de la ciudad de Resistencia;

Que por Ley Nacional Nº 21.329, se estableció al 25 de mayo como "Feriado Nacional", en virtud a la vital relevancia que esa fecha reviste en la historia de nuestra Nación, dedicada a enaltecer el inicio del proceso independentista que consagró la soberanía nacional;

Que durante la denominada "Semana de Mayo", acontecida entre los días 18 y 25 de mayo de 1810, en la entonces ciudad de Buenos Aires, se produjeron una serie de hechos políticos e institucionales que derivaron en el cese de la autoridad del Virrey del Virreinato del Río de la Plata, como consecuencia de la crisis de legitimidad originada por la invasión a España y la caída de la Junta Suprema Central;

Que en el día 22 de mayo, se convocó a un Cabildo Abierto, en el cual se debatió la continuidad de la autoridad virreinal y el derecho del pueblo a asumir la soberanía en la ausencia de la autoridad legítima de la Corona;

Que consecuentemente, el día 25 se constituyó la Primera Junta, integrada por los representantes criollos y presidida por Cornelio Saavedra, quedando así establecido el primer gobierno autónomo patrio y dando inicio al proceso político, que culminaría con la independencia de las Provincias Unidas del Río de la Plata;

Que en el marco del mencionado Acto Central por el Día de la Revolución de Mayo, el servicio de sonido y pantallas será ofrecido por Lotería Chaqueña;

Que la naturaleza y magnitud del acontecimiento institucional programado, exigen la adopción de procedimientos idóneos, que permitan coordinar tanto su realización como los servicios accesorios indispensables, encuadrando dicha necesidad dentro de los supuestos previstos por la normativa vigente en materia de contrataciones, para eventos de gobierno y actos de similar naturaleza;

Que las contrataciones vinculadas a la organización y realización del referido acto central, se encuadran en los alcances del Artículo 133 inciso m) de la Ley Nº 1092-A (t.v.) de Administración Financiera, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 16.7 del Decreto Nº 3566/77(t.v.), exceptuándose de lo prescripto por el Decreto Nº 65/24, y sus modificatorios Nros. 421/25 y 1139/25;

Que han tomado intervención; la Contaduría General de la Provincia, la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Dirección de Administración, de la Secretaría General de la Gobernación, en el marco de sus respectivas competencias;

Que en virtud de lo expuesto, y dada la relevancia del aludido acontecimiento, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular de la Secretaría General de la Gobernación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Declárese de Interés Provincial, el Acto Central del "Día de la Revolución de Mayo", en conmemoración del 216º Aniversario de la gesta patriótica, cuyo Acto Central tendrá lugar el día lunes 25 de mayo del corriente año, en la Plaza Central de la ciudad de Resistencia, en virtud a los fundamentos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Facúltese a la Secretaría General de la Gobernación, a realizar las contrataciones directas y anticipos de gastos, que fueran necesarios para la realización del evento mencionado en el Artículo 1º del presente instrumento legal, encuadrándose en los alcances del Artículo 133 inciso m) de la Ley Nº 1092-A (t.v.) de Administración Financiera, interpretado en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 16.7 del Decreto Nº 3566/77(t.v.),

exceptuándose de lo prescripto por el Decreto Nº 65/24, y sus modificatorios Nros. 421/25 y 1139/25.

Artículo 3º: Establécese que la erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, deberá imputarse a la partida presupuestaria de la Jurisdicción 2 - Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, Publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.05.20 08:56:54 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1018-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 20 de Mayo de 2026

Referencia: DEJA SIN EFECTO DESIGNACIÓN PERSONAL DE GABINETE

VISTO: La actuación electrónica N° E20-2026-3751-Ae; el Decreto N° 962/26, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propició la designación como Personal de Gabinete de la señora Georgina Picchio, DNI N° 29.720.763, para cumplir funciones como colaboradora de la señora Administradora de la Administración Tributaria Provincial;

Que en consecuencia, en fecha 13 de mayo de 2026, se dictó el Decreto N° 962/26, mediante el cual se designo a la referida persona, en calidad de Personal de Gabinete, en el ámbito de la jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial;

Que en forma posterior a su dictado, la Administradora General del citado organismo, solicita dejar sin efecto el Decreto citado ut supra, atento a haber desaparecido los motivos que dieron origen a su suscripción, en forma previa a la ejecución del mismo, conforme a lo manifestado en los actuados de referencia;

Que en virtud de lo expuesto, considerando además que el referido instrumento no se materializó en forma efectiva, resulta procedente dejar sin efecto el Decreto N° 962/26, a partir de la fecha de su dictado;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Déjese sin efecto, a partir de la fecha de su dictado, el Decreto N° 962/26, en virtud de los fundamentos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1019-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 20 de Mayo de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E34-2026-1005-Ae, la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la mencionada actuación electrónica, el agente Walter Daniel Leiva, DNI N° 26.955.922, dependiente del Instituto de Cultura del Chaco, quien revista en el Escalafón General, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1024-00- administrativo 6- grupo 6- Programa 1- Actividad Central- actividad específica 2- Administración y Recursos Humanos- CUOF N° 52- Anexo 0- Tesorería- jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco, presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil-Ley N° 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil-Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que el agente Walter Daniel Leiva, DNI N° 26.955.922, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de veintiún (21) años, lo cual, cotejado con su edad cuarenta y siete (47) años de edad, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del sesenta (60%) por ciento del Haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata del citado agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguro y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se efectuaron en fecha 17 de marzo de 2026 y cuenta con la conformidad del agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Articulo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Recursos Humanos del Instituto de Cultura del Chaco y la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, con Providencia N° 340/26, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LAPROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase, a partir del día 01 de junio de 2026, al agente de Planta Permanente señor Walter Daniel Leiva, DNI N° 26.955.922, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1024-00- administrativo 6- grupo 6- Programa 1- Actividad Central- actividad específica 2- Administración y Recursos Humanos- CUOF N° 52- Anexo 0- Tesorería- jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2º: Establécese, que la Dirección de Recursos Humanos del Instituto de Cultura del Chaco, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso al señor Walter Daniel Leiva, DNI N° 26.955.922.

Artículo 3º: Autorízase a la Dirección Recursos Humanos del Instituto de Cultura del Chaco y al Departamento de Liquidación de Haberes, a liquidar al señor Walter Daniel Leiva, DNI N° 26.955.922, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil Ley N° 4200-H, del sesenta por ciento (60%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase, a la Unidad de Recursos Humanos del Instituto de Cultura del Chaco y al Departamento de Liquidación de Haberes a efectuar las retenciones y/o descuentos al señor Walter Daniel Leiva, DNI N° 26.955.922, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase al Departamento de Liquidación de Haberes de la jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco, a efectuar la registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Dirección de Recursos Humanos del Instituto de Cultura del Chaco, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, de acuerdo

con lo establecido en la Ley N° 4200-H.

Artículo 6: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H, y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco, en la que el agente presta servicio.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO	LEANDRO CESAR ZDERO
Secretario General	Gobernador
Secretaría Gral de la Gobernación	Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.05.20 08:59:12 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1020-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 20 de Mayo de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MOVIL-LEY 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2026-23811-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la agente Valeria Soledad Domínguez, DNI N° 32.433.148, dependiente de la jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, quien revista en el Escalafón 2-General del Poder Ejecutivo en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1019-00-profesional 4-grupo 4-programa 14-Asuntos Registrales-subprograma 2-Registro de Propiedad Inmueble-actividad específica 1-Dirección y Coordinación-CUOF N° 221-Dirección de Registro de la Propiedad Inmueble-Presidencia Roque Sáenz Peña, presenta el "Formulario de Solicitud online de acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que la agente Valeria Soledad Domínguez, DNI Nº 32.433.148, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de diez (10) años y diez (10) meses, lo cual, cotejado con su edad de treinta y nueve (39) años de edad según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al instituto de Seguridad Social,

Seguros y Prestamos (InSSSeP) y el monto de Haber del Retiro determinado, se efectuaron en fecha 24 de abril de 2026, y cuenta con la conformidad del agente;

Que el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección Unidad de Recursos Humanos perteneciente al Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos y la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, con Providencia N° 220/26, conforme el ámbito de sus competencias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase, a partir del día 01 de junio de 2026, a la agente de Planta Permanente Valeria Soledad Domínguez, DNI N° 32.433.148, quien revista en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1019-00-profesional 4-grupo 4-programa 14-Asuntos Registrales-subprograma 2-Registro de Propiedad Inmueble-actividad específica 1-Dirección y Coordinación-CUOF N° 221-Dirección Registro de la Propiedad Inmueble-Presidencia Roque Sáenz Peña-jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, el Retiro Voluntario Móvil-Ley N° 4200-H.

Artículo 2º: Establécese que la Dirección Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, y/o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la licencia anual ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la señora Valeria Soledad Domínguez, DNI N° 32.433.148.

Artículo 3º: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a liquidar a la señora Valeria Soledad Domínguez, DNI N° 32.433.148, el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil-Ley N° 4200-H, del cincuenta por ciento (50%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a efectuar las retenciones y/o descuentos al Sra. Valeria Soledad Domínguez, DNI N° 32.433.148, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase a la Dirección de Administración de la jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, autorizadas en los artículos 3° y 4° del presente Decreto, conforme con lo previsto en la reglamentación vigente.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H, y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I, de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, en la que el agente preste servicio.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CARIM ANTONIO PECHE
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.05.20 09:00:20 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1021-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 20 de Mayo de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL- LEY N°4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E 3-2026-19962-Ae, la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la agente Sonia Rosana Angélica Romero, DNI N° 29.934.152, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1025-00- administrativo 5- grupo 5, del programa 14- Asuntos Registrales- subprograma 3- Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio- actividad específica 1- Dirección y Coordinación- CUOF N°104- Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio- jurisdicción 3, presenta el Formulario de Solicitud online de acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H, conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al mismo;

Que se ha determinado que la agente Sonia Rosana Angélica Romero, DNI N° 29.934.152, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de trece (13) años y un (1) mes, lo cual cotejado con su edad de cuarenta y tres (43) años, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del Haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata del citado agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del Haber del Retiro determinado, se

efectuaron en fecha 07 de mayo de 2026 y cuenta con la conformidad del agente;

Que el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil, ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Recursos Humanos perteneciente al Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, y la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, conforme el ámbito de sus competencias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otorgase, a partir del día 01 de junio de 2026, a la agente de planta permanente Sonia Rosana Angélica Romero, DNI N° 29.934.152, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1025-00- administrativo 5- grupo 5, del programa 14- Asuntos Registrales- subprograma 3- Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio- actividad específica 1- Dirección y Coordinación-CUOF N°104- Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio- jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2º: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la señora Sonia Rosana Angélica Romero, DNI N° 29.934.152.

Artículo 3º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a liquidar a la señora Sonia Rosana Angélica Romero, DNI N° 29.934.152, el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H, del cincuenta por ciento (50%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a efectuar las retenciones y/o descuentos a la señora Sonia Rosana Angélica Romero, DNI N° 29.934.152, en los

porcentajes establecidos en la Ley N°4200-H, y su normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase a la Dirección de Administración de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, conforme con lo previsto en la Reglamentación vigente.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón 2, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H, y de conformidad al Artículo 14 del Anexo I, de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

CARIM ANTONIO PECHE
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.05.20 09:01:22 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1022-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 20 de Mayo de 2026

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2025-103103-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la adquisición de medicamentos: medios de contraste, que estarán destinados a cubrir un periodo estimado de tres (3) meses, de los cuatro (4) Grandes Hospitales que forman parte de la Red Sanitaria y dependen del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos cuatrocientos cincuenta millones seiscientos noventa mil trescientos ochenta y cuatro ($ 450.690.384);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1139/25, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto Nº 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones ratificado por Decreto Nº 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados de la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto Nº 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación

precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (05) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin observaciones que formular en materia presupuestaria y financiera;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a licitación pública, cuyo objeto es la adquisición de medicamentos: medios de contraste, que estarán destinados a cubrir un periodo estimado de tres (3) meses, de los cuatro (4) Grandes Hospitales que forman parte de la Red Sanitaria y dependen del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos cuatrocientos cincuenta millones seiscientos noventa mil trescientos ochenta y cuatro ($ 450.690.384); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, Especificaciones Mínimas y Técnicas, Clausulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos y Declaración Jurada, que como Anexos I, II, III y IV, respectivamente integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La comisión de preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:
- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica del Ministerio de Salud
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4°: La comisión de aval técnico, para el presente llamado estará integrada por:
- Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el régimen de contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo régimen, aprobado por Decreto Nº 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1139/25, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de los dispuesto en presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 11141– Fondo de Salud – Programa 03– Actividad/Obra 04, de la Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de medicamentos: medios de contraste, que estarán destinados a cubrir un periodo estimado de tres (3) meses, de los cuatro (4) Grandes Hospitales que forman parte de la Red Sanitaria y dependen del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en la suma de pesos cuatrocientos cincuenta millones seiscientos noventa mil trescientos ochenta y cuatro ($ 450.690.384). El precio del pliego será de pesos siete mil ($7.000), en papel sellado o autoliquidación sellos/tasas de la administración tributaria provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en 6º Piso, Oficina Nº 18, Casa de Gobierno situada en Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día de de de 2026, a las ..... horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la mesa de entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos Nros 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentar fotocopia de la última Declaración Jurada ante la (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) ARCA (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales
Objeto: Adquisición de……
Licitación pública Nº: ……
Fecha de apertura: ……Hora:……

El sobre contendrá lo siguiente (toda la documentación deberá estar debidamente firmada, sellada y aclarada en todas sus hojas):

a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o autoliquidación de sellos/tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago, los cuales no podrán ser confeccionados con fecha y hora posterior a la de apertura de la presente Licitación Pública.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado, (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante). Deberá encontrarse constituido según el Artículo 12 del presente Pliego de Condiciones Particulares (Forma de constituir las Garantías - con Seguro de Caución).
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, firmadospor el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello, debiendo contar con el correspondiente sellado de ley y/o autoliquidación de sellos/tasa de la Administración Tributaria Provincial – ATP- con su respectivo comprobante de pago. (Dicho Sellado de ATP no podrá ser confeccionado con fecha y hora posterior a la de apertura de la presente Licitación Pública).
e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación (7612).
g) Constancia de inscripción actualizada en el registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
h) Constancia de Habilitación Municipal actualizada.
i) Constancia de certificación actualizada de libre deuda de la ATP.
j) Constancia de inscripción actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).
k) Denuncia del domicilio comercial de la casa central o de la sucursal.
l) Informar mediante declaración jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a licitación pública.
m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
n) Renuncia al fuero federal, aceptando la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de resistencia.

o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por escribano público.
p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
q) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepta en un todo las condiciones establecidas en el Pliego.
r) Constancia de ANMAT de habilitación cómo Droguería / Laboratorio.
s) Constancia de ANMAT de Transito Interjurisdiccional, en caso de corresponder.
t) Constancia de ANMAT de Buenas Prácticas, en caso de corresponder.
u) Certificado GS1 de trazabilidad, en caso de corresponder.
v) Disposición de habilitación del director técnico del establecimiento.

Artículo 7º: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el impuesto al valor agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (02) decimales.

Artículo 8º: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., con la presentación de la factura en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial – ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9º: Lugar, forma y plazo de entrega:
Los medicamentos medios de contraste, con destino a los cuatro (4) Grandes Hospitales de la Provincia, deberán entregarse Según las especificaciones previstas por la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, en el Depósito de Logística, situado en Av. Sarmiento N° 1532 y/o donde este lo disponga, debiendo la misma consignarse en tres (3) entregas parciales, siendo un (40%) inmediato, un (30%) a los treinta (30) días y el (30%) restante a los treinta (30) días de la entrega anterior, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente remito. En el caso de que el organismo licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el termino de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:
a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley Nº 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre

de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de

la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto Nº 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley Nº 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3566/77 (tv) ratificado por Decreto Nº 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad trimestral
1	Amidotrizoato de sodio 50. Frasco – ampolla X 50 ml. (ver aclaración debajo).	6.000
2	Gadopentato de dimeglumina (gadolino). Frasco – ampolla X 15 ml.	1.000
3	Iobitridol 300 mg. Inyección X 50 ml.	600
4	Iobitridol 350. mg. Inyección X 100 ml.	600

- ✓ **Aclaración para el renglón N°1: El servicio solo aceptará en este renglón la oferta de amidotrizoato de sodio que no contenga Meglumina.**

Las ofertas deben indicar claramente:

Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.

Todos los medicamentos deben tener una vigencia no menor a doce (12) meses al momento de la entrega.

Entrega: Los medicamentos medios de contraste con destino a los cuatro (4) Grandes Hospitales, deberán entregarse en previo acuerdo con la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos: en el Depósito de Logística situado en Av. Sarmiento N° 1535 y/o en caso de requerirse, donde esta Dirección lo disponga, según Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

Anexo III
Clausulas Particulares para la
Adquisición de Medicamentos.

1-Oferentes:

Droguerías:

- ✓ Comprobante de habilitación en la jurisdicción que corresponda ante la autoridad sanitaria provincial competente. (Disposición Habilitante).
- ✓ Comprobante de inscripción en el Registro Nacional para el Tránsito Interprovincial (Decreto PEN 1299/97 y normativa complementaria Resolución 538/98).
- ✓ Certificado de Inscripción y Autorización de Venta de Productos Médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de la ANMAT.
- ✓ Declaración jurada con firma y sello del director técnico y el apoderado de la empresa según ANEXO I en la cual se deberá especificar: por cada producto ofertado: número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.

Establecimientos con habilitación nacional como importador, exportador, fabricante o distribuidor de productos médicos:

- ✓ Certificado de habilitación del establecimiento como elaborador, importador, exportador o distribuidor de productos médicos extendido por el área tecnología médica dependiente de ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica).
- ✓ Certificado de buenas prácticas de manufactura (GMP) conforme a Disposición Nº 194/99 expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT. Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso.
- ✓ Certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de ANMAT.
- ✓ Declaración jurada con firma y sello del director técnico y el apoderado de la empresa según ANEXO I detallando por cada producto ofertado: número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), Laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.
- ✓ Nota aceptando expresamente que el Ministerio de Salud, juntamente con el Registro de Proveedores del Estado Dependiente de la Contaduría General de la Provincia, podrá inspeccionar la planta elaboradora, previamente a la adjudicación de los productos.

Empresas con habilitación provincial como distribuidor, científicas, ortopédicas y otras dedicadas a la comercialización de productos médicos:

- ✓ Certificado de habilitación del establecimiento como: elaborador, importador, exportador o distribuidor de productos médicos extendido por el área tecnología médica dependiente de la ANMAT, de la empresa proveedora de los productos médicos ofertados. Disposición ANMAT 6052/2013 prorrogada por la Disposición ANMAT 5150/2014.
- ✓ Certificado de buenas prácticas de manufactura (GMP) conforme a Disposición Nº 194/99 expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT. Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso, correspondiente a la empresa proveedora de los productos médicos ofertados.
- ✓ Certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de ANMAT.
- ✓ Indicaciones de uso del producto actualizado (copia impresa) y, la misma deberá acompañar a los productos médicos, en caso de ser adjudicado el renglón pertinente.
- ✓ Declaración Jurada con firma y sello del director técnico (en los casos que lo tengo en función de los registros de la dirección de fiscalización sanitaria) y el Apoderado de la empresa según ANEXO I detallando por cada producto ofertado: Número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.
- ✓ Constancia de autorización para la comercialización de los productos cotizados, emitida por el importador, cuya acreditación consta según exigencias antes detalladas.

2 - CONDICIONES PARTICULARES.

- ✓ Cuando el producto ofertado constituya productos absorbentes (pañales), deberá cumplimentar la Disposición 288/90.
- ✓ Para productos médicos y establecimientos encuadrados en lo establecido por Disposición 3801/04, 3802/04 y sus modificatorias, deberán acreditar inscripción en registro unificado de productos y empresas productoras, elaboradoras e importadoras según corresponda en cada caso.
- ✓ Para distribución y comercialización de productos para diagnóstico de uso "in vitro", deberán acreditar la inscripción en el registro nacional de ANMAT según Disposición Nº2084/99.
- ✓ Cuando se trate de sanitizantes, Desinfectantes y Esterilizantes, deberán ajustarse a los requisitos establecidos por la Disposición ANMAT 4329/99 y sus modificatorias.
- ✓ Para el caso de alcohol etílico de uso medicinal, deberá ajustarse a la Resolución Nº508/94.

3- CONDICIONES GENERALES

- ✓ Deben tener un plazo de doce (12) meses, a la fecha de vencimiento a partir de la entrega efectiva en la Farmacia Central, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco.
- ✓ En caso de ofrecer un plazo menor al establecido en el ítem anterior, aclarar la fecha de vencimiento y los procedimientos a seguir en caso de ser canjeables.
- ✓ Las Facturas deben aclarar vencimiento y lote para cada caso (Disp-832/98) a efectos de asegurar los procedimientos de trazabilidad de productos, en caso de ser necesario.
- ✓ La mercadería viaja por cuenta y orden exclusiva del proveedor, lo cual incluye pago de traslados necesarios hasta concretar la entrega.
- ✓ Para todos los casos que la oferta difiera de lo solicitado en el renglón correspondiente, deberá constar en detalles la misma identificada como una "alternativa".

Anexo IV
Declaración Jurada

Serán desestimadas las ofertas que no se acompañen al momento de su presentación con las declaraciones juradas, que en formulario se adjuntan como parte integrante del pliego licitatorio.

Los abajo firmantes **Declaramos Bajo Juramento** que las especialidades medicinales cotizadas en la Licitación Pública Nº_____, los cuales se consignan a continuación, son de origen genuino, cumplen con la Ley Nº 16.463, sus modificatorias y decretos reglamentarios, y sus correspondientes certificados de autorización de venta expedidos por el Ministerio de Salud de la Nación se encuentran en plena vigencia; cumpliendo con las disposiciones específicas dispuestas para cada caso por la ANMAT.

Resistencia, Chaco_____de _____de _____

EE	Monodroga	Nombre Comercial	Laboratorio	N' Certif.	Vigencia

Razón Social del Oferente:_____Apoderado_____

Apoderado
Firma y Sello
D.U.

Director técnico
Firma y Sello
D.U. y MP

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.05.20 09:02:55 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1023-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 20 de Mayo de 2026

Referencia: RECURSOS

VISTO: Las actuaciones N° E2-2026-6372-Ae; N° E2-2026-4790-Ae, N° E10-2024-3-A, el Decreto N°364/26; y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. José Alejandro Sánchez, abogado M.P. 1806 STJCH, en su carácter de apoderado del Sr. Adolfo Leandro Flaschka, DNI N° 25.278.125, interpuso recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 364 de fecha 20 de marzo de 2026;

Que el mencionado Decreto dispuso: "Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía, al Sr. Adolfo Leandro Flaschka, DNI Nº 25.278.125… lo que se fundamenta en que incurrió en las siguientes irregularidades: Ausencias injustificadas y prolongadas a su lugar de trabajo, registradas entre el 1 de septiembre de 2023 y el 5 de abril de 2024 y cobro indebido de haberes por el período mencionado, sin acreditación de trámite oportuno de licencias, conforme a las planillas de marcación y reporte de ausentismo obrantes en autos. Falta de presentación oportuna de solicitudes de licencia anual ordinaria y por enfermedad, existiendo pedidos sin fecha, sin sello de recepción o tramitados por canales no idóneos. Entrega extemporánea de certificaciones de servicios correspondientes a los meses septiembre a diciembre 2023, sin las formalidades reglamentarias, lo cual impidió el adecuado control administrativo de asistencia y servicios; configurándose abandono de servicios el día 11 de septiembre de 2023 – sexta (6ta) falta consecutiva sin aviso y sin justificar); transgrediendo con su accionar lo establecido en: los Artículos 9 y 10 de la Ley Nº 293-A "De los agentes con Nivel de Director", así como los Artículos 2, 3 y 27 incisos 3 y 5 de la Ley 645-A, en concordancia con lo previsto en los Artículos 12, 13 y 14 de la norma citada en primer término";

Que del examen de la admisibilidad formal del recurso, se advierte que fue deducido en tiempo y forma conforme los lineamientos previstos en la Ley Nº 179-A del "Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia del Chaco", por lo que corresponde abocarse al fondo de la cuestión;

Que el recurrente se agravia invocando la violación del principio de informalismo a favor del administrado, expresando que la administración desestimó presentaciones por cuestiones de forma no sustanciales, sin intimar previamente a subsanar defecto alguno, y al priorizar informes de Recursos Humanos que califican de "extemporáneas" o "fuera de procedimiento", cuando nunca medió intimación previa y se han formalizado por los canales tradicionalmente utilizados;

Que considera que la Asesoría General de Gobierno y el Decreto cuestionado se apartan arbitrariamente de la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 -adherida por la Provincia del Chaco mediante Ley N° 2339-G-y de su condición de agente con padecimiento mental acreditado desde el año 2021;

Que afirma que resulta paradójico que el Decreto impugnado pretenda sancionar a su mandante con cesantía por supuesto cobro indebido de haberes, cuando en realidad, quien se ha beneficiado indebidamente es la propia administración;

Que arguye que la Asesoría General de Gobierno, se apartó arbitraria e infundadamente de sus propios criterios y dictámenes que debían guardar coherencia normativa y razonabilidad;

Que el recurrente sostiene que, estos criterios, por aplicación de la teoría de los actos propios vinculan y no pueden ser contradichos sin una motivación suficiente y razonada, apreciando que ello no ocurrió en el presente caso de modo deliberado. Comenta diversos casos, con cita de actuaciones y expedientes administrativos, para luego efectuar un análisis comparativo con su situación;

Que además entiende que, el apartamiento de sus propios precedentes por parte del mencionado órgano asesor, viola la seguridad jurídica y vicia de nulidad el dictamen y, por ende, el Decreto de cesantía que lo recepta, toda vez, que según sostiene, carece de causa y motivación. invoca no sólo la violación del principio de igualdad, sino también de los principios de proporcionalidad y razonabilidad que deben regir todo acto administrativo sancionatorio;

Que a su vez, se agravia manifestando que el informe final del instructor sumariante fue ignorado por el Dictamen N° 106/26 y por el Decreto recurrido, donde estima que se apartaron de la valoración de dichas conclusiones sin motivación alguna; que esta omisión constituye una violación del debido proceso y vicia de nulidad el acto administrativo;

Que alega que se omitió analizar la verdad material de los hechos acreditados en el expediente sumario, en particular, la prueba testimonial del Dr. Luis Di Silvestri, invocando nuevamente el apego exclusivo a las formas "no sustanciales", en detrimento de la verdad material;

Que considera además que la sanción es desproporcional, arbitraria e infundada; y que el Decreto impugnado se encuentra viciado en sus elementos esenciales, particularmente en su causa, motivación y finalidad;

Que aduce la vulneración de los principios establecidos en el Artículo 114 de la Ley N° 179-A: legalidad, al dictarse un acto sin adecuada fundamentación jurídica; tutela del administrado, al no garantizar un tratamiento equitativo ni facilitar el ejercicio de sus derechos, desestimando presentaciones válidas sin intimación previa y actuando con un rigor formal que no se observa en casos análogos; verdad material, al prescindirse de la reconstrucción real de los hechos, omitiendo valorar prueba decisiva incorporada al expediente; y valoración de la prueba conforme a la sana crítica, al no expresarse las razones por las cuales se desestima o se priva de eficacia o elementos probatorios relevantes, evidenciando una decisión carente de lógica, razonabilidad y fundamentación suficiente;

Que determinado el contexto fáctico y jurídico del recurso impetrado, corresponde introducir al análisis de los agravios esgrimidos;

Que el acto administrativo impugnado (Decreto Nº 364/26), resulta consecuencia de la instrucción del Sumario Administrativo iniciado al Sr. Flaschka, tramitado mediante actuación simple N° E10-2024-3-A, donde se comprobó efectivamente que el agente incurrió en las siguientes irregularidades: "Ausencias injustificadas y prolongadas a su lugar de trabajo, registradas entre el 1 de septiembre de 2023 y el 5 de abril de 2024 y cobro indebido de haberes por el período mencionado, sin acreditación de trámite oportuno de licencias, conforme a las planillas de marcación y reporte de ausentismo obrantes en autos. Falta de presentación oportuna de solicitudes de licencia anual ordinaria y por enfermedad, existiendo pedidos sin fecha, sin sello de recepción o tramitados por canales no idóneos. Entrega extemporánea de certificaciones de servicios correspondientes a los meses septiembre a diciembre 2023, sin las formalidades reglamentarias, lo cual impidió el adecuado control administrativo de asistencia y servicios; configurándose abandono de servicios el día 11 de septiembre de 2023 – sexta (6ta) falta consecutiva sin aviso y sin justificar); transgrediendo con su accionar lo establecido en: los Artículos 9 y 10 de la Ley Nº 293-A "De los agentes con Nivel de Director", así como los Artículos 2, 3 y 27 incisos 3 y 5 de la Ley 645-A, en concordancia con lo previsto en los Artículos 12, 13 y 14 de la norma citada en primer término";

Que del escrito impugnatorio surge que, el recurrente alega la supuesta violación del principio de informalismo en favor del administrado, sosteniendo (de modo endeble), que la Administración desestimó sus presentaciones por razones meramente formales "no sustanciales", sin intimarlo previamente a subsanar defecto alguno. Sin embargo, dicho planteo deviene jurídicamente improcedente, en tanto procura valerse indebidamente de dicho principio para amparar situaciones que exceden su alcance y ámbito de aplicación;

Que el principio de informalismo en favor del administrado, reconocido en los Artículos 60 y 61 de la Ley N° 179-A, consiste básicamente en la dispensa a los administrados de cumplir con las formas no esenciales, es decir, aquellas que no están ligadas o exigidas por el orden público administrativo (Ivanega, Miriam Mabel, El principio del informalismo en el procedimiento administrativo, Derecho PUCP, Nº67, 2011, p. 165);

Que la Procuración del Tesoro de la Nación ha destacado que el principio alude únicamente a exigencias formales no esenciales y no autoriza el incumplimiento de requisitos esenciales, advirtiendo que su interpretación como ausencia total de formas conduciría al desorden procedimental (Dictámenes 287:029);

Que doctrinariamente se ha sostenido que: "Lo «no esencial» es comprensivo de las meras o simples inobservancias administrativas que pueden ser subsanadas, sin agravio a terceros, al interés público o a la esencialidad de la juridicidad", (Ivanega, op. cit., p. 168), circunstancias que no se configuran en el caso bajo análisis;

Que en tal sentido, cabe indicar que lejos de constituir "meras o simples inobservancias administrativas", en el caso bajo análisis, se trata de verdaderos incumplimientos sustanciales debidamente acreditados de deberes, obligaciones y procedimientos expresamente establecidos por la normativa y reglamentación vigente, exigibles para todos los agentes que integran la Administración Pública Provincial;

Que la aplicación del principio de informalismo en favor del administrado, no implica un procedimiento sin formas, pues ello no sería posible dentro del principio de juridicidad que informa toda la actividad administrativa (Ivanega, op. cit., p. 166). Las formas tienen, en el derecho público, un rol tuitivo no sólo del Interés particular, sino, también, del propio Interés público (Comadira, Julio Rodolfo, Función Administrativa y principios generales del procedimiento administrativo, en 130 años de la Procuración del Tesoro de la Nación (1863–1993), Buenos Aires, p. 91);

Que de ello se colige que, el principio de informalismo no puede erigirse en un mecanismo de dispensa del cumplimiento de procedimientos legalmente establecidos, ni habilitar la convalidación de conductas contrarias al ordenamiento jurídico, no advirtiéndose en autos vulneración alguna a dicho principio;

Que el recurrente omitió cumplir con su obligación de asistir a su lugar de trabajo y/o cumplimentar con el procedimiento previsto por el régimen normativo para justificar sus inasistencias (licencias, permisos, etc.). Asimismo, cabe dejar en claro que, el cumplimiento del procedimiento citado es obligatorio y resulta exigible de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa;

Que sobre el invocado apartamiento arbitrario por parte de la Asesoría General de Gobierno y del Decreto cuestionado, de la Ley Nacional de Salud Mental N°26.657, ello no resulta atendible, toda vez que el agravio parte de una lectura errónea e inexacta del acto administrativo impugnado;

Que en rigor, el decreto recurrido no desconoce los antecedentes médicos del agente, sino que los contempla expresamente al consignar que, si bien se acreditan antecedentes médicos, el mismo fue declarado apto para reintegrarse al servicio en el mes de abril de 2022. A ello se añade que, en la fundamentación del Acta de Salud Ocupacional se precisó textualmente que el alta médica fue otorgada con indicación de "tareas habituales";

Que asimismo surge que, recién en abril de 2024 el agente obtuvo licencia médica por tratamiento prolongado, circunstancia que no justifica las ausencias previas anteriores de más de siete meses (superan los 200 días), y que datan del 1 de septiembre de 2023;

Que por otra parte, la invocada condición de agente con padecimiento mental desde 2021, conforme lo expresa en su libelo recursivo, no lo exime del cumplimiento de sus deberes y obligaciones, ni suple la necesidad de tramitar en tiempo y forma las licencias por motivos de salud, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley N° 645-A "Régimen Licencias y Permisos de la Administración Pública", máxime cuando la situación médica alegada no guarda relación temporal alguna con el período de inasistencias injustificadas y prolongadas en su lugar de trabajo, debidamente comprobadas en autos;

Que de ello se desprende que, el Decreto no incurre en falsedad alguna, por el contrario, refleja fielmente la secuencia fáctica debidamente acreditada, siendo el agravio una tergiversación de su contenido. En consecuencia, no se configura apartamiento arbitrario alguno por parte de la Administración;

Que sobre el agravio mediante el cual el impugnante alega que la Administración se benefició indebidamente, manifestando en lo pertinente que: "El agente, solicitó licencias anuales ordinarias (vacaciones) correspondientes a los períodos 2022-2023… La Administración no tramitó estas licencias, no intimó a hacer uso de las mismas, y no las abonó en dinero conforme correspondería a los directores que no las usufructúan… La Administración se apropió indebidamente de los haberes…", cabe precisar que dicho planteo deviene improcedente;

Que en torno a dicha cuestión, la Dirección Unidad de Recursos Humanos del IPDUV fue conteste al informar: "Por E3-2024-6641-Ae y E3-2024-6638-Ae ambas de fecha 10/02/2024; presenta solicitud de Licencia Anual Ordinaria no Gozadas (2022 y 2023) y Licencia Anual invierno (2023), las mismas hechas fuera de termino, forma y procedimiento, dado que debió consignarse por Formulario habilitado al efecto, a ser rellenado por el agente interesado desde el primer día de inasistencia, y considerando que su último periodo justificado es en el mes de agosto 2023, excediendo el plazo en aproximadamente 6 meses, sin la debida autorización del superior inmediato para su prosecución. Es decir, superan el tiempo determinado por la ley para el goce del beneficio de la licencia anual (2022) e invierno (2023) … también, de esta manera al no determinar la fecha en los pedidos presentados en los cuales haría uso y goce de la Licencia Ordinaria 2023, se imposibilitó el otorgamiento de la misma…";

Que incluso, la mentada Dirección en otro de sus informes emitidos en el marco del sumario administrativo, adjuntó formulario previamente presentado por el período Licencia Anual 2021, poniendo en evidencia que el agente Flaschka tenía pleno conocimiento del procedimiento que debía seguir para la solicitud;

Que en consonancia, la Ley N° 645-A es terminante al disponer que las licencias y permisos serán otorgadas por las autoridades que en cada caso se especifican (Artículo 2°) y que serán usufructuadas por el agente a partir de la comunicación de la autoridad otorgante (Artículo 3°);

Que las licencias deben solicitarse en tiempo oportuno y con sujeción al procedimiento expresamente establecido, no resultando procedente su goce automático, ni por la sola voluntad del agente, sino previa autorización de la autoridad competente. En el caso bajo análisis, como las solicitudes no fueron realizadas por los carriles preestablecidos, esto es, en tiempo y forma, conforme al procedimiento vigente, la Administración se vio materialmente impedida de decidir al respecto, resultando dicha situación exclusivamente imputable al propio agente;

Que en tal contexto, lo expresado por el recurrente, no se compadece con las constancias de la actuación, toda vez que quedó acreditado el cobro de haberes sin la correspondiente prestación de servicios durante el período investigado de inasistencias, tal como puede examinarse en el acto administrativo impugnado;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación en numerosos dictámenes, ha entendido que no cabe reconocer el pago de haberes por períodos en que el agente no ha prestado efectivamente servicios, salvo una norma expresa que lo autorice (Dictámenes 255:614);

Que "En esa lectura, se pronunciaron las Cámaras Nacionales en lo Contencioso Administrativo, al decir que: El sueldo es la contraprestación de los servicios cumplidos de

manera que, en principio y a falta de ley expresa que disponga lo contrario, no se adeudan retribuciones por tareas no realizadas" (C.N.Cont. Adm. Fed. sala III, julio 27-1983, "De Olano Raúl c/ Estado Nacional) …" ("Barrios Rodolfo Armando c/ Provincia Del Chaco S/ demanda contencioso administrativa", Expte. Nº 6552/14 del registro de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala Primera);

Que no puede válidamente afirmarse que la Administración se haya beneficiado indebidamente, cuando lo efectivamente constatado en autos demuestra, precisamente, lo contrario;

Que en relación al agravio mediante el cual el recurrente sostiene que la Asesoría General de Gobierno se apartó arbitraria e infundadamente de sus propios criterios y dictámenes, con supuesta vulneración de la teoría de los actos propios, la seguridad jurídica, la igualdad, la proporcionalidad y la razonabilidad, corresponde señalar que dicho planteo carece de sustento jurídico suficiente;

Que atañe recordar que, el dictamen jurídico es el análisis exhaustivo y profundo de una situación concreta y jurídicamente determinada, efectuada a la luz de las normas vigentes y de los principios generales que las informan (PTN. Dictámenes 243:142);

Que respecto a su naturaleza jurídica, la más calificada doctrina sostiene que los dictámenes jurídicos no son actos administrativos, sino actos internos de la Administración, en la medida que no producen efectos jurídicos directos a los particulares, siendo opiniones no vinculantes que colaboran para que el funcionario pertinente decida conforme a derecho. Tal actividad consultiva, que se materializa por medio de la producción de dictámenes, importa una actividad preparatoria interna de la Administración, en cuya labor no entra en relación con terceros (Cassagne, Ezequiel. El dictamen de los servicios jurídicos de la Administración. La Ley 15/08/2012, p. 3);

Que siguiendo la misma línea, el Artículo 13 de la Ley N° 2108-A, determina expresamente el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por la Asesoría General de Gobierno;

Que por consiguiente, tampoco resulta atendible la invocación de la teoría de los actos propios, pues los antecedentes citados se limitan a dictámenes jurídicos no vinculantes, que no constituyen actos administrativos definitivos, sino meras opiniones jurídicas emitidas en cada caso en concreto;

Que en esa inteligencia, los dictámenes jurídicos no generan una obligación de decidir en idéntico sentido en todos los casos, en tanto cada situación debe ser evaluada conforme a sus circunstancias particulares;

Que la eventual existencia de criterios previos no impide que la Administración, ni sus órganos asesores, adopten una solución diversa cuando las particularidades del caso así lo justifican, sin que ello configure por sí un supuesto de arbitrariedad o violación de la seguridad jurídica;

Que los precedentes administrativos carecen de efecto vinculante en tanto no existe norma legal que constriña a la Administración a dictar sus decisiones de acuerdo a lo obrado en casos anteriores; en efecto, no obligan a la Administración a conformar su voluntad de idéntica manera cuando existan razones fundadas para expedirse en un sentido diferente (PTN Dictámenes 293:108);

Que la mera invocación de antecedentes sin acreditación de identidad sustancial de supuestos no resulta suficiente para configurar una violación al principio de igualdad. Así, se ha dicho que: "El artículo 16 de la Constitución Nacional no se ve vulnerado si no se ha demostrado la existencia de una inequidad manifiesta, o de un apartamiento írrito del principio de igualdad" (v. Fallos 329:5567);

Que a mayor abundamiento, el planteo recursivo omite deliberadamente ponderar otros antecedentes administrativos en los que, ante situaciones de inasistencias injustificadas y prolongadas, la Asesoría General de Gobierno sostuvo criterios concordantes con la sanción aquí aplicada, circunstancia que desvirtúa el agravio articulado;

Que a título ilustrativo, pueden citarse los siguientes Dictámenes del mencionado órgano asesor: en el Dictamen N° 448/24, se aconsejó la sanción de Cesantía por inasistencias sin aviso y sin justificar a su lugar de trabajo los meses de junio, julio y agosto de 2022 (tres meses o aproximado 92 días);

Que en el Dictamen N° 580/24, se aconsejó la sanción de Cesantía por inasistencias sin aviso y sin justificar desde el 16 de septiembre de 2023 hasta el 10 de octubre de 2023 (aproximadamente 25 días);

Que en el Dictamen N° 1002/24, se aconsejó la sanción de Cesantía por inasistencias injustificadas los días 21, 23, 27, 28 y 31 de marzo; 03, 05 y 12 de mayo; 02 y 30 de junio; 1 al 11 y del 24 al 31 de julio; y del 1 al 31 agosto (todas fechas del año 2023), configurándose abandono de servicio (aproximadamente 60 días);

Que en el Dictamen N° 172/26, se aconsejó la sanción de Cesantía por inasistencias sin aviso y sin justificar, 21, 22, 23, 29 de octubre; 4, 5, 6, 7, 8, 11, 13, 14, 15, 18, 19, 21, 22, 25 26, 28 y 29 de noviembre; 2, 3, 4, 6, 9, 10, 11, 12, 17, 18, 19, 20 de diciembre de 2024. Y, los días 17, 18, 20, 22, 24, 25 de febrero de 2025; más los días que van desde el 13 de marzo de 2025 al 21 de abril de 2025; y además el 28, 29, de abril de 2025 (aproximadamente 81 días);

Que en el Dictamen N° 182/26, se aconsejó la sanción de Cesantía por haber incurrido en diecisiete (17) inasistencias injustificadas, configurándose además abandono de servicio, entre otros;

Que contrariamente a lo sostenido por el recurrente, el acto administrativo impugnado expone de manera clara y suficiente los fundamentos fácticos y jurídicos, así como las razones que justifican la decisión adoptada;

Que se ha afirmado que: "La motivación del acto administrativo es la explicitación de la causa, vale decir, la declaración de las razones y las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado al dictado del acto, la cual se halla contenida en los considerandos y aparece como una necesidad tendiente a la observancia del principio de legalidad de la actuación de los órganos estatales…" (SAIJ: SUK0028421);

Que tampoco se configura afectación alguna a los principios de proporcionalidad y razonabilidad invocados, extremo que será considerado con mayor detenimiento al tratar los agravios específicamente vinculados con la sanción aplicada;

Que en torno al agravio por el cual el recurrente manifiesta que el informe final del instructor sumariante fue ignorado por el Dictamen N° 106/26 y el Decreto impugnado, donde se apartaron de dichas conclusiones sin motivación alguna, con la consiguiente afectación del debido proceso, corresponde indicar que, tales afirmaciones resultan inconducentes a la luz de las constancias obrantes en autos;

Que en el citado Dictamen, se menciona que "se agregó a fs. 375/382" el informe final del instructor sumariante, donde se dispone mantener y ratificar el capítulo de cargos y encuadre legal, detallando específicamente las irregularidades y la transgresión a la normativa legal vigente;

Que en ese orden de ideas, dicha aseveración carece de sustento fáctico, en tanto no se advierte divergencia alguna entre las conclusiones arribadas por la instrucción sumarial, lo dictaminado por la Dirección de Sumarios y la Asesoría General de Gobierno, y la decisión finalmente adoptada, sino una razonable continuidad lógica y jurídica en la valoración de los hechos y su adecuado encuadre normativo;

Que del análisis integral de las actuaciones sumariales, se desprende que el Sr. Flaschka contó con todas las garantías inherentes al debido proceso y ejerció cabalmente su derecho de defensa. Por ende, no se constata vulneración alguna al debido proceso, al derecho de defensa, ni a garantía constitucional o convencional; tampoco se advierte la existencia de vicio que afecte la validez del acto administrativo impugnado;

Que en relación a los agravios vertidos por el recurrente, relativos a la supuesta omisión en el análisis de la verdad material de los hechos acreditados en el sumario, corresponde señalar que tales alegaciones carecen de sustento fáctico y jurídico;

Que el principio de la verdad material significa que debe establecerse en forma certera la realidad histórica de los hechos investigados, siendo necesaria su reconstrucción por medio de la prueba recopilada. La verdad real o material consiste en determinar las verdaderas razones sobre las cuales se dieron esos hechos, es decir, cuál fue el cuadro fáctico que propició la actuación desplegada (Leguizamón, Gustavo Santiago, Ley N° 1140 Procedimientos Administrativos, p. 57);

Que tales exigencias se encuentran debidamente satisfechas en el presente caso, dado que la Administración esclareció los hechos investigados mediante la prueba reunida en el sumario, incluidas la declaración testimonial y las certificaciones de servicio acompañadas, valorada en forma integral y razonada conforme a las reglas de la sana crítica, con sustento suficiente para la decisión adoptada. Couture expresa que las reglas de la sana crítica son, ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano; es la unión de la lógica y de la experiencia (Repetto, Alfredo L., Procedimiento Administrativo Disciplinario, p. 144);

Que del informe de la Dirección de Recursos Humanos del IPDUV sobre el trámite dado a las certificaciones de servicios surge: "E3-2024-8235-Ae de fecha 20/02/2024: Presentación hecha fuera de forma, tiempo y procedimiento que regula la materia, además del ámbito de la competencia dispuesto por el Artículo 3º de la Ley Nº 179-A- "Código de Procedimiento Administrativo" consignando en la Jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno... Se resalta que la actuación citada es extemporánea habida cuenta que la misma fue enviada una vez instruido el sumario administrativo según Resolución Nº 018/02/2024 de directorio de fecha 15/02/2024. Del mismo modo se destaca que en las certificaciones adjuntadas en la actuación nombrada, no se visualiza la fecha de suscripción ni emisión de las mismas. Se adjunta certificación del agente del mes de agosto y las adjuntadas en esta actuación";

Que en tal sentido, debe estarse a que: "Los informes técnicos producidos por las áreas especializadas competentes merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente, y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor", (PTN. Dictámenes 330:35);

Que a ello se suman, los diversos informes incorporados y los Reportes de ausencia y retrasos, que dan cuenta de las ausencias injustificadas y prolongadas del agente, así como de las demás irregularidades en las que incurriera, constituyendo elementos probatorios objetivos que no han sido válidamente rebatidos. En este sentido, "La prueba constituye la actividad procesal encargada de producir el convencimiento o certeza sobre los hechos controvertidos..." (Fallos 318:2555);

Que por lo expuesto, no se advierte vulneración alguna al principio de verdad material invocado;

Que sobre la alegada desproporción de la sanción y los vicios en la causa, motivación y finalidad del acto administrativo, cabe indicar que tales agravios tampoco resultan atendibles, puesto que la conducta ameritaba la sanción que a la postre se aplicó y que aquí el recurrente intenta su anulación, sin lograrlo;

Que en cuanto a los calificativos vertidos respecto de la sanción de Cesantía, constituyen meras apreciaciones subjetivas, ya que, por todo lo hasta aquí reseñado, la medida adoptada no luce desproporcionada ni irrazonable, y guarda concordancia con los hechos y antecedentes de la investigación sumarial previa;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho que las medidas disciplinarias tienen por objeto mantener el orden y la disciplina dentro de las relaciones de servicio, con el objeto de asegurar el debido cumplimiento de los deberes funcionales; por lo que la intensidad con que se castigan las infracciones del ordenamiento estatutario que rige los deberes y derechos del funcionario debe ser proporcional a la gravedad de la perturbación que la falta ocasiona en el funcionamiento del servicio. (CSJN, Causa S. 331. XXXIX; 05-09-2006- Fallos, T. 329 P. 3617);

Que en lo concerniente a la sanción de Cesantía impuesta, la Procuración del Tesoro sostuvo que: "…salvo que medie ilegitimidad, no les compete a los órganos de asesoramiento jurídico entrar a considerar el quantum de una sanción, pues la graduación de ésta debe quedar librada a la prudente discrecionalidad de la autoridad de aplicación, salvo que medie irrazonabilidad, límite que, en atención a la gravedad de las faltas en que incurriera el recurrente, no aparece traspasado…" (PTN. Dictámenes 325:360);

Que en términos específicos, la ausencia de proporción implica una desproporción entre la sanción aplicada y la conducta que motiva su aplicación y merece el reproche legal, lo que no ocurre en el particular;

Que la sanción aplicada guarda adecuada relación con la entidad, gravedad y extensión de las faltas comprobadas en el sumario administrativo, consistentes en ausencias injustificadas y prolongadas a su lugar de trabajo por más de siete meses (superan los 200 días), entre otras irregularidades constatadas, no advirtiéndose arbitrariedad alguna en su imposición;

Que en cuanto a la supuesta existencia de vicios en los elementos esenciales del acto administrativo, no se advierte que el Decreto impugnado carezca de causa, motivación o finalidad. Por el contrario, tal como se expuso precedentemente, el acto administrativo

cuestionado expone de manera clara y suficiente los fundamentos fácticos y jurídicos, así como las razones que justifican la decisión adoptada;

Que la finalidad perseguida es legítima, en tanto la potestad disciplinaria de la autoridad competente para imponer sanciones tiene por finalidad asegurar y mantener el normal funcionamiento de los servicios a su cargo (PTN. Dictámenes 297:228);

Que los agravios introducidos no pasan de exteriorizar una mera discrepancia con la solución adoptada, sin acreditar ilegitimidad manifiesta, arbitrariedad ni vicio esencial alguno que justifique la revocación pretendida;

Que tampoco se verifica vulneración alguna de los principios básicos y esenciales del acto administrativo, consagrados en el Artículo 114 de la Ley N° 179-A;

Que de los fundamentos brindados por el recurrente, se desprende que el cuestionamiento formalizado, lejos de revestir el carácter de verdaderos agravios, entendidos como crítica concreta y razonada de la decisión atacada, simplemente constituyen meras manifestaciones de disconformidad o desacuerdo, pero de manera alguna alcanzan la solvencia jurídica necesaria para ser considerados como tales;

Que en el marco de lo expuesto, correspondiendo al órgano administrativo que ejerce las facultades disciplinarias apreciar los hechos configurativos de las faltas, determinar las normas aplicables y graduar la sanción, y dado que del expediente no surge que el procedimiento sumarial se encuentre viciado, desplegándose el mismo en forma regular, y con participación del recurrente en orden al ejercicio de su derecho de defensa, la Cesantía aplicada debe mantenerse;

Que en esas condiciones, los términos del escrito impugnatorio trasuntan una mera disconformidad con la medida adoptada, que no autoriza su descalificación como acto administrativo regular, por lo que la vía recursiva intentada debe rechazarse, máxime cuando no se advierten vicios invalidantes ni tampoco media una decisiva carencia de fundamentación;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 230/26, estimando que corresponde confirmar el acto impugnado por ajustarse a derecho y, en consecuencia, rechazar la vía intentada;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Rechácese el recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. José Alejandro Sánchez, abogado, en su carácter de apoderado del Sr. Adolfo Leandro Flaschka, DNI N° 25.278.125, contra el Decreto N° 364/26, por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1024-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 20 de Mayo de 2026

Referencia: RECURSOS

VISTO: Las actuaciones N° E10-2026-2668-Ae, N° E10-2025-10624-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Alejandra Daniela Borda, DNI N°26.447.535, con el patrocinio letrado de la Dra. Zulma E. Mitacek, MP Nº3428, interpuso recurso Jerárquico en subsidio al de Revocatoria contra la Resolución N° 037/03/2026 de fecha 25 de febrero de 2026 del Directorio del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano Vivienda, la cual revocó la Autorización de Ocupación por la que se otorgó la vivienda identificada catastralmente como Chacra 214, Mz., 25 Pc. 14, Plan 1000 Viviendas, "Programa Casa Propia-Construir Futuro", de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco;

Que del análisis de admisibilidad formal del recurso surge que fue interpuesto en legal tiempo y forma. Asimismo, cabe mencionar que por Resolución N° 2026-90-10-92 del Directorio del Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano (IPDUV), se rechazó el recurso de Revocatoria y se concedió el Jerárquico en subsidio, por lo que corresponde entender el fondo de la cuestión planteada;

Que de los antecedentes obrantes se observa el recurso con Jerárquico en subsidio, interpuesto por la Sra. Borda, con el patrocinio letrado de la Dra Zulma E. Mitacek, MP 3428, contra la ya mencionada Resolución N° 037/03/2026 de fecha 25 de febrero de 2026 del Directorio del IPDUV. Asimismo, se incorporan como medios de prueba los siguientes documentales: copia de la Resolución impugnada; planilla de horarios laborales en la ESJA N° 1; Disposición N° 04/2025, sobre modificación de horarios laborales y tareas pasivas; declaración jurada de cargos donde constan horarios de trabajo; boletas de servicios (luz;

cable e internet anterior y actualizado); Informe médico de la Dra. Silvina Sotelo que indican diagnóstico y tratamiento. Asimismo, reserva prueba testimonial;

Que asimismo, obra Dictamen de la Gerencia Legal y Técnica del IPDUV. entendiendo que debe rechazarse el recurso de Revocatoria, puesto que el procedimiento se ajustó a derecho, respetando las garantías constitucionales y principios legales, otorgando así a la recurrente su debido derecho de defensa y garantizando la legalidad del procedimiento por estar suficientemente justificado y motivado, resaltando las constataciones reiteradas, la falta de habitación permanente de la recurrente y su grupo familiar declarado, los informes técnicos, el sondeo vecinal y, en contraste con el marco legal vigente y aplicable;

Que además obra providencia de la Dirección de Procuración Gerencia Legal y Técnica mediante la cual se comparte en todos sus términos, el Dictamen emitido por la Dra. Carla Antonella Ballestrero y se remite la presente actuación electrónica, con un Proyecto de Resolución para ser evaluado por el Directorio del IPDUV y que se proceda a la suscripción del mismo en caso de considerarlo pertinente;

Que la Resolución N°2026-90-10-92 en el Artículo 1° dispone: "Rechácese el recurso de revocatoria interpuesto por la Sra. Alejandra Daniela Borda, D.N.I. Nº 26.447.535 contra la resolución de Directorio N° 037/03/2026 de fecha 25 de febrero de 2026, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes, y concédase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio.", la que fue debidamente notificada;

Que en la actuación Nº E10-2025-10624-Ae, se observa Declaración Jurada de Postulantes a Viviendas- Inscripción N° 87353/ 9 correspondiente a la Sra. Borda, como "titular" y su grupo familiar compuesto por su hijo llamado Santiago López y documentación exigida por el IPDUV para ser adjudicataria;

Que en e-parte Nº4, obra Acta de Autorización de Ocupación de la Sra. Borda y su grupo familiar declarado respecto a la unidad habitacional identificada como Circ. II Sec. C Mz. 25 Pc 14 Plan 1000 Viviendas "Programa Casa Propia – Construir Futuro" de fecha 30 de diciembre de 2022;

Que obra Cédula de Notificación por la cual se le hace saber a la Sra. Borda que, habiendo tomado conocimiento de la falta de ocupación real y efectiva sobre la vivienda identificada como, Mz 25 Pc 14 - Plan 1000 Viviendas -Chacra 214, localidad de Resistencia de la Provincia del Chaco, se les/lo intima para que en el término perentorio de cinco (5) días a contar desde la fecha de notificación se presente ante el organismo sito en Av. Sarmiento N° 1801 de la ciudad de Resistencia, a los efectos de hacer valer su derecho de defensa en los términos del Art. 70 de la Ley 179-A. En caso contrario se conducirá, a iniciar el proceso de recupero de la vivienda en el marco de la ley provincial 3383-K y sus reglamentaciones;

Que la Sra. Borda presenta Acta de Descargo manifestando que: "vive en la vivienda identificada como Mz. 25 Pc. 14 plan 1000 viviendas de Resistencia, que sale temprano de la vivienda hace tramites referidos a su trabajo, ya que se desempeña como directora en la escuela ESJA Nº1 ubicada en Rivadavia Nº 230 de Resistencia cumpliendo allí el horario de 17.45 a 22.30 volviendo al salir de su trabajo a la vivienda. Preguntándosele si ha realizado algún tipo de modificación en la misma responde que hizo los muros, portón, asimismo agrega que tiene mobiliario consistente en mesa silla, sillones, cama, ropero, chifonier, estante para cocina, freezer, computadora, y elementos de higiene para el baño. Agrega que instaló internet en Wifinet Servicio de internet ubicado en Avda. Castelli y calle 15 de Claudio Oscar Insaurralde. Luz también bajó, cuyo usuario es № 528403 Secheeep suministro1. Finalmente, menciona que su hijo Santiago Ezequiel López, de 18 años de edad, está actualmente viviendo con su abuelo debido a que estudia en Escuela Aeronáutica y culmina el 15 de noviembre de 2023. Luego de esa fecha debe trasladarse a Córdoba a buscar alquiler debido a que su hijo va a estudiar Ingeniería Aeronáutica, por lo que seguramente se ausentará de la vivienda";

Que se observa constatación de fecha 16 de mayo de 2025 a las 10:20 horas, realizada por personal del IPDUV, en la que consta que: "Nos hacemos presentes en la vivienda. No somos atendidos. Se observa vivienda con portones y muros perimetrales. Medidor:17306. La vecina lindera manifiesta que suele ver una señora con dos criaturas que viene a la casa, consultada otra vecina manifiesta que en la casa no vive nadie";

Que obra informe de la Dirección Registro Notarial Especial por el cual notifica que la vivienda en cuestión no se encuentra escriturada;

Que consta informe de Dirección de Recupero de Fondos mediante el cual comunica que el adjudicatario N° 2940 Sr. Borda Alejandra Daniela, DNI N° 26.447.535 unidad habitacional identificada como Plan 47 Grupo 77- Cant. Viviendas: 1000 - 1° Cupo 136 Viv. CH. 214 Mz. 25 Pc. 14, conforme a ley 3383-K. "no cancelado";

Que surge una nueva constatación de fecha 21 de noviembre de 2025 a las 18:50 horas realizada por personal del IPDUV, en la que consta "Presente en la MZ 25 Pc 14 no se encuentra persona alguna, la vivienda se encuentra con portón, muro perimetral, lo que dificulta ver su interior, consultando a las vecinos (que se niegan a firmar) aducen que la misma se halla deshabitada y que cuenta con sereno que viene todas las noches a las 22:30-23:00 aproximadamente, que el Sr. vive en las viviendas de enfrente y se aposta con una silleta hasta las 6:00 hs. de la mañana";

Que del informe de la empresa Servicios Energéticos del Chaco Empresas del Estado Provincial informando surge: "que los consumos de energía eléctrica registrados en el cliente N° 528403/1 se encuentran por debajo del promedio para una vivienda habitada

regularmente. Asimismo, se envía adjunta detalle de Consumos Históricos y Estado de Deuda";

Que obra nueva constatación de fecha 29 de diciembre de 2025 a las 21:40 horas, realizada por personal del IPDUV, en la que consta: "Habiéndome presentado en la Mz 25 Pc 14, en horario nocturna a fin de realizar constatación de ocupación, nuevamente no se encuentra a persona alguna habitando la vivienda, los vecinos refieren que sigue sin ser habitada permanentemente por persona alguna";

Que posteriormente, la constatación de fecha 3 de febrero de 2026 a las 15:00 horas, realizada por personal del IPDUV consta: "Presente en Mz 25 Pc 14 del Plan 1000 Viviendas Chacra 214, no siendo recibida por persona alguna. Se procede a dejar cédula";

Que obra visto bueno de la Gerencia Legal y Técnica al Dictamen elaborado por la Gerencia de Asuntos Socioeconómicos;

Que obra Resolución Nº 037/03 2026 de fecha 25 de febrero de 2026, que revoca la Autorización de Ocupación por la que se otorgó la vivienda identificada catastralmente como Chacra 214, Mz. 25 Pc. 14 Plan 1000 Viviendas "Programa Casa Propia-Construir Futuro"-, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco, a la Sra. Alejandra Daniela Borda, D.N.I. N° 26.447.535, junto a su grupo familiar, bajo inscripción N° 87353/9, adjudicataria N° 2940;

Que se acompañó Memorándum N° 0037/26 de intervención, Oficio a la Comisaría de Resistencia y copia digital del "Acta N° 06 de fecha 4 de marzo de 2026: Acta de Constatación" diligenciada por el Escribano Félix Daniel Carballo, Titular del Registro Notarial;

Que de la lectura del escrito recursivo surge que la recurrente manifiesta que "La Resolución debe ser revocada por la propia autoridad que lo dictó debido a que se basa o fundamenta en hechos erróneos y actitudes maliciosas tendientes a despojarme derechos constitucionales no permitiéndome mi derecho a defensa. Dicha Resolución me causa un gravamen irreparable porque pretende desalojarme de la vivienda que legal y legítimamente me fue otorgada, cumpliendo todos y cada uno de los requisitos que la Institución requiere";

Que la recurrente sostiene que, desde el 30 de diciembre de 2022, fue autorizada junto con su grupo familiar a ocupar la vivienda identificada como Chacra 214, Mz. 25, Parcela 14, del barrio 1.000 Viviendas. Afirma que habita el inmueble de manera real, efectiva e ininterrumpida desde dicha fecha y que constituye su único lugar de residencia;

Que expresa como agravio principal que, pese a encontrarse ocupando la vivienda, el IPDUV le cursó en fecha 26 de octubre de 2023 una intimación para ocupar el inmueble,

iniciándose (según refiere), una conducta intimidatoria y persecutoria por parte del organismo, aún después de haber explicado personalmente su situación;

Que en relación con la supuesta falta de ocupación, manifiesta que las ausencias temporales del domicilio obedecen exclusivamente a razones laborales y familiares. Señala que se desempeña como directora de una institución educativa y posee además horas cátedra, circunstancias que implican horarios variables, trabajo en turnos vespertinos/nocturnos y realización frecuente de trámites ante organismos públicos, por lo que no permanece de manera constante en el inmueble durante el día. Alega que ello no puede interpretarse como abandono o falta de habitación efectiva;

Que asimismo, indica que convivió inicialmente con su hijo, quien cursaba estudios secundarios y ocasionalmente permanecía en la vivienda de su abuelo por razones de cercanía y economía, sin que ello implicara un cambio de su centro de vida. Añade que actualmente su hijo estudia en la provincia de Córdoba, regresando regularmente al domicilio familiar y manteniendo allí su residencia habitual;

Que también invoca problemas de salud que requieren cuidados y reposo, sosteniendo que la situación generada por el IPDUV le provoca angustia y desamparo, agravando su estado físico y emocional;

Que finalmente, destaca haber realizado mejoras y cerramientos en la vivienda (muros y portones), como evidencia de su voluntad de habitarla y conservarla, cuestionando las manifestaciones de vecinos respecto de la presunta falta de ocupación. Refiere que la ausencia de una familia numerosa o de actividad visible en el exterior no puede ser considerada prueba de deshabitación del inmueble;

Que liminarmente debe puntualizarse que, el planteamiento recursivo fue deducido contra un acto administrativo de una entidad autárquica, como lo es el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, acorde lo establece el Artículo 1° de la Ley N° 318-K;

Que en este sentido, debe considerarse que: "El control jerárquico institucional corresponde al Poder Ejecutivo sobre los actos de los Entes Autárquicos en función del origen o creación de éstos y se hallan limitados a los supuestos de legitimidad, por lo que, en base a ello, sólo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo" (Dromi, J. R., Derecho Administrativo Económico", T.I., pág. 261, Dictamen N° 508/05 AGG);

Que la Asesoría General de Gobierno, en reiteradas ocasiones sostuvo que: “El control de legitimidad tiene por objeto hacer respetar la “legalidad”, asegurando que los actos del ente autárquico armonicen con el derecho objetivo (Dictámenes N° 1061/22,

458/24, entre otros) (Cfr. Ezequiel Cassagne. Sobre el Concepto de Sector Público Nacional contenido en La Ley Nº 24.156, p. 13.);

Que al mismo tiempo, es oportuno recordar que, conforme a un criterio aceptado y utilizado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (que resulta de aplicación), los jueces no están obligados a seguir a las partes en todas sus argumentaciones, sino únicamente en aquéllas que, a su juicio, resultan decisivas para la correcta resolución de la contienda (doctrina de Fallos 280: 320; 303: 2088; 304; 819; 307: 1121; esta Sala, causas n 638 del 26/12/89 y sus citas, 1071/94 del 5/7/94, 11.517/94 del 28/8/97, 4093 del 25/11/97, 17.543/96 del 5/3/98, 8237 del 4/4/2002, 42032/95 del 26/8/03, 610/03 del 23.5.06, 6234 del 31/8/06, entre otras). (Grossi, María del Carmen c/ Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco y/o Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable s/ Acción de Amparo" Expte. Nº 7995/2012);

Que formuladas las aclaraciones precedentes, se advierte desde ya que, el acto administrativo impugnado, se encuentra debidamente motivado. En efecto, dicho acto expone de manera clara y suficiente los fundamentos fácticos y jurídicos, así como las razones que justifican la decisión adoptada (revoca la Autorización de Ocupación), lo que le otorga plena legalidad y razonabilidad;

Que al respecto, la doctrina ha afirmado que: "La motivación del acto administrativo constituye la explicitación de su causa; es decir, la exposición de las razones y circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a su dictado. Dicha motivación se encuentra contenida en los considerandos del acto, y responde a la necesidad de garantizar el principio de legalidad que rige la actuación de los órganos estatales..." (conf. T. Hutchinson "Régimen de Procedimientos Administrativos", Editorial Astrea, página 77);

Que de este modo, queda de manifiesto que el organismo ha cumplido con el deber de motivación exigido por el ordenamiento jurídico, lo que reafirma la validez del acto;

Que asimismo, debe señalarse que la Resolución cuestionada fue dictada en el marco de las facultades conferidas al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda por la Ley N° 318-K, y en estricto cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 3383-K, que regula el "Procedimiento y Régimen de Sanciones por irregularidades cometidas sobre Viviendas adjudicadas por el IPDUV", y su reglamentación;

Que específicamente, el Artículo 2° de la Ley N° 3383-K establece que: "Quedan comprendidas por la presente ley todas aquellas viviendas adjudicadas o a adjudicarse por el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda que no cuenten con título de propiedad ni se encuentren canceladas totalmente";

Que en ese entendimiento, el actuar de la Administración se ciñó conforme a las facultades que le cabe ejercer en el marco de sus atribuciones, plenamente legítimas y razonables;

Que por otra parte, las constancias obrantes en autos expresan una realidad objetivamente contraria a lo planteado por la Sra. Borda, quien alega que la Resolución en crisis, se basa en "hechos erróneos y actitudes maliciosas tendientes a despojarme derechos constitucionales";

Que en contraposición a lo expuesto en el libelo recursivo, el acto puesto en crisis, se sustenta en una apreciación integral, coherente y razonada de todas las constancias obrantes en autos, que convergen en demostrar fehacientemente –tal como se mencionara oportunamente en el rechazo de la revocatoria impetrada- la falta de habitación efectiva de la vivienda y el incumplimiento de las obligaciones establecidas por parte de la beneficiaria;

Que en tal sentido, los elementos probatorios incorporados en las actuaciones permiten descartar la existencia de una ocupación real y efectiva del inmueble. En efecto, de los informes de constatación obrantes en autos surge: a) la realización de reiteradas visitas domiciliarias en las que no se constató la presencia de persona alguna en el inmueble; b) los resultados del sondeo vecinal, cuyos testimonios coinciden en señalar que el inmueble se encuentra deshabitado; c) consumos de energía eléctrica registrados en el cliente N° 528403/1 por debajo del promedio para una vivienda habitada regularmente. Todo ello conforme las documentales obrantes en la actuación electrónica Nº E10-2025-10624-Ae;

Que en este sentido, los instrumentos labrados por funcionarios en ejercicio de sus funciones gozan de presunción de legitimidad y veracidad, la cual solo puede ser desvirtuada mediante prueba contundente, lo que no ocurre en el presente caso;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que: "Los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (Procuración del Tesoro de la Nación Dictámenes 327:147 v. Dictámenes 233:525 y 293:21);

Que estas circunstancias evidencian un incumplimiento palmario tanto de las condiciones impuestas en la autorización de ocupación originalmente otorgada; así como de las obligaciones previstas en la Ley Provincial N° 3383-K, que fundamentan la decisión administrativa atacada;

Que la revocación no se sustenta en una presunción abstracta, sino en constataciones administrativas reiteradas, objetivas y concordantes, realizadas en distintos días y franjas horarias, que evidencian la falta de ocupación efectiva del inmueble;

Que debe remarcarse que el concepto de "ocupación" exigido por la normativa aplicable no se satisface con una mera vinculación formal o eventual con la vivienda, sino que requiere habitación real, continua y verificable, lo que no surge acreditado en autos;

Que es así que, el Artículo 3° de la aludida Ley explícitamente establece: "El/la adjudicatario/a de una vivienda otorgada por el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda asume las obligaciones que se transcriben a continuación: a) Habitar la vivienda dentro del plazo máximo de diez (10) días corridos a partir de la firma del contrato de adjudicación O acta de entrega, junto al grupo familiar declarado; b) Utilizar la vivienda exclusivamente como su residencia permanente y la del grupo familiar declarado; c) Comunicar cualquier modificación de la integración del grupo familiar declarado, dentro de los treinta (30) días corridos de producida; d) Informar toda vez que necesite ausentarse de la vivienda por un plazo mayor a tres (3) meses, acreditando los motivos y fijando un domicilio transitorio; e) Mantener y conservar en buen estado la vivienda; f) Abonar todos los tributos y servicios correspondientes a la vivienda, a partir de la firma del contrato de adjudicación o acta de entrega; g) Pagar las cuotas del precio o adjudicación de la vivienda conforme con la liquidación que efectúe el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda; h) Demás obligaciones establecidas en el programa específico referido a la vivienda adjudicada o definidas contractualmente";

Que en consecuencia, corresponde descartar la actitud maliciosa de la administración invocada por la recurrente, toda vez que la decisión administrativa cuestionada se encuentra debidamente motivada, sustentada en constancias objetivas incorporadas en la causa y dictada conforme al ordenamiento jurídico vigente, en resguardo del interés público comprometido;

Que en cuanto a las demás manifestaciones vertidas en el remedio recursivo, las mismas no logran desvirtuar la validez del acto impugnado. El argumento relativo a su actividad laboral no logra modificar la conclusión administrativa;

Que el cumplimiento de jornadas laborales extensas no resulta incompatible con la ocupación efectiva de una vivienda, pero tampoco justifica su ausencia sistemática en todas las verificaciones practicadas, incluso en horarios concurrentes con la vida doméstica (constatación realizada en horario nocturno);

Que además, la carga de acreditar el efectivo uso habitacional recae sobre la adjudicataria, sin que baste con la mera invocación de horarios de trabajo no corroborados con prueba suficiente o que no logran explicar integralmente las constataciones negativas;

Que a tenor de la teoría de los actos propios: "Nadie puede ponerse en contradicción con sus propios actos y ejercer una conducta incompatible con una anterior jurídicamente relevante (Procuración del Tesoro de la Nación, Dictamen 253:38,45)";

Que respecto a la alegación de la existencia de mejoras o mantenimiento del inmueble no acredita ocupación efectiva. El requisito exigido por la normativa no es la conservación del bien, sino su uso como vivienda habitual y permanente, extremos distintos desde el punto de vista jurídico;

Que cabe recordar que, en materia administrativa rige el principio de legalidad y juridicidad, por el cual la administración debe obrar en el marco de lo legalmente establecido. Cuando el caso involucra facultades regladas, como el presente caso analizado, la cita de las normas legales constituye motivación eficaz, por cuanto el precepto resulta suficientemente comprensivo y único conducto con posibilidad de ser aplicado de conformidad a los hechos constatados. (Cfr. Tawil, Guido Santiago; Monti, Laura Mercedes. La motivación del acto administrativo, Ed. Depalma 1998, p. 80.);

Que en definitiva, la medida adoptada por el acto administrativo cuestionado resulta razonable, proporcional y legitima, en tanto, se trata de una consecuencia directamente prevista por la normativa ante el incumplimiento de las obligaciones preestablecidas;

Que el Artículo 19 de la Ley N° 3383-K preceptúa: "El incumplimiento del adjudicatario/a de las obligaciones o el quebrantamiento de alguna de las prohibiciones a su cargo, da derecho al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda a resolver el contrato de adjudicación o revocar el acto administrativo de otorgamiento de la tenencia de la vivienda...";

Que la jurisprudencia existente al respecto, ha sostenido que: "...el principio de proporcionalidad, también involucrado en la cuestión sub examen, implica que la decisión debe ser proporcionada a la infracción, y ello será así siempre que exista la posibilidad de elegir entre más de una opción, más no en casos como el que se discute en autos, en donde las obligaciones fueron determinadas en el Acta de Tenencia Precaria del inmueble social (cláusula Séptima), y las sanciones frente al incumplimiento también y son taxativas (cláusula Octava), no existiendo para el organismo público actuante, otra opción o elección de sanción que no sea la rescisión del convenio y la desajudicación de la vivienda..." ("Rosane, Gladys Mabel y otros contra IPAV sobre Demanda Contencioso Administrativa", Expte. Nº 152857, Sala C del STJ de La Pampa);

Que por lo que, pese a los esfuerzos de la recurrente, su argumentación, evidencia una mera discrepancia con la decisión adoptada, que de manera alguna cuenta con sustento fáctico y jurídico como para enervar su legitimidad;

Que los argumentos desarrollados por la recurrente, evidencian un interés personal y particular por sobre el general, desconociendo el principio de legalidad- juridicidad que rige

en materia administrativa, pretendiendo defender una posición basada en una subjetividad, contrariando la normativa aplicable;

Que por tanto, del recurso en análisis, no surgen alegaciones fácticas ni jurídicas que permitan y/o habiliten revocar por ilegítimo el acto administrativo impugnado por la parte recurrente; por el contrario, se ajusta a hecho y derecho, encontrándose debidamente motivado y sustentado en la norma aplicable, verificándose en el caso el ejercicio regular de facultades legales que el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda posee en la materia;

Que la Asesoría General de Gobierno se expidió en Dictamen Nº 248/26 que precede a este acto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Rechácese el recurso Jerárquico en subsidio al de Revocatoria interpuesto por la Sra. Alejandra Daniela Borda, DNI N° 26.447.535, con el patrocinio letrado de la Dra. Zulma E. Mitacek, MP Nº3428, contra la Resolución N° 037/03/2026 de fecha 25 de febrero de 2026 del Directorio del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano Vivienda, por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.05.20 09:04:48 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1025-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 20 de Mayo de 2026

Referencia: PRÓRROGA DE ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-21474-Ae y su acumulado; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita la prórroga de la adscripción, oportunamente autorizada por Decreto N° 321/25, de la agente Sabrina Ivanna Bogliotti, DNI N° 32.878.601, dependiente de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, para continuar desempeñando funciones en la jurisdicción 1- Poder Legislativo- Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, bajo la dependencia del Diputado Provincial Rubén Omar Guillón, desde el 01 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026 inclusive;

Que la citada agente, revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1019- 00- profesional 4- grupo 4- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 11- Ceremonial y Protocolo- CUOF N° 133- Gestión Protocolar- jurisdicción - Secretaría General de la Gobernación;

Que la medida propuesta, se encuadra en los lineamientos establecidos por Decreto 251/13-t.v.- Reglamento de Adscripción;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Prorrógase la adscripción autorizada oportunamente por Decreto N° 321/25, a la agente Sabrina Ivanna Bogliotti, DNI N° 32.878.601, a partir del 01 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026 inclusive, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1019- 00- profesional 4- grupo 4- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 11- Ceremonial y Protocolo- CUOF N° 133- Gestión Protocolar- jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, para continuar desempeñando funciones en la jurisdicción 1- Poder Legislativo- Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, bajo la dependencia del Diputado Provincial Rubén Omar Guillón.

Artículo 2°: Establécese que la agente adscripta mantendrá exclusivamente los conceptos remunerativos inherentes al cargo del cual es titular, que percibe en su lugar de origen, eliminándose todos los adicionales propios de la función.

Artículo 3°: La adscripción dispuesta se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto Nº 251/13- t.v.- Reglamento de Adscripción.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.05.20 09:05:52 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1026-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 20 de Mayo de 2026

Referencia: MODIFICACIÓN DE DECRETO

VISTO: Las actuaciones N° E28-2021-16101-A, N° E28-2022-26150-Ae y el Decreto N° 4283/19; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la modificación parcial del Decreto N° 4283/19, por el cual fueron nombradas varias personas como Personal de Planta Permanente, en el ámbito de la jurisdicción 28- ex Ministerio de Desarrollo Social;

Que resulta necesario consignar de manera correcta en lo que respecta exclusivamente al número de Documento Nacional de Identidad (DNI) de la señora Teresita Quiñonez Martínez, quien figura en el Orden N° 51 de la Planilla Anexa N° 3 del mencionado Decreto;

Que ha tomado intervención en el presente trámite la Dirección General de Recursos Humanos;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del señor Ministro de Desarrollo Humano;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Modifíquese en forma parcial el Decreto N° 4283/19, a partir de la fecha de su respectiva vigencia, en lo que se refiere exclusivamente al número de Documento Nacional

de Identidad (DNI) de la agente Teresita Quiñonez Martínez, que en lo sucesivo deberá entenderse de la siguiente manera: "... Teresita Quiñonez Martínez, DNI N° 92.478.222...", de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.05.20 09:08:45 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1027-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 20 de Mayo de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E20-2026-3730-Ae, la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la agente Rocio Del Carmen Caravaca, DNI N° 29.578.850, dependiente de la jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial, quien revista en el Escalafón 2- General del Poder Ejecutivo, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1018-00- profesional 5- grupo 5- Programa 12- Eficiencia Recaudatoria- actividad específica 1- Fiscalización Tributaria- CUOF N° 53- Departamento Supervisión de Fiscalización I, presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil-Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que la agente Rocio Del Carmen Caravaca, DNI N° 29.578.850, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de quince (15) años, lo cual, cotejado con su edad cuarenta y tres (43) años de edad, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se efectuaron en fecha 08 de mayo de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, el Departamento Personal de la jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial, la dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, mediante Providencia N° 339/26, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase, a partir del día 1° de julio de 2026, a la agente de Planta Permanente Rocio Del Carmen Caravaca, DNI N° 29.578.850, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1018-00- profesional 5- grupo 5- Programa 12- Eficiencia Recaudatoria- actividad específica 1- Fiscalización Tributaria- CUOF N° 53- Departamento Supervisión de Fiscalización I, de la jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2º: Establécese que el Departamento Personal dependiente de la Sub-Administración, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la agente Rocio Del Carmen Caravaca, DNI N° 29.578.850.

Artículo 3º: Autorízase a la Dirección Administración de la jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial, a liquidar a la agente Rocio Del Carmen Caravaca, DNI N° 29.578.850, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H, del cincuenta por ciento (50%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase a la Dirección Administración de la jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial, a efectuar las retenciones y/o descuentos, a la señora Rocio Del Carmen Caravaca, DNI N° 29.578.850, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase a la Dirección Administración de la jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación vigente.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H, y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.05.20 09:09:41 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1028-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 20 de Mayo de 2026

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: La actuación electrónica N° E37-2024-677-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la designación, en carácter provisorio y subrogante del agente José Luis Godoy, DNI N° 33.119.855, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta que se disponga lo contrario; en virtud que por Resolución N° 1/24 de la Presidencia del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, se lo dejó a cargo del Departamento "Evaluación de Personas", dependiente de la Dirección de Certificaciones y Prestaciones del "Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad";

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas por Decreto N° 1441/93-t.v.-, y requerirá el refrende en acuerdo general de Ministros;

Que asimismo, deberá liquidarse en base al cargo subrogado la Bonificación por Título (27%) otorgada oportunamente por Resolución N° 1449/19 y la Bonificación por Incompatibilidad Parcial de Títulos, (30%), otorgada por Decreto N° 1676/2022, a partir de la fecha del presente Decreto y mientras dure la subrogancia dispuesta;

Que han tomado intervención correspondiente la Dirección de Planificación Organizacional, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, conforme el ámbito de sus competencias;

Que en consecuencia, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Desígnase, en carácter provisorio y subrogante, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta que se disponga lo contrario, al agente José Luis Godoy, DNI N° 33.119.855, en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico–apartado b)-CEIC 1015-00-Jefe Departamento-"Evaluación de Personas"-programa 11–Atención Integral para las Personas con Discapacidad-actividad específica 08–Certificación de Personas-CUOF Nº 14–Departamento Evaluación de Personas-jurisdicción 37-Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, quién cumple las acciones aprobadas por el Decreto N° 3018/2016.

Artículo 2°: Establécese que la Bonificación por Título (27%) otorgada al agente José Luis Godoy, DNI N° 33.119.855, oportunamente mediante Resolución N° 1449/19 y la Bonificación por Incompatibilidad Parcial de Títulos, (30%) otorgado por Decreto Provincial N° 1676/2022, deberán liquidarse a partir de la fecha del presente instrumento legal y hasta que se disponga lo contrario, en base al cargo subrogado de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado b)-CEIC 1015.00-Jefe Departamento- Evaluación de Personas.

Artículo 3º: Autorízase al Departamento de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, al agente José Luis Godoy, DNI N° 33.119.855, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la categoría 3- personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC-1019-00-profesional-4- grupo 4 y el cargo subrogado de la categoría 3-personal administrativo y técnico–apartado b)-CEIC 1015-00-Jefe Departamento "Evaluación de Personas"-programa 11–Atención Integral para las Personas con Discapacidad-actividad específica 08–Certificación de Personas-CUOF Nº 14–Departamento Evaluación de Personas-jurisdicción 37- Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta que se disponga lo contrario, por haber cumplido el plazo establecido en el Artículo 5° del Decreto 1441/93-t.v.-; y asimismo, la Bonificación por Título (27%) que viene percibiendo el agente aludido, otorgada por Resolución N°1449/19 y la Bonificación por Incompatibilidad Parcial de Títulos, consistente en el treinta por ciento (30%), otorgada por Decreto Provincial N° 1676/2022, la cual deberá ser liquidada en base al cargo subrogado, conforme con lo previsto en el Artículo 5°-último párrafo, del Decreto N° 1441/93-t.v-.

Artículo 4º: La subrogancia dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas, por Decreto N° 1441/93-t.v.- y será refrendado en acuerdo general de Ministros, según lo ordenado en el Decreto 1440/93.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 37-Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria
Secretaría de Coordinación de Gabinete

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

CARIM ANTONIO PECHE
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.05.20 09:10:32 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1029-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 20 de Mayo de 2026

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La Actuación Nº E14-2025-4237-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Chacra 146, Sección C, Circunscripción VIII, del Departamento General Güemes, con una superficie de 100has., propiedad de los señores Juan Ignacio Sander, DNI Nº 21.346.911 y Gabriel Adrián Sander, DNI Nº 27.990.586, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folios Reales Matrícula Nº 1678, Departamento General Güemes, en dos (2) Unidades Económicas de 50has. cada una aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto los propietarios, presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado, por la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Tierras Fiscales el 28 de octubre 2026;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 018/26;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Chacra 146, Sección C, Circunscripción VIII, Departamento General Güemes, con una superficie de 100has., propiedad de los señores Juan Ignacio Sander, DNI Nº 21.346.911 y Gabriel Adrián Sander, DNI Nº 27.990.586, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folios Reales Matrícula Nº 1678, Departamento General Güemes, en dos (2) Unidades Económicas: a) Fracción Norte, con superficie de 50has. 00as.; y b) Fracción Sud, con superficie de 50has. 00as., ambas de la Chacra 146, Sección C, Circunscripción VIII, Departamento General Güemes.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.05.20 09:12:31 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1030-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 20 de Mayo de 2026

Referencia: ASUETOS

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2026-38292-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Subsecretaría de Asuntos Registrales, solicita trasladar de manera extraordinaria y excepcional, el Asueto Administrativo para los agentes de la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, en conmemoración al "Día del Registrador Inmobiliario", que se conmemora y celebra el 21 de mayo de cada año, según lo dispuesto por Decreto N° 936/09, para el día 22 de mayo de 2026 respectivamente, en forma excepcional para el corriente año;

Que el señor Ministro de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, presta conformidad a la medida solicitada, en mérito a la valiosa labor de dicho organismo;

Que en tal virtud, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Establécese que el asueto administrativo correspondiente al "Día del Registrador Inmobiliario", otorgado por Decreto N° 936/09, y destinado exclusivamente para el personal de la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, se cumplirá efectivamente en el día 22

de mayo de 2026, en forma excepcional para el corriente año, conforme a los Considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CARIM ANTONIO PECHE
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número:DEC-2026-1031-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 20 de Mayo de 2026

Referencia: ASIGNACIÓN POR INCOMPATIBILIDAD TOTAL

VISTO: La actuación electrónica N° E20-2026-446-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la presente, la Administración Tributaria Provincial tramita la Bonificación por Incompatibilidad Total para los agentes comprendidos en el Decreto N° 1822/25, la cual fue solicitada mediante actuaciones electrónicas agregadas a la actuación de referencia citada en el Visto y detallados en la Planilla Anexa;

Que por el Decreto N° 1822/25, la Administración Tributaria Provincial da cumplimiento a la sentencia judicial Nº 146, con fecha 20 de octubre de 2025 y aclaratoria del 24 de octubre de 2025, **recaídas en autos caratulados**: "**Barrios, Matías Sebastián, Bertinat, Mario Alejandro,** Cantero, Jesica Belén y otro c/ Administración Tributaria Provincial, Ministerio de Hacienda y Finanzas, Provincial del Chaco S/Acción de Amparo y **Medida Cautelar**" Expte Nº 1057/2025 1-L, que se tramita ante el Juzgado Nº 3, de la ciudad de Resistencia;

Que el personal de la Administración Tributaria Provincial, tiene previsto un régimen de incompatibilidad especial en el marco de la Ley N° 1850-F y Decreto N° 2915/2022, por el cual se estableció que el personal de dicho Organismo, percibirá una Asignación Especial por Incompatibilidad total, para el personal de la Administración Tributaria Provincial, estableciéndose que dicha asignación, será de carácter remunerativo y no bonificable, equivalente al setenta por ciento (70%) en sobre la base de cálculo del Sueldo Básico, Complemento Básico y Suplemento Remunerativo de la escala salarial vigente, conforme al cargo del agente beneficiario;

Que la medida propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Artículo 21 de la Ley Nº 1850-F y el Decreto N° 2915/2022;

Que han tomado la intervención correspondiente la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, conforme al ámbito de sus competencias;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la señora Administradora Tributaria Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase a partir de la fecha del presente instrumento legal, a los agentes de la Administración Tributaria Provincial que figuran en Planilla Anexa, la Asignación Especial por incompatibilidad total, de carácter mensual, remunerativa y no bonificable, equivalente al setenta (70%) a aplicarse sobre la base de cálculo del Sueldo Básico, Complemento Básico y Suplemento Remunerativo de la escala de remuneraciones aprobada por Ley Nº 2423-A, prevista el Artículo 21 de la Ley Nº 1850-F - Régimen de Autarquía de la Administración Tributaria Provincial y Decreto N° 2915/2022, conforme al cargo de revista del agente, de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d) - CEIC 1029-administrativo 1- grupo 1-.

Artículo 2º: Establécese que conforme al Decreto Nº 1822/25, el dictado de la presente medida tiene carácter provisorio hasta tanto el fallo adquiera autoridad de cosa juzgada.

Artículo 3º: Autorizase a la Dirección de Administración, de la Administración Tributaria Provincial, a liquidar y abonar a los agentes de la Administración Tributaria Provincial que figuran en Planilla Anexa, la Asignación Especial por Incompatibilidad total, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 4º: La medida dispuesta en el presente Decreto se encuadra en lo establecido en el Artículo 21 de la Ley Nº 1850-F y el Decreto N° 2915/2022.

Artículo 5º: El gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y Archívese.

Planilla Anexa

Nº	Nombre y Apellido	DNI Nº	Cargo	Ubicación escalafonaria y presupuestaria	Nº Actuación Electrónica
1	Barrios, Matías Sebastián	41.414.997	Categoría 3-personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1029- administrativo 1-grupo 1	Actividad Central 1-Conducción Superior- actividad específica 2 Administración- C.U.O.F. Nº 18 - Dpto. Mantenimiento y Bienes Patrimoniales	E 20-2026-541-Ae
2	Bertinat, Mario Alejandro	34.033.517	categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado d) - CEIC 1029 - administrativo 1- grupo 1	Programa 12- Eficiencia Recaudatoria - Actividad Específica 5- Recaudación Tributaria- C.U.O.F. Nº 41- Dpto. Interjurisdiccionales	E 20-2026-138-Ae
3	Cantero, Jesica Belén	37.262.479	categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado d) - CEIC 1029 - administrativo 1- grupo 1	Programa 12- Eficiencia Recaudatoria - actividad específica 4- Servicio Técnico Jurídico- C.U.O.F. Nº 25- Dpto Ejecuciones Judiciales-	E 20-2026-177-Ae
4	Casco Von Siebenthal, Micaela	41.082.367	categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado d) - CEIC 1029 - administrativo 1- grupo 1	Programa 12-Eficiencia Recaudatoria – Actividad Específica 4-Servicio Técnico Jurídico- C.U.O.F. Nº 25- Dpto. Ejecuciones Judiciales-	E 20-2026-169-Ae
5	Fernández, Gisela Johana	35.689.438	categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado d) - CEIC 1029 - administrativo 1- grupo 1	Actividad Central 1-Conducción Superior-actividad específica 2-Administración- C.U.O.F. Nº 17- Dpto. Presupuesto	E 20-2026-176-Ae
6	Ferreyra, Jorge David	28.513.383	categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado d) - CEIC 1029 - administrativo 1- grupo 1	Programa 12-Eficiencia Recaudatoria- actividad específica 6- Inteligencia Fiscal– C.U.O.F. Nº 15 Dirección Inteligencia Fiscal-	E 20-2026-156-Ae

7	Gutiérrez, Raúl Andrés Reinaldo	34.477.107	categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado d) - CEIC 1029 - administrativo 1- grupo 1	Programa 12-Eficiencia Recaudatoria – actividad específica 5- Recaudación Tributaria- C.U.O.F. Nº 35- Dpto. Instancia Pre Judicial	E 20-2026-143-Ae
8	Jacobo, Horacio David	35.495.811	categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado d) - CEIC 1029 - administrativo 1- grupo 1	Programa 12-Eficiencia Recaudatoria – actividad específica 4-Servicio Técnico Jurídico- C.U.O.F. Nº 25- Dpto. Ejecuciones Judiciales-	E 20-2026-520-Ae
9	Maidana, Macarena Solange	35.496.763	categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado d) - CEIC 1029 - administrativo 1- grupo 1	Programa 12-Eficiencia Recaudatoria – actividad específica 5-Recaudación Tributaria- C.U.O.F. Nº 34- Dpto. Planes de Pagos - Intimaciones-	E 20-2026-146-Ae
10	Majda, Daiana Débora Paola	38.122.343	categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado d) - CEIC 1029 - administrativo 1- grupo 1	Programa 12-Eficiencia Recaudatoria – actividad específica 7-Receptorias- C.U.O.F. Nº 8-Anexo 1- Recept. Nº 16- Pcia. R. S. Peña	E 20-2026-191-Ae
11	Nistal, Eunice Corina	39.313.838	categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado d) - CEIC 1029 - administrativo 1- grupo 1	Programa 12-Eficiencia Recaudatoria – actividad específica 4-Servicio Técnico Jurídico- C.U.O.F. Nº 25- Dpto Ejecuciones Judiciales-	E 20-2026-172-Ae
12	Nuñez, Pamela Verónica Paola	33.248.945	categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado d) - CEIC 1029 - administrativo 1- grupo 1	Programa 12-Eficiencia Recaudatoria – actividad específica 4- Servicio Técnico Jurídico- C.U.O.F. Nº 26-Dpto Sumarios y Multas	E 20-2026-173-Ae
13	Pérez Hageleit, Luis Alberto	35.466.653	categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado d) - CEIC 1029 - administrativo 1- grupo 1	Actividad Central 1-Conducción Superior-actividad específica 2-Administración-C.U.O.F. Nº 18- Dpto. Mantenimiento y Bienes Patrimoniales-	E 20-2026-275-Ae
14	Sánchez, Matías Nicolás	38.193.852	categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado d) - CEIC 1029 - administrativo 1- grupo 1	Programa 12-Eficiencia Recaudatoria – actividad específica 4-Servicio Técnico Jurídico- C.U.O.F. Nº 26- Dpto. Sumarios y Multas	E 20-2026-140-Ae
15	Sivueiro, Daniel Omar	36.976.527	categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado d) - CEIC 1029 - administrativo 1- grupo 1	Programa 12-Eficiencia Recaudatoria – actividad específica 5-Recaudación Tributaria- C.U.O.F. Nº 36- Dpto. Libre Deuda	E 20-2026-144-Ae

La presente Planilla Anexa consta de quince (15) personas.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.05.20 09:14:52 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1032-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 20 de Mayo de 2026

Referencia: MODIFICACIÓN DE DECRETO - AUTORIDADES SUPERIORES

VISTO: El Decreto N° 221/26, el Decreto N° 871/26, la Ley N° 3969-A de Ministerios y la actuación electrónica N° E28-2026-16712-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 221/26, se procedió a la designación de la Abogada Gabriela Melina Madzarevich, DNI N° 32.940.346, en el cargo de Subsecretaria de Niñez, Adolescencia, Familia y Adultos Mayores, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano;

Que con posterioridad al dictado del mencionado instrumento, se aprobó el Decreto N° 871/26, en fecha 04 de mayo de 2026, el cual establece una nueva estructura orgánica para el Ministerio de Desarrollo Humano, modificando la denominación de la referida dependencia;

Que de acuerdo a la nueva organización administrativa, la mencionada oficina pasa a denominarse Subsecretaría de Protección Integral de Niñez, Adolescencia y Adultos Mayores;

Que en virtud de la necesidad de adecuar la designación de la funcionaria a la nueva estructura vigente, resulta pertinente el dictado del acto administrativo que rectifique la denominación del cargo asignado, manteniendo la vigencia de la designación original en cuanto a su titularidad, siendo necesario modificar, a partir del 04 de mayo del 2026, la denominación de la Subsecretaría y del cargo mencionado en el decreto citado ut supra, detallados específicamente en el Primer Considerando y en el Artículo 1° del mismo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Modifíquese, a partir del 04 de mayo de 2026, el Primer Considerando y el Artículo 1° del Decreto N° 221/26, específicamente en lo que refiere a la denominación de la Subsecretaría y del cargo en el que fuera designada la Abogada Gabriela Melina Madzarevich, DNI N° 32.940.346, los cuales deberán entenderse de la siguiente manera: "Subsecretaría de Protección Integral de Niñez, Adolescencia y Adultos Mayores" y "Subsecretaria de Protección Integral de Niñez, Adolescencia y Adultos Mayores, del Ministerio de Desarrollo Humano" respectivamente, atento a los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°: Ratifíquese en todos sus términos y alcances el Decreto N° 221/26, con excepción de las modificaciones dispuestas por el artículo precedente.

Artículo 3°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.05.20 09:17:54 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1033-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 20 de Mayo de 2026

Referencia: TRANSFERENCIA DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E45-2025-5017-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la transferencia de la agente Lucilda Gisela Miño, DNI Nº 26.968.288, quien reviste en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC 1026-00-administrativo 4-grupo 4-actividad central 1-Actividad Central-actividad específica 1-Conducción Superior-CUOF N° 1-Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial-jurisdicción 45-Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible, al programa 14-Asuntos Registrales-subprograma 1-Registro Civil-actividad específica 1-Dirección y Coordinación-CUOF Nº 170-Registro Civil 6ta. Sección-Resistencia-jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Que a fin de concretar la medida propuesta, resulta necesario efectuar la modificación parcial de la estructura de cargos de las jurisdicciones 45-Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible, y 3-Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, de acuerdo con el mecanismo previsto en el Artículo 54-inciso a) de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera;

Que al momento de la transferencia, corresponde ratificarse la Bonificación por Título Secundario (17,5%), que percibe la agente aludida en su jurisdicción de origen, según Resolución N° 392/22 de la jurisdicción 45-Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible;

Que se cuenta con la conformidad de las autoridades jurisdiccionales intervinientes, como la de la agente involucrada;

Que han tomado intervención, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda;

Que a tal efecto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Modifícase en forma parcial, a partir del día hábil siguiente a su notificación, la estructura de cargos de las jurisdicciones 45-Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible, y 3-Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, conforme con el mecanismo previsto en el Artículo 54- inciso a)-de la Ley Nº 1092-A-de Administración Financiera, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cargo eliminado	**Cargo creado**
Jurisdicción 45-Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible-actividad central 1-Actividad Central-actividad específica 1-Conducción Superior-CUOF N° 1-Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial	Jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos-programa 14-Asuntos Registrales-subprograma 1-Registro Civil-actividad específica 1-Dirección y Coordinación-CUOF Nº 170-Registro Civil 6ta. Sección-Resistencia.
Un (1) cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC 1026-00-administrativo 4-grupo 4.	Un (1) cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC 1026-00-administrativo 4-grupo 4.

Artículo 2º: Transfiérase, a partir del día hábil siguiente a su notificación, al agente Lucilda Gisela Miño, DNI Nº 26.968.288, de la jurisdicción 45-Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible, en el cargo creado por el Artículo precedente, de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC 1026-00-administrativo 4-grupo 4-programa 14-Asuntos Registrales Subprograma 1-Registro Civil-actividad específica 01-Dirección y Coordinación-CUOF Nº 170-Registro Civil 6ta. Sección-Resistencia-jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

Artículo 3º: Ratifícase, a partir del día hábil siguiente a su notificación, la Bonificación por Título Secundario (17,5%) otorgada oportunamente a la agente Lucilda Gisela Miño, DNI Nº 26.968.288, según Resolución N° 392/22 de la jurisdicción 45-Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible.

Artículo 4º: El gasto de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CARIM ANTONIO PECHE
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.05.20 09:19:27 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1034-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 20 de Mayo de 2026

Referencia: AUTORIZACIONES - CONVENIOS

VISTO: La Actuación Electrónica N° E85-2025-1513-Ae, el Decreto N° 1301/25; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1301/25, en su Artículo 1°, se aprobó el Convenio de Cancelación de Deuda y Efectivización del Proceso de Escrituración, de fecha 29 de noviembre de 2024, suscripto entre Fiduciaria del Norte S.A., CUIT N° 30-70865297-7, en su carácter de fiduciario del Fondo Fiduciario de Pasivos del Banco del Chaco S.E.M. –en liquidación–, y el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

Que dicho Convenio, ratifica en todos sus términos el Convenio de Compraventa suscripto el 5 de marzo de 2018, mediante el cual se instrumentó la adquisición del inmueble ubicado en el Departamento San Fernando – Circunscripción II, Sección B, Chacra 102, Parcela 108, según plano de Mensura y Subdivisión N° 20-141-11, con una superficie total de 10 hectáreas, 18 áreas, 39 centiáreas y 44 decímetros cuadrados (10 Has 18 As 39 Cas 44 Dms²), inscripto bajo Matrícula N° 13.800 del Registro de la Propiedad Inmueble;

Que por Nota de fecha 30 de octubre de 2025, obrante en la e- parte N° 1 de los actuados de referencia, Fiduciaria del Norte S.A. solicitó al citado Ministerio la cancelación de los intereses moratorios, generados por el pago efectuado fuera de término, los cuales ascienden a la suma de pesos veintiún millones quinientos veintidós mil ciento cuarenta y tres con quince centavos ($21.522.143,15); por lo que corresponde reconocer los intereses moratorios, devengados en el marco del Convenio mencionado, fijándose que los mismos se generaron a partir del 29 de diciembre de 2024 y hasta el 12 de septiembre de 2025, fecha en la cual cesa su cómputo;

Que el monto a abonar, tendrá carácter cancelatorio, respecto del total de los intereses moratorios devengados, quedando con ello extinguidas las obligaciones accesorias vinculadas a la deuda principal;

Que los fondos deberán ser transferidos a la cuenta corriente N° 151408 – CBU N° 3110030201000001514084, abierta en el Nuevo Banco del Chaco S.A., correspondiente al Fondo Fiduciario de Pasivos del Banco del Chaco S.E.M.;

Que la erogación deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 38 – Obligaciones a Cargo del Tesoro de la Provincia, conforme a la naturaleza del gasto;

Que la Tesorería General de la Provincia actúa dentro del marco de las atribuciones conferidas por la Constitución Provincial del Chaco (1957–1994), la Ley N° 1092-A – Organización y Funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público, y la Ley N° 711-F – Orgánica de la Contaduría General y de la Tesorería General de la Provincia del Chaco;

Que han tomado intervención; la Secretaría General y la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiamiento, del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos; la Contaduría General; la Subsecretaría de Hacienda y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, del Ministerio de Hacienda y Finanzas; la Tesorería General de la Provincia; la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 77/26; en conformidad a sus respectivas competencias;

Que en tal virtud, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos y de la máxima autoridad jurisdiccional de la Tesorería General de la Provincia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Tesorería General de la Provincia, a emitir una orden de pago por la suma de pesos veintiún millones quinientos veintidós mil ciento cuarenta y tres con quince centavos ($21.522.143,15), a favor del Fondo Fiduciario de Pasivos del Banco del Chaco S.E.M., CUIT N° 30-70868214-0, Cuenta Corriente N° 151408, CBU N° 3110030201000001514084, en concepto de intereses moratorios, devengados en el marco del Convenio de Cancelación de Deuda y Efectivización del Proceso de Escrituración, de fecha 29 de noviembre de 2024, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: El Gasto emergente se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 38 – Obligaciones a Cargo de la Tesorería General de la Provincia, según la naturaleza de la erogación.

Artículo 3°: Encuádrese la presente medida en lo previsto en el Artículo 132- Inc. a) de la Ley 1092-A (Antes Ley 4787), de Administración Financiera del Estado.

Artículo 4°: Comuníquese, Dése al Registro Provincial, Publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y Archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.05.20 09:21:32 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1035-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 20 de Mayo de 2026

Referencia: MODIFICACIÓN DE DECRETO - AUTORIDADES SUPERIORES

VISTO: El Decreto N° 1944/24; el Decreto N° 871/26; la Ley N° 3969-A de Ministerios y la actuación electrónica N° E28-2026-16729-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto N° 1944/24 se procedió a la designación de la señora Carla Sabrina Cantero, DNI N° 29.720.686, en el cargo de Subsecretaria de Economía y Políticas Sociales, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano;

Que con posterioridad, en fecha 4 de mayo de 2026 se aprobó el Decreto N° 871/26, el cual establece una nueva estructura orgánica para el Ministerio de Desarrollo Humano, modificando la denominación de diversas dependencias;

Que de acuerdo a la nueva organización administrativa, la mencionada unidad de organización pasa a denominarse Subsecretaría de Fortalecimiento Comunitario y Programas Focalizados;

Que en dicho sentido, resulta necesario adecuar la designación de la funcionaria a la nueva estructura vigente, rectificando la denominación del cargo asignado y manteniendo la vigencia de la designación original; siendo necesario modificar así la denominación del cargo detallado en el decreto citado ut supra, específicamente en el Artículo 1° del mismo, a partir del 04 de mayo del 2026;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Modifíquese, a partir del 04 de mayo de 2026, el Artículo 1° del Decreto N° 1944/24, específicamente en lo que refiere a la denominación del cargo en el que fuera designada la señora Carla Sabrina Cantero, DNI N° 29.720.686, el cual deberá entenderse de la siguiente manera: "Subsecretaria de Fortalecimiento Comunitario y Programas Focalizados, del Ministerio de Desarrollo Humano", atento a lo expuesto en los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Ratifíquese en todos sus términos y alcances el Decreto N° 1944/24, con excepción de la modificación del cargo dispuesta por el artículo precedente.

Artículo 3°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.05.20 09:22:31 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1036-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 20 de Mayo de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO-LEY N° 4200-H-

VISTO: La actuación electrónica Nº E 23-2026-7038-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica , la agente Analía Soledad Smith, DNI N° 32.493.759, dependiente de la jurisdicción 23-Ministerio Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la categoría 6-Obrero y Maestranza-CEIC 1030-00-Obrero-Maestranza 5-grupo 5-actividad central 3-actividades comunes a los programas 24 al 26-actividad específica 02-Proyectos-CUOF N° 8-Dirección de Proyectos-jurisdicción 23-Ministerio Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil-Ley Nº 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200 - H;

Que se ha determinado que la agente Analía Soledad Smith, DNI N° 32.493.759, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de dieciséis (16) años, lo cual, cotejado con su edad treinta y nueve (39) años de edad según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley Nº 4200-H, arroja un porcentaje del cincuenta (50%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata del citado agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificarle con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se efectuaron en fecha 22 de abril de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley Nº 4200–H;

Que han tomado intervención, la Dirección Unidad de Recursos humanos y la Dirección de Administración ambas pertenecientes al Ministerio Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, la que conforme el procedimiento aprobado le compete, así como la Dirección de Sumarios Administrativos, dependiente de la Asesoría General de Gobierno, con Providencia N° 307/26;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo1º: Otórgase, a partir del día 01 de julio de 2026, la agente de Planta Permanente Sra. Analía Soledad Smith, DNI N° 32.493.759, quien revista en el cargo de la categoría 6-Obrero y Maestranza-CEIC 1030-00-Obrero-maestranza 5-grupo 5-actividad central 3-actividades comunes a los programas 24 al 26-actividad específica 02-Proyectos-CUOF N° 8-Dirección de Proyectos-jurisdicción 23-Ministerio Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, el Retiro Voluntario Móvil, previsto por Ley Nº 4200-H.

Artículo 2º: Establécese que la Dirección Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, y/o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la licencia anual ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso al Sra. Analía Soledad Smith, DNI N° 32.493.759.

Artículo 3º: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 23-Ministerio Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a liquidar a la Sra. Analía Soledad Smith, DNI N° 32.493.759, el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil-Ley Nº 4200-H, del cincuenta por ciento (50%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 23-Ministerio Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a efectuar las retenciones y/o descuentos a la Sra Analía Soledad Smith, DNI N° 32.493.759, en los porcentajes establecidos en la Ley Nº 4200–H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase a la Dirección de Administración de la jurisdicción 23-Ministerio Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a efectuar las registraciones y pagos

correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, conforme con lo previsto en la reglamentación vigente.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley Nº4200–H y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I, de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 23-Ministerio Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, en la que el agente preste servicio.

Artículo 8º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.05.20 09:23:25 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1037-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 20 de Mayo de 2026

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación Nº E14-2025-2665-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por las Parcela 52 y Parcela 88, Circunscripción VII, Departamento Maipú, con una superficie total de 115has. 21as. 40cas., propiedad del señor Carlos Fabián Delgado Zoratti, DNI N° 23.070.811, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folios Reales Matrículas N[ros] 2228 y 6346, Departamento Maipú, en dos (2) Unidades Económicas de 58has. 23as. 73cas. y de 56has. 97as. 67cas.;

Que a tal efecto el propietario presenta un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Tierras Fiscales del 3 de marzo 2026;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 082/26;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorícese a subdividir el predio constituido por las Parcela 52 y Parcela 88, Circunscripción VII, Departamento Maipú, con una superficie total de 115has. 21as. 40cas., propiedad del señor Carlos Fabián Delgado Zoratti, DNI N° 23.070.811, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folios Reales Matrículas N[ros] 2228 y 6346, Departamento Maipú, en dos (2) Unidades Económicas: a) Parcela 52, con una superficie de 58has. 23as. 73cas.; b) Parcela 88, con una superficie de 56has. 97as. 67cas., ambas de Circunscripción VII, Departamento Maipú.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.05.20 09:26:13 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1038-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 20 de Mayo de 2026

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación Nº E14-2025-5900-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 500, Circunscripción V, Departamento Almirante Brown, con superficie total de 623has. 46as. 21cas., propiedad de las señoras Eugenia Luisa Cussigh, DNI N° 14.140.458 y Dominga Isabel Cussigh, DNI N° 20.407.527, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folios Reales Matrícula Nº 5742, Departamento Almirante Brown. en dos (2) Unidades Económicas 311has. 73as. 10cas. y 311has. 73as. 11cas. aproximada y sujeta a posterior mensura.

Que a tal efecto las propietarias presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado, por la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Tierras Fiscales el 18 de febrero del 2026;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 84/26;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorícese a subdividir la Parcela 500, Circunscripción V, Departamento Almirante Brown, con superficie total de 623has. 46as. 21cas., propiedad de las señoras Eugenia Luisa Cussigh, DNI N° 14.140.458 y Dominga Isabel Cussigh, DNI N° 20.407.527, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folios Reales Matrícula Nº 5742, Departamento Almirante Brown, en dos (2) Unidades Económicas: a) Fracción Norte, con superficie de 311has. 73as. 10cas.; y b) Fracción Sur, con superficie de 311has. 73as. 11cas. aproximada y sujeta a posterior mensura. ambas de la Parcela 500, Circunscripción V, Departamento Almirante Brown.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.05.20 09:27:19 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1039-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 20 de Mayo de 2026

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación Nº E14-2026-218-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, del predio constituido por la Parcela 65, Circunscripción X; Parcela 118, Circunscripción VIII; Parcela 131, Circunscripción X; Parcela 25, Circunscripción X y Parcela 140, Circunscripción X, Departamento 25 de Mayo, con una superficie total de 170has. 31as. 22cas. 66dm²; propiedad del señor Dejesús Ríos, DNI N° 7.913.258, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folios Reales Matrículas N[ros] 4381, 4383, 4384, 4380 y 4382, Departamento 25 de Mayo, en tres (3) Unidades Económicas de: 97has. 21as. 69cas. 66dm2.; 59has. 14as. 80cas. y 13has. 94as. 73cas.;

Que a tal efecto el propietario presenta un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Tierras Fiscales el 18 de febrero del 2026;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 085/26;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Parcela 65, Circunscripción X; Parcela 118, Circunscripción VIII; Parcela 131, Circunscripción X; Parcela 25, Circunscripción X y Parcela 140, Circunscripción X, Departamento 25 de Mayo con una superficie total de 170has. 31as. 22cas. 66dm², propiedad del señor Dejesús Ríos, DNI N° 7.913.258, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folios Reales Matrículas N[ros] 4381, 4383, 4384, 4380 y 4382, Departamento 25 de Mayo, en tres (3) Unidades Económicas: a) Parcela 65 y Parcela 131, Circunscripción X, y Parcela 118, Circunscripción VIII, con superficie total de 97has. 21as. 69cas. 66dm².; b) Parcela 25, Circunscripción X, con superficie de 59has. 14as. 80cas.; y c) Parcela 140, con superficie de 13Has 94as 73cas., Circunscripción X, Departamento 25 de Mayo.

Artículo 2º: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1040-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 20 de Mayo de 2026

Referencia: RATIFICA CONVENIO MININSTERIO DE SALUD

VISTO: La Actuación Electrónica N° E29-2024-135979-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se solicita la Ratificación del Convenio entre el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco e Institutos Formadores de Profesionales de Enfermería y;

Que el objetivo del aludido Convenio es el perfeccionamiento de recursos humanos a través de la capacitación y actividades prácticas en servicios dependientes del Ministerio, que correspondan a los programas de actividades curriculares de las asignaturas Practicas Profesionalizantes de la carrera de Tecnicatura en Enfermería;

Que la vigencia del presente convenio tendrá una duración de 3 (tres) años y será renovado de acuerdo a la evaluación y desempeño de las partes;

Que han tomado intervención en el presente tramite, la Unidad de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Enfermería y la Dirección de Desarrollo del Capital Humano en Salud, todas áreas dependientes del Ministerio de Salud, sin objeciones;

Que por lo expuesto, resulta pertinente dictar el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del Señor Ministro de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ratifíquese, en todas sus partes el Convenio entre el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco e Institutos Formadores de Profesionales de Enfermería, representado por la Sra. X Shirley Viviana Noemi, D.N.I. N° 23.040.782 y el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, representado por el Ministro de Salud, Dr. Sergio Rodríguez D.N.I. N° 18.210.940, el que forma parte integrante del presente Decreto, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DEL CHACO E INSTITUTOS FORMADORES DE PROFESIONALES DE ENFERMERIA.

Entre el Ministerio de Salud de La Provincia del Chaco, de aquí en adelante "Ministerio de Salud" representado en este acto por el ministro de Salud, Dr. Sergio Rodríguez, con domicilio legal en Marcelo T. de Alvear N° 145 de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, Y por la otra parte Instituto E.P.G.S **N° 8 MOVIMIENTO O.P.S.A MECHA** Representado en este acto, Por la Sra. X, **SHIRLEY VIVIANA NOEMÍ** acuerdan celebrar el presente convenio de cooperación Docente-asistencial, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Convenio Marco entre Instituto **E.P.G.S N° 8 MOVIMIENTO O.P.S.A MECHA** y "Ministerio de Salud" , es una declaración de las partes Y su intención de colaboración recíproca, así como el perfeccionamiento de recursos humanos a través de la capacitación y toda actividad que presuponga un aprovechamiento integral de los recursos que científica y técnicamente cada una de ellas estén habilitadas para brindar y que no producirá por sí efectos ni obligaciones de tipo jurídico o económico.

SEGUNDA: "Ministerio de Salud" autoriza al Instituto **E.P.G.S N° 8 MOVIMIENTO O.P.S.A MECHA,** a desarrollar actividades prácticas en Servicios de su dependencia; las que correspondan a los programas de actividades curriculares de las asignaturas **PRÁCTICAS PROFESIONALIZANTES** de la carrera de Tecnicatura en Enfermería,

TERCERA: Este acuerdo no limita el derecho de las partes a la formalización de convenios similares con otras instituciones, organismos, empresas, oficiales o privadas interesadas en fines análogos.

CUARTA: "Ministerio de Salud" permitirá el desarrollo de las actividades prácticas a los estudiantes que hayan cumplido con los requisitos establecidos por la institución formadora **E.P.G.S N° 8 MOVIMIENTO O.P.S.A MECHA** y que porten la carta de presentación expedida por las autoridades de la misma.

QUINTA: Los estudios, proyectos, informes y demás documentos que se produzcan en el marco de este acuerdo, serán de propiedad intelectual del "Ministerio de Salud" y/o de E.P.G.S **N° 8 MOVIMIENTO O.P.S.A MECHA** según lo determinen las partes en cada caso. - Los profesionales que intervengan en su producción no podrán hacer uso por sí de estos elementos, pero sí podrán invocarlos o describirlos como antecedentes de sus actividades o presentarlos en congresos y otros eventos académicos, con la obligación de mencionar el organismo al cual pertenece la propiedad intelectual

SEXTA: La Institución **E.P.G.S N° 8 MOVIMIENTO O.P.S.A MECHA** designará a un docente "Jefe de Trabajos Prácticos" (JTP) o su equivalente, para cada asignatura que desarrolle actividades prácticas quién estará a cargo de la supervisión de los estudiantes, siendo el docente designado el **Lic.CEBALLOS SAUL UBALDO** Matrícula profesional N° 4.219, este docente será remunerado por sus tareas durante el desarrollo de las materias por parte de la **E.P.G.S N° 8 MOVIMIENTO O.P.S.A MECHA.**

SÉPTIMA; La **E.P.G.S N° 8 MOVIMIENTO O.P.S.A MECHA** En consulta con "Ministerio de Salud" designará un Coordinador encargado de establecer el nexo entre este y la **E.P.G.S N° 8MOVIMIENTO O.P.S.A** MECHA, siendo designada la **SRA. ACUÑA GLADIS ELISA** Matrícula profesional N°. **19.200** correo electrónico **acuglad@gmail.com.**

OCTAVA: El Coordinador designado recibirá de los titulares de las asignaturas, o de quien él designe, una planificación de las actividades prácticas al inicio de cada período académico con los siguientes datos mínimos: - Nombre de la carrera-Actividades que se realizarán. -Número de estudiantes que participan de las mismas y sus datos identificatorios. Datos del Titular de la Asignatura y del jefe de Trabajos Prácticos (nombre, profesión o título).

Dr. Sergio E. Rodriguez
Ministro de Salud

Shirley Viviana M.
RECTORA E.P.G.S Nº 8
MOVIMIENTO OPSA MECHA
NIVEL SUP. - DNI. 23049782

Escaneado con CamScanner

NOVENA: La Institución. **E.P.G.S N° 8 MOVIMIENTO O.P.S.A MECHA.** y el "Ministerio de Salud" evaluarán la eficiencia del programa con la finalidad de optimizar los detalles que permitan una formación práctica adecuada de los estudiantes y garantizar la satisfacción de ambas partes.

DÉCIMA: El jefe de Trabajos Prácticos realiza las evaluaciones de las actividades prácticas que correspondan al desempeño del estudiante y firmará dicha evaluación, según formato y especificaciones.

DÉCIMA PRIMERA: El estudiante deberá ajustarse a los horarios, normas y reglamentos internos de cada sitio de prácticas designados por el "Ministerio de Salud" en un todo de acuerdo con las normativas vigentes, así como considerar toda información de los pacientes como confidencial. Durante las prácticas los estudiantes realizarán actividades de acuerdo a lo que los jefes de Trabajos Prácticos estipulen y siempre bajo la tutela y supervisión de los mismos. El estudiante bajo ningún concepto realizará actividades de asistencia ni procedimientos que correspondan al ejercicio profesional y que solo están reservados para profesionales graduados y matriculados. El Ministerio de Salud No se hace responsable por los daños y/o perjuicios provocados por incumplimiento de esta norma.

DÉCIMO SEGUNDA: El Instituto Proveerá un seguro que cubra riesgos de accidente que el estudiante pudiera tener en el desempeño de sus actividades prácticas curriculares que se realicen en el contexto convenido.

DECIMO TERCERO: Las Instituciones estarán sujetas a cumplimentar los requisitos solicitados por la Comisión Permanente de Asesoramiento y Colaboración del Ejercicio de la Enfermería. Resolución Ministerial N°2024-1282-6-101.

DÉCIMO CUARTO: El presente Convenio se firma por el término de tres (3) año a partir de la fecha en que se conforme por el Sr. ministro de Salud y será renovado de acuerdo a la evaluación y desempeño de las partes,

DECIMO QUINTO: El presente Convenio podrá rescindirse de manera unilateral sin expresión de causa por parte de este Ministerio lo que se ejecutará 30 días después de las notificaciones formales.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto lo que se hace, previa lectura y en ratificación de lo expuesto en el presente, en la ciudad de Resistencia. Chaco a los 10 días del mes de abril del año 2026

L. Shirley Viviana N.
RECTOR E.P.G.S Nº 8
MOVIMIENTO OPSA MECHA
NIVEL SUP. - Dni. 23040752

MINISTERIO DE EDUC. CULTURA CIENCIA Y TECNOLOGIA
E.P.G.S. N° 8 MOVIMIENTO OPSA MECHA
J. J. CASTELLI
Pcia. del Chaco

Dr. Sergio E. Rodriguez
Ministro de Salud

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Escaneado con CamScanner

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.05.20 09:31:02 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1041-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 21 de Mayo de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E13-2026-7432-Ae, y la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, el agente Ariel Edgardo Nicolás Guerrero Veliz, DNI N° 24.839.668, dependiente de la Dirección de Vialidad Provincial, quien revista en el cargo: CEIC N° 15- Jefe de División de Zona- Clase XV- Carrera b- Apartado 0- CUOF N° 15- Departamento Delegación Zona IV- Juan José Castelli- Actividad Central 12- Mantenimiento Red Vial Provincial- Subprograma 0- Actividad Específica 2 Conservación Red Primaria- Dirección de Conservación Vial- jurisdicción 13, presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H, conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H;

Que el Artículo 14 Anexo I del Decreto N° 186/2026, establece que los cargos aprobados en las estructuras orgánicas vigentes, podrán ser analizados a través de una evaluación técnica, en una instancia posterior a la afectación del agente al Régimen del Retiro Voluntario Móvil, establecido por la Ley N° 4200 H;

Que en virtud de ello, y de corresponder, las áreas con competencia en la materia, deberán emitir Dictamen sobre la vigencia del cargo: CEIC N° 15- Jefe de División de Zona- Clase XV- Carrera b- Apartado 0- CUOF N° 15- Departamento Delegación Zona IV- Juan José Castelli- Actividad Central 12 Mantenimiento Red Vial Provincial- Subprograma 0- Actividad Específica 2 Conservación Red Primaria- Dirección de Conservación Vial- jurisdicción 13;

Que por Resolución N° 1194/26 de la Dirección de Vialidad Provincial, se dispuso la baja de dicho agente de la Administración Pública Provincial, previa determinación de que puede prescribirse de sus servicios, sin que ello altere el normal funcionamiento del área de prestación de tareas, ni de la jurisdicción en general;

Que se ha determinado que el agente Ariel Edgardo Nicolás Guerrero Veliz, DNI N° 24.839.668, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de catorce (14) años, lo cual, cotejado con su edad, cincuenta (50) años, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del cincuenta y cinco por ciento (55%) del Haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la Autoridad inmediata del citado agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del Haber del Retiro determinado, se efectuaron en fecha 08 de abril de 2026 y cuenta con la conformidad del agente;

Que el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil, ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, el Departamento de Personal y el Departamento de Gestión Administrativa, dependientes de la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Secretaría General jurisdiccional, respectivamente, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase, a partir del día 1 de junio de 2026, al agente de planta permanente señor Ariel Edgardo Nicolás Guerrero Veliz, DNI N° 24.839.668, dependiente de la Dirección de Vialidad Provincial, quien revista en el cargo: CEIC N° 15- Jefe de División de Zona- Clase XV- Carrera b- Apartado 0- CUOF N° 15- Departamento Delegación Zona IV- Juan José Castelli- Actividad Central 12- Mantenimiento Red Vial Provincial- Subprograma 0- Actividad Específica 2 Conservación Red Primaria- Dirección de Conservación Vial- jurisdicción 13- Dirección de Vialidad Provincial, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2º: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, y/o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso al señor Ariel Edgardo Nicolás Guerrero Veliz, DNI N° 24.839.668.

Artículo 3º: Autorízase a la Dirección de Administración de la jurisdicción 13- Dirección de Vialidad Provincial, a liquidar al señor Ariel Edgardo Nicolás Guerrero Veliz, DNI N° 24.839.668, el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H, del cincuenta y cinco por ciento (55%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase a la Dirección Administración de la jurisdicción 13- Dirección de Vialidad Provincial, a efectuar las retenciones y/o descuentos al señor Ariel Edgardo Nicolás Guerrero Veliz, DNI N° 24.839.668, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, y su normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase a la Dirección de Administración de la jurisdicción 13- Dirección de Vialidad Provincial, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas y autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, conforme con lo previsto en la Reglamentación vigente.

Artículo 6º: Autorícese a la Dirección de Planificación Organizacional de la Secretaría de Coordinación de Gabinete y a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a emitir Dictamen, con posterior al dictado del presente instrumento legal sobre la vigencia del cargo: CEIC N° 15- Jefe de División de Zona- Clase XV- Carrera b- Apartado 0- CUOF N° 15- Departamento Delegación Zona IV- Juan José Castelli- Actividad Central 12- Mantenimiento Red Vial Provincial- Subprograma 0- Actividad Específica 2 Conservación Red Primaria- Dirección de Conservación Vial- jurisdicción 13- Dirección de Vialidad Provincial, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 4200-H, y el Decreto Reglamentario N° 186/2026.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 13- Dirección de Vialidad Provincial.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.05.21 08:49:32 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1042-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 21 de Mayo de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E47-2026-290-Ae, y la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, el agente Ricardo César Alegre, DNI N° 21.150.221, dependiente de la jurisdicción 47- Instituto del Defensor del Pueblo, quien revista en el cargo: personal administrativo y técnico- CEIC N° 3- Secretarios- Porcentaje 75% (Ley 2006-A)- Escalafón 19- del Programa 11- Defensa de los Derechos- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 03- Asuntos Institucionales- CUOF N° 4-0- Secretaría Legal y Técnica Relaciones Institucionales- jurisdicción 47- Instituto del Defensor del Pueblo, **presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al** Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H, conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil-Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que el agente Ricardo César, Alegre, DNI N° 21.150.221, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de veintiocho (28) años, lo cual, cotejado con su edad de cincuenta y seis (56) años, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del setenta y cinco por ciento (75%) del Haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la Autoridad inmediata del citado agente, sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del Haber del Retiro determinado, se efectuaron en fecha 29 de abril de 2026 y cuenta con la conformidad del agente;

Que el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil, ha sido determinado conforme al Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, y la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, con Providencia N° 334/2026, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase a partir del día 01 de junio de 2026, al agente de planta permanente señor Ricardo César Alegre, DNI N° 21.150.221, quien revista en el cargo: personal administrativo y técnico- CEIC N° 3-0- Secretarios- Porcentaje 75% (Ley N° 2006-A)- Escalafón 19, del Programa 11- Defensa de los Derechos- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 03- Asuntos Institucionales- CUOF N° 4-0- Secretaría Legal y Técnica Relaciones Institucionales- jurisdicción 47- Instituto del Defensor del Pueblo, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2º: Establecese que la Unidad de Recursos Humanos del Instituto del Defensor del Pueblo, o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso al señor Ricardo César Alegre, DNI N° 21.150.221.

Artículo 3º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, o quien haga sus veces de la jurisdicción 47- Instituto del Defensor del Pueblo, a liquidar al señor Ricardo César Alegre, DNI N° 21.150.221, el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H, del setenta y cinco por ciento (75%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección Administración de la jurisdicción 47- Instituto del Defensor del Pueblo, a efectuar las retenciones y/o descuentos al señor Ricardo César Alegre, DNI N° 21.150.221, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, y su normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase a la Dirección de Administración o quien haga sus veces de la jurisdicción 47- Instituto del Defensor del Pueblo, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas y autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, conforme con lo previsto en la Reglamentación vigente.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y a la Dirección de Planificación Organizacional, en una instancia posterior al dictado del presente Decreto, a emitir Dictamen técnico, para determinar la respectiva vigencia o eliminación del cargo de Retiro de la estructura orgánica correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14- Anexo I del Decreto N° 186/26.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 47- Instituto del Defensor del Pueblo.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.05.21 08:50:53 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1043-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 21 de Mayo de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2026-3047-Ae, y la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la agente María Elvira Soto, DNI N° 24.060.712, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, quien revista en el Escalafón 2- General del Poder Ejecutivo, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1029-00- administrativo 1- grupo 1- CUOF N° 106- Unidad de Recursos Humanos- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 08- Administración y Recursos Humanos, de la jurisdicción 4- Ministerio de Hacienda y Finanzas, presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que la agente María Elvira Soto, DNI N° 24.060.712, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de diez (10) años, al día 04 de mayo de 2026, lo cual, cotejado con su edad (cincuenta y un (51) años de edad) según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del sesenta y cinco por ciento (65%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se efectuaron en fecha 04 de mayo de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Secretaría General, la Unidad de Recursos Humanos, la Subsecretaría de Planificación Económica y Control de Gestión, dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, con Providencia N° 337/26, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LAPROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo1º: Otórgase, a partir del día 01 de julio de 2026, a la agente de Planta Permanente señora María Elvira Soto, DNI N° 24.060.712, quien revista en el Escalafón 2- General del Poder Ejecutivo, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1029-00- administrativo 1- grupo 1- CUOF N° 106- Unidad de Recursos Humanos- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 08- Administración y Recursos Humanos, de la jurisdicción 4- Ministerio de Hacienda y Finanzas, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2º: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 4- Ministerio de Hacienda y Finanzas, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la señora María Elvira Soto, DNI N° 24.060.712.

Artículo 3º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 4- Ministerio de Hacienda y Finanzas, a liquidar a la señora María Elvira Soto, DNI N° 24.060.712, el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H, del sesenta y cinco por ciento (65%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 4- Ministerio de Hacienda y Finanzas, a efectuar las retenciones y/o descuentos a la señora María Elvira Soto, DNI N° 24.060.712, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase al Servicio Administrativo financiero de la jurisdicción 4- Ministerio de Hacienda y Finanzas, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 4200-H.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H, y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 4- Ministerio de Hacienda y Finanzas, en la que el agente preste servicio.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.05.21 08:52:54 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1044-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 21 de Mayo de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO P/FLIAR. C/DISCAPACIDAD-LEY Nº 3807-H

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-18135-Ae, la Ley N° 3807-H, su Decreto Reglamentario N° 3108/23 y N° 2297/24, y el Dictamen N° 284/26 de la Comisión Evaluadora; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica de referencia, la agente Jessica Valeria Femández, DNI N° 32.620.569, personal de planta permanente de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1025-00- administrativo 5- grupo 5- Programa 14- Gestión Pública- actividad específica 03- Administración de Recursos Humanos- CUOF N° 168- Departamento Escalafones Especiales, presenta "Solicitud de Retiro Voluntario Móvil según Ley N° 3807-H, conforme al procedimiento fijado en los Decretos Reglamentarios N° 3108/23 y N° 2297/24, donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 3807-H;

Que de conformidad al procedimiento instaurado por el Decreto N° 3108/23, el organismo donde presta servicios la agente, informa que podrá prescindir de los servicios de la misma, sin afectar el normal desenvolvimiento del área;

Que en consecuencia, la Comisión Evaluadora de la Ley N° 3807-H, emitió Informe favorable mediante Dictamen N° 284/26, en fecha 09 de abril de 2026;

Que se ha establecido que la agente Jessica Valeria Femández, DNI N° 32.620.569, posee una antigüedad bonificable, con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (INSSSEP) de dieciocho (18) años, cero (0) meses y veinte (20) días, lo cual, cotejado con su edad de treinta y nueve (39) años, y habiéndose cumplido con los

requisitos establecidos por las reglamentaciones vigentes, la Comisión Evaluadora del Retiro Voluntario Móvil Ley N° 3807-H, estima admisible el acceso al beneficio solicitado por la citada agente, y hasta que se disponga lo contrario, conforme los parámetros establecidos en el Artículo 14 de la Ley N° 3807-H;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil, se ajustará automáticamente al momento de su efectiva liquidación y pago, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 3807-H, y sus Decretos Reglamentarios N° 3108/23 y N° 2297/24;

Que conforme lo establecido en el Artículo 12 in fine del Decreto N° 2297/24, la Dirección Unidad de Recursos Humanos mediante la Disposición N° 98/2026 y su modificatoria N° 101/26, de fechas 11 de mayo de 2026 y 13 de mayo de 2026, respectivamente, se le otorgó a la agente Jessica Valeria Fernández, DNI N° 32.620.569, permiso de retiro y cese de actividades provisorio, a partir del día 02 de junio de 2026;

Que han tomado intervención en el presente trámite; la Dirección Unidad de Recursos Humanos, la Dirección General de Recursos Humanos, ambas dependientes de la Secretaría General de la Gobernación, la Dirección de Sumarios de la Asesoría General de Gobierno, y el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad-IPRODICH-, conforme al ámbito de sus competencias;

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente Instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1: Reconócese, el Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad establecido por Ley N° 3807-H, y dése la baja provisoria a la agente Jessica Valeria Fernández, DNI N° 32.620.569, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1025-00- administrativo 5- grupo 5- Programa 14- Gestión Pública- actividad específica 03- Administración de Recursos Humanos- CUOF N° 168- Departamento Escalafones Especiales, de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, a partir del día 02 de junio de 2026, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Establécese que, el beneficio otorgado precedentemente cesará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 - incisos: a), b); c), d), e); f); y g) de la Ley N° 3807-H, que modifique la situación particular que diera origen a la atención o cuidados permanentes y al otorgamiento del Retiro Voluntario Móvil.

Artículo 3º: Autorízase a las Direcciones Unidad de de Recursos Humanos a liquidar y de Administración a abonar, ambas dependientes de la Secretaría General de la Gobernación, a la señora Jessica Valeria Fernández, DNI N° 32.620.569, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil Ley N° 3807-H, del cien por ciento (100%) y a efectuar las retenciones y/o descuentos, registraciones y pagos correspondientes de conformidad con lo previsto en la reglamentación vigente.

Artículo 4°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto del Fondo Especial Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad -Ley N° 3807-H, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1045-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 21 de Mayo de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2026-29046-Ae, la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la agente Nilda Noemi Gay, DNI N° 16.317.564, dependiente de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, quien revista en el Escalafón General, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1025-00- administrativo 5- grupo 5, del programa 14- Asuntos Registrales- subprograma 1- Registro Civil- actividad específica 1- Dirección y Coordinación- CUOF N° 80- Registro Civil de Resistencia- Subsección "A", presenta el "Formulario de Solicitud online de acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que la agente Nilda Noemi Gay, DNI N° 16.317.564, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de trece (13) años y dos (2) meses, lo cual, cotejado con su edad de sesenta y dos (62) años de edad, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del sesenta y cinco por ciento (65%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata del citado agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se efectuaron en fecha 12 de mayo de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Recursos Humanos perteneciente al Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, y la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, con Providencia N° 264/26, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase, a partir del día 01 de junio de 2026, a la agente de Planta Permanente señora Nilda Noemi Gay, DNI N° 16.317.564, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1025-00- administrativo 5- grupo 5, del programa 14- Asuntos Registrales- subprograma 1- Registro Civil- actividad específica 1- Dirección y Coordinación- CUOF N° 80- Registro Civil de Resistencia- Subsección "A"- jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2º: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, y/o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la señora Nilda Noemi Gay, DNI N° 16.317.564.

Artículo 3º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a liquidar a la señora Nilda Noemi Gay, DNI N° 16.317.564, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H, del sesenta y cinco por ciento (65%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a efectuar las retenciones y/o descuentos a la señora Nilda Noemi Gay, DNI N° 16.317.564, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5°: Autorízase a la Dirección de Administración de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, conforme con lo previsto en la reglamentación vigente.

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H, y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, en la que el agente preste servicio.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CARIM ANTONIO PECHE
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.05.21 08:54:55 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1046-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 21 de Mayo de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL- LEY N°4200-H

VISTO: La actuación E 6-2026-13948-Ae y la Ley Nº 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la agente Carmen Alicia Álvarez Rodríguez, DNI Nº16.704.345, dependiente del Ministerio de Salud, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico - apartado d)- CEIC 1025-00- administrativo 5- grupo 5- programa 11- Atención Hospitalaria- subprograma 02 - Hospital Pediátrico - actividad específica 01- Administración- CUOF 105- Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán"- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, presenta el Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley Nº 4200-H, conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al mismo;

Que se ha determinado que la agente Carmen Alicia Álvarez Rodríguez, DNI Nº 16.704.345, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de doce (12) años, lo cual cotejado con su edad, sesenta y un (61) años, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley Nº 4200-H, arroja un porcentaje del sesenta y cinco por ciento (65%) del Haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del Haber del Retiro determinado, se efectuaron en fecha 01 de abril de 2026 y cuenta con la conformidad del agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil, ha sido determinado conforme el Artículo 17° de la Ley Nº 4200-H;

Que han tomado intervenciones la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, y Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, que conforme el procedimiento aprobado les compete;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otorgase, a partir del día 31 de mayo de 2026, a la agente Carmen Alicia Álvarez Rodríguez, DNI Nº 16.704.345, quien revista en el cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado d) - CEIC 1025-00- administrativo 5 - grupo 5 - programa 11 - Atención Hospitalaria - subprograma 02 - Hospital Pediátrico - actividad específica 01- administración- CUOF 105- Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán"- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley Nº 4200-H.

Artículo 2°: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la agente Carmen Alicia Álvarez Rodríguez, DNI Nº 16.704.345.

Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud a liquidar y abonar, a la agente Carmen Alicia Álvarez Rodríguez, DNI º 16.704.345, el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil- Ley Nº 4200-H, del sesenta y cinco por ciento (65%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, a efectuar las retenciones y/o descuentos a la agente Carmen Alicia Álvarez Rodríguez, DNI Nº16.704.345, en los porcentajes establecidos en la Ley Nº 4200-H, y su normativa concordante y complementaria.

Artículo 5°: Autorízase al servicio administrativo- financiero de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, autorizadas en los Artículos 3º y 4º del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 4200-H.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón 2, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley Nº 4200-H y de conformidad al Artículo 14 del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud.

Artículo 8º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.05.21 08:57:15 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1047-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 21 de Mayo de 2026

Referencia: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica E18-2026-466-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 404 de fecha 3 de diciembre de 2025 dictada en autos caratulados: "González Eduardo Luis; Jerez Víctor Ramón; Romero Walter Ariel c/ Provincia del Chaco s/ Demanda Contenciosa Administrativa"; Expediente Nº 5/2023-1-A; en trámite ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia;

Que la sentencia citada en su parte pertinente dice: Resuelve: I.- Hacer lugar a la demanda interpuesta por los Sres. Walter Ariel Romero, Víctor Ramón Jerez y Eduardo Luis González, y ordenar a la parte demandada, Provincia del Chaco, abonar el Concepto 340- Fondo Estímulo, desde el 01/08/2021 con más los intereses a calcularse en la forma dispuesta precedentemente. A tal fin, practíquese planilla de capital e intereses. II.- Imponer las costas... III.- Diferir la regulación.... IV.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.... Firmado: María Virginia Serrano - Presidente Sala Segunda; Gloria Cristina Silva – Jueza; Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que en cumplimiento con lo ordenado por el fallo judicial que se instrumenta, corresponde incorporar al haber de retiro de los actores los porcentajes correspondientes al Fondo Estímulo, bajo código 340, en los términos y condiciones establecidos en la Ley N° 2871-H y el Decreto reglamentario 2677/21, más los intereses que devenguen las sumas condenadas, los cuales serán calculados en la forma dispuesta en los considerandos de la misma sentencia judicial;

Que han tomado intervención la Fiscalía de Estado, la Unidad de Recursos Humanos y la Dirección de Asesoría Legal, emitiendo Dictamen N° 45/2026, instancias administrativas, las últimas nombradas dependientes del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, asimismo, la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales en el ámbito de la Dirección General de Recursos Humanos expresando opinión en Dictamen N° 83/2026, la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 206/2026 y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin objeciones que formular a la medida propiciada;

Que, por lo expuesto, en cumplimiento de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 404 de fecha 3 de diciembre de 2025, dictada en autos caratulados: "González Eduardo Luis; Jerez Víctor Ramón; Romero Walter Ariel c/ Provincia del Chaco s/ Demanda Contenciosa Administrativa"; Expediente Nº 5/2023-1-A, del registro de la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo.

Artículo 2°: Reconócese e incorpórese al haber del Sr. Eduardo Luis González, DNI N° 12.816.984, la liquidación proporcional y pago del concepto 340 - "Fondo Estimulo", desde el 1 de agosto de 2021, derivado de la aplicación del Decreto N° 2677/21, oportunamente otorgado por Decreto N° 1011/21.

Artículo 3°: Reconócese e incorpórese al haber del Sr. Víctor Ramón Jerez, DNI N° 20.963.362, la liquidación proporcional y pago del concepto 340 - "Fondo Estimulo" desde el 1 de agosto de 2021, derivado de la aplicación del Decreto N° 2677/21, oportunamente otorgado por Decreto N° 3209/19.

Artículo 4°: Reconócese e incorpórese al haber del Sr. Walter Ariel Romero, DNI N° 25.518.213, la liquidación proporcional y pago del concepto 340 - "Fondo Estimulo" desde el 1 de agosto de 2021, derivado de la aplicación del Decreto N° 2677/21, oportunamente otorgado por Decreto N° 1339/19.

Artículo 5°: Autorícese a la Dirección Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, dependientes del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos a liquidar y abonar, respectivamente, las sumas contenidas, en el marco de lo ordenado en el presente Decreto.

Artículo 6°: La erogación que demande el cumplimiento de la medida dispuesta por el presente, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3 – Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

Artículo 7°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y derechos Humanos, líbrense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

CARIM ANTONIO PECHE
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1048-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 21 de Mayo de 2026

Referencia: REGLAMENTACIÓN DE LEYES

VISTO: La Actuación Electrónica Nº E29-2026-34753-Ae; el Decreto N° 82/25, la Ley N° 2137-E (ex Ley 7268), el Estatuto del Docente (Ley N° 647-E); y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 82/2025, se aprobó la reglamentación de la Ley N° 2137-E, estableciendo un límite anual para la valoración de postítulos docentes, permitiendo únicamente el reconocimiento de una (1) Actualización Académica, o una (1) Especialización Superior, o una (1) Diplomatura Superior por año calendario;

Que el citado Decreto, fundamentó dicha restricción en la necesidad de establecer pautas de igualdad y equidad, así como en la búsqueda de una formación docente estructurada que responda a las políticas educativas vigentes;

Que no obstante, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco, en su carácter de máximo órgano jurisdiccional local, ha emitido pronunciamientos y fallos recientes sobre la temática de la valoración de títulos y antecedentes, sentando una doctrina judicial que debe ser atendida por la Administración Pública;

Que en tal sentido, existe sentencia firme del máximo tribunal que declara la inconstitucionalidad de normativas que limiten el derecho de los docentes a que se valore su formación continua, por considerar que tales restricciones vulneran derechos adquiridos, el principio de legalidad y el derecho a la carrera docente consagrado en la Constitución Provincial y el Estatuto del Docente;

Que a fin de ajustar el accionar administrativo a los estándares constitucionales fijados por el Superior Tribunal de Justicia, y garantizar el pleno respeto a la formación

académica de los profesionales de la educación, resulta imperativo dejar sin efecto la reglamentación cuestionada;

Que han tomado intervención correspondiente; La Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión y la Dirección Secretaría General, ambas del Ministerio De Educación, Cultura, Ciencia Y Tecnología; y cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Que la presente medida, se ajusta de conformidad con las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución de la Provincia del Chaco;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Déjese sin efecto a partir del dictado del presente instrumento legal, el Decreto N° 82/25 en todas sus partes, mediante el cual se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 2137-E (ex Ley 7268), por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento.

Artículo 2°: Establécese que las Juntas de Clasificación de los distintos Niveles y Modalidades, dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, deberán ajustar los criterios de valoración de postítulos, a la normativa vigente con anterioridad al dictado del decreto derogado por el presente instrumento, respetando los lineamientos de razonabilidad y los fallos del Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.05.21 09:00:03 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1049-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 21 de Mayo de 2026

Referencia: ASUETOS - RECONOCIMIENTO

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2026-38385-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica de referencia, la Subsecretaría de Trabajo, Capacitación y Empleo, requirió la declaración de Asueto Administrativo, de manera extraordinaria, el día 15 de mayo de 2026, para los agentes dependientes de la Dirección Provincial del Trabajo, Delegaciones Regionales e Inspectorías del Trabajo, dependientes del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, por conmemorarse cuarenta y dos (42) años de la creación de dicho organismo, efectivizada mediante Ley N° 481-L, promulgada el 14 de mayo de 1984;

Que el Poder Ejecutivo Provincial reconoce la valiosa labor prestada por dicho organismo y en dicho contexto, considera acertado el reconocimiento del usufructo del asueto administrativo, el día 15 de mayo del corriente, en forma excepcional;

Que por lo expuesto, corresponde acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Reconócese, de manera excepcional, el usufructo de Asueto Administrativo, el día 15 de mayo de 2026, efectivizado por el personal de la Dirección Provincial del Trabajo,

Delegaciones Regionales e Inspectorías del Interior de la Provincia, dependientes del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, en virtud de los motivos expuestos en los Considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, Publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y Archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

CARIM ANTONIO PECHE
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.05.21 09:01:22 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1050-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 21 de Mayo de 2026

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E60-2026-741-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la declaración de Interés Provincial del **"Foro Provincial de Transparencia"**, a realizarse los días 2 y 3 de junio de 2026, en la ciudad de Resistencia;

Que en el marco de la Primera Asamblea Ordinaria Anual del Consejo Federal de Transparencia, la ciudad de Resistencia será sede del "Foro Provincial de Transparencia";

Que dicho evento, constituye una pieza fundamental en la estrategia de modernización del Estado Provincial, al institucionalizar un espacio de intercambio técnico y político orientado a la actualización normativa, la adopción de buenas prácticas de gobierno abierto y la reducción de brechas de gestión entre las distintas jurisdicciones;

Que la modernización e innovación administrativa representa una política pública prioritaria para el Poder Ejecutivo, cuyo fin es situar al ciudadano en el centro de la gestión, optimizar procesos, incorporar herramientas digitales y fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas;

Que en este contexto, la transparencia pública no debe entenderse como un componente aislado, sino como una condición estructural de la modernización, donde la disponibilidad de información, la interoperabilidad de sistemas y la integridad institucional impactan directamente en la calidad y legitimidad de la gestión pública;

Que el referido encuentro, reviste una especial relevancia estratégica para la Provincia del Chaco, por ser la primera ocasión en que la Asamblea del Consejo Federal de Transparencia -integrada por las 23 provincias y la CABA- se celebra en la región NEA;

Que tal circunstancia, posiciona a la Provincia como un referente regional en materia de integridad, permitiendo la transferencia de estándares y mejores prácticas que potenciarán la gestión pública tanto a nivel provincial como local;

Que en virtud de los fundamentos precedentemente expuestos, resulta necesario el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Declárase de Interés Provincial el **"Foro Provincial de Transparencia"** en el marco de la Primera Asamblea Ordinaria Anual del Consejo Federal de Transparencia, a realizarse los días 2 y 3 de junio de 2026, en la ciudad de Resistencia; de conformidad con los fundamentos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria
Secretaría de Coordinación de Gabinete

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.05.21 09:02:56 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1051-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 21 de Mayo de 2026

Referencia: RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD

VISTO: La actuación electrónica N° E36-2023-3983-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma la Adjutor Legajo N° 131.983 Catalina Andrea González, DNI N° 28.858.060, solicita reconocimiento de Antigüedad en el Grado;

Que por Decreto N° 872/23 de fecha 19 de abril de 2023 la misma fue promovida al grado de Adjutor – C.E.I.C. N° 31 – Escalafón 8 – Personal Profesional – Personal Superior – Programa 11 – Custodia y Readaptación – actividad específica 1 – C.U.Of. N° 07 – Anexo 0 – Dirección y Administración – jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario;

Que el reconocimiento de antigüedad solicitado lo efectúa considerando que los ascensos conformes el Artículo 392 del Decreto N° 883/21, que reglamenta la Ley N° 2855-J se promueven a partir del 1° de enero del año de las promociones;

Que por lo expuesto, corresponde hacer lugar a la solicitud de reconocimiento de antigüedad planteada por la Adjutor Legajo N° 131.983 Catalina Andrea González, DNI N° 28.858.060, a partir del 1 de enero 2023, sin que ello implique reconocimiento de diferencias de haberes por funciones no desempeñadas;

Que lo solicitado no implicaría erogación alguna del Estado Provincial, ya que como principio no existe justificativo para percibir emolumentos correspondientes a funciones que no han sido desempeñadas, en tanto el sueldo es contraprestación de servicios cumplidos;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: Departamento Asesoría Legal del Servicio Penitenciario y de Readaptación quien se expidió en Dictamen Nº 481/23,

el Estado Mayor Penitenciario mediante Acta N° 050/24, la Dirección General de Recursos Humanos; el Órgano Asesor del Ministerio de Seguridad, la Asesoría General de Gobierno, con Dictamen N° 337/25, la Dirección general de Finanzas y Programación Presupuestaria, considerando todas las áreas que no existen objeciones técnicas - legales que formular en la medida propiciada;

Que por lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la titular de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Hágase lugar, a la solicitud de reconocimiento de antigüedad de la ciudadana Catalina Andrea González, DNI N° 28.858.060, en el grado de Adjutor Legajo N° 131.983 por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Reconócese, a partir del 1 de enero del 2023 la antigüedad en el grado de Adjutor, a la ciudadana Catalina Andrea González, DNI N° 28.858.060, sin que ello implique reconocimiento de diferencias de haberes por funciones no desempeñadas, al sólo y único efecto de mantener el ordenamiento escalafonario, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.05.21 09:03:56 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1052-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 21 de Mayo de 2026

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 16/26 -MIN. DE SALUD

VISTO: La actuación electrónica E6-2025-81695-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de ochenta mil metros cúbicos (80.000 m3) de oxígeno medicinal gaseoso, que estará destinado a abastecer por un período estimado de doce (12) meses a los Grandes Hospitales y Regiones Sanitarias de la Provincia del Chaco;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 16/26, autorizada por el Decreto N° 258/26 con encuadre en los Decretos Nros 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1139/25 y el Artículo 131 de la Ley N°1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado tres (3) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 26/26, aconsejó preadjudicar a la oferta 1 de la firma Praxair Argentina SRL, CUIT 30578780676, el renglón 1, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos quinientos ochenta millones ochocientos mil ($580.800.000). El monto total preadjudicado es por la suma de pesos quinientos ochenta millones ochocientos mil ($580.800.000);

Que el Ministerio de Salud, requiere se faculte a la autoridad máxima a cargo del mismo, a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los

procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 082/26, con sugerencias que fueron contempladas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adjudícase la Licitación Pública N° 16/26, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de ochenta mil metros cúbicos (80.000 m3) de oxígeno medicinal gaseoso, que estará destinado a abastecer por un período estimado de doce (12) meses a los Grandes Hospitales y Regiones Sanitarias de la Provincia del Chaco; a la oferta 1 de la firma Praxair Argentina SRL, CUIT 30578780676, el renglón 1, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos quinientos ochenta millones ochocientos mil ($580.800.000). El monto total preadjudicado es por la suma de pesos quinientos ochenta millones ochocientos mil ($580.800.000).

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a la firma Praxair Argentina SRL, CUIT 30578780676, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1º del presente.

Artículo 3°: Encuádrese la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N$^{ros.}$ 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1139/25 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de los dispuesto en presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 – Rentas Generales - Programa 11 - Subprogramas 2 - Actividad/Obra 1 de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Facúltase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Salud a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.05.21 09:06:28 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1053-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 21 de Mayo de 2026

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA INSTITUTO DE TURISMO

VISTO: La actuación electrónica Nº E42-2025-909-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 1861-V, se crea el Instituto de Turismo del Chaco como organismo con competencia en todo lo inherente a asistir al Poder Ejecutivo en el desarrollo turístico, la calidad turística y promoción del destino turístico Chaco;

Que la citada norma, en su Artículo 1°, declara de interés provincial al turismo como actividad socioeconómica, cultural, estratégica y esencial para la Provincia del Chaco, constituyendo el marco legal para el desarrollo, la calidad y la promoción turística;

Que por el Artículo 11 apartado e), de la misma Ley, se establecen las funciones del Presidente del Instituto de Turismo del Chaco, entre las que se encuentra la de: "celebrar contratos y convenios que resulten necesarios para la consecución de los objetivos del Instituto";

Que desde la Dirección de Secretaría General a través del Departamento de Logística, se solicita la contratación del servicio de alquiler de un inmueble destinado al funcionamiento del depósito general del Instituto de Turismo del Chaco;

Que desde el referido Departamento, se solicitó presupuesto a la firma: Lago Heitor Ezequiel, CUIT: 20-13592919-1, que consignó el precio estimado para el servicio de alquiler, en la suma mensual de pesos un millón quinientos mil ($1.500.000,00), haciendo un monto total de pesos treinta y seis millones ($36.000.000,00), para el periodo de alquiler de dos (2) años de vigencia, con opción a prórroga de dos (2) años más, con ajuste según índice (IPC), cada 4 meses;

Que el trámite se encuadra en el Artículo 132, inciso a) de la Ley de Administración Financiera N° 1092-A, en el Anexo I del Decreto N° 3566 (tv) Régimen de Contrataciones y en los Decretos N[ros.] 692/01, 65/24, 421/25 y 1139/25;

Que intervinieron en el presente trámite conforme con sus competencias, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones que realizar; la Subsecretaría de Hacienda, sin objeciones; la Dirección de Administración a través del Departamento de Contrataciones y la Dirección de Secretaría General, todas áreas dependientes del Instituto de Turismo del Chaco, propiciando la continuidad del trámite;

Que en tal virtud, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Instituto de Turismo del Chaco;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorícese al Instituto de Turismo del Chaco, para que, a través de la Dirección de Administración, efectúe el llamado a Licitación Pública para contratar el servicio de alquiler del inmueble destinado al funcionamiento del depósito general del organismo, por un monto mensual de pesos un millón quinientos mil ($ 1.500.000,00), y un total de pesos treinta y seis millones ($36.000.000,00), por un periodo inicial de dos (2) años de vigencia, con opción a prorroga por dos años más, y una actualización del monto del alquiler cada 4 meses, cuyo índice se regirá por (IPC).

Artículo 2º: Apruébese el Pliego de Condiciones Particulares que como Anexos I y II integran el presente instrumento legal, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes, de acuerdo con lo normado en el Decreto N° 3566/77 (tv).

Artículo 3º: Autorícese a la Dirección de Administración, a través del Departamento Contrataciones a llevar a cabo el procedimiento correspondiente de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 4°: Encuádrese la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 421/25 y 1139/25; el Artículo N° 132, inciso a) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Artículo 5°: El gasto que demande la presente será solventado por la fuente de Financiamiento 10, Rentas Generales, Imputado al Presupuesto de la jurisdicción 42 Instituto de Turismo del Chaco.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1º: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública para contratación del servicio de alquiler del inmueble destinado al funcionamiento del depósito general del Instituto de Turismo del Chaco. Con las siguientes características: Inmueble con una superficie cubierta entre 250 m2. y 300 m2. Preferentemente galpón; Ubicación macro centro de la ciudad de Resistencia; Baño de servicio completo e instalado; Habitación cerrada destinada a oficina; Sector/habitación destinada al armado de cocina de servicio; Entrada que permita el ingreso de vehículos, con la finalidad de carga/descarga o el guardado del mismo, dicha entrada deberá superar los 3.50 metros de altura a fin de garantizar el ingreso de unidades tipo combis/furgón; Medidas de seguridad adecuadas en todas las aberturas existentes (rejas, portón, puertas, cerraduras, trabas) colocadas y contando con el correcto funcionamiento de las mismas; Iluminación adecuada, colocada y funcionado en todos los ambientes; Ventilación adecuada del inmueble en todos sus ambientes, rejillas, aireadores eólicos, ventilación cruzada; Instalaciones adecuadas para el lavado eventual de vehículos. **Destinado al guardado y resguardo de**: material promocional, elementos y artículos destinados al armado de espacios promocionales, artículos de merchandising, vehículos y bienes en general, todos pertenecientes al Instituto de Turismo del Chaco.

Artículo 2º: Presupuesto Oficial:
El monto total previsto para la contratación de lo consignado en el artículo 1º, se ha estimado por la suma mensual de pesos un millón quinientos mil ($ 1.500.000,00), y la suma total de pesos treinta y seis millones ($36.000.000,00), para los dos años del servicio de alquiler a contratar.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Mesa de Entrada del Instituto de Turismo del Chaco, sito en Calle Corrientes N° 333–, el día.....de.....de 2026, a las.....horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recepcionarán en el lugar indicado en el Artículo 3°, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la Siguiente leyenda:

Instituto de Turismo
Dirección de Administración
Departamento Contrataciones
Objeto……
Licitación Pública N°: .....
Fecha de apertura: .....Hora: .....

El sobre contendrá dos carpetas, una deberá incluir la cotización ofrecida en original con la documentación requerida en los incisos del presente artículo, que se detalla más abajo y en la otra carpeta únicamente el duplicado de la cotización ofrecida.
a) Nota enumerando la documentación presentada
b) Presentación de una única oferta básica.
c) El Pliego de Condiciones Particulares debidamente firmado y con sello aclaratorio en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
d) Se aceptarán solo las ofertas de los Proveedores inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación.
e) Garantía de oferta: el 1% (uno por ciento) del valor cotizado.
f) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal en su caso. Constitución Domicilio Legal en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.
g) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Resistencia.
h) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales, adjuntar Fotocopia del Poder o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas contando con el original en el acto de apertura, el cual será restituido al finalizar el mismo.
i) Constancia de inscripción en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco (Contaduría General – 1° Piso de Casa de Gobierno). Actualizada.
j) Constancia de Habilitación Municipal.
k) Fotocopia de Certificado fiscal para Contratar A.T.P. (actualizada)
l) Constancia de inscripción ARCA.
m) Presentar constancia extendida por el Nuevo Banco del Chaco de la Cuenta Corriente y/o Caja de Ahorro habilitada.
n) Constancia/ Recibo de adquisición del pliego de la Licitación.

Artículo 6º: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar).

Artículo 7º: Forma de pago: El pago se efectuará, mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., en el marco del cumplimiento del Decreto Nº 759/04 del Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco. La

actualización del costo del servicio de alquiler a contratar se hará cada cuatro (4) meses, cuyo índice se regirá por (IPC).

Artículo 8º: Plazo de entrega:
La entrega se realizará en el plazo y lugar establecido oportunamente por el Instituto de Turismo del Chaco.

Artículo 9°: Mantenimiento de la oferta:
Los oferentes estarán obligados a mantener su oferta durante el término de treinta (30) días corridos, desde la fecha de apertura de la Licitación. Si se hubiese producido el vencimiento del mantenimiento de las ofertas y aún no se hubiera efectuado la adjudicación, el plazo de mantenimiento de las mismas será prorrogado en forma automática y aquellos que no deseen mantenerla, comunicarán fehacientemente su retiro y solicitarán la devolución de la correspondiente garantía. Las garantías de oferta de la/s empresa/s que resulten adjudicatarias, serán devueltas a los diez (10) días posteriores a la fecha de presentación de la última Orden de Compra emitida. Las garantías de oferta de las empresas que no resulten adjudicatarias, serán devueltas a los diez (10) días posteriores a la fecha de adjudicación de la presente licitación.

Artículo 10: Garantías:
a) Garantía de Oferta: por el 1% (uno por ciento) del valor cotizado, debiendo constituirla en al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de Adjudicación: Por el 10% (diez por ciento) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva. Estas garantías serán devueltas una vez cumplida a satisfacción la contratación, objeto de esta Licitación.
Forma de constituir las garantías: Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Instituto de Turismo de la Provincia del Chaco.

Artículo 11: Comisión de pre-adjudicación:
La evaluación técnica, selección de las ofertas y determinación de un orden de mérito de los Oferentes presentantes, estará a cargo de una Comisión de Pre-Adjudicación conformada por Resolución N° 85/26, la cual deberá expedirse en el término de siete (7) días hábiles contados a partir del ingreso del expediente a la misma.

Artículo 12: Selección de ofertas y de pre-adjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Instituto de Turismo. Para ello se considerarán: plazo de Entrega, financiación ofrecida, calidad, precio, siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado. (Dando prioridad a la calidad que será

evaluado por la Comisión de Pre adjudicaciones, siempre y cuando no supere el monto estimado para la presente Licitación).

Artículo 13: Anuncios y pre-adjudicación:
Los anuncios de pre-adjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Instituto de Turismo del Chaco, sito en Calle Corrientes 333. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Pre adjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina, a tal efecto.

Artículo 14: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la pre adjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección de Administración del Instituto de Turismo de la Provincia del Chaco. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, reglamentación, y en las presentes Cláusulas Particulares y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al 1 % (uno por ciento) del importe total de las ofertas que el proponente impugne. Dicha garantía será devuelta a quien la hubiere constituido, siempre que la impugnación sea considerada procedente, en caso contrario, la misma será ejecutada a favor de la Provincia. Cuando la impugnación fuese sobre más de una oferta y la resolución favorable fuera por una o más de las ofertas impugnadas, la garantía se ejecutará solamente para él o las partes no resueltas favorablemente.

Artículo 15: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, la Dirección de Administración del Instituto de Turismo del Chaco comunicará al adjudicatario este hecho. De igual modo, solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse, dentro de los diez (10) días corridos de recibida la comunicación, en la Dirección de Administración a fin de la notificación y recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de garantía de adjudicación.

Artículo 16: Acreditación de personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado Legal, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Art. 15º del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia (Ley 1140), que a saber dispone: "Los representantes o apoderados acreditarán su personería desde la primera intervención que hagan a nombres de sus mandantes, con el Instrumento Público correspondiente, o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o Apud acta ante jefe de la Repartición respectiva."

Artículo 17: Alternativa del Segundo Oferente:
En caso de que la empresa adjudicada en primer (1°) término, por distintas causales no de cumplimiento a las condiciones determinadas en el presente Pliego de Condiciones, el Organismo licitante se reserva el derecho de adjudicar la Contratación del objeto de la Presente Licitación, a las restantes empresas oferentes, respetando el orden de adjudicación que establezca la comisión de Pre-adjudicación.

Artículo 18: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, en el domicilio de la Dirección de Administración del Instituto de Turismo del Chaco - Departamento de contrataciones, sito en Calle Corrientes 333.

Artículo 19: Facultades de la Dirección de Administración del Instituto de Turismo:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la Licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho alguno por parte de los oferentes.

Artículo 20: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley de Administración Financiera Nº 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto Nº: 3566/77 (tv) y el Decreto Nº 692/01.

Anexo II
Resistencia,
Expte. Nº: E42-2025-909-Ae
Licitación Pública Nº_____

Señor(es):
Solicito a Ud(s) quiera(n) tener a bien cotizar lo siguiente. Sin otro particular saludo a Ud.(s) atentamente.

Apertura de Ofertas: / / 2026 a las horas.

Reng	Articulo	Cant.	Descripción	Total
1	Servicio de alquiler	1	Características generales del inmueble: - Superficie cubierta entre 250 m2. y 300 m2. Preferentemente galpón. - Ubicación macro centro de la ciudad de Resistencia. - Baño de servicio completo e instalado. -Habitación cerrada destinada a oficina. -Sector/habitación destinada al armado de cocina de servicio. - Entrada que permita el ingreso de vehículos, con la finalidad de carga/descarga o el guardado del mismo. Deberá superar los 3.50 metros de altura a fin de garantizar el ingreso de unidades tipo combis/furgón. - Medidas de seguridad adecuadas en todas las aberturas existentes (rejas, portón, puertas, cerraduras, trabas) colocadas y contando con el correcto funcionamiento de las mismas. -Iluminación adecuada, colocada y funcionado en todos los ambientes. - Ventilación adecuada del inmueble en todos sus ambientes, rejillas, aireadores eólicos, ventilación cruzada. -Instalaciones adecuadas para el lavado eventual de vehículos. Destinado al guardado y resguardo de: Material promocional, elementos y artículos destinados al armado de espacios promocionales, artículos de merchandising.	

			vehículos y bienes en general, todos pertenecientes al Instituto de Turismo del Chaco.	

Plazo de Entrega.....días Reg. Proveedores de la Provincia Nº: .....
Mant. Oferta.....**días**.....C.U.I.T. Nº.....
Forma de Pago..... A.T.P. Nº: .....
Importa la presente la suma de pesos.....

....
Jefe Departamento Compras **Firma y Sello Casa Comercio**

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.05.21 09:08:34 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1054-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 21 de Mayo de 2026

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA NO REINTEGRABLE

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2026-7370-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el señor Osvaldo Argentino Molina, CUIL N° 20-20172499-7, domiciliado en Carlos Boggio 2286, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su delicado estado de salud, con diagnóstico de Anormalidades de la Marcha y de la Movilidad, Ausencia adquirida de Pierna nivel debajo de la Rodilla, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que la presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago el solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Banco de la Nación Argentina, de conformidad a lo dispuesto por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/04;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Osvaldo Argentino Molina, CUIL Nº 20-20172499-7, domiciliado en Carlos Boggio 2286, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos doscientos cincuenta mil ($250.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su delicado estado de salud, con diagnóstico de Anormalidades de la Marcha y de la Movilidad, Ausencia adquirida de Pierna nivel debajo de la Rodilla, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Establézcase que el pago de la ayuda autorizada en el presente trámite deberá efectuarse a través de la acreditación correspondiente en la cuenta bancaria de titularidad del solicitante en Banco de la Nación Argentina, de conformidad a lo dispuesto por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/04.

Artículo 4°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto por el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.05.21 09:10:27 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1055-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 21 de Mayo de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL- LEY N°4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2026-2302-Ae, la Ley Nº 4200 - H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, el agente Gerardo Javier Soloaga, DNI Nº35.223.802, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC Nº 1025-00- administrativo 5- grupo 5- CUOF N°105- Dirección de Administración- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 07- Gestión Administrativo Contable de la jurisdicción 4- Ministerio de Hacienda y Finanzas, presenta el Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley Nº 4200- H, conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al mismo;

Que se ha determinado que el agente Gerardo Javier Soloaga, DNI Nº35.223.802, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de trece (13) años, al día 08 de abril de 2026, lo cual cotejado con su edad, treinta y cinco (35) años, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley Nº 4200- H, arroja un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del Haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata del citado agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del Haber del Retiro determinado, se efectuaron en fecha 19 de febrero de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil, ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley Nº 4200- H;

Que han tomado intervención la Secretaría General, la Dirección de Administración, y la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas; y la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, que conforme el procedimiento aprobado les compete;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo1º: Otorgase a partir del día 1 de junio de 2026, al agente de planta permanente Gerardo Javier Soloaga, DNI Nº35.223.802, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico-apartado d)- CEIC Nº 1025-00- administrativo 5- grupo 5- CUOF N°105- Dirección de Administración- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 07- Gestión Administrativo Contable de la jurisdicción 4- Ministerio de Hacienda y Finanzas, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley Nº 4200- H.

Artículo 2º: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso al Sr. Gerardo Javier Soloaga, DNI Nº35.223.802.

Artículo 3º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a liquidar al Sr. Gerardo Javier Soloaga, DNI Nº35.223.802, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil- Ley Nº 4200- H, del cincuenta por ciento (50%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase a la unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas a efectuar las retenciones y/o descuentos al Sr. Gerardo Javier Soloaga, DNI Nº35.223.802, en los porcentajes establecidos en la Ley Nº4200-H, y su normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase al Servicio Administrativo- financiero de la jurisdicción 04- Ministerio de Hacienda y Finanzas, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, de acuerdo

con lo establecido en la Ley N° 4200-H.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón 2, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley Nº4200- H y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I, de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 4- Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Artículo 8º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gestion de Tramites
Date: 2026.05.21 09:11:32 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1056-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 21 de Mayo de 2026

Referencia: MODIFICACIÓN DE DECRETO - AUTORIDADES SUPERIORES

VISTO: El Decreto N° 512/26, el Decreto N° 871/26, la Ley N° 3969-A de Ministerios; la actuación electrónica E28-2026-16736-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 512/26, se procedió a la designación de la abogada Elsa Beatriz Leiva, DNI N° 28.397.549, en el cargo de Subsecretaria de Articulación y Administración para el Desarrollo Humano, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano;

Que con posterioridad al dictado del mencionado instrumento, se aprobó el Decreto N° 871/26, en fecha 4 de mayo de 2026, el cual establece una nueva estructura orgánica para el Ministerio de Desarrollo Humano, modificando la denominación de la referida dependencia;

Que de acuerdo a la nueva organización administrativa, la mencionada unidad de organización pasa a denominarse Subsecretaría de Políticas Interinstitucionales;

Que en virtud de la necesidad de adecuar la designación de la funcionaria a la nueva estructura vigente, resulta pertinente el dictado del acto administrativo que rectifique la denominación del cargo asignado, manteniendo la vigencia de la designación original en cuanto a su titularidad; siendo necesario así modificar, a partir del 04 de mayo del 2026, la denominación de la Subsecretaría y del cargo mencionado en el decreto citado ut supra, detallados específicamente en el Primer Considerando y en el Artículo 1° del mismo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Modifíquese, a partir del 04 de mayo de 2026, el Primer Considerando y el Artículo 1° del Decreto N° 512/26, específicamente en lo que refiere a la denominación de la Subsecretaría y del cargo en el que fuera designada la abogada Elsa Beatriz Leiva, DNI N° 28.397.549, los cuales deberán entenderse de la siguiente manera: "Subsecretaría de Políticas Interinstitucionales" y "Subsecretaria de Políticas Interinstitucionales, del Ministerio de Desarrollo Humano" respectivamente, atento a los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°: Ratifíquese en todos sus términos y alcances el Decreto N° 512/26, con excepción de las modificaciones dispuestas por el artículo precedente.

Artículo 3°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.05.21 09:13:08 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1057-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 21 de Mayo de 2026

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica Nº E10-2025-21000-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la señora Mirna Marina Guglielmetti, DNI Nº 17.652.969, con el patrocinio letrado del Dr. Mariano García Martínez, M.P. Nº 7662, interpuso Recurso Revocatoria y Nulidad con Jerárquico en subsidio contra la Resolución Nº 716/31-2025 del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda(IPDUV), por la cual se dejó sin efecto la Resolución Nº 1334/36 2000, por la que el mismo organismo aceptó la renuncia de la misma al anterior adjudicatario, y a su cónyuge y adjudicó en venta la vivienda individualizada como: Mz 14, Pc 12 - B° Plan 274 Viviendas - FONAVI - de Charata, Provincia del Chaco, a la recurrente y su grupo familiar, y por la que se procedió a poner en resguardo preventivo y provisional al inmueble;

Que por la Resolución Nº 005/01-2026 del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV), se rechazó el Recurso de Revocatoria y concedió el Recurso Jerárquico;

Que la señora Guglielmetti, planteó la nulidad del acto administrativo por ser arbitrario e ilegítimo y ser dictado sin motivación suficiente que sustente jurídicamente la decisión adoptada, según sus palabras y haber violado las formalidades legales, la garantía del debido proceso y el derecho de defensa de raigambre constitucional;

Que dijo que quiere dejar muy presente de manera contundente que jamás tuvo, ni tiene intenciones de abandonar su casa de Mza. 14, Pc. 12 del Plan 274 Viviendas FONAVI de la ciudad de Charata;

Que los motivos que llevaron a la supuesta intermitencia respecto a su habitación en la misma y probar que esta situación jamás se correspondió con la intención de abandonar la casa donde nacieron y crio a sus hijas y que obedeció a un hecho fortuito de fuerza mayor;

Que el 1 de agosto del año 2021, viajó a la provincia de Córdoba a visitar a su hija mayor Aylin Schoeller, y al regresar el 9 de agosto de 2021, al llegar a su casa la encontró destrozada y saqueada, con puertas y ventanas destruidas;

Que la internaron con un pico de presión por lo sucedido y la llevaron a dormir a la casa de sus padres fallecidos, ya que su casa estaba literalmente destruida;

Que el 10 de agosto de 2021, fue a la comisaria segunda a realizar la denuncia de lo sucedido;

Que dio cuenta que le entraron a robar a su casa de Mza. 14 Pc. 12, que violentaron la puerta de acceso y robaron sillas, juegos de griferías, un secarropa automático, herramientas, mesa de luz, bidet, mesa, licuadora, etcétera, incluso le robaron el cableado completo y las llaves de instalación completa de luz con todos sus accesorios de cables y bronce;

Que se hizo imposible continuar habitando el inmueble hasta tanto se contara con una gran cantidad de dinero, con que no contaba ni cuenta en este momento;

Que alegó que jamás dejó de ir a su casa a limpiarla por dentro con sus propias manos hasta tanto consiguiera el dinero para volverla habitable nuevamente;

Que esta situación hizo que entrara en una gran crisis nerviosa y una profunda depresión por lo que tuvo que estar bajo tratamiento psicológico y psiquiátrico durante mucho tiempo;

Que dijo que la situación de salud que atraviesa es muy frágil y agobiante, y se encuentra cursando crisis de angustia persistente con síntomas compatibles con cuadro de depresión mayor, y está medicada por el psiquiatra con Sertralina, 50 mg comprimido Ran;

Que según su visión, el contenido de la Resolución que impugnó se encuentra viciada por quebrantar los principios básicos y esenciales que deben guiar a la Administración, como ser el principio de legalidad, principio de la igual tutela, principio de la verdad material, su posibilidad de probar su situación, la necesidad de escuchar a la misma, principio de la valoración de la prueba según sana crítica, del principio de independencia del órgano que resuelve;

Que a su modo de ver, la arbitrariedad de la resolución impugnada afectó el principio de confianza legítima;

Que afectan gravemente el derecho de defensa en juicio y el debido proceso;

Que la resolución en crisis, resulta un acto inmotivado o de motivación aparente que no cumple la exigencia normativa, y que la motivación es la expresión o constancia de que el motivo existe o concurre en el caso concreto;

Que reiteró que los vicios procedimentales denunciados, se traducen en la vulneración del principio de debido proceso, juridicidad, derecho de defensa (Artículo 18 Constitución Nacional), igualdad ante la Ley (Artículo 16 Constitución Nacional) y de propiedad (Artículo 17, 14 Constitución Nacional);

Que el planteamiento recursivo fue deducido contra un acto administrativo con origen en una entidad autárquica del Estado provincial, conforme el Artículo1º de la Ley Nº 318-K, art. 1°, resultando aplicable el criterio de la Asesoría General de Gobierno que dice: "Cabe señalar que el control del Poder Ejecutivo sobre actos de los entes autárquicos, conforme a la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en Fallo Nº 18/84 en los autos: "Martínez Lovey Manuela C/ Provincia del Chaco E IPDUV de la Provincia S/ Demanda Contenciosa Administrativa", Expte. N.° 18343/81 Y N.° 490/92 En Autos: "Dosso Oscar Alberto C/ Instituto de Previsión Social del Chaco S/ Demanda Contencioso Administrativa", Expte. N.° 32432/91 se halla limitado a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello solo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo. (Conforme Dromi, Jose R. "Derecho Administrativo Económico" Tomo 1- pagina. 261, Marienhoff Miguel, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo 1, página 424 y siguientes). El control de legitimidad tiene por objeto hacer respetar la "legalidad", asegurando que los actos del ente autárquico armonicen con el derecho objetivo. El alcance del control de legitimidad es amplio: procede cuando se vulnera una ley, se refiera ésta a la competencia o forma, o al fondo del acto, o en los supuestos de indebida aplicación de la ley; procede, asimismo, cuando se lesiona un derecho adquirido o cuando se incurra en desviación de poder. La doctrina sostiene que, respecto a las entidades autárquicas, solo procede por principio el control de legitimidad, y que el control de oportunidad, mérito o conveniencia, o no procede o solo es admisible excepcionalmente, cuando un texto expreso de derecho positivo lo autoriza" (Dictamen Nº 881/97 de la Asesoría General de Gobierno, por lo que solo procede en casos como el presente, el control de legitimidad del acto impugnado por vía del recurso jerárquico;

Que "El concepto de autarquía no encierra la noción de independencia absoluta del ente autárquico del Poder Administrador Central, que conserva facultades de control o tutela administrativa. Ésta se traduce en potestades como la de resolver los recursos de alzada que se interpongan contra las decisiones de las más altas autoridades de las entidades

descentralizadas." (Dictámenes Tomo 302 Página 209 de la Procuración del Tesoro de la Nación);

Que la el Artículo 1º de la Ley Nº 3383-K establece que: "Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un régimen de sanciones y procedimiento de regularización dominial de viviendas adjudicadas por el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Provincia del Chaco.", y por lo tanto, la autoridad gubernamental posee un amplio ámbito de discrecionalidad que implica la ponderación de cuestiones que exceden las aspiraciones, gustos o apetencias personales del reclamante, resultando insusceptibles de una impugnación basada en apreciaciones técnicas (no verificadas) que, además, trasuntan un mero disenso o disconformidad personal con la decisión, mas no evidencian un actuar arbitrario ni ilegal, no pudiendo soslayarse –también- que "...a nadie le asiste un derecho adquirido al mantenimiento de leyes o reglamentos ni a su inalterabilidad";

Que lo acreditado en autos, expresa una realidad objetivamente contraria a lo planteado por la recurrente, quien adujo que la vivienda no estuvo deshabitada, pero que en su escrito postulatorio, explicó que, durante un viaje, en el mes de agosto del año 2021, sufrió una situación de robo en el inmueble, por lo que decidió ir a vivir a la casa de sus padres fallecidos;

Que como consecuencia del hecho, le sustrajeron muebles, griferías, bidet, y entre ellos el cableado completo y las llaves de instalación completa de luz, lo que le hizo imposible continuar habitando el inmueble hasta tanto se contara con el dinero, por lo que no caben dudas que la misma recurrente reconoció que no habitaba la vivienda en cuestión;

Que lo dicho por la propia recurrente, se condijo con las constataciones, de fechas 27 de marzo de 2024, 13 de septiembre de 2024, 19 junio de 2025, y 18 de noviembre de2025, esta última constatación notarial Nº108, que contiene fotos ilustrativas del estado del inmueble, siendo relevante que en ninguno de los procedimientos se encontró a la reclamante;

Que el área legal del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda(IPDUV) resaltó en su dictamen, que se observó mediante las constataciones, que la vivienda no tenía medidor de luz, es decir, que carecía del servicio proveído por la empresa SECHEEP, lo que confirmó aún más, la no habitación de la misma;

Que no obstante las correspondientes notificaciones, para que la recurrente se presente en las oficinas del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda(IPDUV), a los fines de hacer valer su derecho de defensa, la recurrente no se presentó, lo que surge de la documental agregada;

Que, en relación al procedimiento llevado adelante por el organismo, la normativa de aplicación, el Artículo 2º de la Ley establece que: Viviendas Comprendidas. Quedan comprendidas por la presente Ley todas aquellas viviendas adjudicadas o a adjudicarse por el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda que no cuenten con título de propiedad ni se encuentren canceladas totalmente", el Artículo 3º preceptúa: Obligaciones. El/la adjudicatario/a de una vivienda otorgada por el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda asume las obligaciones que se transcriben a continuación: a) Habitar la vivienda dentro del plazo máximo de diez (10) días corridos a partir de la firma del contrato de adjudicación O acta de entrega, junto al grupo familiar declarado; b) Utilizar la vivienda exclusivamente como su residencia permanente y la del grupo familiar declarado; c) Comunicar cualquier modificación de la integración del grupo familiar declarado, dentro de los treinta (30) días corridos de producida; d) Informar toda vez que necesite ausentarse de la vivienda por un plazo mayor a tres (3) meses, acreditando los motivos y fijando un domicilio transitorio; e) Mantener y conservar en buen estado la vivienda; f) Abonar todos los tributos y servicios correspondientes a la vivienda, a partir de la firma del contrato de adjudicación o acta de entrega; g) Pagar las cuotas del precio o adjudicación de la vivienda conforme con la liquidación que efectúe el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda; h) Demás obligaciones establecidas en el programa específico referido a la vivienda adjudicada o definidas contractualmente";

Que el Artículo 17 del citado instrumento legal establece que: "Recupero de Viviendas. Cuando fuera detectada como deshabitada o en estado de abandono una vivienda adjudicada por el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, firme que se encuentre el acto administrativo que revoque o deje sin efecto el beneficio de ocupación otorgado, procede al recupero de su tenencia o posesión con el auxilio de la fuerza pública, de conformidad con el artículo 27 de la ley nacional 21.581…";

Que la Resolución del Directorio Nº 110/29-2023, reglamentaria de la Ley Nº 3383- K, estableciendo en el Artículo 17.1 "Recupero de viviendas", que: "Cuando se tomare conocimiento del estado de abandono o no habitación de una vivienda entregada por el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Gerencia de Asuntos Socio económicos debe ordenar la inmediata verificación del estado de ocupación de la misma siempre que: a) no se encuentre escriturada; b) registre saldo pendiente de cancelación por precio o gastos." A su vez, el art. 17.3 establece: "…Si durante el acto de verificación del estado de ocupación de la vivienda no se encontrare al beneficiario o persona alguna de su grupo familiar, se debe dejar aviso, citando y emplazando al beneficiario por el término de 5 (cinco) días a los fines de que formule y haga valer sus derechos"; art. 17.4: "Si el beneficiario no se presentare dentro del plazo otorgado previo dictamen legal en orden a la situación planteada, la Gerencia de Asuntos Socio económicos debe poner la vivienda a resguardo preventivo y provisional en la forma establecida en el Artículo 27 de la Ley Nº 21.581, hasta tanto se concluya el procedimiento de recupero de viviendas previsto por el

Artículo 17 de la Ley Nº3383-k, comunicando y requiriendo directamente el auxilio de la fuerza pública la Policía";

Que, la medida de resguardo preventivo y provisional se encuentra autorizada por la Resolución citada en el Artículo 17.5 que dice: "La medida de resguardo preventivo y provisional debe realizarse: a) con la previa autorización mediante Resolución del Presidente del Directorio, cuando se den los extremos previstos en el art. 11 inc. 5º de la Ley Nº 318-K; b) con auxilio de la fuerza pública para el ingreso a la vivienda de ser necesario; c) ante la presencia de dos (2) testigos en caso de ser posible o cuando las circunstancias lo permitieren; d) con la intervención de un notario perteneciente al Registro Notarial Especial; y e) cuando la vivienda no se encuentre habitada por persona alguna sea el beneficiario o un tercero. La Gerencia de Asuntos socio económicos queda autorizada a solicitar la presencia de un cerrajero que proceda a la apertura del acceso a la vivienda de ser necesario. Debe dejarse constancia documentada en el acta notarial de las circunstancias que permitieron presumir el abandono o no habitación de la vivienda (ej. Fotografías, filmaciones). Asimismo, debe confeccionarse un inventario de bienes, en el supuesto de encontrarse algún mobiliario y/o cualquier otro bien dentro de la vivienda. La vivienda en resguardo preventivo y provisional puede quedar en custodia de la Policía del Chaco";

Que debe sumarse que por Memorándum Nº 0383 del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV), de fecha 17 de noviembre de 2025, se autorizó a los agentes que intervinieron en el procedimiento, designación que recayó precisamente en los agentes. Wenk y Borchichi;

Que el Artículo 27 la Ley Nº 21.581 Fondo Nacional de la Vivienda prescribe: "Quedan facultados los organismos por medios de los que se hubieran ejecutado o se ejecuten programas habitacionales financiados con recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, para requerir y obtener el auxilio de la fuerza pública, y estas obligadas a prestarlo, con el objeto de posibilitar la ejecución inmediata de todas las cláusulas insertas en los boletos de compraventa, contratos de préstamo de uso o comodato y actas de entregas de tenencia precaria aprobados por la Secretaria de Estado de Desarrollo Urbano y Vivienda que suscriban con los beneficiarios de las viviendas. En tal sentido el auxilio de la fuerza pública podrá ser requerido, también para producir el lanzamiento de aquellos que hubieren ocupado las viviendas, edificios, construcciones o terrenos, sin estar autorizados para ello por autoridad competente";

Que en el Artículo 16.3 la Resolución reglamentaria de Directorio Nº 103/18-2022, de la Ley Nº 3383-K, establece la obligación de la Gerencia Social al momento de verificar la situación de la vivienda, de inquirir a los vecinos acerca de lo evidenciado y paradero del beneficiario; Que el Artículo 19 de la Ley Nº 3383-K, establece: "Incumplimiento del/la Adjudicatario/a. El incumplimiento por el/la adjudicatario/a de alguna de las obligaciones o el quebrantamiento de alguna de las prohibiciones a su cargo, da derecho al Instituto Provincial

de Desarrollo Urbano y Vivienda a resolver el contrato de adjudicación o revocar el acto administrativo de otorgamiento de la tenencia de la vivienda y exigir la devolución de la misma, libre de ocupantes y cosas. En tal supuesto, el/la adjudicatario/a queda excluido de cualquier nuevo beneficio en soluciones habitacionales ofrecidas por el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, salvo acreditación fehaciente de un estado de necesidad, que será evaluada por el directorio de la entidad. En todos los casos el/la afectado/a, podrá recurrir la decisión conforme al procedimiento establecido por la ley 179-A;

Que en función de ello y, observando que las Resoluciones Nros. 716/31-2025 y 005/01-2026 del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas (IPDUV), denegatoria esta última de la revocatoria impetrada, se ajustan a derecho, resultando a la postre legítimo lo allí decidido, por aplicación de la normativa citada en tales actos, por lo cual cabe compartir los argumentos allí expuestos y adelantar opinión en sentido contrario a los recursos interpuestos;

Que en orden a los agravios vertidos, en primer término, señalo que la Resolución cuestionada, fue instrumentada en el marco normativo que posee la entidad, dadas por la Ley Nº 318-K, que otorga suficientes y amplias facultades al Directorio para decidir, en relación a los hechos expuestos en las actuaciones en orden al mejor accionar administrativo, en el cumplimiento adecuado de los fines que a la entidad le compete;

Que debe estarse, en este aspecto, a los argumentos señalados por la entidad autárquica, que ajustó su proceder a lo prescripto por la normativa citada, no surgiendo de las actuaciones principales, que motivaron el instrumento en crisis, vicio, arbitrariedad o irregularidad alguna que lo invalide;

Que las circunstancias fácticas, que se dieron cronológicamente respecto de la vivienda, cuya adjudicación fue dejada sin efecto, se encuentran precisadas en las motivaciones del acto administrativo y avaladas por las constancias de la causa, no existiendo, pese a los intentos de la recurrente, elementos de entidad suficiente que desvirtúen o mengüen los hechos expuestos en los considerandos, o pueda ser ello desconocido;

Que tampoco surge, del análisis de las actuaciones mencionadas, que la resolución motivo de recurso, se erija como arbitraria, ilegal o ilegítima;

Que el agravio que entiende la recurrente, le proporciona la Resolución Nº 716/31-2025, al cuestionar la existencia de discrecionalidad, en el proceso de valoración y observación de los hechos, no es tal, en razón que la decisión allí dispuesta, se encuentra dentro del margen de facultades inherentes al organismo, quién en condiciones similares, meritúa tales circunstancias;

Que, sin perjuicio de los hechos anteriores motivantes y causales de la desadjudicación, posterior al dictamen de la Asesoría Legal del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV) y la opinión de la Gerencia Legal y Técnica, coincidiendo con ésta, se agregó Cédula de Notificación de fecha 18 de septiembre de 2025, dejada por debajo de la puerta;

Que se realizaron cuatro (4) constataciones a la vivienda, de fechas 27 de marzo de 2024, 13 de septiembre de2024, 19 de junio de 2025, y 18 de noviembre de 2025 -esta última Constatación Notarial Nº 108 con fotos, las que en su totalidad arrojaron resultados negativos, y que de las imágenes se puede apreciar un total abandono de la casa, en virtud de encontrarse deshabitada;

Que se tiene dicho que "...la Administración no está constreñida por la norma, a adoptar determinada decisión: en presencia de determinados hechos o situaciones, queda facultada para apreciarlos o valorarlos, y resolver luego si, de acuerdo a tales hechos o situaciones, se cumple o no con la finalidad perseguida por la norma. (Marienhoff)", (doctrina citada por Juan D. Sesin en "Administración Pública: Actividad Reglada, Discrecional y Técnica, Ed. Depalma. Buenos Aires 1994 página 124/125);

Que el rechazo al Recurso de Revocatoria por parte del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas (IPDUV), se ajustó a la normativa vigente en dicha entidad autárquica, y resultando tal decisión propia del marco natural de sus prerrogativas, por lo que al no haber afectación alguna a los agravios, que entiende la recurrente le afectan, corresponde el rechazo del jerárquico incoado en autos en forma subsidiaria;

Que la resolución en crisis expresamente fundamentó la decisión de revocar el acta de autorización de ocupación, en los términos señalados, con aplicación del procedimiento previsto en los artículos citados, es decir, basó la revocación de la autorización en causales imputables a la adjudicataria;

Que tal como surge del texto expreso de la Resolución atacada, la decisión adoptada por el Directorio del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas, encontró su fundamento en que los informes técnicos son contundentes respecto a que el inmueble no estaba habitado, "... Que, a e-parte 2 obra Declaración Jurada de postulantes a viviendas, número de inscripción 52441/3" ... "Que, a e-parte 3 obra documentaciones personales" ... "Que, a e-parte 4 obra Resolución de Adjudicación Nº 1334.36 de fecha 03.11.2000. por medio de la cual se acepta renuncia del beneficiario originario y se le adjudica la vivienda identificada como Mz. 14 Pc. 12 del Plan 274 viviendas FONAVI de la localidad de Charata, provincia del Chaco a la Sra. Mirna Marina Guglielmetti DNI Nº17.652.969 inscripción Nº 52441/3" ... "Que, a e-parte 7 obra constatación domiciliaria de fecha 27.03.2024, por la que se deja constancia de que en la vivienda no se encuentra nadie, vecinos desconocen ocupación. Se observan signos de abandono de la vivienda, no tiene medidor, malezas en el

fondo y delante de la vivienda rastros de basura esparcidos, ventanas rotas orificio de aire acondicionado tapado con chapa y candados en la puerta y portón" … "Que, a e-parte 8 obra constatación domiciliaria efectuada en fecha 13.09.2024 por la que se deja constancia del estado de abandono de la vivienda, con ventanas rotas, pasto alto, rejas con candado" … "Que, a e-parte 9 obra constatación domiciliaria de fecha: 19.06.2025 efectuada por personal autorizado por el organismo, el que deja constancia de que al constituirse en el inmueble no fue atendido por nadie y no se encontraría habitada, que esta con malezas, deteriorada y efectuado sondeo vecinal expresan que conocen a la adjudicataria y que la misma tiene un vivero y que vive en la casa de los padres de ella por el deterioro, adjuntándose registro fotográfico" … "Que, a e-parte 10 obra actuación electrónica E-10-2025-11625-E que contiene informe por parte de la Dirección de Recupero de Fondos, el que expresa que la vivienda no se encuentra cancelada" ... "Que, a e-parte 11 obra actuación electrónica E-10-2025-11624-E que contiene informe por parte de la Dirección de Registro Notarial expresa que la vivienda en cuestión no se encuentra escriturada" … "Que, a e-parte 12 se solicita dictamen legal" … "Que, a e-parte 13 obra dictamen legal de fecha 30.06.2025 concluyendo el mismo en que es necesario teniendo en cuenta los antecedentes, remitir cédula de notificación a las/os beneficiarias/os, poniendo la vivienda bajo custodia de la Policía del Chaco, remitiéndose y entregándose para su diligenciamiento cédula de notificación" … "Que, a e-parte 14 obra cédula debidamente diligenciada en fecha 18.09.2025 dirigida a la Sra. Mirna Marina Guglielmetti en donde se le corres traslado de las pruebas producidas a fin de que ejerza su derecho de defensa en el plazo legal" … "Que, a e-parte 15 obra pase a asesoría legal solicitando se dictamine habiéndose diligenciado cédula" … "Que, a e-parte 16 obra solicitud de informe y respuesta por parte de Mesa de Entradas Salidas y Archivo del organismo, en donde informan que no ha ingresado presentación y/o reclamo referente a la vivienda en el periodo comprendido entre 18.09.2025 y 30.09.2025" … "Que, resulta imperioso poner de manifiesto, que al detectarse y corroborarse que la vivienda se encuentra deshabitada o desocupada en forma permanente, se activa en forma inmediata, el procedimiento reglado por Resolución Reglamentaria N° 120/08/2025 que pone bajo custodia de la Policia de la provincia del Chaco a la misma, teniendo una doble finalidad protectoria, por un lado, del erario público, evitando que la misma sea usurpada por personas inescrupulosas que impiden el ejercicio del derecho de otras personas y por el otro, permitiendo que el beneficiario ejerza su derecho de defensa con la seguridad de que la vivienda se encuentra debidamente custodiada"... "Que, a e-parte 17 obra dictamen legal el que considera que debido al tiempo transcurrido desde la entrega de la vivienda, no habiendo la beneficiaria ejercido su derecho de defensa en el plazo legal, corresponde se dé por decaído el derecho y se aplique la sanción estipulada en la normativa vigente, por la falta de ocupación. Asimismo el dictamen concluye que no debe permitirse la falta de ocupación amplia y reiteradamente corroborada en este caso, siendo pertinente dar de baja la Resolución N° 1334.36 de fecha 03.11.2000. y proceder al resguardo preventivo y provisional";

Que la Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho que, "Los informes técnicos merecen plena fe mientras no aparezcan elementos de juicio suficientes para destruir su valor, siempre que sean bien fundados, precisos y adecuados al caso (v. Dictámenes 258:295, 259:138)." (Dictámenes Tomo 302 Página 477);

Que la no ocupación y el estado de abandono de la vivienda, (circunstancia que no pudo desacreditar la recurrente con su presentación) resultó relevante para decidir la desadjudicación;

Que los antecedentes documentales agregados por la administración, son contundentes;

Que además, debe atenderse a lo manifestado en el escrito postulatorio en el que la propia recurrente reconoce la no habitación de la vivienda;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación ha expresado que, "Nadie puede alegar un derecho que esté en pugna con su propio actuar nemo potest contra factum venire, su fundamento reside en que el mismo ordenamiento jurídico es el que no puede tolerar que un sujeto pretenda ejercer un derecho en abierta contradicción con una conducta suya previa que engendra confianza respecto del comportamiento que iba a observar en la relación jurídica (conf. Dictamen 200:209; 224:119)." (Dictámenes Tomo 270 Página 096);

Qure "Nadie puede ponerse en contradicción con sus propios actos mediante una conducta incompatible deliberada, jurídicamente relevante y plenamente erizar; trasladada esta teoría al procedimiento administrativo, puede aseverarse que va contra sus propios actos el administrado que intenta una pretensión incompatible con su obrar primero (conf. Dict. 213:314; 273:105)". (Dictámenes Tomo 282 Página 001);

Que en relación a las nulidades apuntadas por la recurrente, nuestro ordenamiento procedimental administrativo, señala que "tendrá lugar contra las decisiones pronunciadas con violación de las formas y solemnidades que prescriben las leyes, o en virtud de un procedimiento en que se haya omitido las formas sustanciales del proceso, o incurrido en algún defecto de los que por expresa disposición de derecho anulen las actuaciones." (Artículo 103 de la Ley Nº 179-A);

Que no se advierten en los planteos nulificatorios de la Resolución Nº 716/31-2025, ninguno de los elementos de procedencia indicados en la norma, por lo tanto, el remedio procedimental deviene rechazable;

Que el recurso de nulidad, debe señalar conocidamente los defectos de la resolución o del procedimiento, la defensa que no ha podido ejercer y los daños que le ha causado, no siendo admisible la nulidad por la nulidad misma (Artículo 104, parte in fine, de la Ley Nº

179-A), recaudo esencial no cumplido en estas actuaciones y que también determina, desde esta perspectiva, su rechazo;

Que toda sanción nulificatoria debe tener un fin práctico y no meramente teórico, no pudiendo prosperar un planteo que no invoca adecuadamente ni demuestra en modo alguno, cómo, por qué, en qué medida o en qué forma, la actuación que pretende invalidar le ha violado, coartado o restringido el ejercicio de su derecho de defensa;

Que en el procedimiento instrumentado y que consta agregado a la presente causa, han tenido intervención las diferentes áreas técnicas y legales administrativas competentes al efecto;

Que el acto administrativo atacado, fue dictado por el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas (IPDUV), sobre materias que son de su exclusiva competencia; constituyéndose así una zona propia y de reserva de la Administración en el ámbito normativo, con potestad (conforme doctrina mayoritaria) para hacerlo, no evidenciándose violación alguna a los derechos de la recurrente, como tampoco, lesión alguna a la normativa vigente, ni alteración al espíritu de la ley;

Que los argumentos desarrollados por la recurrente, evidencian un interés personal y particular por sobre el general, desconociendo el principio de la legalidad - juridicidad que rige en materia administrativa, pretendiendo defender una posición basada en una subjetividad, contrariando la normativa aplicable;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación ha señalado "...el principio de conservación de los valores jurídicos y las reglas rectoras en materia de nulidades, tales como que el interés en su declaración, está limitado por el perjuicio causado por el acto que se pretende inhábil, y hacen que las nulidades deban interpretarse en forma restrictiva y favorable a la subsistencia y validez del acto atacado." (Dictamen 188/2007 - Tomo: 262, Página: 187);

Que la Dirección de Procuración del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas (IPDUV), dictaminó compartiendo lo opinado por la Gerencia Legal y Técnica, sobre el rechazo del recurso en trato, lo que derivó en la Resolución Nº 005/01-2026;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen Nº 087/26, aconsejando rechazar el Recurso Jerárquico y la Nulidad planteada, por lo que corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Que la medida se dicta en ejercicio de la Jurisdicción administrativa como atribución conferida por el Artículo 141, inciso 16 de la Constitución Provincial (1957-1994), en la forma y modo determinados por el Artículo 101 de la Ley Nº 179-A;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Rechácese el Recurso Jerárquico interpuestos en subsidio al de Revocatoria y Nulidad, por la señora Mirna Marina Guglielmetti, DNI Nº 17.652.969, contra la Resolución Nº 716/31-2025, del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV), por los motivos expresados en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Confírmese la Resolución citada en el Artículo 1º del presente instrumento legal.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1059-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 21 de Mayo de 2026

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA NO REINTEGRABLE

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2026-8217/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Jorge Benitez, CUIL Nº 20-35690121-6, domiciliado en Av. Chaco N° 2534 – Ex Campo Zampa, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su delicado estado de salud, con diagnóstico de Bloqueo Auriculoventricular Completo, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que la presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago el solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Banco de la Nación Argentina, de conformidad con lo dispuesto por Decretos Nros. 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Jorge Benitez, CUIL Nº 20-35690121-6, domiciliado en Av. Chaco N° 2534 – Ex Campo Zampa, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos doscientos cincuenta mil ($250.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su delicado estado de salud, con diagnóstico Bloqueo Auriculoventricular Completo, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Establézcase que el pago de la ayuda autorizada en el presente trámite deberá efectuarse a través de la acreditación correspondiente en la cuenta bancaria de titularidad del solicitante en Banco de la Nación Argentina, de conformidad con lo dispuesto por Decretos Nros. 759/04 y 1377/22.

Artículo 4°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.05.21 09:19:42 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1060-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 21 de Mayo de 2026

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica N° E16-2022-1263-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Francisco Mauricio Guillén DNI N° 7.658.387, interpuso Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio, contra la Resolución Nº 1861/22 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), la cual desestima el pedido de recategorización y por consiguiente actualización de los haberes que percibe el recurrente;

Que analizada la admisibilidad formal del recurso, habiéndose rechazado el Recurso de Revocatoria, por Resolución Nº 6858/22 del organismo previsional, surge que fue interpuesto en legal tiempo y forma, correspondiendo entender el fondo de la cuestión, puntualizando que el planteamiento recursivo fue interpuesto contra una medida dell Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (In.S.S.Se.P.), entidad autárquica que integra el sector público provincial (Artículo 1° de la Ley N° 800 H), y conforme reiterado criterio de la Asesoría General de Gobierno, cabe señalar en primer lugar, que el control del Poder Ejecutivo sobre actos de los entes autárquicos, se halla limitado a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello, sólo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo" (Conforme Dromi José Roberto.- Derecho Administrativo -Tomo I Página 261 Editorial Astrea, Buenos. Aires., Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo-Tomo I- Página 424 y siguientes y Dictamen Nº 508/05 de la Asesoría General de Gobierno) y menos por razones de oportunidad (Conforme Agustín Gordillo, "Tratado de Derecho Administrativo Tomo IV –El Procedimiento Administrativo", Capítulo. XI-22, Punto 6) y en igual sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación, mencionando a Heredia, Horacio H. expresa: "El contralor administrativo sobre las entidades autárquicas definida como el juicio que realiza un órgano de la Administración activa (central) respecto del comportamiento positivo o negativo de una entidad autárquica o

de un agente suyo, con el fin de establecer si se conforma o no con las normas y principios que lo regulan" (Dictámenes 239:26);

Que el recurrente peticionó revisión de sus haberes por corrimiento de cargo, al considerar estar percibiendo una retribución salarial inferior a la que le correspondería. Quien fue transferido a partir del 1 de enero de 2008, en el grupo 3 apartado C) Ley 6010;

Que dicho reclamo es de vieja data, promovidas en actuaciones sin que el organismo previsional se haya pronunciado sobre su contenido. Que solicitó, además, que interín se suspenda todo trámite jubilatorio, dispuesto por Circular N° 01/2020;

Que el instrumento legal atacado, no hizo lugar al reclamo de recategorización que pretende el reclamante al considerar que se hallaba percibiendo sus haberes mensuales acorde con su categoría, grupo y apartado, informados en su oportunidad por el Departamento de Personal y Servicios Internos del Organismo Previsional, según el último corrimiento realizado;

Que el recurrente manifiesta que el instrumento recurrido contiene una manifiesta arbitrariedad, que atenta contra la verdadera finalidad de todo acto administrativo, conculcando derechos subjetivos amparados constitucionalmente;

Que expresa que la historia de su reclamo tuvo su inicio con la actuación simple N° 4400/09, cuya insistencia tuvo sus frutos y por la Resolución N° 781/11 del organismo previsional, dio respuesta satisfactoria al reclamo que efectuó a través de las actuaciones Nros 4400/09 y 20149/09 y vuelve a reiterar más adelante en su escrito recursivo, que actualmente el reclamo de las mencionadas actuaciones, ya fue satisfecho;

Que el mismo acusa a la patronal de haberse llevado a cabo injustamente un corrimiento para atrás en su perjuicio. Agrega que la promoción al Grupo 10 implicó un ascenso escalafonario, mejoras en la función que cumple por el Manual de Misiones y Funciones asimilables al nuevo cargo y por su puesto en una mejor remuneración;

Que aduce que el instrumento recurrido se basa exclusivamente en una denegación, menoscabando un derecho patrimonial legítimo, como es el derecho a una retribución justa en relación con el servicio;

Que cabe destacar que, de las constancias obrantes en las actuaciones, a raíz del reclamo del señor Guillén, el Departamento Remuneraciones, informó que el encargado de efectuar los controles pertinentes en lo que respecta a los corrimientos de cargos de los agentes del Organismo y además, comunicar los cambios y/o modificaciones que se realicen, es el Departamento de Personal y Servicios Internos;

Que este último organismo, expresó que el agente Guillén, Francisco Mauricio fue transferido del Instituto de Colonización al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), a partir del 1 de enero de 2008 en el grupo 3 –apartado c) Ley N° 6010, creado a tal fin por Decreto N° 714/08. Posteriormente por Decretos Nro 1708 y 1943/12, se corrieron un grupo en marzo de 2013 y 2 grupos uno en septiembre y otro en diciembre de 2013, respectivamente, quedando en el grupo 6 –apartado. C);

Que además, a partir del 1 de mayo de 2019 por Decreto N° 2154/19 se corrió un grupo más; y a partir del 1 de junio de 2019 por Resolución de Directorio N° 3275/19, un grupo más, ubicándoselo en el grupo 8 apartado c), que es en el que se encuentra actual y correctamente ubicado;

Que se agrega Concepto, Descripción de los haberes del recurrente, en el cargo de la categoría 3 -grupo 8 –apartado 3;

Que la Asesoría Legal del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP),, en ocasión del reclamo de revisión de remuneraciones por corrimiento de cargo, se expidió tras analizar las documentaciones e informes mencionados, concluyendo que el señor Guillén se encuentra en la categoría, grupo y apartado correcto; ello conforme con los informes del Departamento de Personal y el Departamento Remuneraciones Activos que adjunto recibo de haberes, precisando lo que percibe el Sr. Guillén en función de la Categoría, Grupo y Apartado al cual pertenece, teniendo en cuenta el último corrimiento de cargos efectuado en el Organismo;

Que la Asesoría Legal, consideró no hacer lugar a la revocatoria interpuesta, fundando su dictamen en la no incorporación de nuevo material probatorio, ni informe de su superior jerárquico que haga constar la labor que realiza o área en el que desempeña funciones;

Que se expidió la Dirección Técnica y Control de Gestión, con elevación al Directorio, opinando en cuanto al "derecho a la carrera", con cita del texto constitucional, el sistema de ingreso y promoción del personal de planta, Leyes 292-A y 196-A; entendiendo que de tales disposiciones, se desprende que la pretensión formulada sólo puede ser resuelta mediante el concurso previsto por la Ley N° 292-A, de acuerdo a las previsiones del Decreto N° 1618/10 que aprueba el Reglamento del procedimiento de Concursos para cubrir cargos Jerárquicos de Directores Generales, Directores Jefes de Departamentos y cargo de nivel inferior no jerárquicos no vacantes con estructura orgánica y presupuesto aprobado;

Que mediante Resolución N° 6858/22 del organismo previsional, haciendo suyo el dictamen jurídico previo, trató los agravios rebatiendo los argumentos esgrimidos por el recurrente, rechazó el Recurso Revocatoria, concediendo formalmente la Vía Jerárquica;

Que el mencionado instrumento legal expresó en sus considerandos que no se encontraba debidamente fundado en la pretensión del recurrente, funciones específicas, tareas que realiza y/o área en la cual presta servicios y/o contraprestación de servicios que dieran base y fundamento a su reclamo;

Que es el propio recurrente quien al referirse a la historia de su reclamo en actuaciones Nros 4400/09 y 20149/09, admitió, que dieron sus frutos y reitera que los mismos fueron satisfechos;

Que respecto del pedido de suspensión de la Circular N° 1/2020, manifestó el mencionado organismo de asesoramiento legal que la misma obedece a directivas del Poder Ejecutivo, cuyas instrucciones deben ser acatadas;

Que el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), como Organismo Autárquico y funcionalmente Autónomo de la Administración Pública, se encuentra facultado para designar a su personal, y con relación a la carrera administrativa tiene competencia para establecer las modalidades de acceso a cargos superiores del escalafón;

Que, en primer término, que el Artículo 1º de la Ley N° 800-H del Régimen de Seguridad Social para el Personal de la Administración Pública Provincial y Municipal, que establece: "El Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos de la Provincia del Chaco es un organismo autárquico y funcionalmente autónomo de la Administración Pública Provincial y Municipal, y funcionará con autonomía presupuestaria e individualidad económico-financiera, observando las normas contables vigentes. Comprende obligatoriamente a todos los agentes de la Administración Pública Provincial y Municipal y al personal en relación de dependencia de la Empresa Ecom Chaco S.A. El cumplimiento de la presente funcionará bajo la órbita jurisdiccional de la Provincia del Chaco";

Que a su vez, el Artículo 1º de la Ley Nº 196-A, que preceptúa que: "Las normas de la presente Ley comprenden a todos los agentes que en virtud de nombramiento emanados de autoridad competente, presten servicios remunerados en forma permanente en las reparticiones de la Administración Central y Organismos Descentralizados o Autárquicos del Poder Ejecutivo y del Tribunal de Cuentas de la Provincia";

Que el Artículo 5º de la Ley N° 292-A -Estatuto para la Administración Pública Provincial, que establece que: "La designación del agente público se realizará conforme a las siguientes normas: 1) Personal de Planta Permanente: a) Administración Central: Por Decreto del Poder Ejecutivo refrendado por el Ministro del área donde fuera designado el agente o por Resolución del Ministro autorizado para tal fin; b) Organismos Autárquicos y/o Descentralizados: Los que tuvieren facultades para la designación de personal se ajustarán a las disposiciones del presente Estatuto. Aquellos que no tuvieren facultades propondrán la

designación al Poder Ejecutivo, y éste la efectuará por Decreto refrendado por el Ministro a través del cual mantenga sus relaciones con el Poder Ejecutivo; …. y el Artículo 6º del citado instrumento legal, establece que: "No se podrá designar, nombrar o contratar agentes sin que previamente existan vacantes y/o partidas presupuestarias disponibles según corresponda, para la cual previo al dictado del instrumento legal que correspondiera, intervendrán la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Dirección General del Personal de la Provincia;

Que ninguna de las situaciones descriptas y planteadas por el recurrente en ocasión de expresar sus agravios, se presentan en el caso que nos ocupa, arrogándose derechos el reclamante que no le corresponden, razón por la cual corresponde el rechazo de su pretensión;

Que no surgen alegaciones fácticas ni jurídicas que permitan y/o habiliten revocar por ilegítimo el acto administrativo impugnado por la parte recurrente; por el contrario, se ajusta a derecho y se encuentra debidamente motivado y sustentado en la norma aplicable, verificándose en el caso el ejercicio regular de facultades legales que el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), posee en la materia;

Que la Resolución recurrida, es un acto administrativo totalmente regular; en cuanto fue dictada por autoridad u organismo competente en ejercicio de funciones regladas y no está atacado por elemento viciado alguno, que lo puedan afectar. De tal manera, no surgiendo de la decisión impugnada vicios que determinen su ilegitimidad, el acto administrativo atacado es válido, tiene plena eficacia y ejecutoriedad;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 100/26, considerando que corresponde rechazar por manifiestamente improcedente el Recurso Jerárquico en Subsidio interpuesto por el señor Francisco Mauricio Guillén -DNI N° 7.658.387, contra la Resolución N° 1861/22 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), confirmándose de este modo el acto impugnado;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Recháceseе por manifiestamente improcedente el Recurso Jerárquico en subsidio al de Revocatoria interpuesto por el señor Francisco Mauricio Guillén, DNI Nº 7.658.387, contra la Resolución N° 1861/22 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1061-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 21 de Mayo de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL- LEY N°4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E37-2026-1217-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, el agente Pablo Alejandro Romero, DNI N°27.877.517, dependiente del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, quien revista en el Escalafón 2- General del Poder Ejecutivo, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N°1025-00- administrativo 5- grupo 5- programa 11- Atención Integral para las Personas con Discapacidad- actividad específica 09- Ayudas Técnicas- CUOF N° 16- Banco de Ayudas Técnicas, presenta el Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley Nº 4200-H, conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al mismo;

Que se ha determinado que el agente Pablo Alejandro Romero, DNI N° 27.877.517, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de catorce (14) años y cinco (05) meses lo cual cotejado con su edad cuarenta y seis (46) años, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del cincuenta y cinco por ciento (55%) del Haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del Haber del Retiro determinado, se efectuaron en fecha 15 de abril de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil, ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención, la Unidad de Recursos humanos jurisdiccional y la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, mediante Providencia N°269/26, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que le son propias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Déjase sin efecto, a partir del día 01 de julio de 2026, la subrogancia otorgada oportunamente al agente Pablo Alejandro Romero, DNI N° 27.877.517, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC N° 1015-00- Jefe Departamento, CUOF N° 16- Banco de Ayudas Técnicas- jurisdicción 37- Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, autorizado por Decreto N° 2584/17.

Artículo 2º: Otórgase, a partir del día 01 de julio de 2026, al agente de planta permanente Pablo Alejandro Romero, DNI N° 27.877.517, quien revista en el cargo, de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1025-00- administrativo 5- grupo 5, programa 11- Atención Integral para las Personas con Discapacidad- actividad específica 09- Ayudas Técnicas- CUOF N° 16- Banco de Ayudas Técnicas, de la jurisdicción 37- Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, el Retiro Voluntario Móvil previsto por la Ley N° 4200-H.

Artículo 3º: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 37- Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso, al señor Pablo Alejandro Romero, DNI N° 27.877.517.

Artículo 4º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a liquidar al señor Pablo Alejandro Romero, DNI N°27.877.517, el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil-Ley N° 4200-H, del cincuenta y cinco por ciento (55%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo

prescripto en dicha Ley.

Artículo 5º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a efectuar las retenciones y/o descuentos al señor Pablo Alejandro Romero, DNI N° 27.877.517, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, y su normativa concordante y complementaria.

Artículo 6º: Autorízase al servicio administrativo- financiero de la jurisdicción 37- Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, autorizadas en los Artículos 4° y 5° del presente Decreto, conforme con lo previsto en la Reglamentación vigente.

Artículo 7º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo correspondiente, en la estructura presupuestaria del Escalafón 2, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley Nº4200-H, y de conformidad al Artículo 14 del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 8º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 37- Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en la que el agente preste servicio.

Artículo 9º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1062-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 21 de Mayo de 2026

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: La actuación electrónica N° E20-2025-4945-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la designación en carácter provisorio y subrogante del agente Osvaldo Rubén Alonso, DNI N° 25.383.124, en virtud que por Disposición General Nº 77/2025 de la Administración Tributaria Provincial, se lo dejó a cargo del Departamento Coordinación y Control Zona II, dependiente de la Dirección Receptoría;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93, -t.v.- y requerirá el refrende en acuerdo general de Ministros;

Que en tanto cumpla las acciones y responsabilidades a cargo del Departamento Coordinación y Control Zona II, el agente Osvaldo Rubén Alonso, DNI Nº 25.383.124, seguirá percibiendo la Bonificación por Incompatibilidad del setenta por ciento (70%)-Ley Nº 1850-F, y la Bonificación por Título (20,5%), según Resolución Nº 517/2021-ex Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, las que deberán calcularse y liquidarse en base al cargo subrogado;

Que han tomado intervención la Dirección de Planificación Organizacional, la Dirección General de Recursos Humanos, la Subsecretaría de Hacienda y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que en consecuencia, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Desígnase, en carácter provisorio y subrogante, a partir de la fecha del presente instrumento legal y hasta que se disponga lo contrario, al agente Osvaldo Rubén Alonso, DNI N° 25.383.124, en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado b)–CEIC 1015-00-**Jefe Departamento "Coordinación y Control Zona II"**-programa 12–Eficiencia Recaudatoria-actividad específica 5-Recaudación Tributaria–CUOF Nº 45-Departamento Coordinación y Control Zona II–jurisdicción 20–Administración Tributaria Provincial.

Artículo 2º: Autorízase a la Dirección de Administración de la Administración Tributaria Provincial, a liquidar y abonar al agente Osvaldo Rubén Alonso, DNI N° 25.383.124, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista del agente aludido, de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1018-00-profesional 5-grupo 5 y el cargo subrogado de la categoría 3-personal administrativo y técnico–apartado b)–CEIC 1015-00-**Jefe Departamento "Coordinación y Control Zona II"**-programa 12–Eficiencia Recaudatoria - actividad específica 5- Recaudación Tributaria–CUOF Nº 45- Departamento Coordinación y Control Zona II–jurisdicción 20–Administración Tributaria Provincial, a partir de la fecha del presente instrumento legal y hasta tanto se disponga lo contrario; asimismo las Bonificaciones por Incompatibilidad del setenta por ciento (70%)-Ley Nº 1850- F-, y la Bonificación por Título (20.5%), otorgada oportunamente por Resolución Nº 517/2021-ex Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, las que deberán ser liquidadas en base al cargo subrogado, conforme a lo previsto en el Artículo 5° último párrafo del Decreto N° 1441/93-t.v-.

Artículo 3º: La subrogancia propuesta se encuadra en lo establecido por Decreto Nº 1441/93-t.v.-, y será refrendado en acuerdo general de Ministros, según lo ordenado por Decreto Nº 1440/93.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 20-Administración Tributaria Provincial, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria
Secretaría de Coordinación de Gabinete

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CARIM ANTONIO PECHE
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1063-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 21 de Mayo de 2026

Referencia: ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL

VISTO: La Actuación Electrónica Nº E5-2026-2620- Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica de referencia, se propicia la adscripción del agente Gustavo Alberto Walter García, DNI N° 20.800.515, de la jurisdicción 1 – Poder Legislativo, para desempeñar funciones en el CUOF Nº 120- Dirección de Bosques, dependiente de la Subsecretaria de Desarrollo Forestal, de la jurisdicción 5- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a partir del 01 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026;

Que el agente Gustavo Alberto Walter García, DNI N° 20.800.515, revista en el cargo del CEIC Nº – 7-1- Director A 75%- Personal Jerárquico – CUOF Nº 30 - jurisdicción 1 – Poder Legislativo;

Que la adscripción propuesta, se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13- t.v.-, y cuenta con la conformidad de las autoridades jurisdiccionales involucradas, como del agente en cuestión;

Que han tomado intervención en el presente trámite; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección Unidad de Recursos Humanos y la Secretaría General, ambas del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Adscríbase, a partir del 01 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026 inclusive, al agente Gustavo Alberto Walter García DNI N° 20.800.515, quien revista en el CEIC Nº – 7-1- Director A 75% - Personal Jerárquico – CUOF Nº 30 - jurisdicción 1 – Poder Legislativo, para desempeñar funciones en el Programa 13 – Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable – Subprograma 01 – Desarrollo Forestal - Actividad Específica 01 – Capacitación y Transferencia de Tecnología - CUOF Nº 120 – Dirección de Bosques- jurisdicción 5 - Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Establécese que el agente adscripto, mantendrá exclusivamente los conceptos retribuidos inherentes al cargo del cual es titular, que percibe en su lugar de origen, eliminándose todos los adicionales propios de su función.

Artículo 3º: La adscripción dispuesta en el presente instrumento legal se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v-.

Artículo 4º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.05.21 09:35:24 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1064-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 21 de Mayo de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2026-16062-Ae, y la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la agente Silvia Ramona Falcón, DNI N° 23.324.448, dependiente del Ministerio de Salud, quien revista en el Escalafón General, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1025-00- administrativo 5- grupo 5- Programa 11- Atención Hospitalaria- Subprograma 02- Hospital Pediátrico- actividad específica 01- Administración- CUOF N° 105- Hospital Pediátrico Dr. Avelino L. Castelán- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que la agente Silvia Ramona Falcón, DNI N° 23.324.448, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de doce (12) años, lo cual, cotejado con su edad (cincuenta y dos (52) años de edad), según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del sesenta y cinco por ciento (65%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se efectuaron en fecha 02 de marzo de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase, a partir del día 01 de junio de 2026, a la agente Silvia Ramona Falcón, DNI N° 23.324.448, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1025-00- administrativo 5- grupo 5- Programa 11- Atención Hospitalaria- Subprograma 02- Hospital Pediátrico- actividad específica 01- Administración- CUOF N° 105- Hospital Pediátrico Dr. Avelino L. Castelán- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2°: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, y/o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la agente Silvia Ramona Falcón, DNI N° 23.324.448.

Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y/o quien haga sus veces de abonar, a liquidar a la agente Silvia Ramona Falcón, DNI N° 23.324.448, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H, del sesenta y cinco por ciento (65%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, y/o quien haga sus veces, a efectuar las retenciones y/o descuentos a la agente Silvia Ramona Falcón, DNI N° 23.324.448, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase al servicio administrativo financiero de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, o quien haga sus veces, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de

Salud, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 4200-H.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H, y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.05.21 08:40:26 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1065-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 21 de Mayo de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2026-6793-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la agente Graciela Alejandra Mato, DNI N° 24.890.726, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, quien revista en el Escalafón General, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1017-00- profesional 6- grupo 6, en el Programa 18- Promoción y Protección de Derechos de NNA, Familias y Adultos Mayores- Subprograma 3- Fortalecimiento Familiar y Promoción de Derechos- actividad específica 2- Instituciones para el Fortalecimiento Familiar Institucional de la Familia- CUOF N° 8- Anexo 12- C.I.F.F. Nro 12 "Domingo Savio", en la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, presenta el Formulario de Solicitud de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al mismo;

Que se ha determinado que la agente Graciela Alejandra Mato, DNI N° 24.890.726, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de veintiún (21) años, lo cual, cotejado con su edad de cincuenta (50) años, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del sesenta por ciento (60%) del Haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del Haber del Retiro determinado, se efectuaron en fecha 02 de marzo de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil, ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano y la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, con Providencia N° 98/26, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórguese, a partir del 07 de junio de 2026, a la agente de planta permanente, Graciela Alejandra Mato, DNI N° 24.890.726, quien revista en el Escalafón General, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1017-00- profesional 6- grupo 6, en el Programa 18- Promoción y Protección de Derechos de NNA, Familias y Adultos Mayores- Subprograma 3- Fortalecimiento Familiar y Promoción de Derechos- actividad específica 2- Instituciones para el Fortalecimiento Familiar Institucional de la Familia- CUOF N° 8- Anexo 12- C.I.F.F. N$^{ro.}$ 12 "Domingo Savio"- jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2°: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la señora Graciela Alejandra Mato, DNI N° 24.890.726.

Artículo 3°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, a liquidar a la señora Graciela Alejandra Mato, DNI N° 24.890.726, el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H, del sesenta por ciento (60%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio a efectuar las retenciones y/o descuentos a la señora Graciela Alejandra Mato, DNI N° 24.890.726, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, y su normativa concordante y complementaria.

Artículo 5°: Autorícese a la Dirección de Administración de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 6°: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón 2, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H, y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.05.21 09:41:49 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1066-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 21 de Mayo de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL- LEY N°4200-H

VISTO: La actuación electrónica Nº E 26-2026-1420- Ae, y la Ley Nº 4200- H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, el agente Hugo Humberto Sandoval, DNI Nº 22.711.148, dependiente de la jurisdicción 26-Tesorería General de la Provincia, quien revista en el cargo de 135-0- Trámites B-RC-Retenciones Coparticipables- Escalafón 7- Contaduría General y Tesorería General, presenta el Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley Nº 4200- H, conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al mismo;

Que se ha determinado que el agente Hugo Humberto Sandoval, DNI Nº 22.711.148, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (INSSSEP) de veintiún (21) años, lo cual cotejado con su edad, cincuenta y tres (53) años, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley Nº 4200- H, arroja un porcentaje del sesenta y cinco por ciento (65%) del Haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata del citado agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del Haber del Retiro determinado, se efectuaron en fecha 11 de mayo del 2026 y cuenta con la conformidad del agente;

Que el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil, ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley Nº 4200- H;

Que han tomado intervención la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, y el Tesorero General de la Provincia, que conforme el procedimiento aprobado les compete;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otorgase a partir del día 1 de junio de 2026, al agente de planta permanente Hugo Humberto Sandoval, DNI 22.711.148, quien revista en el cargo de la categoría 135-0-Trámites B-RC- Retenciones Coparticipables- Escalafón 7 - Contaduría General y Tesorería General, de la jurisdicción 26-Tesorería General de la Provincia, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley Nº 4200- H.

Artículo 2º: Establecese que la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 26-Tesorería General de la Provincia, y/o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso, al Sr. Hugo Humberto Sandoval, DNI 22.711.148.

Artículo 3º: Autorizase a la Unidad de Recursos Humanos de la Tesorería General de la Provincia o quien haga sus veces, a liquidar al Sr. Hugo Humberto Sandoval, DNI 22.711.148, el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil- Ley Nº 4200- H, del sesenta y cinco por ciento (65%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorizase a la Unidad de Recursos Humanos de la Tesorería General de la Provincia o quien haga sus veces, a efectuar las retenciones y/o descuentos al Sr. Hugo Humberto Sandoval, DNI 22.711.148, en los porcentajes establecidos en la Ley Nº4200-H, y su normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorizase al servicio administrativo- financiero de la Tesorería General de la Provincia, o quien haga sus veces, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos de la Tesorería General de la Provincia, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 4200- H.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y a la Dirección de Planificación Organizacional, en una instancia posterior al dictado del presente Decreto, a emitir dictamen técnico para determinar la respectiva vigencia o eliminación del cargo de Retiro de la estructura orgánica correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14- Anexo I del Decreto N° 186/26.

Artículo 7°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 26- Tesorería General de la Provincia.

Artículo 8º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1067-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 21 de Mayo de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO-LEY N° 4200-H JORGE A. VECCHIETTI

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2026-4701-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, el agente Jorge Ariel Vecchietti, DNI Nº 23.915.150, dependiente de la Dirección de Aeronáutica de la jurisdicción 2-Secretaría General de la Gobernación, quien revista en el cargo del Escalafón 18–Dirección de Aeronáutica–CEIC 3–Comandante Helicóptero-actividad central 01–Actividad Central–actividad específica 13–Aeronáutica–CUOF N° 19–Dirección de Aeronáutica, presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil-Ley Nº 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil-Ley N° 4200 - H;

Que se ha determinado que el agente Jorge Ariel Vecchietti, DNI Nº 23.915.150, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de catorce (14) años y tres (03) meses al 30 de abril de 2026, lo cual, cotejado con su edad, cincuenta y dos (52) años de edad según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del sesenta y cinco por ciento (65%) del Haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata del citado agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del Haber del Retiro determinado, se efectuaron en fecha 13 de mayo de 2026 y cuenta con la conformidad del agente;

Que el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley Nº 4200–H;

Que han tomado intervención, la Dirección Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, la Dirección de Sumarios Administrativos, dependiente de la Asesoría General de Gobierno con Providencia N° 67/26, conforme el procedimiento aprobado que les compete;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase, a partir del día 01 de junio de 2026, al agente de Planta Permanente Sr. Jorge Ariel Vecchietti, DNI Nº 23.915.150, quien revista en el cargo del Escalafón 18–Dirección de Aeronáutica–CEIC 3–Comandante Helicóptero-actividad central 01–Actividad Central-actividad Específica 13–Aeronáutica–CUOF N° 19–Dirección de Aeronáutica–jurisdicción 2-Secretaría General de la Gobernación, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley Nº 4200 - H.

Artículo 2º: Establécese que la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 2–Secretaría General de la Gobernación, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso al Sr. Jorge Ariel Vecchietti, DNI Nº 23.915.150.

Artículo 3º: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 2-Secretaría General de la Gobernación, a liquidar al Sr. Jorge Ariel Vecchietti, DNI Nº 23.915.150, el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil-Ley Nº 4200-H, del sesenta y cinco por ciento (65%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 2-Secretaría General de la Gobernación, a efectuar las retenciones y/o descuentos al Sr. Jorge Ariel Vecchietti, DNI Nº 23.915.150, en los porcentajes establecidos en la Ley Nº 4200–H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase al servicio administrativo financiero de la jurisdicción 2–Secretaría General de la Gobernación a efectuar las registraciones y pagos correspondientes,

conforme las liquidaciones efectuadas por la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la Secretaría General de la Gobernación, autorizadas en los Artículos 3º y 4º del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 4200–H.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y a la Dirección de Planificación Organizacional, en una instancia posterior al dictado del presente instrumento legal, a emitir Dictamen Técnico para determinar la respectiva vigencia o eliminación del cargo de Retiro de la estructura orgánica correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14-Anexo I del Decreto Reglamentario N° 186/26.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 2-Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.05.21 09:44:49 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1069-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 21 de Mayo de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2026-22324-Ae, y la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, el agente Juan Manuel Imfeld, DNI N° 32.645.678, dependiente del Ministerio de Salud, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1025-00- administrativo 5- grupo 5- Programa 12- Servicios de Salud Primer Nivel de Atención- Subprograma 03- Unidad Regional 3- actividad específica 04- Internación- CUOF N° 137- Hospital de General Vedia- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que el agente Juan Manuel Imfeld, DNI N° 32.645.678, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de catorce (14) años, lo cual, cotejado con su edad (treinta y ocho (38) años de edad) según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata del citado agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se efectuaron en fecha 19 de marzo de 2026 y cuenta con la conformidad del agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, con Providencia N° 182/26, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase, a partir del día 18 de mayo de 2026, al agente de Planta Permanente Juan Manuel Imfeld, DNI N° 32.645.678, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1025-00- administrativo 5- grupo 5- Programa 12- Servicios de Salud Primer Nivel de Atención- Subprograma 03- Unidad Regional 3- actividad específica 04- Internación- CUOF N° 137- Hospital de General Vedia- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2°: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, y/o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso al agente Juan Manuel Imfeld, DNI N° 32.645.678.

Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y/o quien haga sus veces de abonar, a liquidar al agente Juan Manuel Imfeld, DNI N° 32.645.678, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H, del cincuenta por ciento (50%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, y/o quien haga sus veces, a efectuar las retenciones y/o descuentos al agente Juan Manuel Imfeld, DNI N° 32.645.678, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5°: Autorízase al servicio administrativo financiero de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, o quien haga sus veces, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de

Salud, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 4200-H.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H, y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, en la que el agente preste servicio.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.05.21 09:48:05 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1070-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 21 de Mayo de 2026

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación Nº E14-2025-4199-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Chacra 95, Circunscripción VII, Sección H, del Departamento Almirante Brown, con superficie total de 100has., propiedad de la señora Rocío Macarena Muñoz, DNI Nº 33.144.846 y el señor Juan José Muñoz, DNI Nº 27.580.696, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula Nº 1321, Departamento Almirante Brown, en dos (2) Unidades Económicas de 25has. y 75has. aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto los propietarios, presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones del Instituto de Tierras Fiscales el 30 de septiembre 2025;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 480/25;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Chacra 95, Circunscripción VII, Sección H, del Departamento Almirante Brown, con superficie total de 100has., propiedad de la señora Rocío Macarena Muñoz, DNI Nº 33.144.846 y el señor Juan José Muñoz, DNI Nº 27.580.696, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula Nº 1321, Departamento Almirante Brown, en dos (2) Unidades Económicas: a) Fracción Centro-Oeste, con una superficie de 25has..; y b) Fracción Centro-Este, con una superficie de 75has., ambas de la Chacra 95, Circunscripción VII, Sección H, Departamento Almirante Brown.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.05.21 08:49:39 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1071-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 21 de Mayo de 2026

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación Nº E14-2025-5288-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 354, Circunscripción VIII, del Departamento Almirante Brown, con superficie total de 358has. 83as. 83cas. 10dm², propiedad de la señora Sonia Liliana Taboada, DNI N° 21.580.831 y el señor Néstor Fabián Hudec, DNI 22.117.735, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula Nº 4533, Departamento Almirante Brown, en dos (2) Unidades Económicas de 228has. y 130has. 83as. 83cas. 10dm²., aproximadas sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto los propietarios presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Tierras Fiscales del 20 de febrero 2026;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 086/26;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Parcela 354, Circunscripción VIII, del Departamento Almirante Brown, con superficie total de 358has. 83as. 83cas. 10dm².,propiedad de la señora Sonia Liliana Taboada, DNI N° 21.580.831 y el señor Néstor Fabián Hudec, DNI 22.117.735, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula Nº 4533, Departamento Almirante Brown, en dos (2) Unidades Económicas: a) Fracción 1, , Circunscripción VIII, con superficie de 228has.; y b) Fracción 2, con superficie de 130has. 83as. 83cas. 10dm²., ambas de la Parcela 354, Circunscripción VIII, Departamento Almirante Brown, aproximada sujeta a posterior mensura.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.05.21 09:51:31 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1072-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 21 de Mayo de 2026

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La Actuación Nº E14-2025-1399-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por las Parcelas 173 y 174, Circunscripción XIII, Departamento Maipú, con folios reales Nº 3749 y 3750 con superficie total de 21has. 62as 59cas. 86dm² propiedad del señor Marcelino Talavera, DNI N° 7.433.819; inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matriculas Nº 3749 y N° 3750, Departamento Maipú en dos (2) Unidades No Productivas: 1has. 00as. 00cas 50dm². y 1has. 00as. 59cas. 36dm².; y cuatro (4) Unidades Productivas de 5has. 15as. 50cas.; 5 has. 15as. 50cas., de 5has. 15as. 50cas. y de 4has. 15as. 50cas. aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto el propietario presenta un Informe Técnico, el cual es aprobado por la Dirección Coordinación de Delegaciones del Instituto de Tierras Fiscales, el 14 de mayo de 2025;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 121/26;

Que por el Artículo 2º de la Resolución Nº 0165/26 de fecha 13 de marzo del 2026, se exime a los propietarios de la obligación de presentar el estudio agroeconómico de factibilidad de la subdivisión, por encuadrarse el presente caso en el supuesto previsto por el Artículo 41 inciso b) de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorícese a subdividir el predio constituido por las Parcelas 173 y 174, Circunscripción XIII, Departamento Maipú, con superficie total de 21has. 62as 59cas. 86dm², propiedad del señor Marcelino Talavera, DNI N° 7.433.819, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas N[ros] 3749 y 3750, Departamento Maipú en dos (2) Unidades No Productivas: a) Parcela 174, con una superficie de 1has. 00as. 00cas. 50dm².; b) Fracción 1, con una superficie de 1has. 00as. 59cas. 36dm².; y cuatro (4) Unidades Económicas: a) Fracción 2, con una superficie de 5has. 15as. 50cas.; b) Fracción 3, con una superficie de 5has. 15as. 50cas.; c) Fracción 4, con una superficie de 5has. 15as 50cas.; d) Fracción 5, con una superficie de 4has. 15as. 50cas. todas de la Parcela 173, Circunscripción XIII, Departamento Maipú.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1073-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 21 de Mayo de 2026

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación Nº E14-2025-5836-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 439, Circunscripción VI, Departamento Almirante Brown, con una superficie total de 399has.10as. 61cas. 77dm^2., propiedad de Pampinfier S.A. CUIT N° 30-70831069-3, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula Nº1806, Departamento Almirante Brown, en dos (2) Unidades Económicas de 174has. 60as. 61cas. 77dm^2., y de 224has. 50as. aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto, los propietarios presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado, por la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Tierras Fiscales el 3 de marzo del 2026;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 068/26;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorícese a subdividir la Parcela 439, Circunscripción VI, Departamento Almirante Brown, con una superficie total de 399has.10as. 61cas. 77dm^2., propiedad de Pampinfier S.A. CUIT N° 30-70831069-3, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula Nº 1806, Departamento Almirante Brown, en dos (2) Unidades Económicas: a) Fracción Noroeste, con superficie de 174has. 60as. 61cas. 77dm^2.; y b) Fracción Sureste, con superficie de 224has. 50as., ambas de la Parcela 439, Circunscripción VI, Departamento Almirante Brown.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.05.21 09:54:18 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1074-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 21 de Mayo de 2026

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La Actuación Nº E14-2025-4502-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Chacra 8, Circunscripción VII y Chacras 96 y 85 Circunscripción XVI, del Departamento O`higgins con una superficie total de 278has. 58as. 75cas 1250cm², propiedad del señor. Juan Abdula, DNI Nº 8.300.388, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folios Reales Matrículas N^{ros} 2495, 2496 y 2497, Departamento O´higgins en tres (3) Unidades Económicas de 88has. 16as. 20cas., 92has. 07as. 89cas. 1250cm²., y 98has. 34as. 66cas. cada una;

Que a tal efecto, el propietario presenta un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado, por la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Tierras Fiscales el 3 de octubre 2025;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 500/25;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorícese a subdividir el inmueble, constituido por la Chacra 8, Circunscripción VII y Chacras 96 y 85 Circunscripción XVI, del Departamento O`higgins con una superficie total de 278has. 58as. 75cas 1250cm². , propiedad del señor Juan Abdula, DNI Nº 8.300.388, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folios Reales Matrículas N ros 2495, 2496 y 2497, Departamento O´higgins en tres (3) Unidades Económicas: a) Chacra 8, Circunscripción VII, con una superficie de 88has. 16as. 20cas.; b) Chacra 96, Circunscripción XVI, con una superficie de 92has. 07as. 89cas. 1250cm².; y c) Chacra 85, superficie total de 98has. 34as. 66cas., Circunscripción XVI, todas del Departamento O'Higgins.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco